



**REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
LEY N° 5.554**

**“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO  
GENERAL DE LA NACION, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2016”**

**ANEXO:**

**CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO  
DE INGRESOS, GASTOS Y  
FINANCIAMIENTO**

---

**CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**  
**DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO**  
**EJERCICIO FISCAL 2016**

**CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	2
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	2
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	3
<b>ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR</b>	3
<b>I. DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES</b>	4
<b>II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS</b>	8
<b>1. CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES</b>	8
<b>2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES</b>	51
<b>3. CLASIFICACION PROGRAMÁTICA</b>	72
<b>4. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PRODUCTO</b>	77
<b>5. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	81
<b>6. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO</b>	84
<b>7. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO</b>	88
<b>8. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO</b>	111
<b>9. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO</b>	119
<b>10. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO</b>	224
<b>11. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR</b>	234
<b>12. CLASIFICACION POR AREAS GEOGRAFICAS</b>	239

## CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

### INTRODUCCIÓN

### DISPOSICIONES GENERALES

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO”, es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", la Ley de Presupuesto Anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

Las normas y sistemas integrados al presente Clasificador serán aplicados en los procesos presupuestarios, ejecución o utilización de fondos, por las Municipalidades, las empresas con participaciones accionaria del Estado y a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos del Estado.

El Clasificador Presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, que textualmente dispone: “Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto. Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el Clasificador Presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **a)** el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos; **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la

naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades; **e)** la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades; **f)** la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental; **g)** la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; y, **h)** los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital”.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**a)** Organismos y Entidades del Estado (OEE), Administración Central y Entidades Descentralizadas que integran el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO” y Artículo 2° de la presente Ley.

**b)** Las Empresas con Participación Accionaria del Estado, de conformidad con las disposiciones a la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

**c)** Municipalidades. De conformidad con las disposiciones del Artículo 3° (último párrafo) de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, Artículo 15 del Decreto N° 8127/00 y Ley N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, las disposiciones y clasificaciones establecidas en el presente Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, serán aplicados en los procesos y sistemas de presupuesto de todas las Municipalidades del país.

**d)** Y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de créditos.

### **ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR**

Este manual del Clasificador Presupuestario se divide en dos grandes partes para facilitar su utilización y consulta.

**I. DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES:** Trata de los objetivos de carácter general, las definiciones fundamentales, los aspectos conceptuales básicos, la interrelación con otros sistemas de información, el esquema de las clasificaciones y sus principales aplicaciones; y,

**II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:** Contiene cada una de las clasificaciones presupuestarias con una descripción técnica de las mismas y de los códigos utilizados en el manejo de la información. Se encuentra estructurado en doce secciones correspondientes a cada una de las clasificaciones para uso de los Organismos y Entidades del Estado:

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades.

---

Clasificación por Finalidades y Funciones.  
Clasificación Programática.  
Clasificación de los Gastos por Productos.  
Clasificación por Fuente de Financiamiento.  
Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público.  
Clasificación por Origen del Ingreso.  
Clasificación Económica del Ingreso.  
Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero.  
Clasificación Económica del Gasto.  
Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador.  
Clasificación por Áreas Geográficas.

## **I. DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES**

### **1. OBJETIVOS DE LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias posibilita ordenar sistemáticamente a todos los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones de ingresos y gastos; y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financieras durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información, que permita:

El análisis de las transacciones financieras de recursos de carácter tributario en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes específicos, la obtención de préstamos, los gastos y la concesión de préstamos, y sobre la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros.

La preparación de las cuentas nacionales y de las estadísticas de las finanzas públicas.

La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios de programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio, de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y los presupuestos municipales.

Proporcionar información relevante del sector fiscal y de su contribución al desarrollo económico y social, para: la programación de las variables macroeconómicas y el diseño de los programas y políticas económicas, fiscales, monetarias y crediticias, y el análisis y evaluación de los resultados económicos y financieros alcanzados; la determinación del volumen y composición del gasto público en función de los ingresos proyectados, las necesidades de la sociedad, las posibilidades de financiamiento crediticio y la capacidad contributiva de los diversos sectores económicos productivos, de consumo, de ahorro; la evaluación del impacto del gasto público en los principales sectores calificados de prioritarios por el Gobierno, tales como los sectores sociales (educación y salud), agropecuario, rural, de vivienda y otros.

Suministrar datos ordenados para el análisis de los efectos económicos, fiscales y sociales, derivados de las actividades y servicios, del volumen, composición y relaciones de los agregados del sector público frente al producto interno bruto, tales como: la presión tributaria, presión fiscal, nivel de empleo, producción de bienes y servicios, consumo e inversión, capacidad de endeudamiento y de pago de la deuda pública.

## **2. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIONES**

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias constituye el conjunto de instrumentos normativos, ordenados sistemáticamente para agrupar a los Organismos y Entidades del Estado, definir sus finalidades y funciones, registrar los ingresos y gastos fiscales, de acuerdo con criterios técnicos predeterminados y el grado de afinidad y tipicidad de las transacciones financieras gubernamentales.

Está conformado por instrumentos metodológicos que sustentan al esquema de ordenamiento sistemático de todas las transacciones posibles de los organismos y entidades componentes del Presupuesto General de la Nación, que forman parte de los sistemas de información financiera gubernamental o municipal.

Facilita el registro, procesamiento y suministro de la información financiera destinada a satisfacer las necesidades de los órganos del poder político-administrativo del Estado, los Organismos y Entidades Públicas, determinadas instituciones del sector privado y los organismos multilaterales que se encargan del mantenimiento de las estadísticas económicas y de las finanzas públicas, con criterios uniformes y homogéneos aplicables a todos los países de la comunidad internacional.

## **3. ASPECTOS CONCEPTUALES BASICOS**

La estructura del Sistema de Clasificaciones Presupuestarias responde a las necesidades de información para la programación económica, la formulación y definición de la política fiscal, monetaria y crediticia; y para la preparación de las cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

En el Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se aplican las siguientes definiciones y criterios fundamentales sobre los ingresos y gastos públicos: **Transacción de ingresos**: transacciones que reflejan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos; incremento de pasivos. **Origen del ingreso**: constituye la utilización de un medio de financiamiento. Refleja la fuente de fondo. **Transacción de gastos**: transacciones que reflejan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos; y disminución de pasivos. Destino del gasto que constituye una aplicación financiera y refleja el uso de fondos.

## **4. COBERTURA**

El ámbito de aplicación de las Clasificaciones Presupuestarias, comprende a todas las Entidades y Organismos del Estado, que incluye a la Administración Central: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y reparticiones, Poder Judicial y dependencias, la Contraloría General de la República y las Entidades Descentralizadas: Banca Central del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas, Entidades Financieras Oficiales, Universidades Nacionales y a las Municipalidades del país.

## **5. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES**

Las Clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto, constituyen la fuente primaria de información para la administración financiera.

La Clasificación Económica del Ingreso tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Origen del Ingreso, del mismo modo que la Clasificación Económica del Gasto tiene directa correspondencia con la Clasificación Primaria por Objeto del Gasto.

Por último, la Clasificación por Finalidad y Funciones permite identificar los presupuestos otorgados para el desarrollo de programas, subprogramas y proyectos de los distintos Organismos y Entidades del Estado por finalidades y funciones.

## **6. INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACION**

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se caracteriza por su interdependencia con los sistemas administrativos y la metodología, normas y procedimientos del sistema de información de la gestión pública. En consecuencia, se interrelaciona directamente con los siguientes sistemas de información:

**a)** Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra todas las operaciones económico-financieras del Sector Público y sirve para la identificación de cada rubro del Origen del Ingreso y de cada rubro de Objeto del Gasto;

**b)** Sistema del Tesoro Público, ordena los ingresos y gastos que dan origen a las operaciones del Tesoro, a la programación y administración de caja;

**c)** Sistema de Control Gubernamental, facilita la preparación de informes Financieros, la rendición y examen de cuentas;

**d)** Sistema de Cuentas Nacionales, estructura las cuentas del Sector Público, agrega y mide la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento;

**e)** Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, estandariza las cuentas institucionales del Sector Público, con criterios uniformes y homogéneos de carácter internacional y sirven también para medir el impacto monetario de las medidas económicas.

Además, tiene vinculaciones con otros sistemas de información especializada, tales como los de la planificación económica y social, la planificación sectorial, el sistema nacional de proyectos, la administración del crédito público y las estadísticas.

## **7. ESQUEMA DE LAS CLASIFICACIONES**

El presente Clasificador Presupuestario contiene las siguientes clasificaciones:

- Clasificación del Tesoro Público y por Entidades.
- Clasificación por Finalidades y Funciones.
- Clasificación Programática.
- Clasificación de los Gastos por Productos.
- Clasificación por Fuente de Financiamiento.
- Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público.
- Clasificación por Origen del Ingreso.
- Clasificación Económica del Ingreso.
- Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero.
- Clasificación Económica del Gasto.
- Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador.
- Clasificación por Áreas Geográficas.

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades, válida para los ingresos y gastos públicos de los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades cuyos presupuestos se aprueban mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación u ordenanza, respectivamente. Además, contiene la clasificación económica del ingreso y del gasto, herramientas útiles para el análisis y la programación macroeconómica; y complementa la información de su clasificación por fuente de financiamiento con el origen de financiamiento.

Las Clasificaciones Presupuestarias contenidas en este Manual constituyen el núcleo estructural básico para facilitar la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y sistemas informáticos de las Municipalidades.

## **8. PRINCIPALES APLICACIONES**

El Clasificador Presupuestario se utiliza en la formulación e implementación de políticas públicas, en la gestión y en el control financiero; además tiene importante aplicación en la compilación y procesamiento de las cuentas nacionales, mantenimiento de las estadísticas de las Finanzas Públicas, estudios e investigaciones académicas, puede aplicarse en forma combinada, en la

preparación de los cuadros de fuentes y usos de fondos, planes financieros y de caja, asignación regional de recursos, por instituciones, estratos y niveles de gobierno y, en general, para satisfacer las necesidades de información requerida para el análisis de temas estructurales, coyunturales y puntuales de las finanzas públicas frente a determinados aspectos de la economía general.

Las Clasificaciones Económicas de los Ingresos, de los Gastos y la Clasificación por Finalidad y Funciones se utilizan principalmente en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas, particularmente la política económica, fiscal y monetaria. Además, se utilizan directamente en la preparación, seguimiento y evaluación del Programa Económico del Gobierno, Programa Monetario y en la preparación y control del Presupuesto de Divisas.

También es fundamental para la elaboración del Estado de situaciones financieras del Sector Público Consolidado, del Sector Público no Financiero, de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, agrupadas, consolidadas o individualmente, tanto empresariales como no empresariales, financieras y no financieras, de los Gobiernos Departamentales y de las Municipalidades.

## **II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES  
CLASIFICACIÓN POR FINALIDADES Y FUNCIONES  
CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA  
CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS POR PRODUCTOS  
CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO  
CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DEL INGRESO  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL INGRESO  
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO  
CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
CLASIFICACIÓN POR ÁREAS GEOGRÁFICAS

### **1. CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES**

#### **1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES**

El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado. (Artículo 31 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”).

La Clasificación del Tesoro Público agrupa los grandes ingresos del Presupuesto General de la Nación destinado al financiamiento de los gastos del presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado que están constituidos por el Tesoro Público, que comprenden los ingresos de la Tesorería General constituido por los ingresos de la Administración Central, administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y por las Tesorerías Institucionales que comprenden los ingresos de cada una de las Entidades Descentralizadas.

El ámbito de aplicación de la clasificación por Entidades, de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. Se establece que: “Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en los siguientes Organismos y Entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos Departamentales; d) Entes Autónomos y Autárquicos; e) Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas y Entidades Financieras Oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y, l) Contraloría General de la República. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en forma supletoria a las Municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito”.

La Clasificación por Entidades tiene como objetivo identificar los ingresos y créditos presupuestarios asignados a los Organismos y Entidades del Estado en sus diversos niveles institucionales y según sus funciones y finalidades, naturaleza, características generales, afinidad entre ellas y dependencias dentro de la estructuración de los poderes y funciones del Estado; facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes a cada institución, por las decisiones adoptadas en el proceso de gestión de los recursos; y distinguir los diversos niveles institucionales que toman decisiones y participan de la obtención de ingresos y en la ejecución de gastos.

Además, constituye el ordenamiento estructural, basado en la conformación, agrupación y catalogación de los Organismos y Entidades del Estado. Permite identificar la naturaleza de los grupos a los cuales pertenecen, y su dependencia, su carácter no financiero o financiero, no empresarial o empresarial, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y mostrar la estructura de organización del sector público, agrupando ordenada y sistemáticamente a todas las instituciones, organismos y entidades responsables de la administración financiera.

## **1.2. ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION UTILIZADA EN EL CLASIFICADOR**

El Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece el ámbito de aplicación de la Ley e identifica y clasifica a los diferentes Organismos y Entidades del Estado. La clasificación institucional establecida en este manual, deriva de lo dispuesto en la Disposición Legal mencionada y del Artículo 12 del Decreto N° 8127/00.

La Clasificación por Entidades constituye el esquema básico para la determinación de los ingresos, la asignación de los recursos y la aplicación de los gastos. Para la identificación de cada uno de los Organismos y Entidades del Estado, en la codificación del Clasificador Institucional se utilizan 5 (cinco) dígitos.

**El primer y segundo dígitos:** Identifican el nivel institucional definido por la Organización del Estado y el grado de autonomía en el manejo de los fondos públicos.

**El tercer, cuarto y quinto dígitos:** Identifican a cada uno de los organismos y entidades integrantes de los Poderes del Estado y de los demás niveles institucionales de la organización del Estado en los grupos I, II, III, IV y V que se citan a continuación.

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

- 01 00 TESORO PUBLICO
- 01 01 TESORERIA GENERAL
- 01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- 11 00 Poder Legislativo
- 12 00 Poder Ejecutivo
- 13 00 Poder Judicial
- 14 00 Contraloría General de la República
- 15 00 Otros Organismos del Estado

III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

- 21 00 Banca Central del Estado
- 22 00 Gobiernos Departamentales
- 23 00 Entes Autónomos y Autárquicos
- 24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social
- 25 00 Empresas Públicas
- 26 00 Empresas Mixtas
- 27 00 Entidades Financieras Oficiales
- 28 00 Universidades Nacionales

IV. MUNICIPALIDADES

- 30 00 Municipalidades

V. SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

- 40 00 Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

Los grupos IV y V serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector público.

### **1.3. ESTRUCTURA DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES**

#### **I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

##### **01 00 TESORO PUBLICO (ver con ingreso)**

- 01 01 TESORERIA GENERAL
- 01 02 TESORERIAS INTITUCIONALES

#### **II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

##### **11 00 PODER LEGISLATIVO**

- 11 01 CONGRESO NACIONAL
- 11 02 CAMARA DE SENADORES
- 11 03 CAMARA DE DIPUTADOS

##### **12 00 PODER EJECUTIVO**

- 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- 12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- 12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR
- 12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- 12 06 MINISTERIO DE HACIENDA
- 12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
- 12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
- 12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA
- 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- 12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
- 12 14 MINISTERIO DE LA MUJER
- 12 15 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### **13 00 PODER JUDICIAL**

- 13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- 13 02 JUSTICIA ELECTORAL
- 13 03 MINISTERIO PUBLICO
- 13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
- 13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
- 13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

**14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO**

15 01 DEFENSORIA DEL PUEBLO

15 02 COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y  
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O  
DEGRADANTES

**III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

**21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO**

21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

**22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**

22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION

22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO

22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA

22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA

22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU

22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA

22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA

22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES

22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI

22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA

22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL

22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU

22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY

22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU

22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES

22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON

22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY

**23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS**

23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)

23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)

23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI)

23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)

- 23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)
- 23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
- 23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)
- 23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)
- 23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)
- 23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
- 23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
- 23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA)
- 23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)
- 23 19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)
- 23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)
- 23 21 SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM)
- 23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)
- 23 23 SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)
- 23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)
- 23 25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)
- 23 26 SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO)
- 23 27 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM)
- 23 28 AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
- 23 29 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR
- 23 30 AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES)
  
- 23 31 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR (ARRN)
  
- 24 00 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**
- 24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
- 24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
- 24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE
- 24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
- 24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL
  
- 25 00 EMPRESAS PÚBLICAS**
- 25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
- 25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP)
- 25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)
- 25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
- 25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

**27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**

- 27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
- 27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)
- 27 04 FONDO GANADERO
- 27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- 27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)

**IV. MUNICIPALIDADES**

**30 00 MUNICIPALIDADES**

- 30 01 ASUNCION
- 30 02 CONCEPCION
- 30 03 BELEN
- 30 04 HORQUETA
- 30 05 LORETO
- 30 06 SAN LAZARO
- 30 07 YBY YAU
- 30 08 SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU
- 30 09 ANTEQUERA
- 30 10 CHORE
- 30 11 GRAL. ELIZARDO AQUINO
- 30 12 ITACURUBI DEL ROSARIO
- 30 13 LIMA
- 30 14 NUEVA GERMANIA
- 30 15 SAN ESTANISLAO
- 30 16 YRYBUCUA
- 30 17 SAN PABLO
- 30 18 TACUATI
- 30 19 UNION
- 30 20 25 DE DICIEMBRE
- 30 21 VILLA DEL ROSARIO
- 30 22 GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN
- 30 23 YATAITY DEL NORTE
- 30 24 GUAJAYVI
- 30 25 CAPIIBARY
- 30 26 SANTA ROSA DEL AGUARAY
- 30 27 CAACUPE
- 30 28 ALTOS
- 30 29 ARROYOS Y ESTEROS
- 30 30 ATYRA

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 15

---

30 31 CARAGUATAY  
30 32 EMBOSCADA  
30 33 EUSEBIO AYALA  
30 34 ISLA PUCU  
30 35 ITACURUBI DE LA CORDILLERA  
30 36 JUAN DE MENA  
30 37 LOMA GRANDE  
30 38 MBOCAYATY DEL YHAGUY  
30 39 NUEVA COLOMBIA  
30 40 PIRIBEBUY  
30 41 PRIMERO DE MARZO  
30 42 SAN BERNARDINO  
30 43 SANTA ELENA  
30 44 TOBATI  
30 45 VALENZUELA  
30 46 SAN JOSE OBRERO  
30 47 VILLARRICA  
30 48 BORJA  
30 49 MAURICIO JOSE TROCHE  
30 50 CORONEL MARTINEZ  
30 51 FELIX PEREZ CARDOZO  
30 52 GENERAL EUGENIO A. GARAY  
30 53 INDEPENDENCIA  
30 54 ITAPE  
30 55 ITURBE  
30 56 JOSE FASSARDI  
30 57 MBOCAYATY DEL GUAIRA  
30 58 NATALICIO TALAVERA  
30 59 ÑUMI  
30 60 SAN SALVADOR  
30 61 YATAITY DEL GUAIRA  
30 62 DR. BOTTRELL  
30 63 PASO YOVAI  
30 64 CORONEL OVIEDO  
30 65 CAAGUAZU  
30 66 CARAYAO  
30 67 DR. CECILIO BAEZ  
30 68 SANTA ROSA DEL MBUTUY  
30 69 JUAN MANUEL FRUTOS  
30 70 REPATRIACION  
30 71 NUEVA LONDRES

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 16

---

30 72 SAN JOAQUIN  
30 73 SAN JOSE DE LOS ARROYOS  
30 74 YHU  
30 75 J. EULOGIO ESTIGARRIBIA  
30 76 R.I. 3 CORRALES  
30 77 RAUL ARSENIO OVIEDO  
30 78 JOSE DOMINGO OCAMPOS  
30 79 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ  
30 80 LA PASTORA  
30 81 3 DE FEBRERO  
30 82 SIMON BOLIVAR  
30 83 VAQUERIA  
30 84 CAAZAPA  
30 85 ABAI  
30 86 BUENA VISTA  
30 87 MOISES BERTONI  
30 88 GENERAL HIGINIO MORINIGO  
30 89 MACIEL  
30 90 SAN JUAN NEPOMUCENO  
30 91 TAVAI  
30 92 FULGENCIO YEGROS  
30 93 YUTY  
30 94 ENCARNACION  
30 95 BELLA VISTA  
30 96 CAMBYRETA  
30 97 CAPITAN MEZA  
30 98 CAPITAN MIRANDA  
30 99 NUEVA ALBORADA  
30 100 CARMEN DEL PARANA  
30 101 CORONEL BOGADO  
30 102 CARLOS ANTONIO LOPEZ  
30 103 NATALIO  
30 104 FRAM  
30 105 GENERAL ARTIGAS  
30 106 GRAL. DELGADO  
30 107 HOHENAU  
30 108 JESUS  
30 109 JOSE LEANDRO OVIEDO  
30 110 OBLIGADO  
30 111 MAYOR OTAÑO  
30 112 SAN COSME Y DAMIAN

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 17

---

30 113 SAN PEDRO DEL PARANA  
30 114 SAN RAFAEL DEL PARANA  
30 115 TRINIDAD  
30 116 EDELIRA  
30 117 TOMAS ROMERO PEREIRA  
30 118 ALTO VERA  
30 119 LA PAZ  
30 120 YATYTAY  
30 121 SAN JUAN DEL PARANA  
30 122 PIRAPO  
30 123 ITAPUA POTY  
30 124 SAN JUAN BAUTISTA  
30 125 AYOLAS  
30 126 SAN IGNACIO  
30 127 SAN MIGUEL  
30 128 SAN PATRICIO  
30 129 SANTA MARIA  
30 130 SANTA ROSA MISIONES  
30 131 SANTIAGO  
30 132 VILLA FLORIDA  
30 133 YABEBYRY  
30 134 PARAGUARI  
30 135 ACAHAY  
30 136 CAAPUCU  
30 137 GENERAL BERNARDINO CABALLERO  
30 138 CARAPEGUA  
30 139 ESCOBAR  
30 140 LA COLMENA  
30 141 MBUYAPEY  
30 142 PIRAYU  
30 143 QUIINDY  
30 144 QUYQUYHO  
30 145 SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ  
30 146 SAPUCAI  
30 147 TEBICUARYMI  
30 148 YAGUARON  
30 149 YBYCUI  
30 150 YBYTIMI  
30 151 CIUDAD DEL ESTE  
30 152 PRESIDENTE FRANCO  
30 153 DOMINGO MARTINEZ DE IRALA

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 18

---

30 154 JUAN LEON MALLORQUIN  
30 155 HERNANDARIAS  
30 156 SANTA FE DEL PARANA  
30 157 ITAKYRY  
30 158 JUAN E. O´ LEARY  
30 159 ÑACUNDAY  
30 160 YGUAZU  
30 161 LOS CEDRALES  
30 162 MINGA GUAZU  
30 163 SAN CRISTOBAL  
30 164 SANTA RITA  
30 165 NARANJAL  
30 166 SANTA ROSA DEL MONDAY  
30 167 MINGA PORA  
30 168 MBARACAYU  
30 169 SAN ALBERTO  
30 170 IRUÑA  
30 171 AREGUA  
30 172 CAPIATA  
30 173 FERNANDO DE LA MORA  
30 174 GUARAMBARE  
30 175 ITA  
30 176 ITAUGUA  
30 177 LAMBARE  
30 178 LIMPIO  
30 179 LUQUE  
30 180 MARIANO ROQUE ALONSO  
30 181 NUEVA ITALIA  
30 182 ÑEMBY  
30 183 SAN ANTONIO  
30 184 SAN LORENZO  
30 185 VILLA ELISA  
30 186 VILLETA  
30 187 YPACARAI  
30 188 YPANE  
30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR  
30 190 PILAR  
30 191 ALBERDI  
30 192 CERRITO  
30 193 DESMOCHADOS  
30 194 GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 19

---

30 195 GUAZU CUA  
30 196 HUMAITA  
30 197 ISLA UMBU  
30 198 LAURELES  
30 199 MAYOR JOSE D. MARTINEZ  
30 200 PASO DE PATRIA  
30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU  
30 202 TACUARAS  
30 203 VILLA FRANCA  
30 204 VILLA OLIVA  
30 205 VILLALBIN  
30 206 PEDRO JUAN CABALLERO  
30 207 BELLA VISTA  
30 208 CAPITAN BADO  
30 209 SALTO DEL GUAIRA  
30 210 CORPUS CHRISTI  
30 211 VILLA SAN ISIDRO DE CURUGUATY  
30 212 YASY CAÑY  
30 213 VILLA YGATIMI  
30 214 ITANARA  
30 215 YPE JHU  
30 216 GENERAL FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ  
30 217 KATUETE  
30 218 LA PALOMA  
30 219 NUEVA ESPERANZA  
30 220 BENJAMIN ACEVAL  
30 221 PUERTO PINASCO  
30 222 VILLA HAYES  
30 223 NANAWA  
30 224 JOSE FALCON  
30 225 FUERTE OLIMPO  
30 226 DE LA VICTORIA  
30 227 BAHIA NEGRA  
30 228 JOSE FELIX ESTIGARRIBIA  
30 229 TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ  
30 230 FILADELFIA  
30 231 LOMA PLATA  
30 232 TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ  
30 233 TEMBIAPORA  
30 234 TEBICUARY  
30 235 CARMELO PERALTA

---

30 236 GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ  
30 237 SAN CARLOS DEL APA  
30 238 AZOTEY  
30 239 LIBERACION  
30 240 TAVAPY  
30 241 SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ  
30 242 ZANJA PYTA  
30 243 NUEVA TOLEDO  
30 244 YVYRAROBANA  
30 245 3 DE MAYO  
30 246 DR. RAUL PEÑA  
30 247 YBY PYTA  
30 248 PASO BARRETO  
30 249 SAN ALFREDO  
30 250 KARAPAI  
30 251 \*<sup>1</sup>  
30 999 GENÉRICO

## **V. SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**

**40 00 SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO.**  
40 01 COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO)  
40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP)  
40 03 CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA)  
40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (FEPASA)

### **1.4. CLASIFICACION DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES**

#### **I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

**01 00 TESORO PUBLICO:** Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, (Artículo 31). La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o

---

\*<sup>1</sup> La inclusión los códigos de las nuevas Municipalidades creadas por Ley, será realizada por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fecha de promulgación de las respectivas leyes.

fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley (Artículo 32).

**01 01 TESORERÍA GENERAL:** Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **a)** Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras; **b)** Cuentas de Operación. Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. (Artículo 63 Decreto N° 8127/00).

**01 02 TESORERÍAS INSTITUCIONALES:** Cuentas de las Tesorerías Institucionales. Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay (Artículo 64 Decreto N° 8127/00).

## **II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

**11 00 PODER LEGISLATIVO:** Será ejercido por el Congreso Nacional (Artículo 182 Constitución Nacional).

**11 01 CONGRESO NACIONAL:** Constituido por una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Artículo 182 al 202 de la Constitución Nacional).

**11 02 CAMARA DE SENADORES:** La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Senadores se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 223, 224 y concordantes de la Constitución Nacional y los reglamentos internos.

**11 03 CAMARA DE DIPUTADOS:** La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Diputados se rigen conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 221, 222 y concordantes de la Constitución Nacional y los reglamentos internos.

**12 00 PODER EJECUTIVO:** Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

**12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:** Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

**1) Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República**

**2) Gabinete Civil:** Dependiente de la Presidencia de la República, creado por Decreto Reglamentario N° 7208/90.

**3) Gabinete Militar:** Dependiente de la Presidencia de la República, creado por Decreto N° 4000/44, modificado por Decreto-Ley N° 3872/44 y regulado por Decreto N° 7208/90.

**4) Procuraduría General de la República:** Dependiente de la Presidencia de la República, conforme se halla establecido en el Artículo 244 de la Constitución Nacional. DE LA COMPOSICION. La Procuraduría General de la República está a cargo de un Procurador General y de los demás funcionarios que determine la Ley y Artículo 245. DE LOS REQUISITOS Y DEL NOMBRAMIENTO. El Procurador General de la República debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal General del Estado. Es nombrado y removido por el Presidente de la República. Las incompatibilidades serán establecidas en la Ley.

**5) Secretaría de Acción Social:** Creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9235/95.

**6) Auditoría General del Poder Ejecutivo:** Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, Artículo 62.- Auditoría General del Poder Ejecutivo. La Auditoría General del Poder Ejecutivo, dependerá de la Presidencia de la República. Como órgano de control interno del Poder Ejecutivo realizará auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho poder del Estado y tendrá también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las Auditorías Internas Institucionales. El control será deliberado, a posteriori, de conformidad con la reglamentación pertinente y las normas de auditoría generalmente aceptadas; reglamentado por Decreto N° 13245/2001 que en su Artículo 1° establece: “Créase la Auditoría General del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, y del presente ordenamiento jurídico para el desempeño de su funcionamiento como órgano de control interno del Poder Ejecutivo, y técnico normativo y de supervisión de las Auditorías Internas Institucionales”.

**7) Secretaría Técnica de Planificación:** Ley N° 841/62 “POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” dependiente de la Presidencia de la República y el Decreto. N° 1898/99 “POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”.

**8) Secretaría de la Función Pública:** Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”, que su Artículo 93 establece: “Créase la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esta Ley y de promover por medio de normas técnicas los objetivos de la función pública”.

**9) Dirección General de Estadísticas, Encuesta y Censos:** Creada por Decreto N° 4981/89 y reglamentada por Decreto N° 11918/08 “POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS, ENCUESTA Y CENSOS DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”, dependiente de la Presidencia de la República dentro del marco legal del Decreto-Ley N° 11126/42 “QUE ORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADISTICOS DE LA REPUBLICA”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**10) Secretaría Nacional Antidrogas:** Ley N° 108/91 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)”, que en su Artículo 2° establece: “La Secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República; y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes deberán ser técnicos o especializados en el tema, nombrados por el Poder Ejecutivo”.

**11) Consejo de la Defensa Nacional:** Creado por Decreto Ley N° 15/92.

**12) Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales:** Ley N° 227/93 “QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES” y la Ley N° 3958/09 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 ‘QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES’ Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 ‘DE MIGRACIONES’”.

**13) Secretaría Nacional de Turismo:** Creada por Ley N° 1388/98 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO”, dependiente de la Presidencia de la República con rango ministerial.

**14) Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD):** Ley N° 1015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES”, modificada por Ley N° 3786/09 “QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” que en su Artículo 1° establece: “Créase la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) como organismo técnico y autoridad de aplicación de la presente Ley, dependiente de la Presidencia de la República”.

**15) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT):** Creada por Ley N° 1028/97 “GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”, modificada por Ley N° 2279/03 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY N° 1028/97 ‘GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA’”, que en su Artículo 1° dispone:

“La coordinación, orientación y evaluación general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Calidad estarán a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), organizado como institución pública, autárquica, de composición mixta, dependiente de la Presidencia de la República”, reglamentada por Decreto N° 19007/02.

**16) Escribanía Mayor de Gobierno:** Creada por Ley N° 223/93 “QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO”.

**17) Secretaría de la Niñez y la Adolescencia:** Creada a partir de la promulgación de la Ley N° 1680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”.

**18) Secretaría de Emergencia Nacional:** Creada por Ley N° 2615/05 “QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)”, cuyo Artículo 1° dispone expresamente: “Créase la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), dependiente de la Presidencia de la República”.

**19) Secretaría Nacional de Deportes:** Establecida por Ley N° 2874/06 “DEL DEPORTE”, que en su Artículo 8° establece: “Créase la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República. La Secretaría Nacional de Deportes tendrá por finalidad la implementación de la presente Ley y su reglamentación, para lo cual deberá proponer una política nacional de deportes, promover la cultura deportiva y la práctica de los deportes en la población, asignar recursos a actividades deportivas y supervisar las entidades deportivas en todo el territorio nacional, conforme a los alcances establecidos en la presente Ley”.

**20) Modernización de la Administración Pública:** Creada por Decreto N° 630/08.

**22) Secretaría Nacional de Cultura:** Creada por Ley N° 3051/06 “NACIONAL DE CULTURA”. “Créase la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial. Transfiéranse a esta entidad las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para el Viceministerio de Cultura, al igual que los funcionarios, quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas, así como los bienes y recursos del mismo; reglamentado por Decreto N° 10278/07.

**23) Gabinete Social:** Establecido por Decreto N° 1799/09 “POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMO UN ORGANISMO DEL PODER EJECUTIVO CON FACULTAD Y CAPACIDAD PARA PROMOVER Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS Y LAS POLITICAS PUBLICAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL AREA SOCIAL. SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES”.

---

**24) Secretaría de Informaciones y Comunicaciones para el Desarrollo:** Decreto N° 171/08 “POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION PARA EL DESARROLLO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES Y SE REESTRUCTURA LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”.

24.1) Radio Nacional del Paraguay (Decreto N° 3975/11).

24.2) Televisión Pública Paraguay (Decreto N° 3975/11).

**25) Secretaría de Política Lingüística:** Creada por Ley N° 4251/10 “DE LENGUAS”, que en su Artículo 31 establece: “De la naturaleza. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, que cumplirá sus funciones en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional de Cultura. Estará estructurado en tres direcciones generales: Dirección General de Planificación Lingüística, Dirección General de Investigación Lingüística y la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas”.

**26) Secretaría Nacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS):** Creada por Ley N° 4720/12 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

**27) Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs):** Creada por Ley N° 4989/13 “QUE CREA EL MARCO DE APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PUBLICO Y CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (SENATICs)”.

**28) Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ):** Creada por Decreto N° 262/13 “POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD (SNJ), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SE DEROGA EL DECRETO N° 5719 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1994 “POR EL CUAL SE CREA LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA”.

**29) Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC):** Creada por Decreto N° 10144/12 “POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”.

**12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:** Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República: **1)** sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por la Constitución Nacional; **2)** representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél, y **3)** participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (Artículo 239 Constitución Nacional).

**12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR:** Creado por Decreto-Ley N° 17511 del 22 de Enero de 1947, “Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado y se distribuyen sus funciones” y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21917 del 11 de agosto de 2003, “Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior”. POLICIA NACIONAL: La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación (Artículo 175 Constitución Nacional). La Ley N° 222/93 “ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL” y modificaciones, establece su funcionamiento. DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES: Establecida por Ley N° 978/96 “DE MIGRACIONES”, como órgano ejecutor de la política migratoria nacional.

**12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** Creado por Decreto del 18 de Febrero de 1870, actualizadas por las Leyes N° 1635/00 “ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES” y N° 1852/01 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 1635/00 “ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, que establecen entre sus funciones principales: El manejo de las relaciones exteriores de la República del Paraguay compete al Presidente de la República (Artículo 1°). El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República (Artículo 2°). Reglamentado por Decreto N° 19304 del 13 de noviembre de 2002 y/o decretos reglamentarios.

**12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:** Establecido por Decreto-Ley N° 17511 del 22 de enero de 1947, actualizado por Decreto N° 4794/05, “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”. Ley N° 74/91 “DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION”, Ley N° 51/92 “QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 30 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1992, ‘QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 74/91 ‘DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION’”. Por las cuales se establece la Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación (Artículo 1°). Organización de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en: **a)** Comando en Jefe; **b)** El Ejército; **c)** La Armada; y, **d)** La Fuerza Aérea (Artículo 10). El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, podrá delegar en un Oficial General el mando efectivo de las mismas (Artículo 11). Son partes integrantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; **a)** Estado Mayor de las Fuerzas Armadas; **b)** Estado Mayor Personal; **c)** Comando Logístico; **d)** Tribunales Militares; y **e)** Tropas del Cuartel General (Artículo 13).

**12 06 MINISTERIO DE HACIENDA:** Ley N° 109/91 modificada por la LEY N° 4394/11 “QUE MODIFICA Y AMPLIA EL CONTENIDO DE LA LEY N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, y Artículos 73 al 81 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”: Artículo 1°.- Modifícase los Artículos 1° , 3° , 6° ,7° , 8° y 9° de la Ley N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: “Artículo 1°.- El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal: **a)** la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso y conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas; **b)** la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; **c)** la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización; **d)** la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en ésta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; **e)** la formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias; **f)** la formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública; **g)** la atención de las relaciones del Gobierno con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales;.....”

**12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA:** Decreto-Ley N° 19392 del 13 de agosto de 1943, “POR EL CUAL SE REORGANIZAN LAS SECRETARIAS DE ESTADO, A PARTIR DEL PERIODO PRESIDENCIAL 1943-1948” y el Decreto Ley N° 387 del 20 de setiembre de 1943, “QUE DISTRIBUYE LAS FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS”; Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACION”, (Artículos 89 al 111) y sus reglamentaciones.

**12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL:** Decreto-Ley N° 2000/36, “POR EL CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Decreto Ley N° 2001/36, “ORGANICA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Ley N° 1032/96 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”, Decreto N° 21376, de fecha 5 de junio de 1998 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACION FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Decreto N° 4674 del 11 de agosto de 1999, “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”.

**12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA:** Ley N° 15 del 13 de agosto de 1948 “QUE CREA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO”. Decreto N° 15519. Ley N° 1652/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL”, Ley N° 210/70 “DEL REGIMEN PENITENCIARIO”, Ley N° 253/71 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.; y Ley N° 5115/13 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”.

**12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:** Ley N° 81/92 “QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el Ministerio, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario (Artículo 1°). A los efectos de esta Ley, se entiende por: **a) Ámbito:** El espacio conceptual y físico dentro del cual se desarrollan actividades de naturaleza agraria; y, **b) Agrario:** Lo relativo al medio ambiente, la población, los subsectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socio-económicas que afectan el desarrollo sectorial (Artículo 2°). Decretos y resoluciones reglamentarias.

**12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Ley N° 904/63 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”. Establece: “Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; facilitar la distribución, circulación y consumo de los bienes de origen nacional y extranjero y promover el incremento del comercio-interno e internacional” (Artículo 1°). Decreto N° 2348/99 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CARTA ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, Ley N° 904/63 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, y se deroga el Decreto N° 902/73 y modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES:** Ley N° 167/93 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 ‘QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES’”. Objetivos y Funciones: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referentes a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo, Parques Nacionales y Monumentos Nacionales (Artículo 2°). Decreto y reglamentaciones vigentes.

**12 14 MINISTERIO DE LA MUJER:** Ley N° 4675/12 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARIA DE LA MUJER”. Elévese al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá por objeto la elaboración, articulación

y ejecución de políticas públicas relacionadas al ámbito de la mujer (Artículo 1°). Las funciones del Ministerio de la Mujer adquieren el carácter de autoridad de aplicación formulada en la Ley N° 34 del 18 de setiembre de 1992 “QUE CREA LA SECRETARIA DE LA MUJER”. (Artículo 2°).

**12 16 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:** Ley N° 5115/13 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en adelante el Ministerio, es un órgano del Poder Ejecutivo, de orden público, al que corresponde la tutela de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, en materia de trabajo, empleo y seguridad social, como policía laboral en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo.

### **13 00 PODER JUDICIAL**

**13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** Artículos 247 al 249, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”. La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la Ley y su reglamento interno. La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ley sobre la ampliación de salas (Artículo 1°).

**13 02 JUSTICIA ELECTORAL:** Artículos 273 al 275, Sección V de la Constitución Nacional, Ley N° 635/95 “QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL”, Naturaleza y composición: La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Está compuesta de los siguientes organismos: **a)** El Tribunal Superior de Justicia Electoral; **b)** Los Tribunales Electorales; **c)** Los Juzgados Electorales; **d)** Las Fiscalías Electorales; **e)** La Dirección del Registro Electoral; y, **f)** Los Organismos Electorales Auxiliares (Artículo 1°). Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales (Artículo 2°).

**13 03 MINISTERIO PUBLICO:** Artículos 266 al 272, Sección IV de la Constitución Nacional, Ley N° 1562/00 “ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO”, establece: El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte (Artículo 1°).

**13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:** Artículos 262 al 265, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 296/94 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”. El Consejo de la Magistratura, en adelante denominado en esta Ley, El Consejo, es un órgano autónomo cuya composición y atribuciones se establecen en la Constitución y en esta Ley (Artículo 1°).

**13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS:** La Constitución Nacional dispone: Artículo 253. DEL ENJUICIAMIENTO Y DE LA REMOCION DE LOS MAGISTRADOS. Los Magistrados Judiciales solo podrán ser enjuiciados y removidos por la comisión de delitos, o mal desempeño de las funciones definido en la Ley, por decisión de un Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Está integrado por dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia, dos miembros del Consejo de la Magistratura, dos Senadores y dos Diputados; estos cuatros últimos deberán ser abogados. La Ley regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. La Ley N° 3759/09 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES”, dispone: “Artículo 11.- Compete al Jurado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, el enjuiciamiento de los miembros de los Tribunales de Apelación de cualquier fuero o jurisdicción, de los demás jueces y de los agentes fiscales del Ministerio Público. Artículo 37.- El Jurado dictara su propio reglamento. Artículo 38.- Derógase la Ley N° 1084/97 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS” y la Ley N° 1752/01 “QUE MODIFICA LOS ARTICULO 10, 14 INCISOS G) Y U), 16, 30 Y 36 DE LA LEY N° 1084 DEL 25 DE JULIO DE 1997 ‘QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS”.

**13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA:** Ley N° 4423/11 “ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA”, es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera y de sus recursos. Su principal objetivo es fijar políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y de la defensa en juicio de las personas conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República, en especial salvaguardar los derechos humanos en el ámbito de su competencia.

Su naturaleza funcional es asistir y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción de manera a ejercer la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

#### **14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:** Artículos 281 al 284, Sección II de la Constitución Nacional. Ley N° 276/94 “ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”, establece: “La Contraloría General de la República es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por esta Ley. Goza de autonomía funcional y administrativa (Artículo 1°). La Contraloría General de la República, dentro del marco determinado por

los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la Administración Financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Artículo 9° de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión (Artículo 2°).

### **15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO**

**15 01 DEFENSORIA DEL PUEBLO:** La Constitución Nacional dispone: Artículo 276 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO. “El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios. En ningún caso, tendrá función judicial ni competencia ejecutiva”. La Ley N° 631/95 “ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO”, dispone: “Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica. El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario que goza de autonomía para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Constitución y en esta Ley. Artículo 2°.- Funciones. Sus funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios. Artículo 3°.- Prohibiciones. El Defensor del Pueblo, en ningún caso, tendrá función judicial ni competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular resoluciones de la Administración Pública, ni ejercer funciones de competencia propia de la Justicia Electoral”.

**15 02 COMISION NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES:** La Ley N° 4288/11 “DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES”. Esta Ley reglamenta la Ley N° 2754/05 “QUE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”, este mecanismo será dirigido por la Comisión Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad al Artículo 2° de la Ley N° 4288/11 “DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES”.

## **III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

### **21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO**

**21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY:** Artículos 285 al 287, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 489/95 “ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”. Naturaleza Jurídica. El Banco Central del Paraguay es una persona jurídica de derecho público, con carácter de organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la

Constitución Nacional y las leyes. El Banco Central del Paraguay ejercerá las funciones de Banca Central del Estado (Artículo 1°).

## **22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**

Artículos 161 al 165, Capítulo IV, Sección I de la Constitución Nacional. Ley N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”. El Gobierno Departamental es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional y las leyes (Artículo 1°). Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”, modificado por Ley N° 71/92 “QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973 ‘QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA’”.

**22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION:** I DEPARTAMENTO CONCEPCION. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado por el Río Apa, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Arroyo Hermoso. AL ESTE: El XIII Departamento del Amambay. AL SUR: El II Departamento San Pedro. AL OESTE: Los Departamentos XV y XVII, Presidente Hayes y Alto Paraguay, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Concepción, Belén, Horqueta, Loreto, San Lázaro e Yby Ya’u, Azotey, Paso Barreto, San Alfredo, San Carlos del Apa y Sargento José Félix López. CAPITAL: Concepción (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO:** II DEPARTAMENTO SAN PEDRO. Sus límites son: AL NORTE: El I Departamento Concepción, del que está separado por el Río Ypané, desde su desembocadura en el Río Paraguay, hasta la confluencia con el arroyo Guazú. AL ESTE: Los Departamentos XIII y XIV, Amambay y de Canindeyú, respectivamente. AL SUR: Los Departamentos V y III, Caaguazú y de la Cordillera, respectivamente. AL OESTE: El XV Departamento Presidente Hayes. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Pedro, Antequera, Felipe Matiauda, actual Yataity del Norte, General Elizardo Aquino, Itacurubí del Rosario, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre, Villa del Rosario, Choré, Yrybycuá, San Pablo, Guayayvi, Capiibary, Santa Rosa del Aguaray, General Francisco I. Resquín, Nueva Germania y Liberación. CAPITAL: San Pedro de Ycuamandyyú, (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA:** III DEPARTAMENTO CORDILLERA. Sus límites son: AL NORTE: El II Departamento San Pedro. AL ESTE: El V Departamento de Caaguazú. AL SUR: Los Departamentos IX y XI, Paraguarí y Central, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos XI y XV, Central y de Presidente Hayes, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de

Mena, Loma Grande, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, Santa Elena, Tobatí, Valenzuela, Mbocayaty del Yhaguy y San José Obrero. CAPITAL: Caacupé (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA:** IV DEPARTAMENTO GUAIRA. Sus límites son: AL NORTE: El V Departamento Caaguazú. AL ESTE: Los Departamentos V y VI, Caaguazú y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VI Departamento Caazapá. AL OESTE: El IX Departamento Paraguari. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Villarrica, Borja, Capitán Mauricio José Troche, Coronel Martínez, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José Fassardi, Mbocayaty del Guairá, Natalicio Talavera, Ñumí, San Salvador, Dr. Bottrell, Paso Yovai, Yataity del Guairá y Tebicuary. CAPITAL: Villarrica (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU:** V DEPARTAMENTO CAAGUAZU. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos II y XIV, San Pedro y Canindeyú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento Alto Paraná. AL SUR: Los Departamentos VI y IV, Caazapá y Guairá, respectivamente. AL OESTE: Los Departamentos IX y III, Paraguari y Cordillera, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Coronel Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr. Cecilio Báez, Dr. Juan Manuel Frutos, Hugo Stroessner, San Joaquín, San José, Yhú, Santa Rosa del Mbutuy, Repatriación, Nueva Londres, J. Eulogio Estigarribia, R.I. 3 Corrales, Raúl Arsenio Oviedo, José Domingo Ocampos, Mariscal Francisco Solano López, La Pastora, 3 de Febrero, Simón Bolívar, Vaquería, Tembiaporá y Nueva Toledo. CAPITAL: Coronel Oviedo. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA:** VI DEPARTAMENTO CAAZAPA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IV y V, Guairá y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: El X Departamento Alto Paraná. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VIII y IX, Misiones y Paraguari, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Caazapá, Abaí, Buena Vista, Dr. Moisés S. Bertoni, Gral. Higinio Morínigo, Maciel, San Juan Nepomuceno, Tavaí, Yegros, Yuty y 3 de Mayo. CAPITAL: Caazapá (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA:** VII DEPARTAMENTO ITAPUA. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos VI y X, Caazapá y Alto Paraná, respectivamente. AL ESTE Y AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Yacuy-Guazú, hasta la del Arroyo Atinguy, comprendiéndose en este Departamento las Islas Talavera y Yacyretá y las otras menores de las aguas jurisdiccionales. AL OESTE: El VIII Departamento Misiones. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Capitán Miranda, Nueva Alborada, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, General Delgado, Hohenau, Jesús, Obligado, San Cosme y Damián, San Pedro del Paraná, Trinidad, Carlos Antonio López, Natalio, José Leandro Oviedo, Mayor Otaño, San Rafael del Paraná, Edelira, Tomás Romero Pereira, Alto Vera, La Paz,

Yatyty, San Juan del Paraná, Pirapó, Itapúa Poty. CAPITAL: Encarnación (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES:** VIII DEPARTAMENTO MISIONES. Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos IX y VI, Paraguarí y Caazapá, respectivamente. AL ESTE: El VII Departamento Itapúa. AL SUR: El Río Paraná, desde la desembocadura del Arroyo Atinguy, hasta la del arroyo Yabebyry. AL OESTE: El XII Departamento Ñeembucú. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: San Juan Bautista Misiones, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry. CAPITAL: San Juan Bautista (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI:** IX DEPARTAMENTO PARAGUARI: Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos III y V, Cordillera y Caaguazú, respectivamente. AL ESTE: Los Departamentos IV y VI, Guairá y Caazapá, respectivamente. AL SUR: El VIII Departamento Misiones, del que está separado por el Río Tebicuary, desde la desembocadura del Tebicuary-mí, hasta la desembocadura del Río Negro. AL OESTE: Los Departamentos XII y XI, Ñeembucú y Central, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Paraguarí, Acahay, Caapucú, Caballero, Carapeguá, Escobar, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyho, Roque González de Santa Cruz, Sapucaí, Tebicuary-mí, Yaguarón, Ybycuí e Ybytymí. CAPITAL: Paraguarí (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA:** X DEPARTAMENTO ALTO PARANA. Sus límites son: AL NORTE: El XIV Departamento Canindeyú. AL ESTE: La República Federativa del Brasil y la República Argentina, de las que está separado por el Río Paraná, desde la desembocadura del Río Itambey, hasta la desembocadura del Río Yacuy-Guazú. AL SUR: El VII Departamento de Itapúa. AL OESTE: Los Departamentos VI y V, Caazapá y Caaguazú, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Ciudad del Este, Domingo Martínez de Irala, Dr. Juan León Mallorquín, Hernandarias, Itakyry, Juan E. O’leary, Ñacunday, Presidente Franco, Santa Fe del Paraná, Yguazú, Los Cedrales, Minga Guazú, San Cristóbal, Santa Rita, Naranjal, Santa Rosa del Monday, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto, Iruña, Tavapy, Doctor Raúl Peña y Karapai. CAPITAL: Ciudad del Este (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL:** XI DEPARTAMENTO CENTRAL: Sus límites son: AL NORTE: Los Departamentos XV y III, Presidente Hayes y de Cordillera, respectivamente. AL ESTE: El IX Departamento Paraguarí. AL SUR: El XII Departamento Ñeembucú del que está separado por el Arroyo Paray, desde la naciente en el Lago Ypoá, hasta su desembocadura en el Río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina y la Ciudad de Asunción, Capital de la República. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacarai, Ypané y J. Augusto

Saldívar. Este Departamento dependerá administrativamente de la Capital de la República. (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”). La Ciudad de Aregua es la Capital del Departamento Central, asiento del Gobierno del Decimoprimer Departamento (Ley N° 201/93 “QUE ESTABLECE LA CIUDAD DE AREGUA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”).

**22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU:** XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU. Sus límites son: AL NORTE: El XI Departamento Central, del que está separado por el Arroyo Paray, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta su nacimiento en el Lago Ypoá. AL ESTE: Los Departamentos IX y VIII, Paraguari y Misiones, respectivamente. AL SUR: La República Argentina, de la que está separado por el Río Paraná desde la desembocadura del Arroyo Yabebyry hasta su confluencia con el Río Paraguay. AL OESTE: La República Argentina de la que está separado por el Río Paraguay, desde su confluencia con el Río Paraná hasta la desembocadura del Arroyo Paray. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José Eduvigis Díaz, Guazú-Cuá, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José De Jesús Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista de Ñeembucú, Tacuaras, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbin. CAPITAL: Pilar (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY:** XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY. Sus límites son: AL NORTE: La República Federativa del Brasil, de la que está separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la que está igualmente separado conforme a los límites fijados en el Tratado de Límites del 9 de enero de 1872 hasta la nacimiento del Río Puendy. AL SUR: El XIV Departamento de Canindeyú. AL OESTE: Los Departamentos II y I San Pedro y Concepción, respectivamente. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Pedro Juan Caballero, Bella Vista, Capitán Bado y Zanja Pytá. CAPITAL: Pedro Juan Caballero (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU:** XIV DEPARTAMENTO CAÑINDEYU. Sus límites son: AL NORTE: El XIII Departamento Amambay. AL ESTE: La República Federativa del Brasil, de la cual está separado por la cumbre de la Cordillera de Amambay desde la nacimiento del Río Puendy hasta el Hito “Ybycuí”; y por el Río Paraná, desde e inclusive el Salto del Guairá hasta la desembocadura del Río Itambey. AL SUR: Los Departamentos X y V, de Alto Paraná y Caaguazú, respectivamente. AL OESTE: El II Departamento de San Pedro. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Salto del Guairá, Villa San Isidro Labrador de Curuguaty, Villa Ygatimí, Ypejhú, Corpus Christi, Yasy Cañy, Itanará, General Francisco Caballero Alvarez, Katueté, La Paloma, Nueva Esperanza, Ybyrarobaná e Yby Pytá CAPITAL: Salto del Guairá (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES:** XV DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES. Sus límites son: AL NORTE: El XVII Departamento Alto Paraguay. AL ESTE:

Los Departamentos I, II, III y XI, Concepción, San Pedro, Cordillera y Central, respectivamente y la Ciudad de Asunción. AL SUR: La República Argentina, de la cual está separado por el Río Pilcomayo. AL OESTE: El XVI Departamento Boquerón. Este Departamento comprende los siguientes Distritos: Villa Hayes, Benjamín Aceval, Puerto Pinasco, Nanawa, José Falcón, Teniente Esteban Martínez, Manuel Irala Fernández, General José María Bruguez y demás poblaciones dentro de los citados límites. CAPITAL: Villa Hayes (Artículo 3°, Ley N° 426/73 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

**22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON:** XVI DEPARTAMENTO BOQUERON. Sus límites son: AL NORTE: El XVII Departamento Alto Paraguay. AL ESTE: El XV Departamento Presidente Hayes y el XVII Departamento Alto Paraguay. AL SUR: La República Argentina, separado por el Río Pilcomayo, desde el camino que lo une con la Misión San Leonardo, hasta el Hito I "Esmeralda" (Fortín Tte. 1° Anselmo Escobar). AL OESTE: La República de Bolivia. Comprende los siguientes Distritos: Filadelfia, Loma Plata, Mariscal José Félix Estigarribia. CAPITAL: Filadelfia (Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 “QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, ‘QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA’”).

**22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY:** XVII DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY. Sus límites son: AL NORTE: La República de Bolivia. AL ESTE: La República de Bolivia, la República Federativa del Brasil y el I Departamento Concepción. AL SUR: Los Departamentos XV y XVI, Presidente Hayes y Boquerón, respectivamente. AL OESTE: La República de Bolivia. Corresponde a este Departamento los siguientes Distritos: Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta, Fuerte Olimpo, Puerto Casado, La Victoria y las poblaciones comprendidas dentro de los citados límites. CAPITAL: Fuerte Olimpo. (Artículos 1°, 2° y 3°, Ley N° 71/92 “QUE MODIFICA LA LEY N° 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973 “QUE ESTABLECE LA DIVISION POLITICA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA”).

### **23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS**

**23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN):** Ley N° 2366/04 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)”. Reorganizase el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) como entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico - tecnológicas, con personería jurídica, creado por Ley N° 862 del 26 de junio de 1963, que en adelante se regirá por la presente Ley (Artículo 1°). Las relaciones del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) con el Poder Ejecutivo de la Nación, se canalizarán a través del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 2°). De los Fines. Realizar actividades científico - tecnológicas e innovación en su sede central o centros regionales creados por la institución (Artículo 4°).

**23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT):** Ley N° 2419/04 “QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA”.

Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en adelante el Instituto, como persona jurídica autárquica de derecho público (Artículo 1°). Objetivo y Competencia. El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114, 115 y 116. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental (Artículo 3°).

**23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN):** Creada por Ley N° 19 del 14 de noviembre de 1989 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”, como entidad autárquica denominada DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN), con personería jurídica y patrimonio, administración y contabilidad propia. La DIBEN tiene por objeto principal satisfacer las necesidades humanas de los sectores de la población carentes de medios económicos suficientes, a cuyo efecto queda facultada a obtener y administrar bienes y servicios de conformidad con su Ley Orgánica (Ley N° 19/89 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 10 DEL 18 DE ABRIL DE 1989, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA” y modificaciones vigentes).

**23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI):** Ley N° 904/81 “ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS”. Capítulo I - Del Instituto Paraguayo del Indígena. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos (Artículo 28). Las relaciones del Instituto Paraguayo del Indígena con el Poder Ejecutivo, serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, podrá establecer vínculos directos con otros Poderes del Estado o dependencia del Gobierno Nacional (Artículo 30). Son funciones del INDI: **a)** Establecer y aplicar políticas y programas; **b)** Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; **c)** Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras; (Artículo 32).

**23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC):** Ley N° 1299/98 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)”. Créase el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante FONDEC) como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. El FONDEC se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (Artículo 1°). El FONDEC se constituye, con el fin de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional (Artículo 2°).

**23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV):** Ley N° 1284/98 “MERCADO DE VALORES”. De la naturaleza jurídica, objeto y atribuciones. La Comisión es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio y tendrá la organización que esta Ley y sus reglamentos establezcan (Artículo 164). Son funciones de la Comisión: **a)** vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; **b)** reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores; **c)** fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente; **d)** velar por la correcta formación de los precios en los mercados, a cuyo efecto la Comisión impartirá reglas de carácter general (Artículo 165).

**23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL):** Ley N° 642/95 “DE TELECOMUNICACIONES”. Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales. Las relaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con el Poder Ejecutivo se realizarán, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Artículo 6°). La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional se realizarán conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Autoridad de Aplicación de la Ley (Artículo 5°).

**23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN):** Ley N° 1590/00 “QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)”. Créase la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional. La DINATRAN se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Ninguno de sus miembros representantes percibirá remuneración alguna de la entidad (Artículo 12).

**23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN):** Ley N° 1614/00 “GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”. Ente Regulador de Servicios Sanitarios. Creación. Créase el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), que es una entidad autárquica, con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, cuya competencia, facultades y conformación se determinan en la presente Ley (Artículo 8°). Facultades y obligaciones. El ERSSAN tiene como finalidad regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia. A tal efecto, tiene las facultades y obligaciones que se desarrollan a continuación y puede dictar normas de carácter general o particular destinadas a ordenar, orientar, controlar y sancionar las conductas de los prestadores, usuarios o terceros comprendidos y del titular delegado afectado al servicio (Artículo 10).

**23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP):** Ley N° 2157/03 “QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. El Instituto Nacional de Cooperativismo, en adelante “INCOOP”, creado por la Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, de duración indefinida, será la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos, y se regirá por las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos y demás normas relativas al cooperativismo (Artículo 1°). Las relaciones del INCOOP con el Poder Ejecutivo se canalizarán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2°). El INCOOP tendrá por fines cumplir y hacer cumplir el precepto contenido en el Artículo 113 de la Constitución Nacional, y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Cooperativas, de esta Ley y de los reglamentos y resoluciones dictados en consecuencia (Artículo 4°).

**23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (DNA):** Ley N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO”. La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria (Artículo 1°). La Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda. El patrimonio de la Aduana estará formado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento, los aportes que disponga anualmente la Ley de Presupuesto y los recursos que perciba por el cobro de tasas por servicios prestados, asignación en concepto de multas y remates según se establece en la presente Ley y otras fuentes que establezca la legislación vigente (Artículo 2°).

**23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA):** Ley N° 2426/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)” Créase el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como persona jurídica de derecho público, y ente autárquico y autónomo, con patrimonio propio y de duración indefinida el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, los decretos reglamentarios que dictaren el Poder Ejecutivo y las Resoluciones emanadas del Presidente del SENACSA (Artículo 1°). SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Declárese servicio nacional y de interés prioritario la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma. Las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas (Artículo 2°). Las relaciones del SENACSA con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 3°).

**23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA):** Ley N° 2448/04 “DE ARTESANIA”. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo de Artesanía, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho

público (Artículo 1°). Las relaciones entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Poder Ejecutivo serán mantenidas a través del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones podrán establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas y con el sector privado (Artículo 3°).

**23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE):** Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. Artículo 1°. Créase el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones (Artículo 1°). Las relaciones del SENAVE con el Poder Ejecutivo se mantendrán por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Artículo 2°). El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad (Artículo 4°).

**23 19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP):** Ley N° 3439/07 “QUE MODIFICA LA LEY N° 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PUBLICAS’” y establece: “Artículo 1°.- Modifícase los Artículos 3° inciso x); 5° , 10,20,41,70,71, 72 y 82 de la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”, que quedan redactadas de la siguiente manera: Artículo 3° .- **x)** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta Ley y su reglamento”. Artículo 5°.- “AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”. La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda”.

**23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA):** Ley N° 3464/08 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL” dispone: Artículo 1°.- “Créase el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como institución autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás relativas al sector forestal”. Artículo 3°.- “El nexo del INFONA con el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de que pueda establecer vínculos directos con otras instituciones oficiales y privadas”. Artículo 5°.- “El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 ‘FORESTAL’, de la Ley N° 536/95 ‘DE

FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION” y las demás normas legales relacionadas al sector forestal”.

**23 21 SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM):** Ley N° 1561/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE”, dispone en el Artículo 7°: “Créase la Secretaría del Ambiente, identificada con las siglas SEAM, como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida”. Ley N° 3679/08 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 1561/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE”, dispone en el Artículo 1° : Modificase el Artículo 8° de la Ley N° 1561/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE”, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 8°.- La Secretaría del Ambiente se relacionará directamente con el Poder Ejecutivo. Su presupuesto institucional deberá ser incorporado en el Presupuesto General de la Nación dentro de los entes autónomos y autárquicos. Se regirá por las disposiciones de esta Ley y los Decretos que se dicten al efecto”.

**23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA):** Ley N° 3788/10 “QUE CREA EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA”, dispone en el Artículo 1°: Creación y Naturaleza. Créase el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, IPTA, en adelante, como persona jurídica autárquica de derecho público. Artículo 3°.- Subordinación y coordinación. El Instituto se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, y mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Instituto coordinará sus actividades con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en aquellos asuntos que por su naturaleza requieran planificación y gestión integrada con la mencionada cartera de Estado, sin perjuicio de las demás vinculaciones que deba establecer con otros organismos oficiales y privados para el cumplimiento de sus fines. Nexa con el Poder Ejecutivo: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**23 23 SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT).** Ley N° 3909/10 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT - SENAVITAT”, dispone en el Artículo 1°.- Créase la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, en adelante denominada “SENAVITAT”, entidad descentralizada y autárquica, única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país, a la cual le corresponderán las atribuciones y funciones que se les asignan en virtud de la presente Ley. Artículo 2°.- La SENAVITAT tiene como objetivo la gestión e implementación de la política del sector habitacional y su correspondiente infraestructura de servicios básicos, viales y transporte, que permita el acceso universal a la vivienda digna, a través de planes y programas que favorezcan especialmente a las familias de escasos recursos, en el marco de las políticas socioeconómicas del Gobierno Nacional, con el fin de disminuir el déficit habitacional para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la República del Paraguay.

**23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA).** Ley N° 4016/10 “QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA), dispone en el Artículo 1° .- Créase la Dirección Nacional de Correos del Paraguay, identificado con las siglas “DINACOPA”, como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio. Se regirá por la normativa para los servicios postales a nivel internacional aceptados por la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU) y demás instrumentos internacionales vigentes que rigen la materia; así como las disposiciones de la presente Ley y las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay. La DINACOPA reemplaza a la Dirección de Correos dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y asume todas las atribuciones y fines que son establecidos en la presente Ley y obligaciones referidas a la materia, que hayan sido aprobadas por el Estado paraguayo. Artículo 3° .- La DINACOPA tiene como fin la prestación de los servicios postales establecidos en el ámbito de esta Ley y se constituye en el Operador designado para la prestación del Servicio Postal Universal, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 2595/05 “QUE APRUEBA EL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL”. Las condiciones de calidad y accesibilidad de los precios del Servicio Postal Universal, serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley. Artículo 4°.- El relacionamiento de la DINACOPA con el Poder Ejecutivo, se desarrollará a través de la máxima autoridad de la entidad. La DINACOPA podrá establecer convenios con los demás Poderes y Organismos del Estado. Nexos con el Poder Ejecutivo: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**23 25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI):** Ley N° 4798/12 “QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, que en su Artículo 1° establece: “Créase la “Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”, como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos y se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria y Comercio”.

**23 26 SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO):** Ley N° 4974/13 “DE LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO”, que en su Artículo 1° dispone: “Créase la entidad autárquica y descentralizada denominada Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones del derecho público”; y en su Artículo 2°: “La Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) actuará como Autoridad de Aplicación en el ámbito Nacional de la Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario y de las demás Leyes y reglamentos que rigen la materia. Las instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, sean departamentales o municipales, podrán actuar como Autoridad de Aplicación a nivel local, previo convenio con la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)”.

**23 27 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM):** Ley N° 4956/13 “DEFENSA DE LA COMPETENCIA”, establece en su Artículo 15: “Créase la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), como Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La Comisión Nacional

de la Competencia (CONACOM), es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado, que se registrará por esta Ley y sus resoluciones. La Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional, patrimonio propio y plena independencia. La Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria y Comercio. La Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) tiene su sede en Asunción y su competencia se extiende a todo el territorio de la República del Paraguay”.

**23 28 AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:** Creada por Ley N° 5016/14 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL” que establece en su Artículo 8: “Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con Personería Jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la presente Ley. Su misión consistirá en la prevención y el control de los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

**23 29 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR (CONES):** Ley N° 4995/13 “DE EDUCACION SUPERIOR”. El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior. Artículo 10: el Consejo Nacional de Educación Superior para cumplir con sus funciones y obligaciones establecidas en esta Ley, contará con una estructura administrativa y presupuesto propio dentro del subsistema de Educación Superior. El presidente del Consejo Nacional de Educación nombrará a los funcionarios, los cuales serán remunerados según el presupuesto de la entidad.

**23 30 AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES):** Ley N° 2072/03 DE CREACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR. Artículo 1º.- Créase la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, denominada en adelante "Agencia", con la finalidad de evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior.

**23 31 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR (ARRN) LEY N° 5169/2014**  
**Artículo 3°** Créase la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear, en adelante identificada con las siglas Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), órgano del Estado, de carácter autárquico, e investido de personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, en jurisdicción del Poder Ejecutivo, cuya organización funcional y administrativa se registrará por la presente ley. Su misión es establecer normas; reglamentos técnicos; guías; códigos de práctica y de seguridad regulatorias de las actividades en las que se aplica la tecnología nuclear y de toda fuente de radiación existentes en el país, debiendo actualizarlas en

forma periódica y en concordancia con la evolución tecnológica y las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

## **24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

**24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS):** Decreto-Ley N° 17071/43, “POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL” (de fecha Febrero 18 de 1943), modificado por Decreto - Ley N° 1860/50, “Por el cual se modifica el Decreto Ley N° 18071, del 18 de Febrero de 1943 “DE CREACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL” (de fecha diciembre 1 de 1950); aprobado por Ley N° 375/56 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 1860 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1950, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY N° 17071 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL”. (De fecha Asunción, 27 de agosto de 1956). El Seguro Social cubrirá, de acuerdo con los términos de la presente Ley, los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República. El Instituto de Previsión Social, organismo autónomo con personería jurídica que creó el Decreto - Ley N° 17071 del 18 de febrero de 1943, continuará encargado de dirigir y administrar el Seguro Social. Para los efectos de esta ley, se denominará Seguro al Seguro Social e Instituto al Instituto de Previsión Social (Artículo 1°).

**24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS:** Ley N° 238/54 “POR LA QUE SE SUSTITUYE LOS DECRETOS LEYES N° 1550 Y 10047 DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS”. El régimen de Seguro Social según la presente Ley será realizado por la CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS, llamada en adelante CAJA. (Artículo 2°). Personas Incluidas. Están sometidas a la obligatoriedad de esta Ley: **a)** Los empleados y obreros de las empresas ferroviarias establecidas o que se establezcan en el país, toda vez que estén libradas al servicio público. Dichas empresas se llamarán en adelante las EMPRESAS FERROVIARIAS; **b)** Los empleados y obreros y de los servicios de comedor y cuando tales servicios estén cargo de contratistas; **c)** el personal de la caja; **d)** los contratistas y subcontratistas de las empresas ferroviarias y su personal, siempre que se ocupen de trabajos inherentes al servicio ferroviario (Artículo 3°). La Caja es un ente autárquico (Artículo 3°).

**24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE:** Ley N° 71/68 “QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD” (modificado por la Ley N° 1300/87 “QUE MODIFICA Y SUSTITUYE ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY N° 71 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1968, MODIFICADA POR LA LEY N° 1042 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1983”. Créase una entidad autárquica con la denominación de Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Administración Nacional de Electricidad. Las relaciones oficiales de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo aquella mantener correspondencia directa sobre los asuntos de su competencia con otros Poderes del Estado u otras dependencias administrativas del Poder Ejecutivo (Artículo 1°). La Caja de Jubilaciones y Pensiones

del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, tiene por objeto asegurar a su personal, al de la ANDE y al que presta servicios a la Asociación Mutual del personal de ANDE, los beneficios previstos en esta Ley (Artículo 2°).

**24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES:** Ley N° 2856/06 “QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 y 1802/01 ‘DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY’”. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, ente autárquico creado por la Ley N° 105 del 27 de agosto del año 1951, de duración indefinida, con personería jurídica y con patrimonio propio, se denominará en adelante Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (Artículo 1°). La Caja tiene por objeto asegurar a sus afiliados los beneficios previstos en esta Ley. Son sinónimos, a efectos de esta Ley, los términos afiliados y beneficiarios (Artículo 6°).

**24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL:** Ley N° 122/93 “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 y 1226/86, RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL”. La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con Personería Jurídica y Patrimonio propio, creada por Ley N° 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes N° s 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986 (Artículo 1°). En esta Ley, las referencias a la Caja, entiéndase hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y al Instituto de Desarrollo Municipal (IDM); las referencias al Consejo, al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados a los comprendidos en el Artículo 5° de esta Ley (Artículo 3°). La Caja tiene por objeto otorgar a sus afiliados los beneficios sociales previstos en esta Ley (Artículo 4°).

## **25 00 EMPRESAS PUBLICAS**

**25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE):** Ley N° 966/64 “QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Estará sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 2°). Las relaciones oficiales de ANDE con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo mantener correspondencia directa con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno (Artículo 3°). ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación (Artículo 5°).

**25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP):** Ley N° 1066/65 “QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP), COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. Créase la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como institución autárquica, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. La entidad creada estará sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1°). La Administración Nacional de Navegación y Puertos tendrá su domicilio en la Ciudad de Asunción. Solamente los Juzgados y Tribunales de la Capital tendrán competencia para conocer de todos los asuntos judiciales en que la misma actúe como demandada (Artículo 3°). Del Objeto y Funciones. La Administración Nacional de Navegación y Puertos tiene por objeto primordial: **a)** Administrar y operar todos los puertos de la República; **b)** Mantener la navegabilidad de los ríos, en toda época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo (Artículo 4°).

**25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC).** Ley N° 73/90 “QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 25/90 ‘QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)’”. Créase la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil en adelante denominada DINAC, como entidad autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá capacidad jurídica, financiera y administrativa; además facultad para planificar, proyectar y dirigir las obras y servicios que tienen por objeto ponerlas en funcionamiento y administrarlas, pudiendo a tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones. La DINAC se registrará por la presente Ley, por el Código Aeronáutico y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables (Artículo 1°). Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones, establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas (Artículo 4°).

**25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR):** Ley N° 1182/85 “QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se registrará por las disposiciones de esta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado (Artículo 1°). Las relaciones de PETROPAR con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio (Artículo 3°). PETROPAR tiene por objeto y funciones: **a)** Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; **b)** efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo con las leyes vigentes (Artículo 4°).

**25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC):** Ley N° 126/69 “QUE CREA LA ENTIDAD DENOMINADA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. Créase la entidad autárquica denominada Industria Nacional del Cemento descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones del derecho privado, en todo

lo que estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley (Artículo 1°). Las relaciones de la Industria Nacional del Cemento con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones industriales, comerciales y funcionales, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas (Artículo 3°). La Industria Nacional del Cemento tiene por objeto principal: **a)** explotar la industria del cemento y otras industrias derivadas por sí o por intermedio de la integración con otras empresas; **b)** ejercer el comercio de sus productos en el mercado nacional e internacional (Artículo 4°).

## **27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**

**27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF):** Decreto-Ley N° 281/61 Aprobado Por Ley N° 751/61 “QUE APRUEBA CON MODIFICACION, EL DECRETO-LEY N° 281 DEL 14 DE MARZO DE 1961 ‘POR EL CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO’”. Créase el Banco Nacional de Fomento, institución autárquica con personería jurídica, en sustitución del Banco del Paraguay. Su patrimonio se considera jurídicamente separado de los bienes del Estado. Esta institución se registrará por la presente Ley, las demás leyes pertinentes y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración del Banco (Artículo 1°). El Banco tendrá por objeto principal el desarrollo intensivo de la economía, para cuyo efecto promoverá y financiará programas generales y proyectos específicos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país (Artículo 2°).

**27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH):** Ley N° 551/75 “QUE REESTRUCTURA EL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”. El Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), es un ente autárquico con personería jurídica, patrimonio, contabilidad y administración propio, el que se registrará en adelante por las disposiciones de esta Ley, las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas de su Consejo Directivo (Artículo 1°). El Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios de asistencia crediticia, técnica y de organización a los agricultores de bajo nivel de ingresos con preferencia a los que están nucleados en cooperativas, asociaciones y otras formas de sociedades y que no tengan posibilidades de obtener los beneficios de otras instituciones de créditos. La Institución también podrá prestar servicios para el desarrollo de los trabajos de artesanía a nivel de hogar campesino (Artículo 2°). Las relaciones del Crédito Agrícola de Habilitación con el Poder Ejecutivo, se mantendrán a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pudiendo establecer relaciones directas con los Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines (Artículo 4°).

**27 04 FONDO GANADERO:** Decreto N° 7383, de fecha 12 de setiembre de 1969 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO GANADERO" (modificado por Decreto N° 2381/99).

**27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:** Ley N° 646/77 “QUE REORGANIZA LA CAJA DE PRESTAMO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”. Reorganizase la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional, la que se registrará por esta Ley

(Artículo 1°). La Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional es una Institución con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Se entenderá por "Caja" en esta Ley, la Caja de Préstamo del Ministerio de Defensa Nacional y por "Consejo" el Consejo Directivo (Artículo 2°). Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus fines la Caja podrá establecer vínculos directos con las demás reparticiones del Estado y Entes de carácter privado (Artículo 4°).

**27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD):** Ley N° 2640/05 “QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”. Créase la Agencia Financiera de Desarrollo, en adelante denominada AFD, como persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica para que desempeñe las funciones como: **a)** única banca pública de segundo piso; **b)** único organismo ejecutor de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo, a través de la actividad de intermediación financiera del Estado, que cuenten con la garantía del Estado paraguayo; y, **c)** único canal de préstamos de sector público a las entidades de intermediación financiera de primer piso, públicas y privadas, cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo del Paraguay (INCOOP) y otras entidades creadas por Ley, en adelante denominadas IFIs. La AFD se relacionará con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda (Artículo 1°).

## **28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES**

Artículo 79, Capítulo VII de la Constitución Nacional. De las Universidades e Institutos Superiores (Artículo 79 Constitución Nacional). Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” (modificado por Ley N° 784/95). Las Universidades integradas al sistema educativo nacional son instituciones autónomas, de estudios superiores de investigación, de formación profesional y de servicios, creadas a propuesta del Estado o de entidades privadas o mixtas (Artículo 1°). Las Universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley (Artículo 4°).

**28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA):** Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2005 (Acta N° 4, Resolución N° 13-00-2005). La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio (Artículo 1°). Autonomía Universitaria. La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencias son desarrolladas (Artículo 5°).

**28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE):** Ley N° 250/93 “CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE”. La Universidad Nacional del Este es una Institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que se regirá por la Ley de Universidades y por

esta Ley (Artículo 1°). La Universidad Nacional del Este está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y otras Unidades y servicios que pudieran ser creados (Artículo 2°).

**28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP):** Ley N° 529/94 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”. Créase la Universidad Nacional de Pilar, institución, que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” (Artículo 1°).

**28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI):** Ley N° 1009/96 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA”. Créase la Universidad Nacional de Itapúa, Entidad Pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” (Artículo 1°).

**28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION (UNC):** Ley N° 3201/07 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006”, entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES”, modificada por la Ley N° 2529/06” (Artículo 1°).

**28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES):** Ley N° 3208/07 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO”, entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” y la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACION” (Artículo 1°).

**28 07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU (UNCA):** Ley N° 3198/07 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU CON SEDE EN CORONEL OVIEDO”, entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” y la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACION” (Artículo 1°).

**28 08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCANI):** Ley N° 3985/10 “QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU”, entidad pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES”, su modificatoria establecida a través de la Ley N° 2529/06 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° , 5° , 8° , Y 15 DE LA LEY N° 136/93 “DE UNIVERSIDADES” y la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACION” (Artículo 1°).

#### **IV. MUNICIPALIDADES**

**30 00 MUNICIPALIDADES:** Artículos 166 al 171, Sección III de la Constitución Nacional. Ley N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”. El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propio, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio coincide con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales (Artículo 1°). La creación. Fusión o modificación

territorial de los municipios serán dispuestas siempre por Ley, siempre que reúna los siguientes requisitos: **a)** una población mínima de 10.000 (diez mil) habitantes, residentes en el perímetro establecido para el futuro municipio; **b)** la delimitación debe ser exclusivamente por límites naturales como ríos, arroyos, lagos o cerros y artificiales como rutas, caminos vecinales, esquineros o inmuebles bien identificados con el correspondiente número de finca o padrón; **c)** el informe pericial y el plano (georreferenciado) del futuro municipio debe contener los rumbos, distancias y linderos de cada línea, con sus respectivas coordenadas (UTM) de cada punto, elaborados y firmados por un ingeniero o licenciado geógrafo; **d)** una capacidad económica, financiera, suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esenciales de carácter municipal; **e)** que la creación no afecte el normal desenvolvimiento de los municipios vecinos, no dejar al municipio madre sin recurso económico al desprenderse de la misma; **f)** que estén funcionando regularmente en el lugar, Juntas Comunales de Vecinos o Comisiones de fomento Urbano, reconocidas por las autoridades locales; **g)** una petición de los vecinos, expresada formalmente y firmada por el 10% (diez por ciento), por lo menos de la población a que se refiere el inciso a); **h)** al crearse un municipio, la Ley no cambiara el nombre toponímico, salvo que concurren circunstancias excepcionales; **i)** el futuro municipio debe contar con la infraestructura urbana mínima necesaria, propia de un pueblo o ciudad con calles y caminos bien trazados, escuelas, colegios, centro de salud, comisaría policial, oficina del registro civil y de los entes prestadores de los servicios básicos de agua y fluido eléctrico; **j)** presupuesto anual del municipio madre y monto que corresponderá anualmente en el futuro al nuevo municipio en concepto de impuestos, tasas y otros rubros como royalties y cánones por juegos de azar; **k)** el proyecto de futuro municipio debe estar acompañado por el informe pericial de como quedara el municipio madre, toda vez que la misma tenga Ley de creación con límites bien definidos; **l)** exposición de motivos; **m)** proyecto de Ley. El requisito establecido en el inciso a) de este artículo, podrá ser omitido cuando circunstancias especiales relacionadas con la mejor administración en razón del tamaño del territorio y la distribución poblacional hagan aconsejable la división de un municipio madre para la creación del segundo.

## **V. EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO**

**40 00 EMPRESAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO:** Ley N° 1615/00 “GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”. Esta Ley establece y regula los procesos de reorganización y de transformación necesarios para la modernización de los organismos de la Administración Central y de las entidades descentralizadas del Estado. Dicha Ley fue modificada por la Ley N° 1932/02 “QUE SUSPENDE LA APLICACION DE LA LEY N° 1615/00 ‘GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”.

### **40 01 COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO).**

---

**40 02 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP):** Decreto N° 16636 del 11 de marzo del 2002.

**40 03 CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA):** Ley N° 126/92 “QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO”.

**40 04 FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA):** Ley N° 1615/00 “GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”, que establece que el Poder Ejecutivo debe dictar los decretos correspondientes para la implementación de los procesos de reorganización y transformación del Ferrocarril “Presidente Carlos Antonio López” (en adelante, denominado FCPCAL). Decreto N° 7061 del 30 de abril del 2002 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS DE LA LEY N° 1615/00 “GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL”, relacionado con la transformación del Ferrocarril “Presidente Carlos Antonio López” (FCPCAL) y se crea una nueva entidad jurídica que se registrará por las normas pertinentes del derecho privado.

## **2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES**

### **2.1 OBJETIVO:**

La clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental (Artículo 11, inciso f), Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”).

La clasificación por finalidades y funciones tiene el propósito de identificar el destino último de los gastos que se efectúan independientemente de la naturaleza económica del Organismo o Entidad, que lo tiene a su cargo.

Esta clasificación por finalidades y funciones demuestra la naturaleza de los servicios (prestaciones de servicios y producciones de bienes) de los sectores que el Estado brinda a la comunidad. A la vez, permiten inferir la importancia asignada a cada uno de ellos, en particular facilitando la elaboración de estadísticas del gasto y su proyección, proporcionando información adecuada para el análisis, control y evaluación sectorial del gasto público y otros estudios e investigaciones económicas y sociales de ámbito nacional e internacional. Asimismo, permite el análisis de las tendencias de los gastos por función o por finalidad global, convirtiéndose en un instrumento de gran valor para la toma de decisiones por parte del poder político durante el proceso presupuestario.

### **2.2 ASPECTOS CONCEPTUALES:**

---

La clasificación del gasto por finalidades y funciones constituye la agrupación ordenada y sistemática de las transacciones que implican gastos públicos con cargo a programas, según la naturaleza y características homogéneas de las finalidades y funciones que cubrirán los servicios que prestan las instituciones del Estado a la comunidad. Permite determinar y clarificar los objetivos generales establecidos en la Ley y en los planes de Gobierno, a través de los medios que se utilizan para alcanzarlos.

### **2.3 FINALIDADES:**

La finalidad se refiere a los distintos servicios prestados directa o indirectamente que sean financiados por el Gobierno. Su objetivo es presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción de los gastos públicos que se destinan a la misma.

El concepto finalidad comprende actividades propias de la Administración Pública y de servicios brindados a la comunidad en la Administración Gubernamental: Servicios de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Económicos, Servicio de la Deuda Pública y Servicios de Control y Regulación, establecidos por la Ley.

### **2.4 FUNCIONES/SUBFUNCIONES:**

La clasificación por funciones incluye los gastos gubernamentales sectoriales con cargo a los objetivos inmediatos o a corto plazo al que se destinan, en los cuales no se consideran el impacto que puedan tener a largo plazo y su incidencia en el crecimiento económico que puedan alcanzar. Se define como un plan en el que se incluyen todas las clases de gastos establecidas por los órganos políticos y que se relacionan en forma definida, con finalidades completas. La clasificación por funciones cumple con la tarea de proveer al programador y al preparador presupuestario una visión acerca de los propósitos que el gobierno tiene en cada una de las áreas o sectores de la actividad del Estado.

Las finalidades se identifican en el primer dígito de la clasificación. Las funciones y subfunciones correspondientes son identificadas por el segundo y tercer dígito respectivamente. Se aplicaran a los programas del Presupuesto General de la Nación.

Dada la complejidad de la programación de las actividades gubernamentales, puede que un programa tienda a más de una función; en cuyo caso se identificará al programa considerando la función más representativa con respecto al costo total de los mismos, de manera tal, que en el momento de programarse la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, se defina a qué función pertenece cada categoría programática, con el objeto de que las transacciones de la ejecución financiera sean consideradas como realizaciones de ellas.

Cuando las actividades de un programa sirvan de apoyo a las distintas funciones dentro de una finalidad, inclusive dentro de una misma función, se imputarán a la función genérica sin discriminar de esa finalidad: Ejemplo: la sub funciones 2.91 “Seguridad sin discriminar”; 3.19 “Salud sin discriminar”; 3.49 “Educación Pública sin discriminar”, y similares.

## **2.5 CLASIFICACIONES POR FINALIDADES, FUNCIONES Y SUBFUNCIONES**

### 1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

1.10 LEGISLATIVA

1.11 LEGISLATIVA

1.20 JUDICIAL

1.21 JUDICIAL

1.30 CONDUCCION SUPERIOR

1.31 CONDUCCION POLITICA

1.32 ADMINISTRACION GENERAL

1.33 SERVICIO EXTERIOR

1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL

1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL

1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL

1.42 CONTROL FISCAL

1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL

1.60 CULTO

1.61 CULTO

1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

### 2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD

2.10 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL

2.11 SEGURIDAD NACIONAL

2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR

2.20 SEGURIDAD INTERIOR

2.21 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR

2.22 MIGRACIONES

2.25 IDENTIFICACIONES

2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS  
2.28 DEMARCACION Y VIGILANCIA DE LÍMITES

2.30 RECLUSION Y CORRECCION  
2.31 RECLUSION PENAL  
2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA

2.40 INVERSION EN SEGURIDAD  
2.41 INVERSION EN SEGURIDAD

2.90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR  
2.91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

3.00 SERVICIOS SOCIALES

3.10 SALUD  
3.11 ATENCION MÉDICA  
3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL  
3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA  
3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR

3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL  
3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES  
3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES  
3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL  
3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA  
3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y  
MUNICIPALES  
3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION  
3.29 PROMOCION, ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR

3.30 SEGURIDAD SOCIAL  
3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL  
3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL  
3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA  
3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR

3.40 EDUCACION Y CULTURA  
3.41 EDUCACION ELEMENTAL  
3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA  
3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA

- 3.44 CULTURA
- 3.45 DEPORTES Y RECREACION
- 3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR
  
- 3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION
- 3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS
- 3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL
- 3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
- 3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
- 3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS
- 3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR
  
- 3.60 RELACIONES LABORALES
- 3.61 RELACIONES LABORALES
  
- 3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS
- 3.71 VIVIENDA Y URBANISMO
- 3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS
- 3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL
- 3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERV. COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR
  
- 3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES
- 3.91 OTROS SERVICIOS SOCIALES
  
- 4.00 SERVICIOS ECONOMICOS
  
- 4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA
- 4.11 MINERIA
- 4.12 PETROLEO Y GAS
- 4.13 ELECTRICIDAD
- 4.15 SERVICIOS DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA
- 4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR
  
- 4.20 COMUNICACIONES
- 4.21 SERVICIOS POSTALES
- 4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION
- 4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR
  
- 4.30 TRANSPORTE
- 4.31 TRANSPORTE TERRESTRE
- 4.32 TRANSPORTE AEREO
- 4.33 TRANSPORTE FLUVIAL

- 4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR
  
- 4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
- 4.41 SERVICIOS FORESTALES
- 4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE
- 4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR
  
- 4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA
- 4.51 SERVICIOS AGRICOLAS
- 4.52 SERVICIOS PECUARIOS
- 4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO
- 4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA
- 4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR
  
- 4.60 INDUSTRIA
- 4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL
- 4.62 CREDITO INDUSTRIAL
- 4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR
  
- 4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO
- 4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS
- 4.72 TURISMO
- 4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR
  
- 4.80 SEGUROS Y FINANZAS
- 4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA
- 4.82 SEGUROS Y FINANZAS
- 4.83 CREDITO PECUARIO
- 4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR
  
- 4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS
- 4.91 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS
- 4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS
  
- 5.00 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
  
- 5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
- 5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
  
- 6.00 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL
  
- 6.10 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

- 
- 6.11 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
  
  - 6.20 REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE
  - 6.21 REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE TRANSPORTE
  
  - 6.30 REGULACION Y CONTROL DE SERV. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS
  - 6.31 REGULACION Y CONTROL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS
  
  - 6.40 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES
  - 6.41 REGULACION Y CONTROL DE SERV. BURSATILES Y COMERCIALES
  
  - 6.50 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS
  - 6.51 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS
  
  - 6.60 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO
  - 6.61 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA, MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO
  
  - 6.70 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PROPIEDAD INTELECUAL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO
  
  - 6.71 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
  - 6.72 REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
  - 6.73 REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION Y DEFENSA AL CONSUMIDOR
  
  - 6.80 REGULACION Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS
  - 6.81 REGULACION Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS
  - 6.90 AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR
  - 6.91 REGULACIÓN DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR Y DE TODA FUENTE DE RADIACIÓN EN EL PAÍS

## **2.6 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL**

### **1.00 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FINALIDAD)**

**1.10 LEGISLATIVA (FUNCION):** Corresponde al ejercicio de potestades legislativas referidas a la administración de los asuntos que competen al Poder Legislativo en todos los niveles de Gobierno: Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Juntas Departamentales y Juntas Municipales. Incluye el funcionamiento de las comisiones legislativas, oficinas asesoras, biblioteca legislativa y otros órganos de consulta; y el análisis y difusión de las labores legislativas.

#### 1.11 LEGISLATIVA (SUBFUNCION)

**1.20 JUDICIAL (FUNCION):** Corresponde al ejercicio de potestades Jurisdiccionales relacionadas a la organización y administración de los asuntos que competen al Poder Judicial en todos sus ámbitos, de los Servicios de la Administración de Justicia ante los tribunales jurisdiccionales del Estado, de los funcionarios judiciales que tienen facultad de imponer multas y sanciones, la ejecución de los fallos de los tribunales, mantenimiento de los archivos legales y la protección jurídica de los niños y de otras personas jurídicamente desprotegidas. Incluye Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia Militar, Registro Público de Bienes, Ministerio de la Defensa Pública.

#### 1.21 JUDICIAL (SUBFUNCION)

**1.30 CONDUCCION SUPERIOR (FUNCION):** Conducción política (Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores). Corresponden a gastos que demanden la administración, reglamentación, coordinación, regulación, gestión, control, verificación, supervisión, planeamiento y asesoramiento en dichas funciones.

**1.31 CONDUCCION POLITICA (SUBFUNCION):** Gastos de administración, reglamentación, coordinación, regulación, control, gestión, planeamiento y asesoramiento en las funciones de la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República. Incluye los gastos de organización y administración del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos los ámbitos de las relaciones exteriores, misiones diplomáticas, consulados y representaciones ante organismos internacionales.

**1.32 ADMINISTRACION GENERAL (SUBFUNCION):** Gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado, inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, verificación, monitoreo, planeamiento, control, asesoramiento.

**1.33 SERVICIO EXTERIOR (SUBFUNCION):** Incluye los gastos de organización y administración de las relaciones exteriores en todos sus ámbitos, la gestión y funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las misiones diplomáticas, los consulados y las representaciones ante organismos internacionales.

**1.34 ADMINISTRACION MUNICIPAL (SUBFUNCION):** Incluye los gastos de organización y administración de las Municipalidades inherentes a la administración, gestión, reglamentación, coordinación, regulación, planeamiento, control, asesoramiento.

**1.40 ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL GUBERNAMENTAL (FUNCION):** Erogaciones que realizan los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades para la administración de los ingresos y gastos públicos, recaudaciones, fiscalización de los recursos e inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de

valores, registro y control interno de los bienes, vigilancia del sistema de control administrativo y financiero de los Organismos y Entidades del Estado, control interno y externo sobre el manejo de los bienes y recursos públicos y ejercicio de las funciones de auditoría interna, externa y delimitación de responsabilidades.

1.41 CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Contraloría General de la República y Auditoría del Poder Ejecutivo.

1.42 CONTROL FISCAL (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes al funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas y Subsecretaría de Estado de Tributación.

1.43 ADMINISTRACION FINANCIERA (SUBFUNCION): Incluye los gastos inherentes a la administración financiera de la Hacienda Pública.

**1.60 CULTO (FUNCION):** Gastos destinados a instituciones religiosas y todas las actividades de las organizaciones y cultos religiosos dentro del territorio de la República, conforme a las leyes vigentes.

1.61 CULTO (SUBFUNCION)

**1.80 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (FUNCION):** Gastos destinados a la inversión de la finalidad. Incluye la inversión de los sectores Legislativo, Judicial, Conducción Superior, Control Gubernamental, Culto y Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales.

1.81 INVERSION EN ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL (SUBFUNCION)

**2.00 SERVICIOS DE SEGURIDAD (FINALIDAD):** Gastos inherentes a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección por condenas definitivas y reclusión preventiva de los procesados. Incluye la seguridad física del Presidente de la República. No incluye servicios policiales especiales, tales como: los de sanidad, aduanera, ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final.

**2.10 SEGURIDAD NACIONAL (FUNCION):** Gastos inherentes a la organización, gestión, coordinación, planeamiento, control, asesoramiento y administración de los programas de defensa nacional y de operaciones de las fuerzas armadas: terrestres, aéreas, navales y servicios de apoyo, tales como: los de ingeniería, transporte, comunicaciones, informaciones, intendencias, sanidad, así como las unidades de servicios de agregados militares acreditados en el extranjero y el abastecimiento de equipo y estructuras militares. Incluye los servicios de salud prestados por los hospitales de campaña. No incluye los servicios de educación prestados por las instituciones de instrucción y formación militar con alto contenido académico, los cuales se clasifican en la sub función 3.54 Servicios Científicos y Tecnológicos y los servicios de hospitales y de atención médica general a los

---

que tienen acceso los familiares del personal militar, que se clasifican en el numeral 3.11 Atención médica.

2.11 SERVICIO DE SEGURIDAD NACIONAL (SUBFUNCION)

2.12 SERVICIO MILITAR EN EL EXTERIOR (SUBFUNCION)

**2.20 SEGURIDAD INTERIOR (FUNCION):** Gastos inherentes a la organización, coordinación, reglamentación, asesoramiento, gestión, control y administración de los servicios de seguridad y orden público de la República tendientes a preservar la seguridad de la población y de sus bienes. Además, atender la vigilancia de los límites fronterizos, hitos, mojones del país, registro y control de inmigrantes extranjeros en el país, servicios de documentación e identificaciones de la población, servicios de registro del estado civil de las personas y expedición de certificados. Incluye las dependencias administrativas que dirigen y supervisan a las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional, los servicios policiales de puertos, fronteras y otras especiales.

2.21 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR (SUBFUNCION)

2.22 MIGRACIONES (SUBFUNCION)

2.25 IDENTIFICACIONES (SUBFUNCION)

2.26 REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS (SUBFUNCION)

2.28 DEMARCACION Y VIGILANCIA DE LIMITES (SUBFUNCION)

**2.30 RECLUSION Y CORRECCION (FUNCION):** Gastos destinados al mantenimiento y a la reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos, la promoción, orientación y readaptación de reclusos menores y adultos y su reinserción a la sociedad.

2.31 RECLUSION PENAL (SUBFUNCION)

2.33 PROMOCION Y ACCION CORRECTIVA (SUBFUNCION)

**2.40 INVERSION EN SEGURIDAD (FUNCION):** Comprende los gastos de capital o inversiones del sector de seguridad.

2.41 INVERSION EN SEGURIDAD (SUBFUNCION)

**2.90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR (FUNCION):** Comprende los gastos generales y administrativos no identificables en una función específica de la finalidad seguridad.

## 2.91 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR

**3.00 SERVICIOS SOCIALES (FINALIDAD):** Esta finalidad del Estado se cumple a través de las siguientes funciones:

**3.10 SALUD (FUNCION):** Gastos inherentes a la atención directa de la salud de las personas y gastos tendientes a asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad. Incluye la asistencia médica y hospitalaria de las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud, la atención en establecimientos, la vacunación y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades.

Además, gastos destinados a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud, el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, residuos industriales y basuras, contaminación de aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores, luchas anti Chagas, antipalúdicas, antirrábicas, tabaquismo, diabetes, alcoholismo, sida y similares.

Debe contener igualmente, los gastos en promoción y asistencia a la comunidad, correspondiente a programas complementarios de salud y alimentación, destinados a mejorar el nivel nutricional de la población. Además, se incluyen la capacitación y especialización en áreas de salud.

En esta clasificación, se incluyen todos los gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, gerenciamiento, planeación, control y auditoría sobre las entidades prestadoras de servicios, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

### 3.11 ATENCION MÉDICA (SUBFUNCION)

### 3.12 SANEAMIENTO AMBIENTAL (SUBFUNCION)

### 3.13 PROMOCION Y ASISTENCIA (SUBFUNCION)

### 3.19 SALUD SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

**3.20 PROMOCION Y ACCION SOCIAL (FUNCION):** Gastos inherentes a los servicios de mejoramiento de calidad de vida, dignidad de las personas y asistencia social, con énfasis en el género, el niño/a, los jóvenes y los indígenas; la protección y ayuda directa a personas de escasos recursos, brindándoles aportes tanto financieros como materiales y las destinadas a la reeducación y socialización del individuo. Comprende también los aportes a instituciones de fin social, principalmente en forma de préstamos o asistencia financiera, con el objeto de dotarlas de medios suficientes para el desarrollo de sus actividades en beneficio del bien público.

Además, los gastos inherentes a la asistencia médica y protección integral a personas que padezcan disminución de capacidades físicas o mentales. Incluye la administración y regulación de las compensaciones familiares, tales como los pagos hechos a las familias por cada hijo, independiente de que el miembro de familia reciba o no ingresos; la administración de programas operacionales de acción social, campañas de visitadores sociales, dotación, mantenimiento de guarderías infantiles, hogares para alojamiento de personas desprotegidas y de escasos recursos.

Gastos destinados a la Tarifa Social de Energía Eléctrica a favor de usuarios de escasos recursos económicos.

También comprende las erogaciones destinadas a las acciones para ejecutar programas de carácter social (Salud, Educación, Medios de Comunicación Terrestre, Medio Ambiente, Promoción y Asistencia Social) de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Incluye los gastos destinados al acceso de la tierra rural, regularizando la tenencia de la misma, creando las condiciones propicias para el desarrollo y posibilitar de esta manera el arraigo de las familias. Además, incluye gastos inherentes al financiamiento de la preparación y ejecución de proyectos integrales, capacitación de comunidades y asentamientos rurales, mejoramiento de caminos de accesos internos, reparación de puentes vecinales, obras de artes y calles.

3.21 ASISTENCIA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES (SUBFUNCION)

3.22 SUBSIDIOS FAMILIARES (SUBFUNCION)

3.23 SERVICIOS DE ACCION SOCIAL (SUBFUNCION)

3.24 TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA (SUBFUNCION)

3.25 SERVICIOS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

3.26 SERVICIOS SOCIALES PARA LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION  
(SUBFUNCION)

3.29 PROMOCION, ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

**3.30 SEGURIDAD SOCIAL (FUNCION):** Gastos destinados a la cobertura financiera de las necesidades originadas en la población que han dejado de contribuir al proceso productivo, tales como: pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones. Pago de prestaciones relacionadas con la pérdida de ingresos a causa de enfermedad, maternidad o incapacidad temporal. También la administración de programas operacionales de prestaciones de invalidez y vejez. Incluye la Administración de los Servicios de Seguridad Social. En la subfunción 3.39 Seguridad Social Sin Discriminar, se agrupan los gastos que no se incluyen en las funciones descritas precedentemente.

3.31 ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (SUBFUNCION)

3.32 ENFERMEDAD E INCAPACIDAD TEMPORAL (SUBFUNCION)

3.33 VEJEZ, INCAPACIDAD Y SUPERVIVENCIA (SUBFUNCION)

3.34 SERVICIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SUBFUNCION)

3.39 SEGURIDAD SOCIAL SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION)

**3.40 EDUCACION Y CULTURA (FUNCION):** Acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño/a o del joven y a la difusión y enseñanza en todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad. Incluye manifestaciones intelectuales, deportivas y espirituales de la comunidad; investigación científica, artística y técnica; cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos, como así también aquellos gastos destinados a brindar esparcimiento y recreación a la población. Contiene las siguientes subfunciones:

3.41 EDUCACION ELEMENTAL (SUBFUNCION): Gastos correspondientes a educación en los jardines de infantes, preescolar, en los grados de educación básica, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas, para adultos y personas con necesidades especiales, incluida la que se brinda en unidades carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción básica, como asimismo, las necesidades educativas especiales para niños y jóvenes.

3.42 EDUCACION MEDIA Y TECNICA (SUBFUNCION): Incluyen los gastos en las escuelas de enseñanza media y técnica, escuelas medias artísticas, técnicas y profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes. Incluye la enseñanza que se imparte en establecimientos de protección de menores. No comprende los cursos de enseñanza especializada, destinada a capacitar a agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos.

3.43 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA (SUBFUNCION): Gastos correspondientes a la administración y gestión de los programas de enseñanza superior y formación de profesionales para obtener certificado, diploma o título universitario que sirva para el ejercicio de empleos especializados de la carrera, y los programas de actualización de profesionales y especialistas. Incluye la instrucción y formación impartida en academias y escuelas de instrucción militar con alto contenido académico.

3.44 CULTURA (SUBFUNCION): Gastos destinados a las manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión u otros medios de comunicación, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas,

monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o a proporcionar entretenimiento.

3.45 DEPORTE Y RECREACION (SUBFUNCION): Gastos destinados a la promoción de las actividades deportivas, cultura física, recreación y esparcimiento de la población.

3.49 EDUCACION Y CULTURA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos inherentes a la conducción, administración, apoyo, planeamiento, evaluación, coordinación, asesoramiento y gestión del Sector Educación.

**3.50 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION (FUNCION):** Gastos destinados a la investigación y desarrollo tendientes a acrecentar el conocimiento científico técnico y el uso de nuevas técnicas por parte de los sectores vinculados a la producción. También comprende las actividades de capacitación y promoción científico-técnica que tienden al perfeccionamiento de los graduados universitarios con vistas a la formación de investigadores, como así las tendientes al mejoramiento de la infraestructura científico técnica del país, y transferencia de tecnología. Además, comprende la producción y difusión de informaciones estadísticas. Comprende las siguientes subfunciones:

3.51 FORMACION DE CIENTIFICOS Y TECNOLOGOS (SUBFUNCION): Gastos inherentes a programas operacionales de formación de científicos y tecnólogos, capacitación de profesionales universitarios para complementar su formación científico-tecnológica, cursos de post-grado que impliquen investigación, experimentación en laboratorios, elaboración y presentación de tesis para optar grados académicos y cuyos resultados puedan generar nuevos conocimientos.

3.52 INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL (SUBFUNCION): Gastos destinados a la administración y gestión de programas operacionales científico-tecnológicos; la investigación científica básica aplicada y su desarrollo experimental.

3.53 DIFUSION DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (SUBFUNCION): Gastos en administración de programas operacionales destinados a suministrar información sobre la oferta de conocimiento científico-tecnológico, difusión unilateral de información científico-tecnológica, extensión agropecuaria, consultoría y asistencia técnica para mejorar los niveles de productividad.

3.54 SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (SUBFUNCION): Gastos de administración de programas operacionales destinados a fomentar la investigación y desarrollo experimental. Incluye la investigación agrícola y pecuaria orientada a innovar y mejorar especies vegetales y animales, la meteorología y normalización, el control de calidad y rendimiento de productos y procesos y la compilación sistemática de datos especializados.

3.55 SERVICIOS ESTADISTICOS (SUBFUNCION): Gastos destinados a la producción de informaciones estadísticas, sobre las condiciones de vida de la población de referencia nacional.

---

3.59 CIENCIA, TECNOLOGIA Y DIFUSION SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de imputar en las categorías detalladas precedentemente.

**3.60 RELACIONES LABORALES (FUNCION):** Gastos destinados a la promoción de las relaciones laborales, normatización y supervisión de la legislación laboral, higiene y seguridad en el trabajo, asistencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores. Incluye estudios y orientación del potencial de la mano de obra, a los efectos de la planificación del desarrollo económico y social.

3.61 RELACIONES LABORALES (SUBFUNCION)

**3.70 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS (FUNCION):** Gastos inherentes a la promoción del desarrollo habitacional, con el fin de posibilitar, mediante aportes, la obtención de soluciones habitacionales, vigilancia de programas de viviendas, obras de urbanización, ordenamiento urbano y rural. Incluye la administración, regulación y vigilancia de los servicios comunitarios, planificación de nuevas comunidades, con la dotación de servicios comunitarios básicos.

3.71 VIVIENDA Y URBANISMO (SUBFUNCION)

3.72 SERVICIOS COMUNITARIOS (SUBFUNCION)

3.73 ORDENACION URBANA Y RURAL (SUBFUNCION)

3.79 VIVIENDA, URBANISMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no imputables a las subfunciones descritas.

**3.90 OTROS SERVICIOS SOCIALES (FUNCION):** Comprende los gastos de inversiones del sector social.

3.91 OTROS SERVICIOS SOCIALES (SUBFUNCION)

**4.00 SERVICIOS ECONOMICOS (FINALIDAD):** Gastos inherentes a la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico, incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

**4.10 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA (FUNCION):** Gastos en producción, transporte y suministros de energía eléctrica; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas; sistemas para la producción, transporte y distribución de energía; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, suministro de petróleo y sus derivados; de carbón mineral, su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la producción de combustibles vegetales.

---

Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones. También comprende las acciones inherentes a la explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

4.11 MINERIA (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de exploración, evaluación y explotación racional de los recursos mineros, así como el otorgamiento y aplicación del régimen de concesiones minerales y petroleras, los servicios de información y estadísticas sobre los recursos mineros.

4.12 PETROLEO Y GAS (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de producción, refinación, transporte y distribución de petróleo; gas natural y otros combustibles, asimismo, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente.

4.13 ELECTRICIDAD (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de generación térmica e hidráulica; transmisión, distribución urbana y rural de energía eléctrica y el mantenimiento de condiciones de seguridad.

4.15 SERVICIO DE CENSO Y ESTADISTICA AGROPECUARIA (SUBFUNCION): Gastos inherentes a la producción de informaciones estadísticas del sector.

4.19 ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no susceptibles de aplicar a las subfunciones descritas precedentemente.

**4.20 COMUNICACIONES (FUNCION):** Gastos inherentes a la prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de los medios de comunicación. En cada caso, se incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios operacionales.

4.21 SERVICIOS POSTALES (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación del servicio de correos nacional e internacional.

4.22 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de explotación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de televisión, radio y telecomunicaciones, entre ellos, el teléfono, Internet y otros medios de comunicación.

4.29 COMUNICACIONES SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Gastos no imputables a las subfunciones descritas precedentemente.

---

**4.30 TRANSPORTE (FUNCION):** Gastos inherentes al servicio público de transporte vial, fluvial y aéreo. Incluye la construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito en caminos, carreteras, rutas, túneles, puentes, balsas, ríos o cursos de agua. Comprende, asimismo, la infraestructura correspondiente a estaciones terminales, puertos, aeropuertos e hidropuertos y sus servicios complementarios.

4.31 TRANSPORTE TERRESTRE (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales del transporte; la construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de caminos, carreteras, autopistas, puentes, alcantarillados pluviales, túneles, viaductos y otras obras de infraestructura vial; sistemas de control; la explotación de los servicios de transporte; el mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de operación de empresas transportadoras de pasajeros y carga. Incluye los programas operacionales de explotación de los servicios de transporte, construcción, reconstrucción, mantenimiento y reparación de infraestructuras, estaciones, rampas de carga y descarga, puentes, material rodante y sistemas de señalización y mantenimiento de las condiciones de seguridad, además del control y verificación de automotores en ruta.

4.32 TRANSPORTE AEREO (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de explotación del servicio de transporte aéreo. La construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de aeropuertos y de aeronaves, incluye los sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad y la concesión de licencias de explotación del transporte aéreo.

4.33 TRANSPORTE FLUVIAL (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de explotación de los servicios de transporte fluvial; la construcción, adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de barcos; muelles, puertos y vías navegables; sistemas de control y mantenimiento de las condiciones de seguridad, inspección y la concesión de licencias de explotación del transporte fluvial.

4.39 TRANSPORTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Otros gastos, como los de administración general y difusión de las actividades realizadas en cumplimiento de la función y no factibles de imputar dentro de las subfunciones de detalle.

**4.40 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE (FUNCION):** Gastos inherentes al control y explotación de bosques; mantenimiento de parques; explotación ictícola comercial, protección e incremento de la misma, con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico. Administración, reglamentación, gestión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos forestales; expedición de licencia para talar árboles; la lucha contra plagas y enfermedades; la prevención y extinción de incendios forestales y los programas de reforestación, la conservación del medio ambiente natural al margen y en adición a los requeridos para el mejoramiento urbano y que son propios de la subfunción 3.12 Saneamiento Ambiental.

---

4.41 SERVICIOS FORESTALES (SUBFUNCION)

4.42 SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE (SUBFUNCION)

4.49 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende gastos no descritos en las subfunciones anteriores.

**4.50 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA (FUNCION):** Gastos inherentes a la promoción, regulación y control de la producción: agrícola, ganadera, avícola, apícola y piscícola; de la caza y pesca comercial; de protección de la fauna útil; programas de suministro de semillas y erradicación de plagas. También incluye los gastos dirigidos a lograr un mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medio de la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, así como también el riego de las zonas áridas y el drenaje de las anegadizas. Incluye los servicios agropecuarios para la exportación tendientes a desarrollar políticas agrarias de comercialización de productos.

4.51 SERVICIOS AGRICOLAS (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción agrícola; servicios relacionados con la conservación, ampliación y adecuación de tierras cultivables, incluidos los trabajos y construcciones que ello implique, tales como: bonificación de terrenos incultos, rotación de cultivos, selección de árboles y arbustos, desmonte y obras de riego, desagüe, drenaje, protección y estabilización de riberas, control, lucha, erradicación de enfermedades y plagas que puedan afectar la producción agrícola. No incluye la investigación agrícola orientada a innovar y mejorar las especies vegetales ni la extensión agrícola, que se clasifican en el numeral 3.53 Difusión del conocimiento científico y tecnológico.

4.52 SERVICIOS PECUARIOS (SUBFUNCION): Gasto en administración, reglamentación, gestión, control y supervisión de programas operacionales de producción pecuaria, incluido el control, lucha y erradicación de enfermedades y plagas. No incluye la reglamentación y el otorgamiento de permisos de caza, ni tampoco la protección y conservación de la fauna salvaje, que se clasifica en el numeral 4.55.

Servicios de caza y pesca. Tampoco incluye la investigación para mejorar las especies de animales ni la extensión pecuaria, que se clasifican en el numeral 3.54 Servicios científicos y tecnológicos.

4.54 CREDITO AGRICOLA Y PECUARIO (SUBFUNCION): Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de crédito agrícola y ganadero para financiamiento de adquisición de equipos e insumos agrícolas y ganaderos, capital de trabajo. No incluye el crédito para otros fines, tales como la vivienda, que se clasifica en el numeral 3.71 Vivienda y urbanismo.

---

**4.55 SERVICIOS DE CAZA Y PESCA (SUBFUNCION):** Gastos en administración, reglamentación, gestión, supervisión y control de programas operacionales de conservación, ampliación y explotación racional de los recursos pesqueros, fluviales y lacustres, incluida la expedición de licencias de pesca y caza, lucha contra las plagas y enfermedades, población y repoblación ictícola.

**4.59 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y PESCA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION):** Gastos no incluidos en las subfunciones detalladas.

**4.60 INDUSTRIA (FUNCION):** Gastos inherentes a todas las ramas de la producción industrial y artesanal, comprendiendo las acciones de promoción, regulación, supervisión y control.

**4.61 PRODUCCION INDUSTRIAL (SUBFUNCION):** Gastos de administración, regulación, gestión y supervisión de programas operacionales de producción de la industria manufacturera y artesanal, tales como: productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, artículos de cuero y piel, muebles y demás objetos de madera, papel, productos de papel, imprentas, editoriales, fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho, fabricación de productos minerales metálicos y no metálicos, maquinaria y equipos, joyas, instrumentos de música. Incluye el diseño, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipos necesarios para la ejecución de los programas industriales; la investigación, sobre métodos de manufactura; administración de empresas industriales; la promoción industrial, la asistencia técnica a medianos y pequeños industriales y a microempresarios. No incluye la industria de la construcción que se clasifica en cada finalidad o función que le corresponda, tales como la subfunción 3.71 Vivienda y urbanismo y en la función 4.30 Transporte. Tampoco incluye la industria turística, que se clasifica en el numeral 4.72 Turismo.

**4.62 CREDITO INDUSTRIAL (SUBFUNCION):** Gastos de administración, regulación, gestión y control de programas de crédito destinado al financiamiento de bienes de capital y capital de trabajo, requeridos por los industriales.

**4.69 INDUSTRIA SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION):** Otros gastos, como los generales de administración y promoción del sector.

**4.70 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO (FUNCION):** Gastos inherentes a las actividades comerciales, servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen adicionales a los propios de transportes o de quienes insumen o producen dichos bienes, tales como: silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, que no pertenezcan a compañías de transporte, ni a los propietarios de los productos almacenados. Incluye las acciones de promoción, regulación y control de dichas acciones. Actividades encaminadas a la captación de recursos económicos, a través de la promoción, divulgación y conocimiento de zonas geográficas, en procura del desplazamiento de personas hacia dichos lugares.

---

4.71 COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión y control de programas operacionales de almacenamiento, depósito, distribución, promoción y comercialización de productos naturales y manufacturados, elaborados y semielaborados, al por mayor y al detalle. Pueden imputarse a esta subfunción los gastos de comercialización de servicios, valores y demás mercancías.

4.72 TURISMO (SUBFUNCION): Gastos que demande la inversión, administración, reglamentación, gestión y supervisión de programas operacionales de turismo, tales como: construcción de infraestructura turística; construcción y financiamiento de hoteles, de otras instalaciones turísticas y de descanso. También considera los gastos de la capacitación de guías de turismo y la promoción turística.

4.79 COMERCIO, ALMACENAJE Y TURISMO SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

**4.80 SEGUROS Y FINANZAS (FUNCION):** Gastos destinados a los servicios de seguros y reaseguros. Incluye las operaciones relacionadas con las finanzas, los servicios bancarios y las operaciones bursátiles relativas al mercado de valores.

4.81 INTERMEDIACION FINANCIERA (SUBFUNCION): Gastos de administración, regulación, gestión, control y vigilancia de los servicios públicos de intermediación financiera. Incluye las erogaciones de contratación de dichos servicios, así como gastos bancarios y con corporaciones, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito, sean públicas o privadas.

4.82 SEGUROS Y FINANZAS (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación, gestión, control, supervisión y vigilancia de los servicios prestados por las compañías de seguros generales, especializadas y actividades afines.

4.83 CREDITO PECUARIO (SUBFUNCION): Gastos en administración, regulación y concesiones de créditos pecuarios, asistencia técnica y financiera a productores del sector pecuario.

4.89 SEGUROS Y FINANZAS SIN DISCRIMINAR (SUBFUNCION): Comprende los gastos no factibles de agrupar en las categorías detalladas precedentemente.

**4.90 SERVICIOS ECONOMICOS Y DE OBRAS PUBLICAS (FUNCION):** Gastos destinados a servicios y obras públicas inherentes a mantenimientos y construcciones de obras de infraestructura física tales como: caminos, carreteras, pavimentaciones, construcciones de puentes, túneles y obras complementarias, obras portuarias, aeroportuarias, edificios, locales institucionales y similares de uso y dominio público.

4.91 SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS (SUBFUNCION)

---

4.92 INVERSION SERVICIOS ECONOMICOS (SUBFUNCION): Gastos de inversiones del sector.

**5.00 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FINALIDAD):** Comprende los gastos destinados a atender los servicios y obligaciones de la deuda pública, interna y externa.

**5.10 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA (FUNCION):** Incluye los gastos destinados a la amortización, intereses y comisiones de la deuda pública interna y externa.

5.11 SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (SUBFUNCION)

**6.00 REGULACION Y CONTROL (FINALIDAD):** Gastos destinados a servicios de regulación y control de los servicios de comunicaciones, transporte, agua, servicios sanitarios, actividades comerciales y mercantiles públicas o privadas y los inherentes a la libre competencia en los mercados.

**6.10 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FUNCION):** Gastos destinados a servicios de regulación de las telecomunicaciones nacionales.

6.11 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUBFUNCION)

**6.20 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (FUNCION):** Gastos de servicios de regulación integral de tránsito y transporte metropolitana, municipales, intermunicipales, nacionales e internacionales.

6.21 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (SUBFUNCION)

**6.30 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS (FUNCION):** Gastos de servicios de regulación del servicio de agua potable y los servicios sanitarios.

6.31 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SUBFUNCION)

**6.40 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES (FUNCION):** Gastos de servicios de regulación de la oferta pública de valores y sus emisores, los valores de la oferta pública, las bolsas de valores, casas de bolsas, y en general los demás participantes en el mercado de valores.

6.41 REGULACION Y CONTROL DE SERVICIOS BURSATILES Y COMERCIALES (SUBFUNCION)

---

6.50 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (FUNCION): Gastos de servicio de regulación a las Cooperativas.

6.51 REGULACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS (SUBFUNCION)

6.60 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO, FINANCIERO Y CAMBIARIO (FUNCION): Gastos inherentes al control de la estabilización del sistema financiero.

6.61 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA MONETARIO FINANCIERO Y CAMBIARIO (SUBFUNCION)

6.70 SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PROPIEDAD INTELECUAL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (FUNCION):

6.71 REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SUBFUNCION)

6.72 REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PORPIEDAD INTELECTUAL

6.73 REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

6.80 REGULACION Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS (FUNCION)

6.81 REGULACION Y CONTROL EN LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS (SUBFUNCION)

6.82 REGULACION, CONTROL, EVALUACION Y ACREDITACION DE EDUCACION SUPERIOR (SUBFUNCION)

6.90 REGULACION DE LA TECNOLOGICA NUCLEAR Y DE TODA FUENTE DE RADIACIÓN EN EL PAÍS.

### **3. CLASIFICACION PROGRAMÁTICA**

#### **3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:**

##### **OBJETIVOS Y NOCIONES GENERALES**

La clasificación programática permite ordenar y proveer información dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, de las asignaciones presupuestarias clasificadas por tipos de presupuesto: TIPO 1 Programas de Administración, TIPO 2 Programas de Acción, TIPO 3 Programas de Inversión y TIPO 4 Programas del Servicio de la Deuda Pública. Además, los programas deben

---

contener unidades de medidas físicas y financieras que permitan una posterior evaluación del proceso de la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación programática es la agrupación sistemática de los programas, subprogramas o proyectos, que permite determinar métodos e informaciones de carácter cualitativo o cuantitativo de las unidades de medidas, de gestión o producción, relacionados con las asignaciones presupuestarias para las funciones operativas, programables en objetivos y metas, proyectos de inversión y del servicio de la deuda pública.

Tiene concurrencia y afinidad con la clasificación institucional, por finalidades y funciones y pueden ser disgregados por los niveles de programas, subprogramas o proyectos, por grupos, subgrupos y Objeto del Gasto, fuentes de financiamientos genéricas o específicas, organismos financiadores, departamentos y sus combinaciones. Según la naturaleza de los programas pueden constituir grandes grupos de gastos corrientes, de capital y de financiamiento.

Cuentan con Unidades Responsables o Unidades de Administración y Finanzas o Subunidades de Administración y Finanzas o Unidades de Ejecución de Proyectos, responsables para la gestión del proceso administrativo, presupuestario y financiero.

#### TIPO 1: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Son programas de administración general de dirección, gestión, supervisión, reglamentación y otros de apoyo administrativo u operativo de las entidades conforme a la estructura orgánica institucional, funciones y competencias.

Los recursos presupuestarios son asignados a las dependencias administrativas conforme a los gastos operativos o de funcionamiento. Pueden ser objeto de desagregación por los niveles de programas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, por fuentes de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, se le asignan créditos destinados a gastos de funcionamiento u operativos, adquisición de bienes de capital indispensables, gastos no retornables como las transferencias, aportes a entidades nacionales, sector privado, entidades u organismos del exterior.

#### TIPO 2: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION

Es el conjunto de programas y subprogramas que permiten su programación en términos de objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas, indicadores de gestión o producción. Los recursos presupuestarios asignados a estos programas según corresponda son destinados a lograr objetivos y metas programadas, la adquisición de bienes

---

de capital necesarios, participación de capital, concesiones de préstamos y aportes o transferencias corrientes y de capital de entidades de la Administración Central a las Descentralizadas o viceversa.

Son desagregados en los niveles de clasificación por programas, subprogramas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, fuentes de financiamiento, origen de financiamiento, u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Adicionalmente, pueden contener informaciones de acuerdo con los sistemas de unidades de medidas o indicadores de gestión o producción, genéricas o específicas, claramente definidas en los programas sobre la base de las acciones del gobierno y a los objetivos y metas determinados por períodos de tiempo preestablecidos, conforme a los recursos humanos, presupuestarios, financieros o materiales disponibles.

### TIPO 3: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION

Es el conjunto de programas, subprogramas y proyectos específicos que serán ejecutados en un período de tiempo preestablecido, en obras públicas, inversiones financieras y/o proyectos e inversiones de capital que impliquen la formación bruta de capital fijo del Sector Público.

Todos los programas que se incluyan como proyectos de inversión, en el presupuesto Tipo 3, deben identificar los proyectos que lo conforman, plazo de ejecución, el monto a invertir, las inversiones proyectadas cada año, cronograma de ejecución, resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal, las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional, calendario de desembolsos, detalle de los costos y gastos, indicadores económicos financieros incluidos los de operación una vez concluida la obra.

A cada proyecto se asignan los recursos presupuestarios en forma individual, independiente o con relación al programa a que pertenece. En la estructura del presupuesto son desagregados en programas, subprogramas, proyectos, grupos, subgrupos, Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen del financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones.

Los créditos asignados a los Tipos de Presupuesto de Inversión en los programas y proyectos, cuentan para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales, insumos y otros gastos de acuerdo con el Clasificador Presupuestario, por Objeto del Gasto de los Grupos: 100, Servicios Personales (excluidos los subgrupos 110 y 160); 200, Servicios no Personales, 300, Bienes de Consumo e Insumos; 400, Bienes de Cambio; 500, Inversión Física, 600, Inversión Financiera; 800, Transferencias y 900, Otros Gastos.

La programación presupuestaria de los gastos en los objetos del grupo 100 (excluidos los subgrupos 110 y 160) al 900 de los citados grupos de objetos del gasto (corrientes, capital y

financiamiento), dentro del Tipo 3 Presupuesto de Programas de Inversión, constituirá en su totalidad gastos de capital.

No se deberán programar gastos de personales de carácter permanente (subgrupos 110 y 160). Tampoco podrán programarse los Objetos del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones” y 199 “Otros Gastos del personal”. Asimismo, no deberán incluirse gastos de capital destinados a la realización de actividades funcionales u operativas institucionales, los cuales se clasificarán dentro de los Tipos de Presupuesto de Administración o de Acción.

La categoría programática de este tipo de presupuesto, en programas, subprogramas o proyectos, es el indicador para que los gastos corrientes y de capital se consideren en su unidad como Inversión Real Directa o Gastos de Capital.

#### TIPO 4: PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Se identifican los programas destinados a atender el servicio de la deuda pública interna y externa provenientes de las operaciones de crédito público, originadas en la emisión y colocación de títulos y bonos nacionales e internacionales, convenios de préstamos con gobiernos, organismos, personas y entidades financieras públicas o privadas del exterior, contratación de préstamos u otro medio de obligaciones con bancos, personas, entidades financieras o no financieras, públicas o privadas, nacionales, y otros actos que originen un vínculo de obligaciones directa o indirecta al Estado por las entidades del sector público, con o sin garantía de la Tesorería General, de corto, mediano o largo plazo. Incluye las obligaciones provenientes de la consolidación, conversión y renegociación de la deuda pública.

En la estructura presupuestaria, son desagregados por el nivel de programas, grupo, subgrupo y Objeto del Gasto, fuente de financiamiento, origen de financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones. Cuenta con unidades ejecutoras o responsables para la gestión y ejecución presupuestaria, financiera o técnica.

La programación del Servicio de la Deuda Pública de la Administración Central debe preverse en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y en los Organismos y Entidades del Estado. La unidad responsable de su gestión es la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

### **3.2 COMPONENTES:**

La clasificación programática contiene una estructura que está dada por los siguientes componentes:

#### **TIPO 1 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACION:**

PROGRAMAS  
UNIDAD RESPONSABLE  
PRODUCTO  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

TIPO 2 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION:

PROGRAMAS  
SUBPROGRAMAS  
UNIDAD RESPONSABLE  
PRODUCTO  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

TIPO 3 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION:

PROGRAMAS  
SUBPROGRAMAS  
PROYECTOS  
UNIDAD RESPONSABLE  
PRODUCTO  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

TIPO 4 - PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:

---

PROGRAMAS  
UNIDAD RESPONSABLE  
PRODUCTO  
GRUPO OBJETO DEL GASTO  
SUBGRUPO OBJETO DEL GASTO  
OBJETO DEL GASTO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
DEPARTAMENTOS  
MUNICIPALIDADES

#### **4. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PRODUCTO**

##### **4.1. Conceptos**

La clasificación por producto identifica la producción de bienes y servicios de los programas, subprogramas o proyectos del Presupuesto General de la Nación.

La clasificación por producto permite ordenar, identificar, comparar, cuantificar, evaluar y proveer demás informaciones dentro de la estructura del Presupuesto General de la Nación, tanto a nivel de programas, subprogramas o proyectos, pero principalmente, permite su orientación a resultados con las asignaciones presupuestarias clasificadas en los diversos tipos de presupuesto: TIPO 1 - Programas de Administración, TIPO 2 - de Acción, TIPO 3 - de Inversión y TIPO 4 - Servicio de la Deuda Pública, dentro de la metodología vigente aplicada en los sistemas y subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

##### **4.2. Terminología aplicada**

**4.2.1. Diagnóstico:** Se refiere a la descripción de la coyuntura o situación en que se encuentra el programa/subprograma y/o proyecto, identificando aspectos negativos que podrían impedir la prosecución y alcance de los objetivos trazados. Esto permitirá identificar una línea de base y redefinir metas y políticas institucionales.

**4.2.2. Objetivo:** El objetivo determina la orientación que se le debe dar a las tareas, actividades y procesos para cumplir con los propósitos de la entidad y del Estado. Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión; el objetivo debe responder a la pregunta "qué" y "para qué".

**4.2.3. Objetivo General (Institucional):** Enunciado de un estado deseado hacia el cual está dirigido un proyecto, programa o plan. Se debe formular en términos de mejora de la situación de una población.

**4.2.4. Objetivos Específicos (de Programas):** Corresponden a los resultados que se desean conseguir al finalizar la valoración de un objeto, por lo que constituyen una guía para llevar a cabo este proceso.

Los objetivos de entidad deben cumplir con las siguientes condiciones:

- **Consistentes:** apuntan a cumplir la misión y objetivos propuestos, en orden de importancia.
- **Estratégicos:** responden a aspectos vitales o estratégicos en la gestión de la entidad.

**4.2.5. Resultado Esperado:** Son el producto concreto del conjunto de actividades realizadas en el programa, subprograma o proyecto expresados en forma de objetivos alcanzados o logrados (gramaticalmente se escribe en tiempo pasado como si ya se hubiera alcanzado el objetivo).

Deben estar relacionados directamente con los productos o servicios que brinda una institución.

Ejemplos: nivel de analfabetismo disminuido, índice de mortalidad infantil reducido, condiciones habitacionales en regiones carenciadas mejoradas, etc.

Un aspecto que resulta muy importante tener en cuenta, es que el cumplimiento de los resultados propuestos debe ser cuantificable, ya que de otra manera los mismos se transforman en simples expresiones de deseo, sin utilidad real a la hora de organizar las acciones a realizar y la asignación de recursos.

**4.2.6. Usuarios/Beneficiarios:** Son las personas o instituciones a las cuales apuntan los programas, subprogramas y/o proyectos de manera a cubrir las necesidades insatisfechas.

**4.2.7. Producción Institucional:** Se refiere a la totalidad de los bienes y servicios que produce un determinado organismo público, a fin de cumplir con una serie de resultados esperados.

Considerar los insumos necesarios a adquirir para lograr los objetivos de producción y por último los recursos que deberán ser asignados para adquirir los insumos.

Se debe comenzar primero por lograr consenso sobre los bienes y servicios que produce cada organismo público, utilizando la información disponible, ya que una vez realizado esto resulta más sencilla la identificación de los resultados que se buscan obtener y la consistencia entre dicha producción y los programas definidos en el Presupuesto.

### **4.3. Tipo de Productos**

**4.3.1. Productos Finales:** Los productos finales son los bienes y servicios que cada organismo produce y entrega a la sociedad. El objetivo de los mismos es contribuir al cumplimiento de un resultado. Ejemplos de productos son: niños vacunados, niños matriculados en educación inicial, puentes construidos, jubilaciones otorgadas, aulas equipadas, partos atendidos, cirugías realizadas, etc.

**4.3.2. Productos Intermedios:** Los productos intermedios son bienes y servicios que produce un organismo público, pero que a diferencia de los productos finales, no se “entregan” a la sociedad, sino que posibilitan o complementan a estos últimos. En otras palabras, los productos intermedios tienen efecto dentro de la entidad que los produce y contribuyen a viabilizar o mejorar los productos finales.

**4.4. Diseño o Desarrollo de Productos,** los aspectos a considerar son:

- Definición del Problema.
- Establecer la población objetivo.
- Desarrollo de una solución de parámetro para el problema.
- Evaluar los parámetros y prototipo del producto definido.
- Establecer la Denominación final del Producto.
- Establecer el grado de cobertura según lo propuesto.

**4.5. Metas de Producción:** Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos asignados, de tal forma que permita medir la eficacia del cumplimiento de un programa. Establecen lo que se va a lograr, cuándo serán alcanzados los resultados, mas no establece cómo serán logrados.

**4.6. Unidad de medida:** Expresión con la cual es susceptible de medir el producto intermedio o producto final, ayuda a comparar junto con las metas lo programado y lo efectivamente alcanzado a nivel de objetivos.

**4.7. Esquema:** Denominación del Producto Cantidad Unidad de medida asignación financiera.

**4.8. Cobertura:** El ámbito de aplicación de la clasificación por producto dentro de las clasificaciones presupuestarias, comprende a todos los programas, subprogramas y proyectos de los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y a las Municipalidades del país.

**4.9. Correspondencia con otras Clasificaciones:** Tiene afinidad y correlación directa con las clasificaciones por programas, subprogramas o proyecto de los tipos de presupuesto 1, 2, 3 y 4.

**4.10. Utilidad:** Fundamentación de los programas, para el proceso de Control y Evaluación de los programas, subprogramas o proyectos orientados a resultados. Y la presentación de informes periódicos.

#### **4.11 Ámbitos de control**

**4.11.1. Ámbito del Resultado:** Este puede ser medido como resultado intermedio o final. El resultado intermedio corresponde a los cambios en el comportamiento, estado, actitud o certificación de los beneficiarios una vez recibidos los bienes o servicios de un programa o acción pública. La ocurrencia de estos cambios facilita y hace más probable alcanzar los resultados finales. El resultado final o impacto corresponde a los cambios más permanentes en los beneficiarios, debido a los bienes o servicios recibidos e implica un mejoramiento sostenible en las condiciones de dichos beneficiarios.

**4.11.2. Ámbito de Producto:** Se refiere a los bienes y servicios públicos provistos o entregados a los usuarios o beneficiarios, incluyendo las características o atributos más importantes de estos productos. Corresponde al primer resultado de un programa o acción pública.

**4.11.3. Ámbito de Proceso:** Referido a actividades vinculadas con la ejecución o forma en que el trabajo es realizado para producir los bienes y servicios públicos, incluyendo procedimientos de compras, contratación de personal, procesos tecnológicos, administración financiera, entre otros.

#### **4.12. Dimensiones de Desempeño para cada uno de los ámbitos de control:**

**4.12.1. Eficacia:** se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos planteados, sin considerar necesariamente los recursos asignados para ello.

**4.12.2. Eficiencia:** describe la relación entre la producción física de un bien o servicio y los insumos o recursos que se utilizaron para alcanzar ese nivel de producción. En otros términos, se refiere a alcanzar un cierto nivel de producción de bienes o servicios, utilizando el mínimo de recursos posibles.

**4.12.3. Economía:** se relaciona con la capacidad de una institución para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros en el marco de sus objetivos.

**4.12.4. Calidad del servicio:** es una dimensión específica del concepto de eficacia referida a la capacidad de la institución para responder a las necesidades de sus beneficiarios y usuarios. Mide atributos de los bienes o servicios provistos, tales como: oportunidad, accesibilidad, precisión y continuidad en la entrega del servicio, comodidad y cortesía en la atención.

#### **4.13. Presupuesto Por Resultados**

**4.13.1. Concepto:** El Presupuesto Por Resultados (PPR) es un modelo de programación presupuestaria similar al presupuesto por programas, ya que es construido igualmente por programas, pero enfocándose en las metas y objetivos, medidos a través del nivel de

---

producción a corto plazo, a los resultados proyectados a largo plazo y al análisis de costo beneficio.

**4.13.2. Objetivo:** Mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, vinculando la asignación y uso de los recursos con los resultados de gestión de las instituciones, utilizando sistemáticamente la información de desempeño para la toma de decisiones presupuestarias.

#### **4.14. Instrumentos**

**4.14.1. Balance Anual de Gestión Pública:** Documento de cuenta pública o memoria, elaborado por las entidades públicas, incorporando los principales resultados de su gestión institucional (incluyendo la información generada por los distintos instrumentos del Sistema de Evaluación y Seguimiento), su asociación con los recursos presupuestarios, el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas y las razones de los resultados obtenidos. Al ser un documento de cuenta pública, debe ser enviado al Congreso para su conocimiento y difusión.

**4.14.2. Evaluación de Programas Públicos:** Debe considerar distintos aspectos de la implementación del mismo, incluyendo la revisión de su diseño, de su organización y procesos de gestión, como asimismo el análisis de los resultados (eficacia, eficiencia, economía y calidad de servicio) en los beneficiarios. De este análisis, debe surgir un conjunto de recomendaciones que permitan abordar los problemas o deficiencias identificadas en la evaluación.

**4.14.3. Indicadores de Desempeño:** son una herramienta de seguimiento que entrega información cuantitativa o cualitativa respecto del logro o resultado en la provisión de los bienes o servicios generados por las entidades públicas. Establecen una relación entre dos o más variables, la que comparada con períodos anteriores, productos similares o una meta o compromiso, permite analizar el desempeño y apoyar el proceso presupuestario, midiendo aspectos claves para la gestión presupuestaria y la producción de los bienes y servicios.

## **5. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

### **5.1 ASPECTOS CONCEPTUALES**

**OBJETIVO:** Facilitar el análisis y distribución de los recursos asignados a los Organismos y Entidades del Estado, mediante la identificación de la fuente de origen de los ingresos. Dotar de informaciones básicas para la estructuración del cuadro institucional de fuente de origen y el uso de los recursos.

**DEFINICION:** Constituye el ordenamiento de los recursos públicos en función de su naturaleza, origen, características genéricas y homogeneidad. Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado se agrupan en fuentes primarias o genéricas y secundarias o específicas.

**5.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR:** Para la identificación de cada una de las fuentes de recursos, en la codificación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento, se utilizan dos dígitos: 00. Ambos dígitos identifican la fuente genérica de financiamiento, agrupada en Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales. Ejemplo: 30, Fuente genérica: Recursos Institucionales.

**5.3 CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO:** Cada una de las fuentes genéricas y específicas de financiamiento, necesariamente corresponden a uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

**5.4 CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO:**

10 RECURSOS DEL TESORO

20 RECURSOS DEL CREDITO PÚBLICO

30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Notas sobre el Clasificador por Fuentes de Financiamiento:

1) Los ingresos recaudados según las cuentas detalladas del Clasificador por Origen del Ingreso, siempre corresponden a una determinada fuente de financiamiento.

2) Los planes financieros y el cuadro institucional de Fuentes y Usos de Fondos se formulan con la siguiente información agregada:

- a) Fuentes: con los datos proporcionados por el Clasificador por Fuentes de Financiamiento
- b) Usos: con los datos proporcionados por el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de grupo de gasto o, alternativamente, con los datos agregados de los gastos a nivel de programas, subprogramas y/o proyectos.

3) Los recursos provenientes del crédito público y las transferencias y donaciones de capital, se deben utilizar para financiar gastos de capital. Incluye el conjunto de objetos del gasto del 100 al 999 para el Tipo 3- Presupuesto de Programas de Inversión.

**5.5 DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

10 RECURSOS DEL TESORO

Corresponde a los recursos ordinarios de la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, recaudados y obtenidos durante el ejercicio fiscal, destinados para el financiamiento de los gastos e inversiones de los Organismos y Entidades del Estado.

Comprende los ingresos provenientes de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, venta de bienes, transferencias corrientes y de capital y rentas de la propiedad, además de

los ingresos de capital de carácter general y todos aquellos que no tienen destinación específica preestablecida.

Incluye los ingresos en concepto de regalías y compensaciones, que constituyen recursos recibidos por los derechos que otorga el Estado para la explotación de los recursos naturales, tales como los ingresos que provienen de los Entes Binacionales Itaipú y Yacyretá, asimismo incluye recursos del financiamiento como recuperación de préstamos.

## 20 RECURSOS DEL CREDITO PÚBLICO

Corresponde a los recursos provenientes del endeudamiento público interno y externo, por la colocación de títulos y valores o por el desembolso de préstamos. Comprende el crédito público interno y el crédito público externo, celebrados dentro del marco legal y reglamentario de los Artículos 40, 41 y reglamentaciones de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

**Crédito público interno:** Financiamiento originado en el crédito interno (con plazo más de un año y garantía del Estado), contraído con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República del Paraguay, mediante la colocación de bonos, letras de tesorería, o el desembolso de préstamos contratados directamente por el Estado y que la Tesorería General transfiere a los Organismos y Entidades del Estado. No constituirá crédito público interno, los préstamos a corto plazo para cubrir déficit de caja celebrado dentro del ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

**Crédito público externo:** Financiamiento originado en el crédito público externo, colocación de bonos u obtención de préstamos contratados directamente por el Estado con organismos multilaterales de crédito, con gobiernos extranjeros, personas, entidades o instituciones financieras privadas del exterior, con aprobación legislativa.

## 30 RECURSOS INSTITUCIONALES

Corresponde a los recursos pertenecientes a los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, originados por disposición legal, coparticipación tributaria y no tributaria, transferencias, donaciones u otros conceptos. Incluye los ingresos generados por la producción de bienes o la prestación de servicios de determinados Organismos y Entidades del Estado.

Los recursos institucionales correspondientes a la Tesorería General son los ingresos administrados por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado. En consecuencia, los recursos institucionales tienen dos orígenes:

**a) Recursos propios:** Financiamiento proveniente de las operaciones y actividades propias de los Organismos y Entidades del Estado, tales como la venta de bienes y servicios, tasas, aranceles,

cánones y similares, recaudados en las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los Organismos y Entidades del Estado.

**b) Recursos con afectación específica (cuentas especiales):** Financiamiento con recursos originados en leyes especiales, que tienen destino específico. Se incluyen los recursos generados como recursos del tesoro en su origen, y que en la aplicación adquieren carácter de especial o con afectación específica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, aprobados por Ley, por ejemplo tasas judiciales, arancel consular, la coparticipación por IVA, regalías, juegos de azar y similares recaudados en las respectivas cuentas del Banco Central del Paraguay (BCP), administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y/o Tesorerías Institucionales.

**c) Transferencias y donaciones corrientes:** Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado, sin contraprestación y que se destinan a cubrir gastos corrientes de programas o proyectos específicos. Incluye las donaciones internas o externas.

**d) Transferencias y donaciones de capital:** Financiamiento proveniente de aportes recibidos por los Organismos y Entidades del Estado, sin contraprestación y que se deben destinar solamente a gastos de capital, requeridos para la ejecución de programas, proyectos y/o inversiones específicas. Incluye las donaciones internas y externas que reciben determinados Organismos y Entidades del Estado.

**e) Otros Ingresos:** Cualquier otro recurso institucional no especificado con anterioridad.

## **6. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO**

**6.1 CONCEPTOS:** La clasificación de los Ingresos del Tesoro Público, son los niveles máximos de la agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte del Tesoro Público, constituidos por la Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y de las Tesorerías Institucionales administrada por las Entidades según la naturaleza o el origen del recurso.

**OBJETIVOS:** Consolidación y registro en grandes partidas de los ingresos del Tesoro Público en el Presupuesto General de la Nación y, proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

**TESORO PUBLICO: Base Legal:** Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece: Artículo 31, “El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado”. Artículo 32. “La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de

cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley”.

**DE LAS CUENTAS DEL TESORO PUBLICO:** Artículo 63 Decreto N° 8127/00 (QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO"), que dispone: **“Cuentas de la Tesorería General.-** Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **a) Cuentas de Recaudación:** constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35 de la Ley. **b) Cuentas de Operación:** Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las Ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. La Tesorería General podrá habilitar cuentas de operación en otros bancos de plaza o del exterior, conforme a cláusulas contractuales de convenios aprobados por Ley o por razones operativas debidamente justificadas o, en su caso, a través del agente financiero del Gobierno. Artículo 64. **“Cuentas de las Tesorerías Institucionales.** Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central, deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay”.

**AFINIDAD Y UTILIDAD:** Los Ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público), constituidos por los Ingresos de la Administración Central (Tesorería General) y los Ingresos de las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), están vinculados con la clasificación por el “Origen del Ingreso” y “Económica del Ingreso”. Es útil como medio de informaciones consolidadas del Presupuesto General de la Nación en los reportes de los sistemas informáticos y presentación de la Ley Anual de Presupuesto.

## **6.1 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO (CONCEPTOS)**

### **01. TESORO PUBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION):**

Corresponde a estimaciones de los ingresos del Presupuesto General de la Nación, constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado.

**1.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL):** En la misma se programa en carácter general, todos los Ingresos de la Administración Central, con deducción de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas con recursos Ordinario del Tesoro u otros recursos canalizados por Tesorería General administrada por la Dirección General del Tesoro Público. Es utilizada en el SIAF exclusivamente para la registración contable de las partidas

de los ingresos de la Administración Central del Presupuesto General de la Nación. No incluye los recursos propios y las transferencias de las Entidades Descentralizadas.

Los Gastos Operativos o de funcionamiento de la Tesorería General deberán estar incluidos en la Entidad 12 06 Ministerio de Hacienda.

Están constituidos por los grupos grandes Ingresos Corrientes percibidos en la Administración Central (Dirección General del Tesoro Público), tales como los **Ingresos Tributarios**, generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios; las **Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como: regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizada por las Entidades y Organismos del Estado, tales como: libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo, se incluyen los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad). **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además, incluyen los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y el **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

**1.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):** Están constituidas por los grupos grandes, Ingresos Corrientes percibidos por las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales), tales como los **Ingresos Tributarios** por impuestos establecidos por leyes; **las Contribuciones a la Seguridad Social**, provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de

seguridad social; los **Ingresos no Tributarios**, originados en los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates; **Venta de Bienes y Servicios**, producida por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado, tales como: libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal, los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad). Incluye las **Transferencias Corrientes Consolidables**: provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, Juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente. **Rentas de la Propiedad**, provenientes del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos. **Ingresos de Operación** (Sector empresarial y financiero), generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los Organismos y Entidades del Estado, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras, incluyendo los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”; **Donaciones Corrientes**, sean nacionales o del exterior no reembolsables destinados para la atención de gastos corrientes. Además incluye los Ingresos de Capital en concepto de **Venta de Activos**, por la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado; las **Donaciones de Capital**, nacionales o del exterior no reembolsable y que se destinan a gastos de capital y otros recursos de capital. Y los **Recursos de Financiamiento**, originados del endeudamiento público (crédito interno y créditos externos) a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluye además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas. La **Recuperación de Préstamos**, generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado. Y **Saldo Inicial de Caja**, constituido por disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior al inicio del ejercicio presupuestario estará destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

## 6.2 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PÚBLICO

1. TESORO PÚBLICO (INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION)

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

1.01 TESORERIA GENERAL (ADMINISTRACION CENTRAL):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

1.02 TESORERIAS INSTITUCIONALES (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS):

- 100 INGRESOS CORRIENTES
- 200 INGRESOS DE CAPITAL
- 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

**7. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO**

**7.1 CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y REGLAMENTARIAS**

**DEFINICION:**

Constituye el ordenamiento y agrupación de los recursos financieros o ingresos que forman parte de los presupuestos de Organismos y Entidades del Estado, organizados por origen según su grado de recurrencia; naturaleza y afinidad y, fuente gravada.

**OBJETIVOS:**

Facilitar el registro ordenado, uniforme y sistemático de los ingresos de los Organismos y Entidades del Estado y,

Proporcionar información relevante para el análisis, evaluación, cálculo y proyección de los ingresos públicos.

**FINALIDAD:**

Se utiliza principalmente para el registro único de todas y cada una de las transacciones que implican recaudación u obtención de recursos y que, por lo tanto, tienen incidencia económica-financiera en las instituciones públicas. Los Clasificadores por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto se utilizan directamente en la administración financiera y sirven al control gubernamental.

El Decreto N° 8127/2000 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece la estructura presupuestaria de los recursos e ingresos en sus Artículo 16, 17 y 18.

## **7.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION DEL CLASIFICADOR**

Para la identificación de cada uno de los recursos públicos, en la codificación del Clasificador por Origen del Ingreso, se utilizan seis dígitos: **000 000**.

**Primer dígito:** Identifica el grupo de ingresos por su origen y grado de recurrencia: ingresos corrientes, ingresos de capital y recursos de financiamiento.

**Segundo dígito:** Identifica el subgrupo de ingresos por su origen, naturaleza y afinidad. En los ingresos corrientes se distinguen los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, los ingresos de operación, las transferencias corrientes y las donaciones corrientes. En los ingresos de capital, se distinguen los ingresos por venta de activos, recuperación de préstamos, transferencias de capital y donaciones de capital. Y en los recursos de financiamiento, se distinguen los que provienen del endeudamiento interno y endeudamiento externo y el saldo inicial disponible de caja.

**Tercer dígito:** Identifica el ingreso por su origen y la fuente gravada.

**Cuarto dígito:** Se reserva para el procesamiento informático de la contabilidad gubernamental.

**Quinto y Sexto dígito:** Identifican el detalle de los ingresos correspondiente a cada origen específico.

### *Ejemplo de aplicación*

100 000	<i>Corresponde al Grupo de Ingresos Corrientes</i>
110 000	<i>Subgrupo de Ingresos Tributarios</i>
111 000	<i>Origen específico Impuestos a los ingresos</i>
111 001/003	<i>Detalle del origen específico</i>
111 001	<i>Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios</i>
111 002	<i>Impuesto sobre la renta de actividades agropecuarias</i>
111 003	<i>Tributo único</i>
111 004	<i>Tributo único maquila</i>

---

111 005	<i>Rentas del pequeño contribuyente (Ley N° 2421/04).</i>
111 006	<i>Impuestos a la renta del servicio de carácter personal</i>

### **7.3 CLASIFICACION DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DEL INGRESO**

#### **100 000 INGRESOS CORRIENTES**

#### **110 000 INGRESOS TRIBUTARIOS**

#### **111 000 Impuestos a los ingresos**

- 111 001 Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios
- 111 002 Renta de actividades agropecuarias
- 111 003 Tributo único
- 111 004 Tributo único maquila
- 111 005 Renta del Pequeño Contribuyente (Ley N° 2421/04)
- 111 006 Impuestos a la renta del servicio de carácter personal

#### **112 000 Impuestos sobre la propiedad**

- 112 001 Impuesto inmobiliario
- 112 002 Revalúo de activos fijos
- 112 003 Impuesto adicional a los baldíos
- 112 004 Impuesto de patente de rodados
- 112 005 Impuesto a la construcción o edilicio
- 112 006 Impuesto al fraccionamiento de la tierra
- 112 007 Impuesto a la transferencia de bienes raíces
- 112 008 Impuesto a la propiedad de animales
- 112 009 Impuesto a la demolición de edificios
- 112 010 Impuesto sobre la construcción de pavimentos
- 112 011 Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios
- 112 099 Otros

#### **113 000 Impuestos internos sobre bienes y servicios**

- 113 001 Impuesto al valor agregado (IVA)
- 113 002 Participación de IVA
- 113 003 Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles derivados del petróleo
- 113 004 Impuesto Selectivo al Consumo - Otros
- 113 005 Impuesto a la comercialización interna de ganado vacuno

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 91

---

113 006	Impuesto a los juegos de azar
113 007	10% sobre entrada al hipódromo
113 008	1% sobre comercialización de ganado vacuno (Ley N° 808/95)
113 010	Patente fiscal extraordinario para auto vehículos (Ley N° 2421/04 )
113 011	Coparticipación para el Fondo Nacional de Emergencia (Ley N° 2615/05 )
113 012	Impuesto de patente a la profesión, comercio, industria
113 013	Impuesto a la publicidad y propaganda
113 014	Impuesto a las operaciones de crédito
113 015	Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios
113 016	Impuesto al transporte público de pasajeros
113 017	Impuesto al Registro de Marcas y Señales de Hacienda y legalización de documentos
113 018	Impuesto al papel sellado y estampillas municipales
113 019	Impuesto a los espectáculos públicos
113 020	Patente de vendedores ambulantes
113 021	Patente de salas cinematográficas
113 022	Patente a playas de estacionamiento
113 023	Patentes a pistas de bailes
113 024	Patente de oficina
113 025	Patente para exhibición de auto vehículos
113 026	Patente de rodados
113 027	Impuesto al faenamiento
113 028	Coparticipación para el Fondo Nacional de Deportes (Ley N° 4045/10 )
113 029	Coparticipación Fondo de Repatriados (Ley N° 4815/12)
113 030	Valor Aduanero sobre importaciones de vacunos, leche y animales bovinos
113 099	Otros
<b>114 000</b>	<b>Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales</b>
114 001	Sobre las exportaciones
114 002	Gravamen aduanero sobre las importaciones
114 003	Derechos consulares - Aranceles especiales
114 004	7% sobre tasa consular - INDI
114 005	Regularización fiscal y nacionalización de automotores
<b>119 000</b>	<b>Otros ingresos tributarios</b>
119 001	Impuestos sobre actos y documentos
119 002	Impuestos sustitutivos
119 003	Multas
119 004	Recargos
119 005	Contribución para conservación de pavimentos

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 92

- 
- 119 006 Contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria
  - 119 007 Otros Ingresos Tributarios/Coparticipación ingresos Tributarios SET (Ley N° 5061/13)
  - 119 009 Otros

**120 000 Contribuciones a la Seguridad Social**

**121 000 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

- 121 001 Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos
- 121 002 Aportes de Magistrados Judiciales
- 121 003 Aportes del Magisterio Nacional
- 121 004 Aportes del Magisterio de Instituciones Privadas
- 121 005 Aportes de Docentes Universitarios
- 121 006 Aportes de las Fuerzas Armadas
- 121 007 Aportes de las Fuerzas Policiales

**122 000 Contribuciones al sistema de seguridad social**

- 122 001 Contribuciones de los empleadores
- 122 002 Contribuciones de los asegurados
- 122 003 Aporte al Sistema de Salud (Ley N° 5062/13)

**130 000 Ingresos no tributarios**

**131 000 Regalías**

- 131 001 Regalías Principal ITAIPU
- 131 002 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Itaipú
- 131 003 Compensación Cesión de Energía ITAIPU
- 131 005 Compensación Cesión de Energía YACYRETA
- 131 006 Participación de Regalías y compensaciones contractuales de Yacyretá
- 131 007 Compensación por Territorio Inundado YACYRETA
- 131 009 Concesiones para explotación
- 131 099 Otros

**132 000 Tasas y derechos**

- 132 001 Tasa exoneración servicio militar obligatorio
- 132 002 Tasa por actuación judicial
- 132 003 Tasa de legalización
- 132 004 Control de tránsito

---

132 005	Tasa de Registro Civil
132 006	Expedición de pasaportes
132 007	Derechos de acceso a casinos
132 008	Canon Fiscal
132 009	Registro Nacional de Armas
132 010	Tasa por tercerización de servicios
132 011	Registro Automotor
132 012	Tasa retributiva del servicio
132 013	Derechos de explotación de áreas forestales
132 014	Registros varios
132 019	Tasas Varias
132 020	Tasas de entidades descentralizadas
132 021	Tasas por servicio de salubridad
132 022	Tasas por contratación e inspección de pesas y medidas
132 023	Tasas por inspección de instalaciones
132 024	Tasas por servicios de desinfección
132 025	Tasas por recolección de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios
132 026	Tasas por tabladas
132 027	Tasas por servicios de prevención y protección contra riesgos de incendio, derrumbes y otros
132 028	Tasas de inspecciones de salones comerciales
132 029	Tasas de análisis laboratoriales
132 030	Tasas de conservación de plazas, parques y espacios públicos
132 031	Tasas por contribución para conservación de pavimento
132 032	Derechos de explotación de línea de transporte de pasajeros del Municipio
132 033	Tasas por servicio de inspección de auto vehículos
132 034	Tasa por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario
132 035	Tasas por explotación comercial
132 036	Derechos de licencia
132 040	Tasas por registro de marcas
132 044	Canon por habilitación de Matrículas Profesionales
132 099	Canon y otros derechos de explotación
<b>133 000</b>	<b>Multas y otros derechos no tributarios</b>
133 001	Multas
133 002	Publicación de la Gaceta Oficial
133 003	Espectáculos cinematográficos
133 007	Recargos
133 013	Reintegros
133 099	Otros

---

**140 000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**141 000 Venta de bienes de la administración pública**

- 141 001 Venta de libros, formularios y documentos
- 141 002 Venta de estampillas postales y filatélicas
- 141 003 Venta de bienes agrícolas
- 141 004 Venta de bienes pecuarios (ganaderos)
- 141 005 Venta de bienes forestales
- 141 006 Venta de bienes varios
- 141 007 Venta de bienes de entidades descentralizadas
- 141 008 Chapas numeración domiciliaria
- 141 009 Provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros
- 141 010 Provisión de distintivos para vehículos automotores
- 141 011 Registro de conductor y guarda
- 141 012 Provisión de energía eléctrica
- 141 013 Usuarios de energía en el mercado municipal
- 141 099 Otros

**142 000 Venta de servicios de la administración pública**

- 142 002 Arancel por uso de espectro radioeléctrico
- 142 003 Venta de servicios agrícolas
- 142 004 Venta de servicios pecuarios (ganaderos)
- 142 005 Venta de servicios forestales
- 142 006 Aranceles consulares
- 142 007 Aranceles educativos
- 142 008 Servicios de identificaciones
- 142 009 Servicios de transporte
- 142 010 Servicios médicos y hospitalarios
- 142 011 Servicios postales
- 142 012 Servicios varios
- 142 013 Venta de servicios de entidades descentralizadas
- 142 014 Provisión de agua potable
- 142 015 Servicio por análisis laboratoriales
- 142 016 Servicios técnicos y administrativo en general
- 142 017 Servicios de chapas y precintas de auto vehículos
- 142 018 Servicio de grúa
- 142 019 Reembolso por uso de servicio público

---

**150 000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

**151 000 Transferencias de la tesorería general**

- 151 010 Recursos del Tesoro
- 151 020 Recursos Institucionales
- 151 050 Donaciones

**152 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado**

- 152 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
- 152 011 1% sobre aporte patronal y obrero
- 152 012 0,5% aporte patronal sobre sueldo
- 152 014 1% aporte patronal sobre sueldo (Ley N° 1429/99)
- 152 030 Aportes de Gobiernos Departamentales
- 152 050 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro
- 152 060 Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales
- 152 070 Aportes del Gobierno Central con Donaciones
- 152 099 Otros aportes

**153 000 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación**

- 153 060 Aportes del Gobierno Central con IVA
- 153 070 Aportes del Gobierno Central con Royalties y Compensaciones
- 153 080 Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (Juegos de azar)

**154 000 Transferencias de Entidades y Organismos del Estado**

- 154 010 Aportes de Entidades Descentralizadas
- 154 020 Aportes de Municipalidades
- 154 030 Coparticipación 40% Aporte INC (Ley N° 4372/11)

**155 000 Otras Transferencias**

- 155 010 Otros Aportes

**156 000 Transferencias consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central**

- 156 020 Recursos Institucionales

---

**157 000 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas**

157 020 Recursos Institucionales

**158 000 Transferencias consolidables entre entidades de la Administración Central**

158 020 Recursos Institucionales

**160 000 RENTAS DE LA PROPIEDAD**

**161 000 Intereses**

161 001 Intereses por préstamos

161 002 Intereses por depósitos

161 003 Intereses por títulos y valores

161 004 Intereses de instituciones financieras intermediarias

**162 000 Dividendos**

162 001 Varios

**163 000 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros**

163 001 Alquiler de edificios de la Administración Central

163 002 Alquiler de casillas postales

163 003 Alquileres de edificios de Entidades Descentralizadas

163 009 Alquiler de tierras y terrenos

163 010 Usufructo de tierra en cementerios

163 011 Ocupación del mercado municipal

163 012 Uso de terminal de ómnibus

163 013 Ocupación precaria de bienes de dominio público

163 014 Arrendamiento de terrenos y predios municipales

163 015 Ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros

163 016 Uso de grúa municipal

163 017 Uso de cepo

163 018 Ocupación temporal del corralón municipal

163 019 Uso de máquina identificadora

163 020 Uso de SSHH del mercado municipal y plazas públicas

163 021 Estacionamiento en la vía pública

163 022 Arrendamiento de columbario

163 023 Varios

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 97

---

163 024	Uso del Piquete Municipal
163 025	Uso de Equipos Camineros
163 026	Uso del Gimnasio Municipal
163 027	Uso del Balneario Municipal
163 028	Uso del Teatro y Salón Municipal
163 029	Uso de Mesas y Sillas
163 099	Varios
<b>164 000</b>	<b>Derechos sobre bienes intangibles</b>
164 009	Varios
<b>165 000</b>	<b>Comisiones</b>
165 009	Varios
<b>170 000</b>	<b>INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)</b>
<b>171 000</b>	<b>Ingresos de operación de empresas e industrias</b>
171 001	Ventas brutas
171 002	Ventas de servicios
171 003	Venta de servicios subsidiados por el Estado (Ley N° 2501/04 – Tarifa Social)
171 009	Otros ingresos de operación
<b>172 000</b>	<b>Ingresos de operación de entidades financieras</b>
172 001	Intereses y comisiones sobre préstamos al sector público
172 002	Intereses y comisiones sobre préstamos al sector privado
172 009	Otros ingresos de operación
<b>180 000</b>	<b>DONACIONES CORRIENTES</b>
<b>181 000</b>	<b>Donaciones nacionales</b>
181 007	Yacyretá
181 008	Itaipú
181 009	Varias
<b>182 000</b>	<b>Donaciones del exterior</b>

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

182 010	Donaciones de organismos multilaterales
182 020	Otras donaciones del exterior
<b>183 000</b>	<b>Otras donaciones</b>
183 010	Otras donaciones
<b>190 000</b>	<b>OTROS RECURSOS CORRIENTES</b>
191 000	Otros recursos
191 008	OPACI, retenciones por registros
191 009	Varios
191 010	Transferencias del fondo de Jubilaciones del Poder Legislativo (Ley N° 842/80)
<b>200 000</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>
<b>210 000</b>	<b>VENTA DE ACTIVOS</b>
211 000	Venta de activos de capital
211 010	Venta de activos de capital
211 020	Venta de otros activos
<b>220 000</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>
<b>221 000</b>	<b>Transferencias de la tesorería general</b>
221 010	Recursos del tesoro
221 020	Recursos del crédito interno
221 030	Recursos del crédito externo
221 040	Recursos institucionales
221 050	Donaciones
<b>222 000</b>	<b>Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado</b>
222 010	Aportes de Entidades Descentralizadas
222 030	Aportes de los Gobiernos Departamentales
222 040	Aportes de las Municipalidades
222 050	Aportes del Gobierno Central con recursos del Tesoro

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 99

---

222 060	Aportes del Gobierno Central con recursos institucionales
222 070	Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito interno
222 080	Aportes del Gobierno Central con recursos del crédito externo
222 090	Aportes del Gobierno Central con royalties y compensaciones
222 095	Aportes del Gobierno Central con donaciones
222 099	Otros aportes
<b>223 000</b>	<b>Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación</b>
223 060	Aportes del Gobierno Central con IVA
223 070	Aportes del Gobierno Central con royalties
223 080	Aportes del Gobierno Central con canon fiscal (Juegos de azar)
223 090	Aportes del Gobierno Central con aporte de INC
<b>224 000</b>	<b>Transferencias de Entidades a Organismos del Estado</b>
224 010	Aportes de Municipalidades
<b>225 000</b>	<b>Otras transferencias</b>
225 010	Otros aportes
<b>226 000</b>	<b>Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central</b>
226 060	Recursos institucionales
<b>227 000</b>	<b>Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas</b>
227 060	Recursos institucionales
<b>228 000</b>	<b>Transferencias consolidables entre Entidades de la Administración Central</b>
228 030	Recursos del Crédito Externo
<b>230 000</b>	<b>DONACIONES DE CAPITAL</b>
<b>231 000</b>	<b>Donaciones nacionales</b>
231 007	Yacyretá
231 008	Itaipú
231 009	Varias

<b>232 000</b>	<b>Donaciones del exterior</b>
232 010	Donaciones de organismos multilaterales
232 020	Otras donaciones de capital del exterior
<b>233 000</b>	<b>Otras donaciones</b>
233 010	Otras donaciones
<b>240 000</b>	<b>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</b>
<b>241 000</b>	<b>Venta de títulos y valores</b>
241 009	Varios
<b>242 000</b>	<b>Venta de acciones y participaciones de capital</b>
242 001	Venta de acciones de empresas públicas
242 002	Venta de acciones de otras empresas
<b>290 000</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL<sup>2</sup></b>
<b>292 000</b>	<b>Otros recursos</b>
292 009	Varios
<b>300 000</b>	<b>RECURSOS DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>310 000</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>
<b>311 000</b>	<b>Crédito interno</b>
311 001	Colocación de bonos de la Tesorería general
311 002	Colocación de bonos municipales
311 003	Colocación de bonos de entidades financieras
311 009	Varios
<b>312 000</b>	<b>Préstamos del sector público</b>

---

<sup>2</sup> Incluye los ingresos genuinos que producen flujos financieros efectivos, por lo que no se incluye el incremento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución neta de existencias. Incluye Saldo Inicial de Caja.

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 101

---

312 010	Préstamos de entidades públicas financieras
312 020	Préstamos de entidades públicas no financieras
<b>313 000</b>	<b>Préstamos del sector privado</b>
313 009	Varios
<b>314 000</b>	<b>Crédito interno de proveedores</b>
314 009	Varios
<b>315 000</b>	<b>Captación de depósitos</b>
315 010	Recursos del tesoro
315 020	Recursos internos
315 030	Recursos externos
315 040	Otros
<b>320 000</b>	<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</b>
<b>321 000</b>	<b>Crédito externo</b>
321 001	Colocación de bonos de la Tesorería general
321 009	Varios
<b>322 000</b>	<b>Desembolsos de préstamos externos</b>
322 001	Préstamos de organismos multilaterales
322 002	Préstamos de gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
322 003	Préstamos de entidades financieras privadas del exterior
322 009	Varios
<b>323 000</b>	<b>Crédito externo de proveedores</b>
323 009	Varios
<b>330 000</b>	<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>
<b>331 000</b>	<b>Reembolso de préstamos del Sector Público</b>
331 009	Varios

**332 000 Reembolso de préstamos del Sector Privado**

332 009 Varios

**333 000 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias**

333 009 Varios

**334 000 Recuperación de títulos y valores**

334 010 Recuperación de títulos y valores

**340 000 SALDO INICIAL DE CAJA**

**341 000 Saldo inicial de Tesorería**

341 010 Recursos del tesoro

341 020 Recursos del crédito interno

341 030 Recursos del crédito externo

341 040 Recursos institucionales

341 050 Donaciones

**342 000 Saldo inicial de Recursos del crédito público**

342 010 Crédito interno

342 020 Crédito externo

**343 000 Saldo inicial de Recursos Institucionales**

343 010 Recursos propios

343 020 Recursos con afectación específica - IVA

343 021 Recursos con afectación específica - Royalties

343 022 Recursos con afectación específica - Juegos de Azar

343 023 Recursos con afectación específica - Fondos Especiales

343 024 Recursos con afectación específica - Compensación por cesión de energía

**344 000 Saldo inicial de Recursos por Donaciones**

344 010 Donaciones nacionales

344 020 Donaciones del exterior

## **7.4. DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO**

**100 INGRESOS CORRIENTES:** Constituyen los ingresos que se recaudan normalmente por impuestos, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares.

**110 INGRESOS TRIBUTARIOS:** Constituyen los ingresos generados por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes de carácter obligatorio con fines públicos y que no tienen contraprestación de servicios. La obligación surge de un hecho generador independiente de cualquier actividad estatal relacionada directamente con el contribuyente.

**111 Impuestos a los ingresos:** Comprenden los impuestos sobre la renta neta efectiva o presuntiva de personas físicas y utilidades de las empresas, y los impuestos sobre las ganancias de capital producidas en las ventas de inmuebles, terrenos, valores u otros activos.

**112 Impuestos sobre la propiedad:** Comprenden los gravámenes sobre el uso o posesión de la propiedad inmueble (bienes raíces), sobre el patrimonio neto total y sobre la transferencia de la propiedad (por muerte, legados o ventas). Se clasifican en esta categoría el impuesto inmobiliario, el gravamen al aumento del valor de los activos como la plusvalía y las contribuciones especiales por mejoras. Como así también, impuesto a las patentes de rodados, a la construcción, propiedad de animales, a los baldíos y semi baldíos, adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, al fraccionamiento de tierras, transferencia de bienes raíces y otros.

Incluye los tributos municipales tales como: Impuesto inmobiliario, Impuesto adicional a los baldíos, Impuesto de patente de rodados, Impuesto a la construcción o edificio, Impuesto al fraccionamiento de la tierra, Impuesto a la transferencia de bienes raíces, Impuesto a la propiedad de animales, Impuesto a la demolición de edificios, Impuesto adicional a los inmuebles de gran extensión y a los latifundios.

**113 Impuestos internos sobre bienes y servicios:** Comprenden los impuestos generales sobre las ventas o al valor agregado, los impuestos selectivos sobre la producción y consumo de bienes (tabaco, gasolina y otros), los impuestos sobre la prestación de servicios, los gravámenes sobre la comercialización interna de ganado, impuesto de patente a la profesión, comercio e industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y azar, a las operaciones de crédito, a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios, al transporte colectivo de pasajeros, al faenamiento, al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, al papel sellado y estampillas municipales, de cementerio y otros.

Incluye los impuestos municipales tales como: impuestos a los espectáculos públicos y a los juegos de azar, impuesto de patente a la profesión, comercio, industria, impuesto a la publicidad y propaganda, impuesto a las operaciones de crédito, impuesto al transporte público de pasajeros,

impuesto al registro de marcas y señales de hacienda y legalización de documentos, impuesto al papel sellado y estampillas municipales, impuesto de cementerios, impuesto al faenamamiento, otros.

**114 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales:** Comprenden los impuestos que gravan la salida o entrada de mercaderías y servicios al país. Se clasifican en esta categoría los impuestos sobre las exportaciones, el gravamen aduanero sobre las importaciones y los impuestos a las transacciones en divisas.

**119 Otros ingresos tributarios:** Corresponden a los ingresos tributarios no clasificados en las categorías anteriores. Incluyen los impuestos municipales tales como: multas, recargos, contribución para conservación de pavimentos, contribución por obras municipales que producen valoración inmobiliaria.

**120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Constituyen los ingresos provenientes de las contribuciones obligatorias de los empleadores y empleados, para el financiamiento de los planes, prestaciones y servicios de seguridad social.

**121 Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones:** Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleados al sistema de jubilaciones y pensiones. Incluyen los valores correspondientes a las remuneraciones de los cargos que se encuentran vacantes dentro del Presupuesto General de la Nación, re categorizaciones salariales, multas aplicadas a los funcionarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**122 Contribuciones al sistema de seguridad social:** Comprenden las contribuciones obligatorias de los empleadores o de los asegurados al Instituto de Previsión Social o a instituciones similares. Incluyen otras contribuciones a la seguridad social y las contribuciones adicionales de los empleadores y/o empleados, y el aporte al sistema de salud.

**130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Constituyen la recaudación de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates.

**131 Regalías:** Corresponden a los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de determinados recursos naturales o el uso de patentes, los derechos del autor, derechos de obtentor u otros derechos. Incluyen los ingresos provenientes de las regalías y compensaciones entregadas por los entes binacionales Itaipú y Yacyretá.

**132 Tasas y derechos:** Comprenden los ingresos derivados de la contraprestación de servicios, directos e individualizados, que proporcionan los Organismos y Entidades del Estado y que son obligatorios e inevitables, tales como: el peaje, escrituras públicas, pasaportes, uso de aeropuertos, matriculación de vehículos, permisos de conducción, los derechos de entrada a museos, parques e instalaciones culturales y recreativas, por tercerización de servicios, y otros específicos como el cobro de tasa para construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red

vial nacional. Incluyen la habilitación de clínicas laboratoriales, matrículas profesionales y otros. Tasa retributiva del servicio, incluye el cobro de cánones en concepto de televisación de los espectáculos deportivos, registro de marcas u otros conceptos. Incluye los impuestos municipales tales como: las tasas por servicios de inspección de auto vehículos y tasas por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario. Incluyen además, derechos de explotación, aéreas forestales, de explotación comercial y derechos de licencias y otros.

**133 Multas y otros derechos no tributarios:** Comprenden los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente.

**140 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:** Comprende el producido por la venta de bienes realizadas por las Entidades y Organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo se incluyen los ingresos, en concepto de aranceles, por prestación de servicios, educativos (matrícula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad), uso del espectro radioeléctrico. Incluye los impuestos municipales tales como: venta de bienes de la administración pública, venta de libros, formularios y documentos, venta de bienes varios, provisión de copias de planos, informes técnicos de costos, planillas costos, de resistencia y otros, provisión de distintivos para vehículos automotores, provisión de energía eléctrica, usuarios de energía en el mercado municipal, otros aranceles educativos, servicios de transporte, servicios médicos y hospitalarios, servicios varios, provisión de agua potable, uso de matadero, servicios técnicos y administrativo en general, servicio de grúa, reembolso por uso de servicio, formularios continuos, recibos de dinero y otros.

**141 000 Venta de bienes de la Administración Pública**

**142 000 Venta de servicios de la Administración Pública**

**150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Comprende los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado, en calidad de aportes sin contraprestación y no reembolsables, destinados a atender gastos corrientes.

**151 Transferencias de la Tesorería General:** Aportes provenientes de la Tesorería General para cubrir gastos corrientes.

**152 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado:** Aportes provenientes de entidades públicas, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con el Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 810 transferencias consolidables corrientes al sector público, de la institución cedente.

**153 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación:** Aportes provenientes de entidades públicas, por coparticipación, sin contraprestación de bienes o servicios, para cubrir gastos corrientes. Estos aportes deberán ser consolidados, vale decir, compensados con los objetos del gasto; 813, 814 y 815 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y Royalties respectivamente, del organismo cedente.

**154 TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO**

**155 OTRAS TRANSFERENCIAS**

**156 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL**

**157 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

**158 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

**160 RENTAS DE LA PROPIEDAD:** Proviene del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos.

**161 Intereses:** Proviene de las rentas de activos financieros como préstamos realizados y los intereses obtenidos sobre depósitos bancarios a la vista y a plazo fijo.

**162 Dividendos:** Rendimiento de las colocaciones de capital efectuadas por las entidades públicas tales como: títulos, valores, acciones, bonos, y otras formas de participación en las utilidades de las empresas, según lo determine la legislación orgánica de las mismas. No incluyen las ventas de acciones y de las participaciones de capital, las que deben registrarse en el rubro 242 de este Clasificador.

**163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros:** Arrendamiento de inmuebles, tierras y terrenos, incluyendo pagos por el uso de la tierra; incluye alquiler de silos; no se incluye el ingreso por regalías, ya que estas se consideran ingresos no tributarios. Incluye alquiler de espacios publicitarios.

Además, comprende los impuestos municipales tales como: alquiler de tierras y terrenos, usufructo de tierra en cementerios, ocupación del mercado municipal, uso de terminal de ómnibus, ocupación precaria de bienes de dominio público, arrendamiento de terrenos y predios municipales, ocupación de casillas, mesas, puestos de ventas y otros, uso de cepo, ocupación temporal del corralón municipal, uso de sshh del mercado municipal y plazas públicas, canon estacionamiento en la vía pública, canon de arrendamiento de columbario, uso de matadero municipal, uso del piquete municipal, uso de equipos camineros, uso del gimnasio municipal, uso del balneario municipal, uso del teatro y salón municipal, uso de mesas y sillas, alquileres varios.

**164 Derechos sobre bienes intangibles:** Los provenientes por derechos de marcas, patentes, de llaves y otros similares.

**165 Comisiones:** Comprende los ingresos atribuibles a operaciones de venta.

**170 INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO):** Comprenden la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se deben deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras.

Incluyen los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”.

**171 Ingresos de operación de empresas e industrias**

**172 Ingresos de operación de entidades financieras**

**180 DONACIONES CORRIENTES:** Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables, para la atención de gastos corrientes. Incluye solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

**181 Donaciones nacionales:** Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas e instituciones nacionales para atender gastos corrientes.

**182 Donaciones del exterior:** Corresponde a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos corrientes.

**183 Otras donaciones**

**190 OTROS RECURSOS CORRIENTES:** Comprende cualquier otro recurso no descrito en las categorías anteriores.

**191 Otros recursos:** Recursos varios. Incluye la coparticipación de las Gobernaciones Departamentales respecto al impuesto inmobiliario municipal.

Incluye el saldo inicial de caja, que constituyen estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la

---

Nación del Ejercicio Fiscal vigente.

Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 111 al 191 detalladas precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**200 INGRESOS DE CAPITAL:** Constituyen los ingresos expresados en flujos de caja, que provienen de la venta de activos de Organismos y Entidades del Estado y de las transferencias y donaciones de capital. No incluyen los recursos del balance correspondientes al aumento de depreciación y amortización acumuladas, ni la disminución de existencias ocurrida durante el ejercicio financiero.

**210 VENTA DE ACTIVOS:** Corresponde a los ingresos originados en la venta de activos de capital, cuya percepción implica una modificación al patrimonio del Estado.

**211 Venta de activos de capital:** Comprende los recursos provenientes de la venta de los activos de capital fijo, tales como tierras y terrenos, edificios y sus instalaciones y otros activos, tales como: equipos, maquinarias y herramientas, incluyendo los vehículos y equipos de transporte, e intangibles. También comprende los recursos provenientes del remate de existencias, bienes y productos en desuso, incluye además el producido de los remates de bienes incautados o decomisados en situación irregular. Incluye los ingresos extraordinarios de carácter eventual, como aquellos provenientes de la venta de empresas del Estado. No incluye el producto de las ventas de existencias correspondientes al giro regular de los negocios de las empresas públicas o entidades de carácter industrial, comercial y/o de prestación de servicios, las cuales se clasifican en el origen específico 171 009 del subgrupo Otros Ingresos de Operación. Incluye los recursos en concepto de venta de tierras expropiadas.

**220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Corresponde a los ingresos provenientes de la Tesorería General y de Organismos y Entidades del Estado, en calidad de aportes sean o no reembolsables, destinados a financiar gastos de capital.

**221 Transferencias de la tesorería general:** Aportes provenientes de la Tesorería General destinados a financiar gastos de capital. Incluyen los aportes que tienen por destino la capitalización de las empresas públicas.

**222 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado:** Aportes provenientes de entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Esta suma debe ser compensada con el Objeto del Gasto correspondiente al 860 Transferencias Consolidables de Capital, de la institución cedente.

**223 Transferencias consolidables de Entidades y Organismos del Estado por coparticipación:** Aportes provenientes de coparticipación para algunas entidades públicas, no reembolsables y sin contraprestación de bienes o servicios, destinados a cubrir gastos de capital. Estos aportes deberán ser consolidados, con los objetos del gasto 863, 864 y 865 Transferencias consolidables por coparticipación, IVA, juegos de azar y royaltíes respectivamente, del organismo cedente.

**224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado:** Recursos de capital transferidos por los municipios destinados a los municipios de menores recursos.

**225 Otras transferencias:** Otros aportes no previstos en los orígenes de los ingresos anteriores.

**226 Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central**

**227 Transferencias Consolidables entre Entidades Descentralizadas**

**228 Transferencias Consolidables entre Entidades de la Administración Central**

**230 DONACIONES DE CAPITAL:** Comprenden las contribuciones nacionales o del exterior que se reciben sin contraprestación, no reembolsables y que se destinan a gastos de capital. Incluyen solamente las donaciones que impliquen movimiento de recursos financieros por parte de la entidad u organismo del Estado que recibe la donación.

**231 Donaciones nacionales:** Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos nacionales, para atender gastos de capital.

**232 Donaciones del exterior:** Corresponden a las contribuciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organismos internacionales, de gobiernos e instituciones extranjeras y otros organismos del exterior, para la atención de los gastos de capital.

**233 Otras donaciones**

**240 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA:** Incluye la venta y la recuperación de inversiones de carácter financiero.

**241 Venta de títulos y valores:** Comprende los recursos provenientes de la venta de títulos y valores que representan inversiones temporales de tipo financiero.

**242 Venta de acciones y participaciones de capital:** Constituye el producto de la venta de acciones y cuotas partes de capital del Estado de cualquier empresa pública o privada, financiera o no financiera, nacional, binacional, multinacional o extranjera.

**290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL:** Corresponden a cualquier recurso no clasificado en las categorías anteriores y que deba destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito. Asimismo, incorpora los recursos de fondos de reserva especial de capitalización.

Incluyen Saldo Inicial de Caja, que constituye estimaciones de disponibilidades financieras provenientes del ejercicio anterior, que una vez cancelada la deuda flotante al cierre del ejercicio fiscal anterior, será destinada a solventar gastos del Presupuesto General de la Nación del

---

Ejercicio Fiscal Vigente.

**292 Otros recursos:** Los orígenes del ingreso de naturaleza no especificada en el 211 al 290 detallados precedentemente, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO:** Comprenden todo tipo de endeudamiento público a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluyen, además, la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de las entidades públicas.

**310 ENDEUDAMIENTO INTERNO:** Corresponde a los ingresos derivados del endeudamiento del Gobierno o determinadas entidades públicas, con personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios, bancos, instituciones financieras, compañías de seguros y sociedades de ahorro y préstamos del sector privado, y entidades financieras públicas domiciliadas o residentes en el país.

**311 Crédito interno:** Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno o entidades públicas financieras o no financieras para el mercado interno.

**312 Préstamos del sector público:** Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por entidades públicas financieras o no financieras.

**313 Préstamos del sector privado:** Comprenden los recursos provenientes de los préstamos otorgados por instituciones financieras del sector privado.

**314 Crédito interno de proveedores:** Comprende el crédito interno otorgado por proveedores.

**315 Captación de depósitos:** Comprende la captación de depósitos del público y de las Entidades y Organismos del Estado, ya sea en depósitos de ahorros a la vista o a plazo, así como en cuenta corriente, en moneda nacional o extranjera. Corresponde utilizar solo en el caso de las Entidades y Organismos del Estado que por su naturaleza realicen este tipo de operaciones.

**320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO:** Corresponde a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República del Paraguay.

**321 Crédito externo:** Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno para el mercado externo.

**322 Desembolsos de préstamos externos:** Comprende los recursos provenientes de los convenios de préstamos externos concedidos al Gobierno o a determinadas entidades públicas, por parte de organismos multilaterales de crédito, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, gobiernos extranjeros, organismos gubernamentales de crédito,

---

bancos e instituciones financieras públicas o privadas.

**323 Crédito externo de proveedores:** Comprende el crédito externo otorgado por proveedores de bienes y/o servicios.

**330 RECUPERACION DE PRESTAMOS:** Comprende los ingresos generados por el reembolso o amortización de préstamos otorgados al sector público o privado.

**331 Reembolso de préstamos del sector público:** Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a organismos y entidades del sector público. No incluye los ingresos provenientes del cobro de intereses y comisiones, los cuales se clasifican en el origen específico 161 Intereses, para las instituciones no empresariales.

**332 Reembolso de préstamos del sector privado:** Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a familias y empresas del sector privado, a mediano y largo plazo.

**333 Reembolso de préstamos de instituciones financieras intermedias:** Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a instituciones financieras intermedias, públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

**334 Recuperación de Títulos y Valores:** Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de la colocación de títulos, valores y otros instrumentos financieros.

**340 SALDO INICIAL DE CAJA:** Constituye las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presenta los Organismos y Entidades del Estado al inicio del ejercicio presupuestario, será destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente.

**341 Saldo inicial de Tesorería**

**342 Saldo inicial de Recursos del Crédito Público**

**343 Saldo inicial de Recursos Institucionales**

**344 Saldo inicial de Recursos por Donaciones**

## **8. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO**

### **8.1 ASPECTOS CONCEPTUALES**

**OBJETIVO:** Facilitar el análisis de la estructura y evolución de los ingresos provenientes del sistema tributario, de los ingresos no tributarios, de operación de las empresas públicas y entidades financieras, y del crédito público. Permitir el análisis macroeconómico, la evaluación del rendimiento fiscal según las actividades económicas gravadas; asimismo, brindar información sobre la naturaleza de la deuda pública y el análisis de la capacidad de endeudamiento público del país.

**DEFINICION:** Consiste en el ordenamiento de los ingresos según su naturaleza económica, ingresos corrientes, de capital y fuentes financieras. Permite mostrar la fuente de los mismos según las características de los contribuyentes y el grado de generalidad y obligatoriedad de pago que conlleva cada uno de ellos.

## **8.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR**

Para la identificación de cada una de las categorías de los ingresos públicos, en la codificación del Clasificador Económico del Ingreso se utilizan tres dígitos: 0 0 0: El Primer dígito: Identifica al grupo económico del ingreso, tales como: ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes financieras. El Segundo dígito: Identifica al subgrupo económico del ingreso que forma parte de uno de los grupos clasificados por el Segundo dígito, por ejemplo los ingresos tributarios, las contribuciones a la seguridad social, los ingresos no tributarios, que forman parte del grupo de ingresos corrientes. Y el Tercer dígito: Identifica la categoría económica del ingreso que forma parte del subgrupo económico, así por ejemplo: los impuestos directos y los impuestos indirectos, que forman parte de los ingresos tributarios. Ejemplo de aplicación:

- 200 Grupo económico Ingresos de capital
- 220 Subgrupo económico Recuperación de préstamos y venta de acciones

Categoría económica del ingreso:

- 221 Recuperación de préstamos
- 222 Venta de acciones y participaciones de capital

**Correspondencia con el Clasificador por Origen del Ingreso:** En cada una de las categorías, subgrupo o grupo del Clasificador Económico del Ingreso, se incluye el o los conceptos del Clasificador por Origen del Ingreso a los que corresponde, de tal modo que las dos clasificaciones se pueden compilar simultáneamente.

**Utilización principal del Clasificador:** El Clasificador Económico del Ingreso se vincula con el Clasificador Económico del Gasto y se utiliza primordialmente para la preparación de las cuentas del sector fiscal, el análisis económico estructural y coyuntural y la programación macroeconómica.

## **8.3 CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS CUENTAS DEL INGRESO**

### **CODIGO DENOMINACION CORRESPONDENCIA CON EL ORIGEN DEL INGRESO**

- 100 INGRESOS CORRIENTES**
- 110 INGRESOS TRIBUTARIOS**

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 113

---

110	Impuestos directos	111 + 112
111	Impuestos indirectos <sup>3</sup>	113 + 114 + 119
<b>120</b>	<b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
121	Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensión	121
122	Contribuciones al sistema de seguridad social	122
<b>130</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	
131	Regalías	131
132	Tasas y derechos	132
133	Multas y otros ingresos no tributarios	133
<b>140</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA</b>	
141	Venta de bienes de la Administración Pública	141
142	Venta de servicios de la Administración Pública	142
<b>150</b>	<b>INGRESOS DE OPERACION</b>	
151	Ingreso de operación de empresas e industrias	171
152	Ingreso de operación de instituciones financieras	172
<b>160</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	
161	Intereses	161
162	Dividendos	162
163	Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros	163
164	Derechos sobre bienes intangibles	164
165	Comisiones	165
<b>170</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	
171	De la tesorería general	151
172	Consolidables de Entidades y Organismos del Estado	152
173	Cons. de Organ. y Ent. del Estado por coparticipación	153
174	De Entidades y Organismos del Estado	154
175	Otras transferencias	155
176	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	156
177	Consolidables entre Entidades Descentralizadas	157
178	Consolidables entre Entidades de la Administración Central	158

---

<sup>3</sup> El Producto Interno Bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos, y el Producto Interno Bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

**180 DONACIONES CORRIENTES**

181	Nacionales	181
182	Del exterior	182
183	Otras donaciones	183

**190 OTROS RECURSOS CORRIENTES**

191	Otros recursos	191+511
-----	----------------	---------

**200 INGRESOS DE CAPITAL**

**210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL**

211	Venta de activos	211
212	Disminución de existencias	Datos del balance
213	Increment. de Depreciac. y Amortizac. acumulada	Datos del balance

**220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

221	De la tesorería general	221
222	Consolid. de Entidades y Organismos del Estado	222
223	Consolid. de Ent. y Organ. del Estado por copartic.	223
224	Transferencias de Entidades y Organismos del Estado	224
225	Otras transferencias	225
226	Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central	226
227	Consolidables entre entidades descentralizadas	227
228	Consolidables entre entidades de la Administración Central	228

**230 DONACIONES DE CAPITAL**

231	Nacionales	231
232	Del exterior	232
233	Otras donaciones	233

<b>290</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>292</b>
------------	----------------------------------	------------

**300 FUENTES FINANCIERAS**

**310 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA**

**320 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

321	Crédito interno	311+312+313+314+315
-----	-----------------	---------------------

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

Ejercicio Fiscal 2016 LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario Página N° 115

---

322	Crédito externo	321+322+323
323	Incremento de otros pasivos	Datos del balance
<b>330</b>	<b>RECUPERACION DE PRÉSTAMOS Y VENTA DE ACCIONES</b>	
331	Recuperación de préstamos	+332+333+334
332	Venta de Títulos, valores, acc. y parti. de capital	241+242
<b>340</b>	<b>VARIACION DE DEPOSITOS</b>	
341	Otros recursos del presupuesto vigente	341+342+343+344
342	Otros	
<b>350</b>	<b>INCREMENTO DEL PATRIMONIO</b>	
351	Incremento de capital	Datos del balance
352	Incremento de reservas	Datos del balance
353	Variación de resultados acumulados	Datos del balance

#### **8.4 DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR ECONOMICO DEL INGRESO**

**100 INGRESOS CORRIENTES:** Comprenden los ingresos tributarios, contribuciones a la seguridad social, ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, rentas de la propiedad, las transferencias y las donaciones corrientes recibidas.

**110 Ingresos tributarios:** Corresponden a los impuestos establecidos por el Estado. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

**111 Impuestos directos:** Gravan las rentas de personas físicas y jurídicas residentes en el país, el capital, los incrementos del activo y los bienes que constituyen patrimonio.

**112 Impuestos indirectos<sup>4</sup>:** Gravan la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones y el comercio exterior de importaciones y exportaciones. Por lo general se cargan a los costos de producción y/o comercialización.

**120 Contribuciones a la seguridad social:** Corresponden a las contribuciones obligatorias de la población económicamente activa y los aportes patronales de los sectores públicos y privados para atender los sistemas de prestaciones de pensiones y servicios de salud, previsión y asistencia social. Se desglosa en:

**121 Contribuciones al fondo de jubilaciones y pensiones**

**122 Contribuciones al sistema de seguridad social**

---

<sup>4</sup> El Producto Interno Bruto a precios de mercado incluye el valor de los impuestos indirectos y el Producto Interno Bruto a costo de factores excluye el valor de los impuestos indirectos.

**130 Ingresos no tributarios:** Corresponde a las tasas, derechos (incluidas las regalías) y otras retribuciones del usuario de un servicio a cargo del Estado.

**131 Regalías:** Valores que recibe el Estado por la concesión para explotar determinados recursos naturales.

**132 Tasas y derechos:** Valores que reciben las entidades públicas por la prestación de determinados servicios individualizables, sólo pagados por los usuarios del servicio; o por los beneficios otorgados por las instituciones públicas de educación, salud u otra especialización.

**133 Multas y otros ingresos no tributarios:** Recaudación de ingresos que no están clasificados en las categorías anteriores y que no corresponden a impuestos, tales como los que provienen de multas y remates y las contribuciones especiales por mejoras.

**140 Venta de bienes y servicios de la Administración Pública:** Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades económicas, sociales o comunitarias habituales de los Ministerios e instituciones descentralizadas.

Se distinguen en:

**141** Venta de bienes de la Administración Pública; y,

**142** Venta de servicios de la Administración Pública

**150 INGRESO DE OPERACION:** Recursos que provienen de las actividades productivas y de servicios prestados por las empresas públicas y entidades financieras, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales. Comprende las ventas brutas y los ingresos de operaciones financieras. Se desglosa en:

**151** Ingresos de operación de empresas e industrias

**152** Ingresos de operación de instituciones financieras

**160 RENTAS DE LA PROPIEDAD:** Corresponden a los intereses, dividendos y otras rentas derivadas de las propiedades del Estado, tales como: los intereses provenientes de préstamos concedidos, inversiones en títulos y valores públicos y depósitos bancarios, los dividendos recibidos por acciones y participaciones de capital y otras formas de participación en la propiedad de empresas, y las rentas de las propiedades estatales, tales como los arrendamientos de bienes públicos, los derechos sobre bienes intangibles. No se incluye la venta de acciones y participaciones de capital que se debe registrar en la categoría 332. Se desglosan en:

161 Intereses

162 Dividendos

163 Arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros

164 Derechos sobre bienes intangibles

165 Comisiones

**170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Aportes realizados entre organismos y entidades del Estado sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosan en:

- 171 Tesorería general
- 172 Consolidables de Entidades y Organismos del Estado
- 173 Consolidables de Organismos y Entidades del Estado por coparticipación
- 174 De Entidades y Organismos del Estado
- 175 Otras transferencias
- 176 Consolidables de entidades descentralizadas a la Administración Central
- 177 Transferencia consolidable entre entidades descentralizadas
- 178 Consolidables entre entidades de la Administración Central

**180 DONACIONES CORRIENTES:** Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos corrientes. Se desglosan en:

- 181 Nacionales
- 182 Del exterior
- 183 Otras donaciones

**190 OTROS RECURSOS CORRIENTES:** Comprenden otros recursos corrientes no descritos en los códigos anteriores. Se desglosan en:

- 191 Otros recursos

**200 INGRESOS DE CAPITAL:** Proviene de la venta de activos y acciones, recuperación de préstamos y las transferencias y donaciones destinadas a financiar gastos de capital.

**210 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL:** Corresponden a la venta de activos, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumuladas.

**211 Venta de activos:** Comprende el valor obtenido por la venta de activos de capital fijo, activos intangibles, acciones y participaciones de capital.

**212 Disminución de existencias:** Disminución correspondiente a los valores de las existencias de productos terminados y en proceso que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año.

**213 Incremento de depreciación y amortización acumulada:** Aumento de los valores correspondientes a la depreciación y amortización acumuladas de las empresas públicas, que se registran al comienzo del ejercicio, frente a los valores que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes a cálculos de balance.

**220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Aportes entre Entidades y Organismos del Estado, sin que exista contraprestación de bienes o servicios y que se destinan a financiar la formación bruta de capital fijo. Se desglosan en:

- 221 De la Tesorería General
- 222 Consolid. de Entidades y Organismos del Estado

- 
- 223 Consolid. de Ent. y Organ. del Estado por copartic.
  - 224 Transferencias de Entidades a Organismos del Estado
  - 225 Otras transferencias
  - 226 Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
  - 227 Consolidables entre Entidades Descentralizadas
  - 228 Consolidables entre Entidades de la Administración Central

**230 DONACIONES DE CAPITAL:** Aportes o contribuciones nacionales o del exterior, sin contraprestación y no reembolsables, que se destinan a cubrir gastos de capital. Se desglosan en:

- 231 Nacionales
- 232 Del exterior
- 233 Otras donaciones

**290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL:** Comprenden otros recursos de capital no clasificados en las categorías anteriores y que deben destinarse a financiar gastos de capital, tales como la disminución de los activos financieros que no corresponden a operaciones de crédito.

**300 FUENTES FINANCIERAS:** Constituyen recursos destinados a cubrir la insuficiencia de ahorro corriente y de ingresos de capital. Se clasifican en disminución de la inversión financiera, endeudamiento público, recuperación de préstamos, venta de acciones, variación de depósitos e incremento del patrimonio.

**310 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA:** Proviene de la captación de recursos por la venta de títulos y valores con el propósito de obtener liquidez. Incluye las variaciones de los saldos de caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar.

**320 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO:** Constituye la fuente de financiamiento que genera recursos provenientes del crédito interno y externo y del incremento de otros pasivos. Incluye los valores correspondientes al crédito otorgado por proveedores de bienes y servicios del país y del exterior.

**321 Crédito interno:** Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el mercado financiero interno, la obtención de préstamos internos y el crédito de proveedores del país, como así también la captación de depósitos.

**322 Crédito externo:** Recursos generados por la colocación de títulos públicos en el exterior, por la obtención de préstamos externos y el crédito de proveedores del exterior.

**323 Incremento de otros pasivos:** Valores no clasificados en las categorías anteriores, tales como el incremento de cuentas y documentos por pagar, el incremento de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo e incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas.

**330 RECUPERACION DE PRESTAMOS Y VENTA DE ACCIONES:** Corresponde al reembolso de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital de las empresas, con

---

el propósito de cumplir determinadas políticas gubernamentales y no con el fin de lograr rentabilidad por el uso de los recursos excedentes.

**331 Recuperación de préstamos:** Corresponde a la devolución de los préstamos concedidos por las entidades financieras y aquellos convenidos con otras entidades públicas.

**332 Venta de títulos, valores, acciones y participaciones de capital:** Valor proveniente de la venta de acciones y participaciones de capital del Estado en empresas públicas o privadas.

**340 VARIACION DE DEPOSITOS:** Recursos no clasificados en las categorías anteriores y que se destinan a financiar compromisos y obligaciones del Presupuesto General de la Nación vigente. Comprende:

**341 Otros recursos del presupuesto vigente**

**342 Otros**

**350 INCREMENTO DEL PATRIMONIO:** Corresponde al incremento de capital y reservas y a la variación de resultados acumulados.

**351 Incremento de capital:** Corresponde a los aumentos de capital que efectúa el Estado en las empresas públicas y entidades financieras.

**352 Incremento de reservas:** Corresponde a la variación de reservas para depreciación, amortización y otros fines, que se registra al inicio del ejercicio, frente a los valores proyectados al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

**353 Variación de resultados acumulados:** Constituye la diferencia entre los resultados registrados al inicio del ejercicio, frente a los resultados que se proyectan al final del año. Constituyen recursos correspondientes al balance.

## **9. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO**

**CONCEPTO LEGAL:** La clasificación de los gastos según su objeto (grupo, subgrupo u Objeto del Gasto) determina la naturaleza de los bienes y/o servicios que el Gobierno (Organismos y Entidades del Estado) adquiere para desarrollar sus actividades (Artículo 11, inciso. d), Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”).

**9.1 OBJETIVO:** La clasificación por Objeto del Gasto permite identificar los tres últimos niveles del gasto público y se presenta como una ordenación sistemática y homogénea de todas las transacciones contenidas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado tales como: servicios personales, servicios no personales, bienes de consumo e insumos, inversión física y financiera, transferencias y otros gastos, como resultado de las variaciones de sus activos y pasivos en

el cumplimiento de su misión, fines, objetivos, metas que realizan en el desarrollo de sus diversas actividades institucionales.

**9.2 ESTRUCTURA:** El clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera que realizan los Organismos y Entidades del Estado. Es un instrumento informativo para efectuar el análisis y seguimiento de la gestión financiera del sector público. En consecuencia, se distingue como clasificador analítico o primario del sistema de clasificaciones presupuestarias:

**a)** Desde un punto de vista estructural, el clasificador por Objeto del Gasto tiene tres niveles de cuentas: grupo o partidas principales, subgrupo o partidas parciales y Objeto del Gasto o partidas sub parciales.

**b)** Codificación de las partidas (Ítems presupuestarios). Se emplea una codificación numérica de tres dígitos con la finalidad que se enumera:

**El Primer dígito:** Identifica un GRUPO de los gastos en carácter genérico y homogéneo, a saber: 100 SERVICIOS PERSONALES; 200 SERVICIOS NO PERSONALES, 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS; 400 BIENES DE CAMBIO; 500 INVERSION FISICA; 600 INVERSION FINANCIERA; 700 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA; 800 TRANSFERENCIAS; 900 OTROS GASTOS.

**El Segundo dígito:** Identifica al SUBGRUPO de los gastos que forman parte del grupo genérico del gasto, tales como: 110 REMUNERACIONES BASICAS, 210 SERVICIOS BASICOS.

**El Tercer dígito:** Identifica el OBJETO DEL GASTO que forma parte de un subgrupo de gasto: 111 SUELDOS, 211 ENERGIA ELECTRICA.

**El Cuarto, Quinto y Sexto dígito:** identifican los detalles de gastos correspondientes a cada objeto específico. Estos comprenden la fuente de financiamiento, el organismo financiador, y los Departamentos y las Municipalidades. Ejemplo 111-10-001-01-000 OBJETO DEL GASTO 111 SUELDOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 RECURSOS DEL TESORO; ORGANISMO FINANCIADOR 001 GENUINO; DEPARTAMENTO 01, MUNICIPALIDAD 000.

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	NIVEL DE CONTROL FINANCIERO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE GASTOS
100	SERVICIOS PERSONALES			CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 121

<b>110</b>	<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>	<b>11</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>CORRIENTES</b>
111	SUELDOS	11	REMUNERACIONES BÁSICAS	CORRIENTES
112	DIETAS	11	REMUNERACIONES BÁSICAS	CORRIENTES
114	AGUINALDO	11	REMUNERACIONES BÁSICAS	CORRIENTES
<b>120</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>	<b>12</b>	<b>REMUNERACIONES VARIAS</b>	<b>CORRIENTES</b>
122	GASTOS DE RESIDENCIA	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
123	REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
125	REMUNERACIÓN ADICIONAL	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
<b>130</b>	<b>ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>19</b>	<b>OTROS GASTOS DEL PERSONAL</b>	<b>CORRIENTES</b>
131	SUBSIDIO FAMILIAR	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
132	ESCALAFÓN DOCENTE	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
133	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
134	APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
135	BONIFICACIONES POR VENTAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
136	BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
137	GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
138	UNIDAD BÁSICA ALIMENTARIA	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
139	ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO Y ADMINISTRATIVO	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
<b>140</b>	<b>PERSONAL CONTRATADO</b>	<b>12</b>	<b>REMUNERACIONES VARIAS</b>	<b>CORRIENTES</b>
141	CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
142	CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SALUD	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
143	CONTRATACIÓN OCASIONAL DEL PERSONAL DOCENTE	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
144	JORNALES	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
145	HONORARIOS PROFESIONALES	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
146	HONORARIOS PROFESIONALES	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
147	CONTRATACIONES DEL PERSONAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
148	CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE PARA CURSOS ESPECIALIZADOS	12	REMUNERACIONES VARIAS	CORRIENTES
<b>160</b>	<b>REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR</b>	<b>11</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>CORRIENTES</b>

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 122

161	SUELDOS	11	REMUNERACIONES BÁSICAS	CORRIENTES
162	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	11	REMUNERACIONES BÁSICAS	CORRIENTES
163	AGUINALDO	11	REMUNERACIONES BÁSICAS	CORRIENTES
<b>180</b>	<b>FONDO DE RESERVAS ESPECIALES</b>	<b>19</b>	<b>OTROS GASTOS DEL PERSONAL</b>	<b>CORRIENTES</b>
182	FONDO COMP. SALARIAL Y REINSERC. LAB.	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
183	FONDO DE RECATEG. SALARIAL P/ MERITOS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
185	FONDO PARA CRECIMIENTO VEGETATIVO	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
<b>190</b>	<b>OTROS GASTOS DEL PERSONAL</b>	<b>19</b>	<b>OTROS GASTOS DEL PERSONAL</b>	<b>CORRIENTES</b>
191	SUBSIDIO PARA LA SALUD	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
192	SEGURO DE VIDA	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
193	SUBSIDIO ANUAL PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y VESTUARIOS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
194	SUBSIDIO PARA LA SALUD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
195	BONIFICACIÓN FAMILIAR PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
199	OTROS GASTOS DE PERSONAL	19	OTROS GASTOS DEL PERSONAL	CORRIENTES
<b>200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>			<b>CORRIENTES</b>
<b>210</b>	<b>SERVICIOS BASICOS</b>	<b>20</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
211	ENERGIA ELECTRICA	20	SERVICIOS BÁSICOS	CORRIENTES
212	AGUA	20	SERVICIOS BÁSICOS	CORRIENTES
214	TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX Y OTROS SERV. COMUNIC.	20	SERVICIOS BÁSICOS	CORRIENTES
215	CORREOS Y OTROS SERV. POSTALES	20	SERVICIOS BÁSICOS	CORRIENTES
219	SERV. BASICOS VARIOS	20	SERVICIOS BÁSICOS	CORRIENTES
<b>220</b>	<b>TRANSPORTE Y ALMACENAJE</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
221	TRANSPORTE	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
222	ALMACENAJE	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
223	TRANSPORTE DE PERSONAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
229	TRANSPORTE Y ALMACENAJE, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>230</b>	<b>PASAJES Y VIATICOS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
231	PASAJES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
232	VIATICOS Y MOVILIDAD	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
233	GASTOS DE TRASLADO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
239	PASAJES Y VIATICOS, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>240</b>	<b>GASTOS P/SERV., ASEO, MANT. Y REPARAC.</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
241	MANT. Y REP. MEN. DE VIAS DE COMUNIC.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
242	MANT. Y REP. MEN. DE EDIF. Y LOC.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
243	MANT. Y REP. MEN. DE MAQ. EQ. Y MUEB. DE OFIC.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
244	MANT. Y REP. MEN. DE VEHICULOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 123

245	SERV. DE LIMPIEZA, ASEO Y FUMIG.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
246	MANT. Y REP. MEN. DE INSTALACIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
247	MANT. Y REP. MEN. DE OBRAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
248	OTROS MANT. Y REPARAC. MENORES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
249	SERV., ASEO, MANT. Y REPARAC. MEN., VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>250</b>	<b>ALQUILERES Y DERECHOS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
251	ALQ. DE EDIF. Y LOCALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
252	ALQ. DE MAQ. Y EQUIPOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
253	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
254	ALQ. EQ. DE COMPUTACION	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
255	ALQ. DE FOTOCOPIADORAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
256	ARREND. DE TIERRAS Y TERRENOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
257	ALQUILER DE VIVIENDAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
258	ALQ. Y DERECHOS SIST. LEASING	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
259	ALQUILERES Y DERECHOS, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>260</b>	<b>SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
261	DE INFORMATICA Y SIST. COMPUTARIZ.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
262	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPROD.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
263	SERVICIOS BANCARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
264	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
265	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
266	CONSULTORIAS, ASES. E INVESTIG.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
267	PROMOCIONES Y EXPOSICIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
268	SERV. DE COMUNICACIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
269	SERVICIOS TECNICOS Y PROF., VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>270</b>	<b>SERVICIO SOCIAL</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
279	SERVICIO SOCIAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>280</b>	<b>OTROS SERVICIOS EN GENERAL</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
281	SERVICIOS DE CEREMONIAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
282	SERVICIOS DE VIGILANCIA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
283	GASTOS DE PECULIO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
284	SERVICIOS GASTRONOMICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
288	SERVICIOS GENERAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
289	OTROS SERVICIOS, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>290</b>	<b>SERV. CAPACITACION Y ADIEST.</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
291	CAPACITACION DEL PERSONAL DEL ESTADO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
292	CAPACITACION Y FORMACION LABORAL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
293	CAPACITACION ESPECIALIZADA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
294	CAPACITACION INSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
299	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>300</b>	<b>BIENES DE CONSUMO E INSUMOS</b>			<b>CORRIENTES</b>
<b>310</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	<b>61</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
311	ALIMENTOS PARA PERSONAS	61	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CORRIENTES
312	ALIMENTOS PARA ANIMALES	61	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CORRIENTES
319	PRODUCTOS AMIENTICIOS VARIOS	61	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 124

<b>320</b>	<b>TEXTILES Y VESTUARIOS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
321	HILADOS Y TELAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
322	PRENDAS DE VESTIR	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
323	CONFECCIONES TEXTILES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
324	CALZADOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
325	CUEROS, CAUCHOS Y GOMAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
329	TEXTILES Y CONFECCIONES, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>330</b>	<b>PRODUC.PAPEL, CARTON E IMPRESOS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
331	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
332	PAPEL PARA COMPUTACION	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
333	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
334	PRODUCTOS DE PAPEL	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
335	LIBROS, REVISTAS, PERIODICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
336	TEXTOS DE ENSEÑANZA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
339	PRODUC.PAPEL, CARTON E IMPRESOS, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>340</b>	<b>BIENES DE CONSUMO OFIC.E INSUMOS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
341	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
342	UTILES DE ESCRITORIO, OFIC. Y ENS.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
343	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
344	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
345	PROD. DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
346	REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
347	ELEMENTOS Y ÚTILES DIVERSOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
349	BIENES DE CONSUMO, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>350</b>	<b>PRODUC. E INST. QUIMICOS Y MEDICAMENTOS</b>	<b>62</b>	<b>MEDICAMENTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
351	COMPUESTOS QUIMICOS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
352	PROD. FARMACEUT. Y MEDIC.	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
353	ABONOS Y FERTILIZANTES	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
354	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
355	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
356	ESPECÍFICOS VETERINARIOS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
357	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
358	UTILES Y MAT. MEDICO-QUIRURJICOS Y DE LAB.	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
359	PROD. E INST. QUIMICOS Y MEDICINALES, VARIOS	62	MEDICAMENTOS	CORRIENTES
<b>360</b>	<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>	<b>63</b>	<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>	<b>CORRIENTES</b>
361	COMBUSTIBLES	63	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CORRIENTES
362	LUBRICANTES	63	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CORRIENTES
369	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, VARIOS	63	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CORRIENTES
<b>390</b>	<b>OTROS BIENES DE CONSUMO</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
391	ARTICULOS DE CAUCHO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
392	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
393	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
394	HERRAMIENTAS MENORES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
395	MATERIAL DE SEGURIDAD Y ADIEST.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
396	ARTICULOS DE PLASTICO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
397	PROD. E INSUMOS METALICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
398	PROD. E INSUMOS NO METALICOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 125

399	BIENES DE CONSUMO, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>400</b>	<b>BIENES DE CAMBIO</b>			<b>CAPITAL</b>
<b>410</b>	<b>INSUMOS DEL SECTOR AGROP. Y FORESTAL</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CAPITAL</b>
411	PROD. PECUARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
412	PROD. AGROFORESTALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
413	MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
414	PROD. E INSUMOS AGROPECUARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
418	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
419	INSUMOS DEL SECTOR AGROP. Y FORESTAL, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
<b>420</b>	<b>MINERALES</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CAPITAL</b>
421	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
422	PIEDRA, ARCILLA, CERAMICA, ARENA Y DERIV.	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
423	MINERALES METALIFEROS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
424	CARBON MINERAL	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
425	CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO, Y SUS DERIV.	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
426	PRODUCTOS FERROSOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
427	PRODUCTOS NO FERROSOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
428	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
429	MINERALES, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
<b>430</b>	<b>INSUMOS INDUSTRIALES</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CAPITAL</b>
431	INSUMOS INDUSTRIALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
438	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
439	INSUMOS INDUSTRIALES VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
<b>440</b>	<b>ENERGIA Y COMBUSTIBLES</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CAPITAL</b>
441	ENERGIA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
442	COMBUSTIBLES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
443	LUBRICANTES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
448	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
449	ENERGIA Y COMBUSTIBLES, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
<b>450</b>	<b>TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CAPITAL</b>
451	TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
458	MENSURAS Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
459	TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES VARIAS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
<b>490</b>	<b>OTRAS MAT. PRIMAS Y PROD. SEMIELAB.</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CAPITAL</b>
491	ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
492	INSUMOS QUIMICOS Y DE LAB. INDUST.	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
498	TRANSPORTE, ALMACENAJE Y OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
499	MATERIAS PRIMAS Y PROD. SEMIELAB., VARIOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
<b>500</b>	<b>INVERSION FISICA</b>			<b>CAPITAL</b>
<b>510</b>	<b>ADQUISICION DE INMUEBLES</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
511	TIERRAS Y TERRENOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
512	ADQ. DE EDIF. E INSTALAC.	50	INVERSIONES	CAPITAL
519	ADQUISICIONES DE INMUEBLES VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
520	CONSTRUCCIONES	50	INVERSIONES	CAPITAL
521	CONST. DE OBRAS DE USO PÚBLICO	50	INVERSIONES	CAPITAL

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 126

522	CONST. DE OBRAS DE USO INSTITUC.	50	INVERSIONES	CAPITAL
523	CONST. DE OBRAS DE USO MILITAR	50	INVERSIONES	CAPITAL
524	CONST. DE OBRAS DE USO PRIVADO	50	INVERSIONES	CAPITAL
525	CONST. DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	50	INVERSIONES	CAPITAL
526	OBRAS E INSTALAC. VARIAS DE INFRAEST.	50	INVERSIONES	CAPITAL
528	ESCALAMIENTO DE COSTOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
529	CONSTRUCCIONES VARIAS	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>530</b>	<b>ADQ. DE MAQ. EQ. Y HERRAM. MAY.</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
531	MAQ. Y EQ. DE CONSTRUCCION	50	INVERSIONES	CAPITAL
532	MAQ. Y EQ. AGROPEC. E INDUSTRIALES	50	INVERSIONES	CAPITAL
533	MAQ. Y EQ. INDUSTRIALES	50	INVERSIONES	CAPITAL
534	EQ. EDUC. Y RECREAC.	50	INVERSIONES	CAPITAL
535	EQ. DE SALUD Y LABORATORIO	50	INVERSIONES	CAPITAL
536	EQ. COMUNICACIÓN Y SEÑALAM.	50	INVERSIONES	CAPITAL
537	EQUIPOS DE TRANSPORTE	50	INVERSIONES	CAPITAL
538	HERRAM., APARATOS E INST. EN GRAL.	50	INVERSIONES	CAPITAL
539	MAQ. EQUIPOS Y HERRAM. MAYORES, VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>540</b>	<b>ADQ. DE EQ. OFIC. Y COMP.</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
541	ADQ. DE MUEBLES Y ENSERES	50	INVERSIONES	CAPITAL
542	ADQ. DE EQUIPOS DE OFICINA	50	INVERSIONES	CAPITAL
543	ADQ. DE EQ. DE COMPUTACION	50	INVERSIONES	CAPITAL
544	ADQ. DE EQ. DE IMPRENTA	50	INVERSIONES	CAPITAL
549	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN VARIAS	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>550</b>	<b>ADQ. DE EQ. MILITAR Y DE SEGURIDAD</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
551	EQ. MILITAR Y DE SEGURIDAD	50	INVERSIONES	CAPITAL
552	EQ. DE SEGURIDAD INSTITUC.	50	INVERSIONES	CAPITAL
559	EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>560</b>	<b>ADQ. DE SEMOVIENTES</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
569	ADQ. DE SEMOVIENTES	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>570</b>	<b>ADQ. DE ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
579	ACTIVOS INTANGIBLES	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>580</b>	<b>ESTUDIOS PROJ. INVERSION</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
589	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>590</b>	<b>OTROS GASTOS DE INV. Y REP. MAYORES</b>	<b>50</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CAPITAL</b>
591	INV. EN REC. NAT. AL SECTOR PUB.	50	INVERSIONES	CAPITAL
592	INV. EN REC. NAT. AL SECTOR PRIV.	50	INVERSIONES	CAPITAL
593	INDEMNIZACIONES POR INMUEBLES	50	INVERSIONES	CAPITAL
594	REPARAC. MAY. DE INMUEBLES	50	INVERSIONES	CAPITAL
595	REPARAC. MAY. DE EQUIPOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
596	REPARAC. MAY. DE MAQ.	50	INVERSIONES	CAPITAL
597	REPARAC. MAY. DE INSTALAC.	50	INVERSIONES	CAPITAL

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 127

598	REPARAC. MAY. DE HERRAM. Y OTROS	50	INVERSIONES	CAPITAL
599	REPARAC. MAYORES, VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL
<b>600</b>	<b>INVERSION FINANCIERA</b>			<b>CAPITAL</b>
<b>610</b>	<b>ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL</b>	<b>70</b>	<b>OTROS</b>	<b>CAPITAL</b>
611	APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES NACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
612	APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES BINACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
613	APORTES DE CAPITAL EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	70	OTROS	CAPITAL
619	ACCIONES Y PARTICIPACIÓN DE CAPITAL VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
<b>620</b>	<b>PRESTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>70</b>	<b>OTROS</b>	<b>CAPITAL</b>
621	PRÉSTAMOS VARIOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	70	OTROS	CAPITAL
629	PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
<b>630</b>	<b>PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>70</b>	<b>OTROS</b>	<b>CAPITAL</b>
631	PRÉSTAMOS A FAMILIAS	70	OTROS	CAPITAL
632	PRÉSTAMOS A EMPRESAS PRIVADAS	70	OTROS	CAPITAL
633	GARANTÍA PARA PRÉSTAMOS	70	OTROS	CAPITAL
634	CONTRATO FIDUCIARIO	70	OTROS	CAPITAL
635	PRÉSTAMOS AL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS (FONCOOP)	70	OTROS	CAPITAL
639	PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
<b>640</b>	<b>ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES</b>	<b>70</b>	<b>OTROS</b>	<b>CAPITAL</b>
641	TÍTULOS Y VALORES VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
642	ADQUISICIÓN DE BONOS Y OTROS VALORES CON FONDOS DE JUBILACIONES	70	OTROS	CAPITAL
649	ADQUISICIONES DE TÍTULOS Y VALORES VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
<b>650</b>	<b>DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>	<b>70</b>	<b>OTROS</b>	<b>CAPITAL</b>
651	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	70	OTROS	CAPITAL
659	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
<b>660</b>	<b>PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS</b>	<b>CAPITAL</b>
661	PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS	70	OTROS	CAPITAL
669	PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS VARIOS	70	OTROS	CAPITAL
<b>700</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>CAPITAL</b>
<b>710</b>	<b>INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>	<b>41</b>	<b>DEUDA INTERNA</b>	<b>CORRIENTES</b>
711	INTERESES DE LA DEUDA C/ SEC. PUB. FINANC.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
712	INTERESES DE LA DEUDA C/ SEC. PUB. NO FIN.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
713	INTERESES DE LA DEUDA C/ EL SEC. PRIV.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
714	INTERESES DEL CRED. INTERNO DE PROV.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
715	INTERESES POR DEUDA BONIFICADA	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 128

719	INTERESES DEUDA PÚBLICA INTERNA VARIOS	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
<b>720</b>	<b>INTERESES DE LA DEUDA PÚB. EXTERNA</b>	<b>42</b>	<b>DEUDA EXTERNA</b>	<b>CORRIENTES</b>
721	INTERESES DE LA DEUDA C/ ORG. MULTIL.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
722	INTERESES DE LA DEUDA C/ GOB. EXT. Y AG. FIN.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
723	INTERESES DE LA DEUDA C/ ENTES FIN. PRIV. EXT.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
724	INTERESES DE LA DEUDA C/ PROV. DEL EXTERIOR	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
725	INTERESES P/ DEUDA EXTERNA BONIFICADA	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
729	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA VARIOS	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
<b>730</b>	<b>AMORTIZ. DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>	<b>41</b>	<b>DEUDA INTERNA</b>	<b>CAPITAL</b>
731	AMORTIZ. DEUDA C/ SEC. PUB. FINANC.	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
732	AMORTIZ. DEUDA C/ SEC. PUB. NO FINANC.	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
733	AMORTIZ. DEUDA C/ SEC. PRIVADO	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
734	AMORTIZ. CREDITO INTERNO A PROV.	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
735	AMORTIZ. POR DEUDA BONIF.	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
739	AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA VARIAS	41	DEUDA INTERNA	CAPITAL
<b>740</b>	<b>AMORTIZ. DEUDA PÚBLICA EXTERNA</b>	<b>42</b>	<b>DEUDA EXTERNA</b>	<b>CAPITAL</b>
741	AMORTIZ. DEUDA C/ ORG. MULTILAT.	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
742	AMORTIZ. DEUDA C/ GOB. EXT. Y AG. FIN.	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
743	AMORTIZ. DEUDA C/ ENTES FIN. PRIV. EXT.	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
744	AMORTIZ. DEUDA C/ PROV. DEL EXTERIOR	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
745	AMORTIZ. DEUDA EXTERNA BONIFICADA	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
749	AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA VARIAS	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
<b>750</b>	<b>COMISIONES</b>			<b>CORRIENTES</b>
751	COM. Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA INT.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
752	COM. Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA EXT.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
753	COM. Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA INT. BONIF.	41	DEUDA INTERNA	CORRIENTES
754	COM. Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA EXT. BONIF.	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
759	COMISIONES VARIAS	42	DEUDA EXTERNA	CORRIENTES
<b>760</b>	<b>OTROS GASTOS SERV. DEUDA PÚBLICA</b>	<b>42</b>	<b>DEUDA EXTERNA</b>	<b>CAPITAL</b>
761	AMORTIZ. DEUDA PÚBLICA EXTERNA	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
762	AMORTIZ. DEUDA PÚBLICA EXTERNA BONIF.	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
763	INTERESES DE LA DEUDA PÚB. EXTERNA	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
764	INTERESES DE LA DEUDA PÚB. EXTERNA BONIF.	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
765	COMIS. Y OTROS GASTOS DEUDA PÚB. EXT.	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
766	COMIS. Y OTROS GASTOS DEUDA PÚB. EXT. BONIF.	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
769	OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA VARIOS	42	DEUDA EXTERNA	CAPITAL
<b>800</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>			
<b>810</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. CORR. AL SECTOR PUBLICO</b>			<b>CORRIENTES</b>
811	TRANSF. CONSOLID. ADM. CTRL. A ENT.DESC.	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
812	TRANSF. CONSOLID. ENT. DESC. A ADM. CTRL.	34	TRANSF. CONSOLID.	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 129

			CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	
813	TRANSF. CONSOLID. P/ COPARTIC. DE IVA	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
814	TRANSF. CONSOLID. P/ COPARTIC. JGOS. AZAR	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
815	TRANSF. CONSOLID. P/ COPARTIC. ROYALTIES	32	TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA DESCENTRALIZADAS	CORRIENTES
816	TRANSF. CONSOLID. E/ ENT. DESCENT.	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
817	TRANSF. CONSOLID. E/ ORG. ADM. CENTRAL	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
818	TRANSF. CONSOLID. REMUN. SINDICO	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
819	OTRAS TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
<b>820</b>	<b>TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS</b>	<b>31</b>	<b>TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
821	JUBIL. Y PENS. FUNC. Y EMP. SECTOR PUB. Y PRIV.	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
822	JUBIL. Y PENS. MAGISTRADOS JUDIC.	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
823	JUBIL. Y PENS. MAGISTERIO NACIONAL	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
824	JUBIL. Y PENS. DOCENTES UNIVERS.	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
825	JUBIL. Y PENS. FUERZAS ARMADAS	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
826	JUBIL. Y PENS. FUERZAS POLICIALES	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
827	PENSIONES GRACIABLES	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
828	PENSIONES VARIAS	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
829	OTRAS TRANSF. A JUBILADOS Y PENS.	31	TRANSF. A JUBIL. Y PENSIONADOS	CORRIENTES
<b>830</b>	<b>OTRAS TRANSF. CORR. AL SECTOR PUB. O PRIV.</b>	<b>34</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>CORRIENTES</b>
831	APORTES A ENT.C/FINES SOC. O EMERG.NAC.	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
832	APORTES DEL TESORO NACIONAL	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
833	TRANSF. A MUNICIPALIDADES	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
834	OTRAS TRANSF. AL SECTOR PÚB.	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 130

835	OTROS APORTES DEL TESORO NACIONAL	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
836	TRANSF. A ORGANIZ. MUNICIPALES	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
837	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
838	TRANSFERENCIAS POR SUBSIDIO DE TARIFA SOCIAL A LA ANDE – LEY N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
839	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
<b>840</b>	<b>TRANSF. CORR. AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>34</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>CORRIENTES</b>
841	BECAS	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
842	APORTES A ENT. EDUC. E INST. S/FINES DE LUCRO	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
843	APORTES A PARTIDOS POLITICOS	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
844	SUBSIDIO A LOS PARTIDOS POLITICOS	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
845	INDEMNIZACIONES	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
846	SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
847	APORTES DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
848	TRANSFERENCIAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
849	OTRAS TRANS. CORRIENTES	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
<b>850</b>	<b>TRANSF. CORR. AL SECTOR EXTERNO</b>	<b>34</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>CORRIENTES</b>
851	TRANSF. CORR. AL SECTOR EXTERNO, VARIAS	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
852	TRANSF. CORR. A ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
853	TRANSF. CORR. A ORG. Y AG. ESPECIALIZ.	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
854	TRANSF. CORR. A REP. DIPLOMATICAS Y CONSULARES	34	TRANSF. CONSOLID.	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 131

			CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	
859	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO VARIAS	34	TRANSF. CONSOLID. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	CORRIENTES
<b>860</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PUB.</b>			<b>CAPITAL</b>
861	TRANSF. CONSOLID. ADM. CTRL. A ENT.DESC.	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
862	TRANSF. CONSOLID. ENT. DESC. A ADM. CTRL.	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
863	TRANSF. CONSOLID. P/ COPARTICIPACION IVA	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
864	TRANSF. CONSOLID. P/ COPARTIC. JGOS. AZAR	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
865	TRANSF. CONSOLID. P/ COPARTIC. ROYALTIES	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA DESCENTRALIZADAS	CAPITAL
866	TRANSF. CONSOLID. E/ ENT. DESCENT.	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
867	TRANSF. CONSOLID. E/ ORG. ADM. CENTRAL	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
868	TRANSF. CONSOLID. E.D. A A.C.	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
869	OTRAS TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
<b>870</b>	<b>TRANSF. DE CAPITAL AL SECTOR PRIV.</b>	<b>35</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>CAPITAL</b>
871	TRANSF. DE CAPITAL AL SECTOR PRIV., VARIAS	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
872	TRANSFERENCIAS DEL FONDO DE SERVICIOS UNIVERSALES	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
873	TRANSFERENCIAS DEL PROGRAMA APOYO DE CERTIFICADO AGRONÓMICO	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
874	APORTES Y SUBSIDIOS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
875	TRANSFERENCIAS PARA SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
876	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO EMPRESARIAL	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
877	TRANSFERENCIA AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL (FONAVIS)	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 132

878	APORTES O SUBSIDIOS AL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y OTROS SECTORES	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
879	TRANSF. DE CAPITAL AL SECTOR PRIV., VARIAS	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
<b>880</b>	<b>TRANSF. DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO</b>	<b>35</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>CAPITAL</b>
881	TRANSF. DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO, VARIAS	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
882	TRANSFERENCIA A LA ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
889	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO VARIAS	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
<b>890</b>	<b>OTRAS TRANSF. DE CAPITAL AL SECTOR PUB. O PRIV.</b>	<b>35</b>	<b>TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>CAPITAL</b>
891	TRANSF. DE CAPITAL AL BCO.CENTRAL DEL PARAGUAY	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
892	APORTES DEL TESORO NACIONAL	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
893	TRANSF. A MUNICIPALIDADES	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
894	OTRAS TRANSF. AL SECTOR PÚB.	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
895	OTROS APORTES DEL TESORO NAC.	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
896	TRANSF. A ORGANIZ. MUNICIPALES	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
897	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
898	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY AL FONDO DE GARANTÍA DE DESARROLLO (FGD)	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
899	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO VARIAS	35	TRANSF. CONSOLID. DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	CAPITAL
<b>900</b>	<b>OTROS GASTOS</b>			
<b>910</b>	<b>PAGO DE IMP., TASAS, GASTOS JUD.</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
911	IMPUESTOS DIRECTOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
912	IMPUESTOS INDIRECTOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
913	TASAS Y CONTRIB.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
914	MULTAS Y RECARGOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
915	GASTOS JUDICIALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 133

916	ESTUDIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD (HLA) E INMUNEGENÉTICA (ADN)	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
917	ADQUISICIONES SIMULADAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
918	PAGOS Y COMPENSACIONES ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
919	IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUD. VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>920</b>	<b>DEVOL. DE IMPUESTOS Y OTROS ING. NO TRIBUT.</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
921	DEVOL. DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUC.	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
922	DEVOL. DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
923	DEVOL. DE ARANCELES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
924	DEVOL. DE DEPOSITOS Y GARANTIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
929	DEVOL. VARIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
939	INTERESES DE ENT. FINANC. PUBLICAS, VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>940</b>	<b>DESCUENTOS POR VENTAS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
949	DESCUENTOS VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>950</b>	<b>RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
951	PROV. PARA DIF. DE CAMBIO	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
959	RESERVAS TECNICAS VARIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>960</b>	<b>DEUDAS PEND. PAGO DE GASTOS CORR. DE EJERC. ANT.</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
961	SERV. PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
962	SERV. NO PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
963	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
964	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
965	TRANSFERENCIAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
969	OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
<b>970</b>	<b>GASTOS RESERVADOS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
<b>979</b>	<b>GASTOS RESERVADOS</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CORRIENTES</b>
<b>980</b>	<b>DEUDAS PEND. PAGO DE GASTOS DE CAP. DE EJERC. ANT.</b>	<b>70</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>CAPITAL</b>
981	SERV. PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
982	SERV. NO PERSONALES	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
983	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
984	BIENES DE CAMBIO	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
985	INVERSION FISICA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
986	INVERSION FINANCIERA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
987	SERV. DEUDA PUBLICA	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
988	TRANSFERENCIAS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL
989	OTROS GASTOS	70	OTROS GASTOS	CAPITAL

**9.2 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO**

## **100 SERVICIOS PERSONALES**

Retribuciones a los funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado. Comprende remuneraciones básicas, remuneraciones temporales, asignaciones complementarias, personal contratado, remuneraciones por servicios en el exterior y otros gastos de personal. Además, se utiliza este grupo el Objeto del Gasto 961 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios personales

## **110 REMUNERACIONES BASICAS**

Remuneraciones correspondientes a funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones, de seguridad social o especial. Corresponde al detalle de gastos incluidos en el Anexo del Personal por sueldos, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

## **111 Sueldos**

Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales.

## **112 Dietas**

Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el Anexo del Personal, se registrarán por el reglamento interno de sesiones de la institución.

## **113 Gastos de representación**

Remuneración adicional accesorio al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones. El Anexo del Personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interinos, y/o comisionados a ocupar dichos cargos.

## **114 Aguinaldo**

Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la

reglamentación. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán abonar más de un aguinaldo.

## **120 REMUNERACIONES TEMPORALES**

Asignaciones que se fijan para cubrir las remuneraciones extraordinarias y adicionales al personal.

### **122 Gastos de residencia**

Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo o de su residencia, pasando los cincuenta kilómetros, para atender gastos personales y administrativos considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios.

Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluye los gastos administrativos tales como: alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión. El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

### **123 Remuneración extraordinaria**

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los cálculos para la asignación y el pago de la remuneración extraordinaria serán de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

### **125 Remuneración adicional**

Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se

requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

### **130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS**

Beneficios adicionales que se otorgan en función de la naturaleza y las características particulares de servicios del personal, tales como el subsidio familiar, escalafón docente, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, bonificaciones por ventas, por grado académico y especiales.

#### **131 Subsidio familiar**

Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

#### **132 Escalafón docente**

Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente.

#### **133 Bonificaciones y gratificaciones**

Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y las de elección popular tales como: **“Bonificaciones”** sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: “bonificación por grado académico”, otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; además “bonificaciones por antigüedad en la función”, “bonificación por responsabilidad en el cargo”; “responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria”; “labores insalubres”; “labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos”; asignaciones complementarias al personal de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y cargas horarias y otros beneficios laborales.

---

Incluye las **“Gratificaciones”** o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal.

Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso, deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

A tal efecto, en caso de las personas trasladadas deberán también descontar el 16% correspondiente al descuento de jubilaciones.

#### **134 Aporte jubilatorio del empleador**

Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado. Y el aporte al régimen de seguridad social del personal contratado del servicio diplomático y consular.

#### **135 Bonificaciones por ventas y cobranzas**

Bonificaciones por cobranzas de las Entidades Descentralizadas en calidad de pago o estímulo por la cobranza de producto o servicios a comisionistas o personas particulares sin remuneración de las empresas públicas del Estado. Al personal de las empresas de Entidades Descentralizadas que realicen dicha actividad fuera del horario laboral establecido.

#### **136 Bonificación por exposición al peligro**

Asignación fijada al personal de las fuerzas públicas en concepto de exposición al peligro, las mismas serán fijadas al grado que corresponde a cada personal de conformidad a las disposiciones legales y a la disponibilidad de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

La bonificación por exposición al peligro asignado al personal de las fuerzas públicas, deberá ser abonada mientras que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

#### **137 Gratificaciones y Gratificaciones por servicios especiales**

- a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones

---

por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

- b) Premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.
- c) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos, entidades públicas, y comisión o misión de servicio institucional en el exterior.
- d) Asignación complementaria al profesional de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria.

Incluyen compensaciones y el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. Las mismas serán asignadas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional.

### **138 Unidad Básica Alimentaria - UBA**

Unidades básicas de alimentación para los miembros de las Fuerzas Públicas, asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.

### **139 Escalafón diplomático y administrativo**

Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo establece la Ley N° 1335/99 “DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, y sus modificaciones, y la Ley N°1635/00, “ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, Artículos 40, 44, 45, y concordantes, así como el Decreto N° 11.544/13 “Por el cual se reglamenta el Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

### **140 PERSONAL CONTRATADO**

El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del Código del Trabajo, la Ley Anual de Presupuesto y la reglamentación. Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, debe ser imputado en los respectivos Objetos del Gasto (141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148) no deberán sobrepasar el monto mensual y/o

---

anual fijado por la Ley de Presupuesto y la reglamentación. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

#### **141 Contratación de personal técnico**

Remuneraciones al personal técnico calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como: técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como: realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública. Igualmente se podrá contratar a los pasantes rurales dentro del Programa de Pasantía Rural Obligatoria ejecutada por el Instituto Nacional de Salud.

#### **142 Contratación de personal de salud**

Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro, incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, paramédicos, radiólogos y técnicos inherentes al ámbito de la salud. Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares requeridos por los Organismos y Entidades del Estado. En ningún caso, debe ser incluido en este concepto, personal del área administrativa o de servicio.

#### **143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco**

Contratación ocasional de educadores para dictar cursos de maestrías y postgrados. Además los casos citados para contratación ocasional de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier nivel y modalidad educativa. El personal docente reemplazado deberá contar con permiso de maternidad y/o enfermedad, de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes. Asimismo para la contratación ocasional del personal docente en reemplazo de personal docente con sumario administrativo o proceso judicial relacionado a denuncias por vulneración de derechos del niño y adolescentes, hasta la culminación de dichos procesos. Incluye la contratación ocasional del personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permiso o enfermedad.

#### **144 Jornales**

Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, pasantes secundarios y universitarios, artistas, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculados por horas, días o mes de labor.

#### **145 Honorarios profesionales**

Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Corresponde a la contratación del personal profesional con

grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Y para la contratación de profesionales extranjeros con grado universitarios obtenido en el exterior, debidamente documentados.

Comprende los servicios profesionales tales como, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia y técnica, artistas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares diferente al 260 Servicios Técnicos y Profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas o empresas unipersonales.

**146 Contratación del personal de servicio en el Exterior**

Remuneración al personal contratado que presta servicios en las Sedes Diplomáticas y Consulares del exterior del país. Las contrataciones tendrán una duración determinada y las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar, conforme a disponibilidad presupuestaria. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

**147 Contrataciones del personal para programas de alimentación escolar y control sanitario.**

Contrataciones del personal de servicio auxiliar, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los Programas de Almuerzo Escolar y Control Sanitario en Escuelas del país.

**148 Contratación de personal docente para cursos especializados**

Contratación de educadores o profesionales especializados para dictar cursos de postgrados y maestría en instituciones públicas.

**160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

**161 Sueldos**

**162 Gastos de Representación**

**163 Aguinaldo**

**180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES**

---

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de contrataciones, compensación social y reinserción laboral, recategorización salarial por méritos, unidad básica alimenticia y crecimiento vegetativo.

**182 Fondo de compensación social y reinserción laboral**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de compensación social y reinserción laboral, para facilitar la desvinculación de funcionarios públicos y/o personal de los Organismos y Entidades del Estado. El crédito previsto será asignado de conformidad a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

**183 Fondo de recategorización salarial por méritos**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales en concepto de recategorización salarial por méritos, que tiene por objetivo estimular la excelencia en el servicio público. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia.

**185 Fondo para crecimiento vegetativo.**

Crédito previsto para fondos de reservas especiales por crecimiento vegetativo y escalafonamiento de rangos del personal policial y militar. Para la utilización del crédito, deberá ser reprogramada de conformidad con las disposiciones de la materia.

**190 OTROS GASTOS DEL PERSONAL**

Gastos del personal por otros conceptos no clasificados en las categorías anteriores, subsidios para la salud, seguro de vida de Magistrados, otros gastos del personal y gastos de asistencia parlamentaria.

**191 Subsidio para la Salud**

Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal, quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad con el monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación.

**192 Seguro de Vida**

Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles.

**193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas.**

Remuneración complementaria anual a los oficiales y suboficiales en actividad de las Fuerzas Públicas, para la adquisición de equipos y vestuarios personales, que serán otorgados en el marco de lo establecido en la Ley N° 4493/11 “QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS”, los créditos presupuestarios previstos y la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto.

#### **194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas**

Asignación en concepto de subsidio para la atención de la salud del personal de las Fuerzas Públicas y sus familias, que serán otorgados al personal en el marco de la Ley N° 4493/11 “QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS”, los créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto.

#### **195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas.**

Asignación mensual en concepto de Subsidio Familiar para los componentes de las Fuerzas Públicas en actividad, que sean otorgadas al personal en el marco de lo establecido en la Ley N° 4.493/2011 “QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS”, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos para el efecto”.

#### **199 Otros gastos del personal**

Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como:

- a) causas presupuestarias o administrativas justificadas;
- b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones durante el año;
- c) devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen;
- d) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio;
- e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos;
- f) salarios caídos para funcionarios y empleados y/o contratados y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales;
- g) otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual.

Las asignaciones, liquidaciones y pagos eventuales durante el año detallados en los incisos anteriores, serán establecidas en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

---

## **200 SERVICIOS NO PERSONALES**

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluyen, asimismo, los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Comprenden: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros. Además, se utiliza en este grupo, el Objeto del Gasto 962 para la aplicación a las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, cuando la naturaleza del gasto guarda relación con los servicios no personales.

### **210 SERVICIOS BASICOS**

Gastos por servicios de provisión de electricidad, agua (incluido la evacuación del afluyente cloacal), y de comunicaciones de uso colectivo prestados por empresas públicas o privadas (concesionarias, permisarias, o en proceso de privatización, juntas de saneamientos y/o servicios básicos locales). Incluyen el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario. Además, los servicios básicos de sedes o locales de embajadas, consulados y/o edificios y locales en el exterior. Comprende las partidas parciales detalladas a continuación:

#### **211 Energía eléctrica**

Gastos por consumo de energía eléctrica y alumbrados de las oficinas, edificios y establecimientos públicos de uso colectivo proveídas por empresas públicas, privadas o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

#### **212 Agua**

Gastos por consumo de agua potable y servicios sanitarios de uso colectivo proveídos por empresas públicas, privadas, juntas de saneamientos o servicios básicos locales. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

#### **214 Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones**

Gastos por servicio de telecomunicaciones de uso colectivo a usuarios, prestados por empresas públicas o privadas o en proceso de privatización tales como: los servicios de telefonía, télex, telefax y otros medios de comunicaciones similares. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas y multas y otros gastos del usuario.

No incluye gastos de servicios de comunicaciones proveídos por empresas privadas tales como servicios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones, servicios de celulares,

---

mensajes y similares, cuando los servicios son proveídos por empresas privadas, que deben ser imputados en el 268, Servicios de Comunicaciones. Cuando el gasto no corresponda a servicios básicos o colectivos, se imputará en el rubro pertinente del Grupo 260.

### **215 Correos y otros servicios postales**

Gastos por servicios de correos y otros medios de comunicaciones similares de uso colectivo, prestados por empresas públicas o en proceso de privatización del Estado. Cuando el servicio no corresponda a servicios básicos, se imputará en el rubro pertinente del grupo 220. Incluye el pago de cuentas atrasadas con la emisión actualizada de la factura, la prestación o venta de servicios de las empresas, los derechos de instalación, conexión o reconexión, los impuestos, tasas, multas y otros gastos del usuario.

### **219 Servicios básicos varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 211 al 215, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE**

Gastos destinados a cubrir servicios de transporte, así como de almacenaje prestados por empresas privadas o públicas. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

#### **221 Transporte**

Gastos para el pago de servicios por transporte y fletes terrestres, marítimos y aéreos de cosas en general, así como el gasto derivado de embalajes de mercancías. Incluye, asimismo, el servicio de mudanza y el transporte de efectos personales de funcionarios y empleados públicos desde y hacia el exterior; los servicios de correos privados de bienes o servicios de cualquier naturaleza y similares.

#### **222 Almacenaje**

Servicios de almacenajes de productos, insumos, bienes muebles y otros materiales.

#### **223 Transporte de personas**

Gastos de servicios, alquileres y fletamento de vehículos automotores terrestres, aéreos o fluviales para el transporte del personal y personas relacionadas con el servicio de las instituciones públicas; servicios de taxi terrestres y aéreos.

#### **229 Transporte y almacenaje varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 221 al 223, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **230 PASAJES Y VIATICOS**

Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. (Ley N° 2597/05 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA” y modificaciones vigentes). Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto. Todos los pagos que se efectúen al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de pasajes y viáticos, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado y este clasificador.

### **231 Pasajes**

Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos ítems del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal. Asimismo incluye el pago en concepto de gastos por la anulación de pasaje aéreo.

### **232 Viáticos y movilidad**

Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los organismos y entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas por unidad de tiempo o por producto, invitados especiales del exterior para determinado evento o labor en el país, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios o misión de estudios en lugares alejados de su asiento ordinario o lugar de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales o por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión o misión dentro del país o del exterior, a las víctimas y testigos, para los juicios orales y pago de viáticos para traslados de indígenas. Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA” y modificaciones vigentes). Además, incluye los viáticos asignados al personal público y particular en misión de estudios o extensión universitaria.

Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana en la ciudad de destino o lugar de comisión y los gastos de fuerza mayor. Además,

los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, combustibles, productos de aseo personal, embalaje de equipajes, servicios de lavandería, peluquería, adquisición de artículos de vestir en caso de rotura o desperfectos de los mismos, retraso de los vuelos, extravío de equipaje y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.

### **233 Gastos de traslado**

Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Incluye gastos de traslado de restos mortales de artistas y personalidades nacionales del exterior. Gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas; repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227/93 “QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES”, modificada y ampliada por Ley N° 3958/09 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 ‘QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES; Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 ‘DE MIGRACIONES” y sus reglamentaciones vigentes, solventados por los Organismos y Entidades del Estado.

### **239 Pasajes y viáticos varios**

En este Objeto del Gasto se imputarán:

- a) Los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal de los Organismos y Entidades del Estado dentro de los cincuenta kilómetros del área urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior;
- b) Los gastos de traslado del personal público de los Organismos y Entidades del Estado designado para el desempeño de una comisión o misión oficial de servicios dentro del área de los cincuenta kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, destinados a la atención de gastos menores tales como: servicio de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal para la Entidad, cuya asignación y conceptos de pagos será fijada en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto; y,
- c) Gastos de traslados del personal docente que cumplen servicios en instituciones educativas en carácter de internado.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**

Gastos por servicios de mantenimientos en general por el uso normal de los bienes. Además, reparaciones menores de bienes inmuebles y muebles tales como edificios, maquinarias, equipos, vehículos y otros bienes de uso registrables de mayor valor o cuantía de duración de más de un año. Y los servicios de limpieza, aseo y fumigación.

Las reparaciones menores de los Objetos de Gastos 241, 242, 243, 244, 246, 247 y 248 se realizarán cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes detallados en los citados rubros.

En las facturas o documentos de pago por los citados servicios, además de los materiales, insumos, productos, repuestos, accesorios y/o materiales suministrados, incluirá la mano de obra del servicio por terceros.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

#### **241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación**

Gastos por servicios mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación tales como: caminos, calles, carreteras, autopistas, puentes y vías férreas, fluviales, aeródromos y de otras obras de infraestructura de comunicaciones terrestres similares. Incluyen:

- a) Mantenimiento periódico de caminos pavimentados: Ejecutar mantenimiento periódico (recapado) la Red pavimentada.
- b) Mantenimiento rutinario de caminos pavimentados: Ejecutar mantenimiento de rutina de los caminos pavimentados.
- c) Mantenimiento periódico de caminos mejorados (de todo tiempo): ejecutar el mantenimiento periódico de la Red de caminos mejorados (empedrados, enripiados, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc.).
- d) Mantenimiento rutinario de caminos mejorados: ejecutar el mantenimiento de rutina de los kilómetros de caminos mejorados (empedrado, enripiado, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc.).
- e) Mantenimiento rutinario de caminos de tierra: ejecutar el mantenimiento de rutina en los caminos de tierra.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

#### **242 Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de los edificios, locales o inmuebles de propiedad de las Entidades, en alquiler, usufructo u otro derecho real de propiedad, tales como las pinturas y otros gastos de mantenimientos de los inmuebles. Comprenden las reparaciones de mamparas, provisión y

colocación de polarizados, puertas, ventanas, pisos, paredes, techos, cercas, portones, albañilería, construcción o reparación de escaleras, pinturas especiales, artísticas y murales adheridos a los edificios, locales, tierras o terrenos o inmuebles; trabajos de jardinerías, adornos, cocina, comedor, expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y demás reparaciones de los edificios, locales e inmuebles en general.

Incluyen gastos destinados a servicios de mantenimientos y reparaciones de instalaciones adheridas por accesión a los edificios, locales, tierras o terrenos o inmuebles, a los efectos de su normal funcionamiento. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos; refrigeración y calefacción, aguas y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases; de emergencias, ascensores y otras instalaciones adheridas a edificios, locales, tierras, terrenos o inmueble.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

#### **243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de las maquinarias, equipos y muebles de oficina. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de maquinarias utilizadas para la construcción de obras viales, industriales; maquinarias agrícolas; pecuarias y forestales; maquinarias de taller o unidades de mantenimientos y conservación de maquinarias y equipos; de uso electrónico y computación, maquinarias pesadas utilizadas en industrias y similares, equipos de oficinas, tales como los muebles, aparatos electrónicos, de ventilación y refrigeración, guillotina, equipo de radio, desmalezadora, soldadura y remachado de máquinas, cambio de clave de caja de seguridad, máquinas de escribir, calcular, contabilidad, computación, copiado o impresiones; equipos viales tales como las de compactación, de excavación, pavimentación y otras reparaciones de maquinarias y equipos utilizados en obras viales, industrias y similares.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

#### **244 Mantenimiento y reparaciones menores de vehículos**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por el uso y funcionamiento normal de vehículos automotores y no automotores, accesorios y servicios para mejorar la seguridad de los mismos. Comprenden los gastos de mantenimientos, conservación y/o pulido de vehículos automotores terrestres, provisión y colocación de polarizados, (automóviles, camiones, camionetas, motocicletas), no automotores a tracción de sangre (bicicletas, carros, carretas), ferroviarias (locomotoras y trenes), fluviales y marítimas (canoas, barcas, barcos, buques, remolques, balsas) aeronaves (aviones, helicópteros, planeadores), incluidos los repuestos,

accesorios, cámaras y cubiertas de aire, cambios de sistemas de inyección, provisión o consumo de combustibles, blindaje de vehículos automotores, accesorios y los equipos auxiliares del transporte y/o vehículos de transporte de propiedad de los Organismos y Entidades del Estado y de otras reparticiones públicas en usufructo en la Institución. Incluyen la imputación de gastos de pinturas para gravados de logos de identificación oficial de vehículos automotores de las instituciones públicas. Incluyen gastos de mantenimiento de vehículos cedidos en préstamo por otra Entidad del Estado o en uso para actividades o programas interinstitucionales.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

#### **245 Servicios de limpieza, aseo y fumigación**

Gastos por servicios de limpieza, aseo y fumigación de muebles y equipos, herramientas, aparatos e instrumentos, cortinas, alfombras; aseo, limpieza, extracción de basura y fumigación general de edificios y oficinas públicas. Además, los servicios de lavados de vehículos, limpieza, aseo, lavado o esterilización de ropas, sábanas de hospitales, ropas de quirófanos y otros servicios de naturaleza similar. Incluyen en la factura los productos, insumos y/o materiales más la mano de obra del servicio por terceros.

#### **246 Mantenimiento y reparaciones menores de instalaciones**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general de las instalaciones no adheridas a edificios, tierras o terrenos o inmuebles (propios o alquilados) de las instituciones públicas, a los efectos de su normal funcionamiento. Comprende los gastos de mantenimientos o conservaciones de instalaciones eléctricas, telefónicas, inherentes a los sistemas computacionales, radiales, televisivas, y/o signos, imágenes y sonidos; refrigeración y calefacción, aguas y sanitarios, ornamentación, incendio, acueductos, ductos y distribución de aire, gases; de emergencias, ascensores y otras instalaciones inherentes al edificios, en los casos que dichas instalaciones no estén integrados a los registros patrimoniales del inmueble.

Cuando las instalaciones estén adheridas por accesión o formen parte de la unidad del bien patrimonial edificio o inmueble, deberán ser imputadas en el Objeto del Gasto 242, Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales. Asimismo, reparación de motobomba, blindex, cerradura de llaves, servicio de cableado y otros.

No incluyen gastos de reparaciones de instalaciones de servicios básicos inherentes a las obras de infraestructura que se imputan en el rubro 520 y los derechos de instalaciones o reconexiones de servicios básicos que corresponden al 210.

#### **247 Mantenimiento y reparaciones menores de obras**

Gastos destinados a servicios de conservaciones o mantenimientos en general de obras de infraestructura no detallados en el Objeto del Gasto 241. Comprenden los gastos de mantenimientos o conservaciones de diques y embalses, centrales de energías, puertos y aeropuertos, líneas telefónicas, líneas eléctricas, acueductos, oleoductos y viaductos, silos, vías

férreas, obras de irrigación y drenaje, represas, túneles, parques de recreación, calles, instalaciones de aguas y servicios sanitarios, murallas, verjas, vías de tránsito y parques de estacionamientos, instalaciones de servicios básicos y otras obras de infraestructura similares.

Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

#### **248 Otros mantenimientos y reparaciones menores**

Gastos destinados a servicios de mantenimientos en general por uso y funcionamiento normal de herramientas, aparatos e instrumentos y otros bienes de capital de mayor valor o cuantía, cuya vida útil sea de más de 1 (un) año. Comprenden los gastos de mantenimientos de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres en la aplicación agropecuaria y forestal, de precisión y medidas; meteorología, astronomía, óptica, de uso médico y laboratorio, de musicalización, de señalización y otras herramientas, aparatos e instrumentos. Los utilizados en bibliotecas y museos, como los libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, grabados y obras de artes. Y las utilizadas en la producción y experimentación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, radares, solar, detección, satelital y otros equipos de comunicaciones por aire o instalación terrestre como las antenas, torres, transmisores, receptores y similares.

Además de los gastos de mantenimientos, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

#### **249 Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 241 al 248, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **250 ALQUILERES Y DERECHOS**

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo, el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye los gastos inherentes a los contratos de alquileres y arrendamientos tales como los gastos de escrituración, impuestos o tasas, anticipo o garantías, gastos a cuenta de alquileres, comisiones, sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra, y otros gastos similares. Los gastos de mantenimientos y las reparaciones menores por el uso y funcionamiento normal de los bienes muebles e inmuebles alquilados previstos en los contratos, deberán ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto de la Partida 240.

#### **251 Alquiler de edificios y locales**

#### **252 Alquiler de maquinarias y equipos**

#### **253 Derechos de bienes intangibles**

- 
- 254 Alquiler de equipos de computación**
  - 255 Alquiler de fotocopiadoras**
  - 256 Arrendamiento de tierras y terrenos**
  - 257 Alquiler de viviendas**
  - 258 Alquileres y derechos de sistema Leasing**

La adquisición definitiva del bien de capital se imputará, en cada caso, en los subgrupos del Objeto del Gasto 530, 540 o 570.

**259 Alquileres y derechos varios.** En este Objeto del Gasto serán imputados los gastos de alquiler de casetas de seguridad, servicios de guarda y custodios de archivos, casetas de seguridad con sanitarios móviles y otros alquileres de cosas muebles no especificadas.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 251 al 258, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES**

Gastos de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios con personas jurídicas, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedades o corporaciones de actividades comerciales, industriales o de servicios, y de personas físicas en carácter de empresas unipersonales registradas para prestar servicios profesionales independientes.

Los servicios prestados bajo esta modalidad deberán tener como resultado final un producto medible y/o cuantificable. Los servicios prestados por personas físicas no serán en relación de dependencia ni en cumplimiento de funciones establecidas en el organigrama de la institución.

Comprenden los servicios técnicos y profesionales tales como: informática y sistemas computarizados, imprenta, publicaciones y reproducciones, publicidad, propaganda, consultorías, asesorías e investigaciones, promociones y exposiciones, servicios de comunicaciones, incluyendo los servicios bancarios, primas y gastos de seguros, servicios técnicos de comunicaciones y los que efectúan asistencia social al funcionario público.

Además, corresponden imputar los gastos correspondientes al funcionamiento de la Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley N° 1292/43, en el Objeto del Gasto 263, Servicios Bancarios.

Los gastos de fondo fijo o caja chica, serán imputados en los respectivos Objetos de Gasto.

## **261 De informática y sistemas computarizados**

Comprende los servicios informáticos, tales como el diseño y desarrollo de sistema, el procesamiento de datos, programas computacionales y similares. Además los gastos por servicios de instalación y configuración de software, equipos, repuestos o accesorios especializados utilizados en los sistemas informáticos y de comunicaciones, servicios de

ampliación de instalaciones de redes, cableados, líneas u otras instalaciones ya existentes, adquisiciones y servicios portanombres de uso institucional u otros elementos similares de usos integrados a los sistemas informáticos, que con la prestación de servicios incluye la provisión del producto. No incluye los activos tangibles patrimoniales. Incluye mantenimiento de sistema informático, servicios de asistencia técnica y soporte. Incluye asimismo la extensión de garantía del fabricante de equipos, tales como: equipo de comunicación, Firewall, Router, Wireless LAN, Controller, Concentrador de VPN, Appliance, Antivirus SPAM, Appliance UTM, Servidores, Acondicionador de Aire de Precisión, Sistema de UPS, Servidores, Storage entre otros similares.

### **262 Imprenta, publicaciones y reproducciones**

Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, artístico, científico y técnico, que para la provisión del servicio o producto implique gastos de derechos, servicios técnicos, profesionales, especiales o del arte y suscripciones. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso o consumo normal de las oficinas que se imputarán en el Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 330 Productos de Papel, Cartón e Impresos. Incluyen también, los gastos de impresión, acuñación de monedas, impresiones digitales y provisión de folletos informáticos. Asimismo, servicio de fotocopiado, impresiones de señalizaciones, servicios de gravado, calcomanías, trípticos.

### **263 Servicios bancarios**

Gastos para atender los servicios que prestan los bancos y entidades financieras, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, cajeros, provisión de cheques, certificación de cheques, gastos moratorios, comisiones en general y otros gastos por operaciones usuales de los bancos y entidades de intermediación financiera. Diferentes a los gastos detallados en los grupos 600 y 700. Incluye los gastos correspondientes al funcionamiento de la Cámara Compensadora, en virtud al Decreto Ley N° 1292/43. Además gastos en concepto de registro de bonos del tesoro en la Bolsa de Valores. Asimismo incluye el pago de intereses correspondientes a los anticipos y préstamos recibidos del Banco Central del Paraguay.

### **264 Primas y gastos de seguros**

Gastos de primas y seguros de personas, máquinas, equipos, vehículos, muebles, edificios y locales, obras, al comercio exterior y otros gastos de primas y seguros de bienes muebles e inmuebles en general de acuerdo con la legislación vigente de la materia. Incluyen gastos del seguro integral bancario. Asimismo, la contratación de seguro para vehículos que no sean propiedad de la Institución, cedidos en préstamo por otro Organismo o Entidad del Estado. Incluye extensión de garantía de seguros.

### **265 Publicidad y propaganda**

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles y empresas similares. Incluye también los

---

gastos de contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas, fotográficas y televisivas; servicios y provisión de fotografías, filmes, copias, revelados y similares que son utilizados normalmente en las oficinas y establecimientos públicos; y los gastos en concepto de publicaciones de avisos, licitaciones, concursos, exequias, banner y similares.

### **266 Consultorías, asesorías e investigaciones**

En asuntos jurídicos, contabilidad, consultorías nacionales e internacionales, auditorías, asesorías, investigaciones, proyectos de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.

Contratación de servicios prestados por empresas o entidades privadas, corporaciones, empresas unipersonales, empresa individual de responsabilidad limitada o especialistas con carácter privado, por los procesos vigentes de Contrataciones Públicas.

Además, los gastos administrativos, comisiones y/u otros gastos de administración a las agencias especializadas u organismos internacionales.

Incluye, la contratación o acuerdo de servicios técnicos profesionales o especializados por resultados o productos tangibles e intangibles por los organismos internacionales en el marco de convenios o acuerdos internacionales canjeados.

### **267 Promociones y exposiciones**

Gastos por contratos de adquisición o instalación y puesto en funcionamiento de locales, espacios, stand en ferias, exposiciones u otros locales o medios de promoción, publicidad o propaganda de productos, bienes o servicios de carácter nacional o internacional. Incluye, pagos en concepto de aporte o participación estipulados en el contrato, la adquisición de techos, toldos, instalaciones y otros gastos originados en las exposiciones o promociones de bienes o servicios en el exterior.

### **268 Servicios de comunicaciones**

Gastos por el pago de derechos y servicios de telecomunicaciones y otros servicios de comunicaciones aéreas (espaciales, satelitales) o a través de instalaciones terrestres y acuáticas a empresas privadas nacionales o del exterior. Además, incluyen gastos por servicios de usuarios de Internet, páginas Web, enlace de comunicaciones servicios de celulares, mensajes y similares, y otros derechos de usos de comunicaciones por señales, signos, imágenes o sonidos, aéreas e instalaciones terrestres o acuáticas, servicios de cable, servicio de dominio. Incluye videoconferencia, servicio de audio, traducciones, suscripción a base de datos de legislaciones paraguayas, rastreo GPS, servicios de sonido.

### **269 Servicios técnicos y profesionales varios**

Servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas, tales como: servicios de seguro médico, y los servicios de salud y bienestar social en general, consultas y

---

atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos y de laboratorios, gastos funerarios (inhumación, exhumación y traslados) y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados o personal público. Incluye la preparación de alimentos parenterales para hospitales.

Además, los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia, tales como: despachantes de aduanas, escribanos, rematadores públicos, peritos y similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 261 al 269, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **270 SERVICIO SOCIAL**

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios – laboratoriales y otros servicios a familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social.

Los gastos de este subgrupo deben ser proveídos a través de corporaciones, empresas o por terceros por los procesos legales de contrataciones públicas. Los gastos de subsidio o subvenciones de asistencia social, realizados directamente a las personas o familias beneficiarias de este sector, deben ser imputados en el 846, Subsidios y Asistencia Social a personas y familias del sector privado.

Asimismo, la asistencia en casos de urgencia a los connacionales que se encuentran en calidad de migrantes en países como Argentina, España, Estados Unidos y otros, a modo de paliar sus problemas en las distintas formas.

### **279 Servicio social**

Gastos por asistencia social, médicos hospitalarios - laboratoriales, provisión de sillas de ruedas, implementos ortopédicos, audífonos, anteojos, víveres, abrigos, materiales de construcción y otros bienes y/o servicios a familias indigentes, de escasos recursos, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas, a sectores marginales con fines humanitarios y otros servicios de ayuda social similares. Incluye los gastos funerarios de personas y los gastos de traslado de restos mortales de personas fallecidas en el exterior.

Incluye gastos por servicios de sepelio integral por fallecimiento de los miembros de las fuerzas públicas en servicio activo, establecidos en las disposiciones legales y del personal público y dependientes (padres, cónyuge e hijos), autorizados por disposición legal de la máxima autoridad administrativa.

Además, incluye gastos por servicios médicos, hospitalarios, laboratoriales y otros gastos inherentes a asistencia sanitaria de carácter social del sector salud, proveídos por terceros a

---

personas de escasos recursos, autorizados por disposición legal de la máxima autoridad de la entidad.

Los gastos de naturaleza no especificada del 271 al 279 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL**

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores. Incluye los gastos ceremoniales, de vigilancia, de seguridad, peculios, servicio de catering y otros servicios en general. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

Comprende los servicios indicados en las partidas parciales que a continuación se detallan:

### **281 Servicios de ceremonial**

Gastos ceremoniales y protocolares internacionales y nacionales, tales como: recepciones, cortesías, agasajos, obsequios, gastos de traslado, hospedajes de invitados, certificados, coronas, medallas, placas, trofeos y pagos a disertantes; gastos de reuniones o sesiones y otros gastos similares originados en eventos realizados para personalidades, miembros de gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales y supranacionales, científicos, técnicos y similares aunque no sean declarados huéspedes oficiales; asimismo, a autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Incluye los gastos ceremoniales y protocolares del exterior del país tales como congresos, asambleas, foros, encuentros u otros eventos internacionales similares, destinados a la atención de actos y ceremonias de carácter internacional a través del Ceremonial del Estado o del funcionario designado, comisionado o en misión oficial en el exterior para la realización de los eventos dentro del marco constitucional, los tratados, convenios, costumbres, cortesías internacionales y leyes del Derecho Internacional Público. Incluye aquellos gastos accesorios a los eventos tales como obsequios para personalidades extranjeras; traslados aéreos o vuelos privados, hospedajes entre otros similares, que en su conjunto forman parte de los gastos ceremoniales del Estado.

Además incluye los gastos inherentes a eventos realizados u organizados de acuerdo a los fines y por la institución, tales como congresos, seminarios, encuentros u otras actividades similares nacionales o internacionales, y otros.

### **282 Servicios de vigilancia**

Gastos por servicios de vigilancia contratados con empresas privadas para resguardo de edificios, inmuebles, oficinas públicas y otros de naturaleza similar.

---

**283 Gastos de peculio**

Gastos de peculio tales como las sumas abonadas a internos de establecimientos carcelarios y otros establecimientos de internación.

**284 Servicios gastronómicos**

Gastos ocasionales o eventuales en concepto de adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados exclusivamente a la atención de alimentaciones del personal de los siguientes casos:

a) Servicios de alimentación para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar “reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas” (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina. Incluye adquisición de productos elaborados, semielaborados para uso de cocina, cantina o casino.

b) Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución, que también deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

c) Además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios, previsto para casos de gastos de cocina comedor, cantina o alimentación del personal de las empresas públicas del Estado, tales como: los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, previsto únicamente para servicios de alimentaciones del personal de la institución para el proceso de producción de bienes y servicios, entendiéndose como tal, exclusivamente al personal de planta, tales como: ser los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas.

d) Se incluye los servicios de alimentación al personal de Administración, Gerentes, Administradores, Directores, Jefes de Departamentos, Técnicos y Funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado.

**288 Servicios en general**

Gastos de servicios técnicos especializados y los servicios en general considerándose en forma enunciativa a la maquila, contratación de servicios de custodia y transportes de caudales, contratación de servicio de custodia de evidencias incautadas mediante procedimientos realizados por Agentes Fiscales, contratación de empresas especializadas en servicios de pago a domicilios, de repartos o cobros, contratación de empresas proveedoras de servicios de operadores y fiscalizadores de máquinas y obras, contratación de “servicios de seguridad especializada, de servicios de administración de instituciones penales, servicio de catering” o servicios de alimentación (platos terminados), que deben ser proveídos por terceros o empresas privadas, servicios artísticos, artesanales y técnicos, y otros servicios en general.

**289 Otros servicios varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 281 al 288, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

Gastos destinados a la capacitación y adiestramiento en servicio del personal de la Entidad u Organismo del Estado. Asimismo, para servicios de capacitación y reconversión laboral.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

**291 Capacitación del personal del Estado**

Servicios de capacitación y perfeccionamiento del personal orientados a mejorar la gestión y el servicio de la institución. Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos de especialización, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a desarrollar, complementar y actualizar profesionales y técnicos; destrezas o actividades necesarias para mejorar el rendimiento de los empleados y trabajadores del Estado en el cumplimiento de sus funciones o labores. Incluye el adiestramiento del personal por la incorporación de nuevos equipos y máquinas dentro de la institución.

**292 Capacitación y formación laboral**

Servicios de capacitación, formación, especialización, reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.

**293 Capacitación especializada**

Cursos, seminarios, congresos y otras capacitaciones o adiestramientos en materia de gestión en la Administración Pública, tales como: Administración Financiera del Estado, Sistemas y Legislaciones Presupuestarias y Administrativas, Sistemas y Legislación Tributaria Nacional, O & M, los propios de la administración pública y cursos inherentes a las funciones de la institución o labores del personal, de acuerdo con la estructura orgánica. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, textos, folletos y demás gastos inherentes a la capacitación, excluidos los gastos personales tales como gastos de traslado, estadías.

**294 Capacitación Institucional a la comunidad.**

Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a las entidades y la población con referencia a

programas, proyectos, normas y procedimientos administrativos, y otras capacitaciones en el ámbito de los diversos sectores de los Organismos y entidades del Estado.

### **299 Capacitación y adiestramiento varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 291 al 299 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**

Gastos en concepto de materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado y gastos destinados a la conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de productos e insumos para su transformación por aquellas entidades y organismos que desarrollan actividades de carácter no industrial y servicios para la producción de bienes, servicios, o construcciones no destinados a la venta de sus productos y por determinadas dependencias que distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición. Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este grupo son, los que por su naturaleza están destinados al consumo final, intermedio y propio o de terceros y que su tiempo de utilización, sea generalmente dentro del ejercicio fiscal. Incluyen alimentos para personas y animales, textiles y vestuarios, productos de papel, cartón e impresos, bienes de consumo de oficinas, productos químicos y medicinales, combustibles y lubricantes y otros bienes de consumo no citados anteriormente. Además, se utiliza este grupo de objeto en el Objeto del Gasto 963 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la adquisición de bienes de consumo e insumos.

### **310 Productos alimenticios**

Corresponden a gastos destinados a adquisiciones de productos e insumos alimenticios y bebidas, manufacturados o semielaborados, utilizados en la producción y elaboración de alimentos de personas para su consumo final (desayuno, almuerzo y cena), por instituciones que cuentan con unidades de cocina-comedor o de elaboración de alimentos y almacenes.

Estos están destinados a la alimentación del personal médico, paramédicos y pacientes internos de hospitales, asilos, centros y puestos de salud, programas de alimentación a alumnos de escuelas primarias y agropecuarias, tropas y personal de las fuerzas públicas (fuerzas armadas, policiales, tránsito y otros servicios de seguridad o de policía), reclusos y guardias de penitenciarías nacionales, personal de seguridad y serenos, programas de alimentación a personas de escasos recursos, indígenas, personas afectadas por desastres naturales o emergencia nacional y otras alimentaciones a personas similares conforme a los fines y objetivos de los Organismos y Entidades del Estado.

Además, alimentaciones de alumnos y personal docente de escuelas agrícolas; alumnos de instituciones con programas de merienda escolar, alimentación para guarderías infantiles, personal de estancias o establecimientos públicos con funciones de experimentación y educación

agropecuaria y forestal, guardabosques y personal de seguridad de áreas silvestres protegidas del sector ambiental, ayuda estatal en alimentación en períodos de veda, insumos alimenticios utilizados en cursos gastronómicos o cocina, personal y niños del centro de adopciones y albergues de niños, y hogares de niños y ancianos.

Adquisición de productos alimenticios para control laboratorial, a fin de comprobar la calidad de los productos para el consumo humano y otorgar la certificación de calidad.

No incluyen en esta partida, los gastos de alimentación ocasionales del personal administrativo dentro de las jornadas ordinarias o extraordinarias de labor y los gastos ceremoniales de personalidades, festejos o eventos que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 280 del Clasificador. Incluyen los forrajes y otros alimentos para animales.

### **311 Alimentos para personas**

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos alimenticios destinados a la alimentación de personas. Comprenden los productos de carnes y derivados de animales elaborados o semielaborados destinados al consumo, productos vegetales naturales, industrializados o semindustrializados, nacionales o importados, tales como: las verduras, frutas naturales o elaboradas, frescas o congeladas, leche en polvo, fideos, arroz, poroto, locro, harinas vegetales, yerba, azúcar y edulcorantes, aceites, especias, minerales y otros productos destinados a la alimentación de personas. Además, alimentos dulces, jugos, postres y bebidas gaseosas no alcohólicas en sus diversas formas y tabaco y otros productos alimenticios similares utilizados por los Organismos y Entidades del Estado.

Adquisición de productos elaborados, semielaborados e insumos alimenticios, cuando la institución cuente con servicios de cocina propia, con la correspondiente infraestructura, tales como cocina, comedor, recursos humanos (chef, cocineros, etc.), de tal forma que los alimentos del personal o personas sean elaboradas en la institución.

### **312 Alimentos para animales**

Gastos en concepto de adquisición de insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas, destinados a la alimentación de animales, tales como: pasto, alfalfa, afrecho, avena, paja, carne, verduras, frutas, semillas, leche y derivados, animales vivos, sales y similares cuando los organismos y entidades cuenten con unidades de producción para consumo o experimentación de semovientes o transporte animal.

### **319 Productos alimenticios varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 311 al 319, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **320 TEXTILES Y VESTUARIOS**

---

Gastos por provisión de insumos, productos de fibras y tejidos animales, vegetales o sintéticos, confecciones de prendas de vestir, vestuarios y calzados, destinados a la adquisición de productos terminados y a la producción o elaboración de los mismos.

### **321 Hilados y telas**

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales de fibras y tejidos animales, vegetales, y sintéticos, elaborados o semielaborados, destinados a la producción de prendas de vestir y vestuarios, utilizados por los Organismos y Entidades del Estado que tengan instaladas unidades de producción o elaboración de prendas de vestir y vestuarios.

### **322 Prendas de vestir**

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de uniformes de un mismo tenor, color o presentación destinados a obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades. Incluyen además de los uniformes, chaquetas, mochilas, termos, guardapolvos, blusas, blusones, batas y pijamas, ropa de cama, delantales, camisas, ropas interiores, medias calcetines, impermeables, chaquetones, capas, ponchos, paraguas, guantes, sombreros, gorras, quepis, cascos simples, cinturones, faja de protección, carteras, trajes de mozos y prendas de uso agrícola e industriales, ropas escolares, galones, jinetas, escudos y demás artículos, accesorios y elementos personales de naturaleza similar.

### **323 Confecciones textiles**

Gastos en concepto de adquisiciones de productos o insumos de hilados y telas y/o para confecciones textiles de cualquier naturaleza, fibras artificiales, sedas, tapices, banderas, alfombras, sábanas, frazadas, toallas, cortinas, sacos de fibras, redes, artículos de algodón, yute, cáñamo, sisal u otros análogos utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción de confecciones textiles o servicios de mantenimiento. La adquisición de casa de campaña (carpas) o toldos, colchones, frazadas, sábanas, almohadas y otros elementos similares de dormitorio permanentes o temporales de campo, emergencias, de entidades penitenciarias, hospitales, fuerzas públicas y casos similares, se afectarán en este Objeto del Gasto, siempre que el bien por su naturaleza, uso destino no sea imputable en el 541. La adquisición y el costo de colocación de cortinados, a través de proveedores, con vida útil de más de un año, serán imputados en el 541.

### **324 Calzados**

Gastos en concepto de adquisiciones y/o confecciones de calzados de cuero de cualquier naturaleza incluidos los de tela, caucho o plástico destinados al uso de obreros, personales o a personas relacionadas con la prestación del servicio o producción de bienes de los organismos y entidades.

### **325 Cueros, cauchos y gomas**

---

Gastos en concepto de adquisiciones de productos y/o insumos de cueros curtidos, gamuzados, charol o metalizados y cueros en general, pieles, jinetas, correas, suelas y artículos de cueros elaborados o semielaborados; artículos de caucho y gomas acabados y semielaborados y otros productos destinados a la confección de calzados y vestuarios, utilizados por los organismos y entidades que cuentan con unidades de producción o elaboración de calzados y vestuarios.

### **329 Textiles y confecciones varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 321 al 329, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**

Gastos por adquisiciones de pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartones para oficinas, libros, revistas y periódicos, materiales de enseñanzas, para computación, imprenta, reproducciones y otros productos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

### **331 Papel de escritorio y cartón**

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades de uso común en oficinas o por las instituciones públicas (resmas de papel, papel para fax).

### **332 Papel para computación**

Comprende las adquisiciones de papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en sistemas informáticos y computacionales, formularios continuos.

### **333 Productos e impresiones de artes gráficas**

Comprenden las adquisiciones de formularios, planillas, tarjetas, calendarios, partituras, papel químico, master duplicador y demás productos de las artes gráficas e impresiones en general de uso común en oficinas o utilizadas por las instituciones públicas.

### **334 Productos de papel y cartón**

Comprenden las adquisiciones de papel, sobres y cartón en bobinas, en planchas y prensado, papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas, papel y cartón moldeado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos), cartón y pasta de papel moldeado (canillas de bobinas, carretes y tapas), papel y cartón de filtro, papel engomado y adhesivo en sus diversas formas, papel de acetato de proyectores, papel diario, papel comercial, papel poliéster, cartulina, papel madera, papel vegetal, papel crepe y otros productos de papel y cartón de materiales análogos a los enunciados precedentemente.

### **335 Libros, revistas y periódicos**

---

Comprenden las adquisiciones de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo o uso en oficinas públicas o para su distribución al público y materiales elaborados básicamente con papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros para uso institucional o distribución gratuita, guías de estudio y similares.

### **336 Textos de enseñanza**

Comprenden las adquisiciones de artículos y materiales elaborados básicamente de papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como: libros de test, libros para uso institucional o distribución gratuita, programas o guías de estudio, textos de estudios y similares de uso en las instituciones de enseñanza, bibliotecas, institutos, centros de estudios, investigaciones, ediciones o reproducciones. Incluyen la adquisición de laptops destinados a distribución gratuita a docentes y alumnos.

### **339 Productos de papel, cartón e impresos varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 331 al 339, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**

Otros bienes de consumo utilizados en las oficinas públicas en general, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, como así también materiales eléctricos, productos de vidrio, losa y porcelana, repuestos y accesorios menores y materiales de limpieza no incluidos en otros subgrupos del Objeto del Gasto.

Cuando la adquisición de bienes sean destinados como elementos de enseñanza, insumo o producto fungible o consumible en el año.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

### **341 Elementos de limpieza**

Gastos por adquisiciones de materiales e insumos de limpieza: jabones, detergentes, aguas lavandinas, ácidos y productos químicos de limpieza en todas sus formas, betunes, ceras y cremas para calzados, pisos, carrocerías, vidrios y metal, alcohol de limpieza, lustramuebles y preparados para desodorizar ambientes, elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas sintéticas o metálicas, escobillones, baldes, palanganas, productos de aseo personal tales como: jabones de tocador, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, bolsas de aspiradora, bolsa para basura, guante de goma, basurero, papelero, crema de limpiar computadoras y demás productos, elementos y útiles de limpieza similares.

### **342 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza**

Gastos por adquisiciones de útiles y elementos de oficina: lápices, lapiceras, carpetas, cuadernos, biblioratos, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadores, perforadoras, cintas

impregnadas, discos, “CD” o rígidos, casetes, diskettes, pen drives, mouse, parlantes, adquisiciones y recarga de tintas y cartuchos tóner para impresoras y fotocopiadoras, pegamentos, borradores, sellos, tizas, marcadores de pizarras, porta carnet, puntero, lupa, microfilm para fax, espiral para encuadernación, hojas para cúter, gomitas, grampas, desgranadoras, marcadores para muebles, tapa de plástico oficio y carta, Unidad de Diskette, u otros medios de almacenamiento digital y demás elementos y productos similares. Además incluye la adquisición de maletines impresos u otros elementos de enseñanza con logos de la institución.

### **343 Útiles y materiales eléctricos**

Gastos por adquisiciones de materiales y accesorios eléctricos tales como: organizador metálico de cable, cables, llaves, cajas de llaves y centrales, interruptores, fichas, transformadores, lámparas, tubos fluorescentes, zócalos, arrancadores, pilas, acumuladores eléctricos, focos, portafocos y otros elementos y materiales eléctricos similares.

### **344 Utensilios de cocina y comedor**

Gastos por adquisiciones de útiles y materiales utilizados en cocina comedor tales como sartenes, cacerolas, artículos de cuchillería, cucharas, tenedores, cucharones, cernidores y tamices, espumaderas, pinzas para servir, saleros y pimenteros, tijera de trinchar, coladores, vasos, tazas, pocillos, platos, termos comunes, bandejas, incluyendo los utensilios desechables con el primer uso y demás utensilios y menajes para las entidades que cuentan con unidades de cocina y comedor.

### **345 Productos de vidrio, loza y porcelana**

Gastos por adquisiciones de productos y materiales tales como: vidrios en barras, en varillas, en bolas y tubos, colado o laminado, estirado o rollado, vidrios y cristales, lunas o vidrios de seguridad, espejos y envolturas tubulares de vidrio, vidrios para relojes, vidrios ópticos y piezas de vidrios ópticos sin labrar, y demás productos de vidrio no especificados precedentemente, artículos de loza y porcelana para diversos usos, como ser inodoros, bidet, lavamanos, cisternas, mingitorios y otros insumos y productos similares.

### **346 Repuestos y accesorios menores**

Gastos por adquisiciones de repuestos y accesorios menores considerados como instrumental complementario de máquinas, equipos, herramientas, aparatos e instrumentos. Comprende: repuestos y accesorios destinados a reparaciones menores de máquinas y equipos de oficinas en general, equipos de tracción, transportes y elevación; máquinas y equipos de producción, accesorios de equipos de computación y similares, y de herramientas, aparatos e instrumentos en general, destinados al mantenimiento de los mismos, por los organismos y entidades que cuenten con recursos humanos y tengan instalada, en alquiler o usufructo unidades de talleres, reparaciones o mantenimientos. En este objeto se incluyen compras de repuestos e insumos tales como películas fotográficas, baliza para vehículo, lámpara para proyectores, tarjetas para internos de central telefónica, aislante térmico, control remoto para

aires acondicionados, repuestos menores para televisión, chip para cámara, cable para impresora y similares. Incluye compresor espiga para agua, kit de mantenimiento para impresora, soporte para acondicionadores de aire, luz giratoria con sirena, microchip para patrimonio codificador.

### **347 Elementos y útiles diversos**

Gastos por adquisiciones de elementos y útiles diversos de poco valor o cuantía con vida útil menor de un año, tales como: floreros, adornos, maceteros, carteles intermitentes, letreros y similares de uso común en oficinas o entidades públicas.

### **349 Bienes de consumo varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 341 al 349 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**

Gastos en concepto de drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos, productos medicinales elaborados o semielaborados, utilizados en establecimientos hospitalarios, laboratorios, de enseñanzas, servicios de salud y entidades públicas, productos de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos). Incluye los gastos en conceptos de materiales e instrumentales de uso práctico y científico, de uso en medicina, cirugías, odontología y laboratorios, los utilizados en veterinaria, investigaciones científicas o experimental tales como: jeringas, agujas, gasas, leucoplast o similares, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curitas, pinzas y demás insumos y productos similares.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

### **351 Compuestos químicos**

Gastos por adquisiciones de gases industriales, aire, líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos, sustancias químicas orgánicas básicas, alcoholes acrílicos, fenoles, cetonas y quininas. Incluye elementos químicos, isótopos y compuestos radioactivos para combustible nuclear. La recarga de los extinguidores de incendios debe ser afectado a este rubro. Talco de venecia, adquisición de gas (carga de oxígeno y gas), recarga de gas para acondicionadores de aire y similares.

### **352 Productos farmacéuticos y medicinales**

Gastos por adquisiciones de preparados farmacéuticos para uso médico, preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, cápsulas, tabletas, ungüentos, productos botánicos pulverizados, molidos o preparados de otra forma; apósitos quirúrgicos, vendajes para fracturas y productos para sutura. Incluyen las sustancias químicas utilizadas en la preparación de

---

productos farmacéuticos, preparados para la higiene bucal y dental, botiquín de primeros auxilios, agua oxigenada, glistem, fórmulas especiales de leche para alimentación especial de recién nacido como también compuestos para alimentación parenteral, productos medicinales, y otros similares.

### **353 Abonos y fertilizantes**

Gastos por adquisiciones de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, entre otros: urea, ácido nítrico, amoníaco, cloruro de amonio y nitrato de potasio.

### **354 Insecticidas, fumigantes y otros**

Gastos por adquisiciones de insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos antigerminantes, desinfectantes y otros productos químicos de similares características y usos.

### **355 Tintas, pinturas y colorantes**

Gastos por adquisiciones de tintas para escribir, dibujar y de imprentas; pinturas, barnices, esmaltes y lacas, pigmentos preparados y colores preparados, masillas y preparados similares no refractario, para relleno y enlucido, ácidos, líquidos y productos químicos disolventes, diluyentes y removedores de pinturas, lacres, corrector positivo, goma protectora de chapa, estabilizador de caucho, aguarrás, enduido, sellador acrílico para madera, soda cáustica, revelador chapa positiva y otros tipos de tintas, pinturas o colorantes similares.

### **356 Productos específicos veterinarios**

Gastos por adquisiciones de medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos similares para uso en veterinaria.

### **357 Productos de material plástico**

Gastos de adquisiciones de productos e insumos diversos de material plástico, tales como: láminas, lienzos, bolsas, bolsas para residuos hospitalarios, tubos y accesorios de PVC y similares de uso médico-hospitalario, en odontología, veterinaria, laboratorios, entidades educativas y servicios de salud, bolsillo plástico para cédula tributaria, codos, caños, conexión, unión sencilla y doble, polarizados.

### **358 Útiles y materiales médico-quirúrgicos y de laboratorio**

Gastos en concepto de adquisiciones de materiales e instrumentales de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio tales como: toma de presión, jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, alambiques, curitas, pinzas, cepillos de limpieza de tubos, tapabocas, termómetro, productos desechables de aseo personal como pañales y toallas higiénicas, y otros instrumentos, materiales, productos e insumos de demanda directa de uso en hospitales, laboratorios, centros y puestos sanitarios del sector de la salud y otras instituciones de

prestación de servicios o enseñanzas en áreas de la salud, investigación científica y experimental, laboratorios o veterinaria y en centros penitenciarios o correccionales y usos similares. Incluyen la adquisición de animales, vegetales o minerales para uso en laboratorio o en la investigación científica.

### **359 Productos e instrumentales químicos y medicinales varios**

Gastos por adquisición de productos fotoquímicos como chapa reveladora positiva, placas fotográficas, películas, papel sensibilizado y preparados químicos de uso fotográfico. Productos diversos derivados del petróleo, excluidos los combustibles y lubricantes. Incluye gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras propulsoras, mechas detonadoras y de seguridad, cápsulas y cartuchos cargados o no, fulminantes, fuegos artificiales, bengalas y otros similares.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 351 al 359, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

Gastos por adquisiciones de combustibles líquidos, gaseosos, vegetales, nucleares, utilizados en vehículos automotores, máquinas, equipos y motores, destinados al consumo final, por los organismos y entidades públicas. Incluye aceites de alumbrado, aceites y grasas lubricantes para los mismos, utilizados en talleres o unidades de reparaciones, mantenimientos y obras.

#### **361 Combustibles**

Gastos por adquisiciones de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como: motonafta,alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oil, gas oíl, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares. Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares. La recarga de gas debe afectarse a este rubro.

#### **362 Lubricantes**

Gastos por adquisiciones de aceites y lubricantes para motores, cajas de transmisión, engranajes, rodamientos, grasas, líquidos para frenos, aceites para alumbrado y demás lubricantes, aceites o grasas utilizadas en unidades de talleres o de mantenimientos de vehículos automotores, funcionamiento de máquinas, equipos viales, agropecuarios, forestales y otros productos similares. Incluye agua destilada para batería, aditivos para combustibles, radiadores y similares.

#### **369 Combustibles y lubricantes varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 361 al 369, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

---

### **390 OTROS BIENES DE CONSUMO**

Gastos por adquisiciones de productos e insumos que no se encuentran clasificados en los subgrupos anteriores, tales como artículos de caucho, cubiertas y cámaras de aire, estructuras metálicas acabadas, herramientas menores, material de seguridad y adiestramiento, materiales destinados a mantenimiento, conservación y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, y productos hortícolas, agrícolas y anexos, y productos de plásticos.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

#### **391 Artículos de caucho**

Gastos por adquisiciones de artículos de caucho acabado y semiacabados, vulcanizados y sin vulcanizar, incluyendo entre otros: láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos, caños, mangueras, correas y cintas transportadoras, artículos sanitarios, revestimientos de pisos, flotadores, codos y similares.

#### **392 Cubiertas y cámaras de aire**

Gastos por adquisiciones de cubiertas y cámaras de aire para vehículos y equipos mayores de circulación por carreteras, incluidas las utilizadas por aeronaves, topadoras, muebles, juguetes y otros usos.

**393 Estructuras metálicas acabadas:** Gastos por adquisiciones de estructuras metálicas y sus partes, estructuras elaboradas en acero y productos similares, tales como: andamios, columnas, vigas, armaduras, puertas, ventanas y sus marcos, postigos, carpintería metálica, rejas, celosías, soporte para tv y similares.

#### **394 Herramientas menores**

Gastos por adquisiciones de herramientas de mano utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, chapistería y otras industrias, tales como: sierras y hojas de sierra, cuchillas y cizallas para máquinas y aparatos metálicos, carretillas, destornilladores, picos, palas, tenazas, martillos, expandidor de caño, sopletes, cinta métrica, grapadoras, pinza amperométrica, alicate, carga para grapadoras, tijera corta lata, esmeril eléctrico, papel lija, carrito, mazo de goma, serrucho, formón para raspar madera, herramientas de soldar, tarrajas, engrasador manual, pinza de corte, brazo hidráulico y similares.

#### **395 Materiales para seguridad y adiestramiento**

Gastos por adquisiciones de cascos, uniformes, materiales e implementos especiales utilizados por el personal encargado de seguridad militar, policial, industrial y bomberos. Asimismo la adquisición de pertrechos, y municiones destinados al adiestramiento requerido en el servicio militar y policial, balas de goma o de fogueo, gas lacrimógeno, guante para alta y baja tensión y otros productos y elementos utilizados en el área de seguridad y/o adiestramiento en las fuerzas públicas.

---

### **396 Artículos de plásticos**

Gastos por adquisiciones de artículos de plásticos elaborados y semielaborados, tales como: bolsas, bolsas de plásticos, isopor, guante, cinta teflón, envoltorios, embalajes, aislantes, hule y demás productos e insumos de plásticos, que con la provisión del producto o insumo, se incluya el costo de los servicios del proveedor.

### **397 Productos e insumos metálicos**

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales metálicos, destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como hierro y acero en varillas, lingotes, tochos, barras, palastros y otras formas de hierro y acero, acero de aleación en estado semiacabado, hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero. Incluye oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas, minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita), minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio), incluye los artículos de metal para uso doméstico (excepto utensilios de cocina y comedor), tales como: cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles, confección de llaves, chapas de zinc, caños de cobre para aires acondicionados, plaqueta de metal, pasador de bronce para blindex, placa de bronce y otros usos.

### **398 Productos e insumos no metálicos**

Gastos de adquisición de productos e insumos minerales no metálicos destinados a los procesos de producción de bienes y servicios no industriales y de la construcción, tales como piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario destinados a la construcción, cemento, cal, yeso y aditivos, productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como: vidrio, cerámica, ladrillos y refractarios, adquisición de asfalto destinado a la construcción; artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como adoquines, losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes, artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares, cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas, cal viva, cal apagada y cal hidráulica, yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio y otros productos e insumos no metálicos similares.

### **399 Bienes de consumo varios**

Gastos de adquisición de productos, insumos y/o accesorios, artículos y materiales, destinados a conservaciones, mantenimientos y reparaciones menores de bienes muebles e inmuebles, a los procesos de producción no industriales y a las construcciones, tales como: clavos, tornillos, artículos de ferretería, eléctricos y sanitarios menores, productos e insumos de la madera diferentes a muebles, y demás productos y/o insumos similares, destinados a los mantenimientos y las reparaciones menores. Además, los productos y/o insumos hortícolas, agrícolas y anexos tales como plantas, germinaciones, semillas, elementos ornamentales y

similares utilizados para el consumo interno, jardines y experimentación, cinta teflón, cinta aisladora, cintillo y todo otro producto y/o insumo no incluido en el Subgrupo 390.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 391 al 399, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **400 BIENES DE CAMBIO**

Corresponden a materiales físicos, materias primas y productos semielaborados utilizados principalmente por las empresas públicas y otras entidades del Sector Público no empresarial, para la producción de bienes y/o servicios que tienen un precio de venta, y que se cargan directamente al costo del producto, como por ejemplo las semillas en la producción agrícola, el cuero en la fabricación de calzados y la adquisición o importación de petróleo o derivados en la producción, procesamiento o comercialización de lubricantes y combustibles. Asimismo, la adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado.

Comprenden la materia prima agropecuaria y forestal, minerales, insumos industriales, energía y otras materias primas y productos semielaborados. Además, se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 964 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con bienes de cambio.

Incluyen los gastos accesorios de los productos e insumos que forman parte del precio de compra, tales como los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios, gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o traspaso de los bienes.

#### **410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Gastos por adquisición de materia prima agropecuaria y forestal, productos agrícolas, pecuarios y forestales no destinados a la alimentación directa de personas o animales, tales como materias primas para la agroindustria, industria frigorífica, semillas para cultivos, y plantas para ser trasplantadas. Incluyen las adquisiciones de abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, desinfectantes, fumigantes y fungicidas, salitres, calcáreos y otros productos similares, y medicamentos, productos farmacéuticos y demás artículos para uso veterinario, que realizan las empresas públicas y otras entidades de carácter no empresarial. Incluyen la compra de animales, tierras, terrenos e inmuebles para su comercialización.

El costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza

---

de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

**411 Animales y productos pecuarios**

**412 Productos agroforestales**

**413 Madera, corcho y sus manufacturas**

**414 Productos o insumos agropecuarios**

**418 Transporte, almacenaje y otros gastos**

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto, dependiendo de la naturaleza de los bienes y servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos sean elaborados, semielaborados o materias, importadas o nacionales.

**419 Insumos agropecuarios y forestales varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 411 al 419, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**420 MINERALES**

Gastos por adquisiciones de minerales metalíferos y no metalíferos destinados preponderantemente a procesos industriales o de la construcción.

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

**421 Petróleo crudo y gas natural**

Gastos por adquisiciones de petróleo crudo y gas natural para su procesamiento, producción y comercialización en la forma de combustibles, lubricantes, productos e insumos similares.

**422 Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos**

Gastos por adquisiciones de piedras, arcillas, arena y otros materiales no metálicos o materiales de origen primario, destinados a la construcción, cemento, cal, yeso y aditivos y productos manufacturados de minerales no metálicos, tales como vidrio, cerámica, ladrillos y refractario. Incluye la adquisición de Clinker y otras materias primas, grasas y asfalto, destinados principalmente a procesos industriales o a la construcción.

**423 Minerales metalíferos**

Gastos por adquisiciones de minerales de hierro (hematita, magnetita, limonita, siderosa y tocanita). Minerales no ferrosos (bauxita, cobalto, molibdeno, tantalio y vanadio).

**424 Carbón mineral**

Gastos por adquisiciones de carbón de piedra, antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbones minerales. Lignito y turba.

**425 Cemento, cal, asbesto, yeso y sus productos**

Gastos por adquisiciones de artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes. Artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y de materiales similares. Cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado en diversas formas. Cal viva, cal apagada y cal hidráulica. Yesos producidos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

**426 Productos ferrosos**

Gastos por adquisición de hierro y acero en varillas, lingotes, tachos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero, acero de aleación en estado semiacabado, hojas, planchas y rollos, barras y varillas, perfiles, alambre, tubos, caños y demás productos de hierro y acero.

**427 Productos no ferrosos**

Gastos por adquisiciones de oro, plata, platino, cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, sin elaborar, semielaborados y sus manufacturas.

**428 Transporte, almacenaje y otros gastos.**

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos, hasta las puestas de la existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales.

**429 Minerales varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 421 al 427, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**430 INSUMOS INDUSTRIALES**

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

El costo comprende el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

**431 Insumos Industriales**

Gastos por adquisiciones de insumos industriales y productos industriales semielaborados, tales como: maderas, corchos, productos de madera diferentes de los muebles y productos metálicos de fundición y maquinados.

**438 Transporte, almacenajes y otros gastos**

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales.

**439 Insumos industriales varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 430 al 439 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES**

Adquisición de productos energéticos y combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como: la energía eléctrica y los combustibles.

Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios.

**441 Energía**

**442 Combustibles**

**443 Lubricantes**

**448 Transporte, almacenaje y otros gastos**

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios o productos, sean elaborados, semielaborados o materias primas, importadas o nacionales.

---

**449 Energía y combustibles varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 441 al 449, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES**

Adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinada a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado. El costo comprende los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o transferencias de los inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluyen gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las reglamentaciones y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, con los respectivos gastos de transferencias y accesorios de las mismas. Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

**451 Tierras, terrenos y edificaciones**

Gastos por adquisiciones de tierras, terrenos y edificaciones urbanas, suburbanas o rurales, destinados a la venta, adjudicación de viviendas económicas, soluciones habitacionales para uso privado. Asimismo, para asentamientos de parcialidades y comunidades indígenas. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

Incluyen gastos por adquisición de tierras, terrenos, edificaciones e instalaciones en concepto de indemnizaciones por expropiación de inmuebles de propiedades privadas u otros bienes inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, las normas legales vigentes de la materia y las ordenadas por resoluciones y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.

Los gastos de honorarios profesionales de abogados deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 915 Gastos Judiciales.

**458 Mensuras y otros gastos**

Gastos de mensuras, transferencias, escrituración, deslindes, amojonamientos, loteamientos y otros gastos inherentes a la compra, adquisición y/o adjudicación, cesión o ventas de los inmuebles, que podrán ser imputados en este objeto del gasto.

**459 Tierras, terrenos y edificaciones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 451 al 459, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS**

Gastos por adquisiciones de materia prima y productos semielaborados no clasificados en los subgrupos anteriores y que son utilizados por las empresas públicas y otras entidades del sector público no empresarial, para la producción y comercialización de bienes y servicios que tienen un precio de venta.

El costo comprende el precio de compra más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios.

#### **491 Especies timbradas y valores**

Comprende las adquisiciones de materiales impresos que, de acuerdo con la legislación vigente, son requeridos como elementos de recaudación de los ingresos fiscales, tales como: bandas de garantía, estampillas, papel sellado y otras especies para el mismo fin, utilizados en los organismos y entidades recaudadoras.

#### **492 Insumos químicos y de laboratorios industriales**

Gastos de adquisición de insumos y reactivos químicos, para laboratorios físicos y químicos y para bacteriología, cloro licuado, polioelectrolito, sulfato de aluminio, antracistas y otros insumos industriales químicos y de laboratorios. Incluyen, además, gastos por adquisición de explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras, propulsoras, mechas, detonadoras, cápsulas, cartuchos y otros materiales, elementos e insumos químicos inherentes a explosivos.

#### **498 Transporte, almacenaje y otros gastos**

Gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes a la adquisición del producto o insumos, dependiendo de la naturaleza de los mismos.

#### **499 Materias primas y productos semielaborados varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 491 al 499, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **500 INVERSION FISICA**

Gastos de inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias, equipos, semovientes y activos intangibles, inclusive estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo. Además, se utiliza este grupo de objeto en el Objeto del Gasto 965 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión física.

---

## **510 ADQUISICION DE INMUEBLES**

Adquisiciones de tierras y terrenos, edificaciones con sus instalaciones y otros bienes inmuebles. Los gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos y loteamientos por la adquisición del inmueble, podrán ser afectados en esta partida de gasto.

### **511 Tierras y terrenos**

Adquisición de tierras y terrenos no destinada a la comercialización o venta o adjudicación. Corresponde a gastos en concepto de compras u otros medios de adquisición de tierras y terrenos del dominio privado de las entidades, para asiento, sede o construcciones de: oficinas públicas, escuelas, colegios y universidades, hospitales, centros y puestos de salud, espacios y construcciones de centros, establecimientos y edificios de reclusión y readaptación de reclusos, edificios y locales de instalaciones policiales. Incluye los destinados a la inversión patrimonial de las entidades y empresas públicas, a los programas de desarrollo de los gobiernos departamentales y locales, programas y acciones intergubernamentales e interinstitucionales, edificios para actividades culturales, deportivas y recreativas; industriales y comerciales; espacios y locales para monumentos y mausoleos, edificios en el extranjero para sedes del cuerpo diplomático y consular; baldíos, bosques y montes, pistas de equitación y aeronavegación, y otros como yacimientos y cementerios.

### **512 Adquisiciones de edificios e instalaciones**

Adquisición de edificios, casas, locales, bodegas, incluidas todas las instalaciones que forman parte permanente de estos bienes y no pueden ser removidas sin afectar partes importantes de su estructura.

### **519 Adquisiciones de inmuebles varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 511 al 519, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **520 CONSTRUCCIONES**

Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarías y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluyen los gastos en concepto de Escalamiento de Costos.

### **521 Construcciones de obras de uso público**

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales, tales como: calles y veredas, caminos, carreteras,

pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias, puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad, tales como: locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres, obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamiento y abordaje, sistemas de seguridad, de soporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea; infraestructuras de servicios básicos eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica, tales como: centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía, y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones, oleoductos, acueductos, gaseoductos, obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje. Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con fines de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines, y las obras agropecuarias referente a plantaciones, reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades.

Se entenderá por “construcciones de obras de uso público” los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas, tales como las realizadas en las bahías, puertos y ancladeros, ríos y sus cauces naturales, playas de los ríos, lagos navegables y sus álveos, caminos, canales, puentes y todas las obras públicas construidas para la utilidad común de los habitantes.

Y a las construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público de las Municipalidades, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos relacionados a las obras públicas de los bienes de cada municipio que estén destinados al uso y goce de todos los habitantes, tales como: calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración, las plazas, los parques y demás espacios destinados a la recreación pública, las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de los espacios públicos, los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas y sus lechos, y los que el Estado pase a dominio municipal.

- a)** Construcción de nuevos pavimentos: Comprende pavimentación de los principales corredores viales.
- b)** Mejoramiento mínima de caminos de tierra: Comprende la construcción de caminos mejorado (empedrado, enripiado, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc.) alimentadores de la Red Vial Principal.

- c) Ingeniería mínima en caminos de tierra: comprende la ejecución de trabajos de Ingeniería Mínima (terraplenado, etc.) en los caminos de tierra.
- d) Construcción de puentes de Hormigón Armado y obras hidráulicas: Comprende la construcción de obras hidráulicas mayores y menores en la red vial.
- e) Singularidades: comprende construcción de obras viales como el tercer carril, viaducto, dársenas, rotondas, mejoras de cruces.
- f) Fiscalización de obras viales: comprenden los servicios de consultoría para la fiscalización técnica y ambiental de la ejecución de los proyectos viales.

### **522 Construcciones de obras de uso institucional**

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los Organismos y Entidades del Estado tales como: los edificios sedes de instituciones públicas, de educación e investigaciones, habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias, hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social, centros y establecimientos penitenciarios, edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo, para actividades industriales, comerciales y de servicios, edificios y locales para seguridad pública (policía nacional), para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares, y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados, cercas, molinos, galeras, áreas abiertas acondicionadas, casetas, depósitos, talleres, almacenes, hangares, terminales aeroportuarias, y otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional. Incluyen los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas. No incluyen la construcción de obras militares que se imputarán en el Objeto del Gasto 523.

### **523 Construcciones de obras militares**

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y reparaciones mayores de obras destinadas al uso y funcionamiento de instituciones militares.

### **524 Construcciones de obras para uso privado**

Comprenden las construcciones, reconstrucciones, restauraciones, remodelaciones y reparaciones mayores de obras de infraestructura física para ser traspasadas en uso y dominio al sector privado.

### **525 Construcciones de obras de infraestructuras**

Gastos en concepto de construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de otras obras de infraestructuras no imputable en el Objeto del Gasto 521, que comprenden las obras de infraestructura comercial, explotación o de servicios tales como

instalaciones para combustibles, para abastecimiento y suministros, de refrigeración, acondicionamiento y distribución de aire, obras de infraestructura de producción agroindustrial como la obras e instalaciones para manipulación y acondicionamientos de insumos, molinos, calderas, obras e instalaciones para el procesamiento y fabricación de productos y envases, obras e instalaciones de almacenamiento y envase, de cereales, azúcar y derivados, obras e instalaciones de infraestructura agroindustrial como los cítricos y frutas en general, la agropecuaria como las obras de regadío, presas y embalses, instalaciones lecheras, establos y encierros, plantaciones, depósitos, silos y otras obras e instalaciones agropecuarias de la producción acuícola, avícola, minera y similares.

### **526 Otras obras e instalaciones de infraestructuras**

Gastos en concepto de obras e instalaciones de infraestructura cloacales no imputable en el 521, tales como: las destinadas a la conducción de residuos hasta los lugares que son descargados, de provisión de agua como acueductos, cámara de equilibrio, canchas y cañerías, conexiones filtros comunes y rápidos descalcificadoras y desarenadoras para servicio de agua potable de la población, las instalaciones eléctricas, líneas telefónicas, telegráficas u otros medios de comunicaciones, tales como: conductores, cables, interruptores, toma iluminación y las inherentes a las instalaciones eléctricas, incluyendo columnas para extensión de energía eléctrica, las telefónicas y/o comunicaciones. Incluye las obras o instalaciones auxiliares a edificios o locales públicos, tales como: las instalaciones de agua y cloacas, eléctricas, telefónicas, computación externas al edificio, paseos o vías de tránsito peatonal o vehicular y espacios destinados a estacionamiento de vehículos y similares.

### **528 Escalamiento de Costos**

Gastos incurridos en conceptos de variación de costos estimados entre los cuales se puede citar a la tasa de inflación para los bienes de origen importado, para gastos en moneda local, variación de los precios de insumos (precio del cemento, combustible, varillas, salario) y similares. Para la determinación de la variación de estos costos, se aplicarán los factores de ajuste de acuerdo con los parámetros definidos en los respectivos contratos producidos dentro del ejercicio fiscal. No incluirán estimaciones de compromisos de costos provenientes de ejercicios fiscales anteriores. A los efectos de la afectación y pago, dichos gastos adicionales deberán estar contemplados expresamente en el pliego de bases y condiciones y del contrato.

### **529 Construcciones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 521 al 526, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL**

Adquisiciones de maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos en general, incluyendo sus accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud,

refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **531 Maquinarias y equipos de la construcción**

Adquisiciones de maquinarias y equipos utilizados en la construcción u obras públicas que comprende las máquinas y equipos de extracción, arranque, demolición y perforación tales como, perforadoras o taladros, cortadoras por percusión, cuñas hidráulicas, cortadoras de rocas, arrancadoras de cepillo o rastrillo, perforación de túneles, máquinas de sondeo y de perforación, máquinas para excavación o excavadora, explanación, escarificación y nivelación, tales como: palas mecánicas, palas autopropulsadas de excavación, excavadoras continuas, de dragados no flotantes, arrancadoras y cribadoras de balastro, traíllas de cangilón; tractores bulldozers y angledozers, niveladoras y explanadoras, máquinas pesadas para apisonar, compactar terreno y clavar como apisonadoras (aplanadoras) y rodillos apisonadores (de arrastre), rodillos compactadores (pata de cabra), martinets, vibradores, pavimentadoras, concretadoras, y otras máquinas y equipos industriales de la construcción similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **532 Maquinarias y equipos agropecuarios e industriales**

Adquisiciones de máquinas agrícolas, tales como tractores de uso agrícola, taladoras, cosechadoras, trilladoras, fumigadoras, además, máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para preparación y trabajo del suelo, tales como: las máquinas agrícolas, hortícolas, despedregadoras, arados, cultivadoras, extirpadoras, gradas, rodillos, esparcidores, distribuidores de abono e inyectores, sembradoras, plantadoras y transplantadoras, máquinas de recolección agrícola, empacadoras de paja y forraje, cortadoras de césped como guadañadoras, segadoras, atadoras, cosechadoras, recogedoras, recolectoras, remolques, levantadoras, desmochadoras y limpiadoras, máquinas y aparatos para limpieza, clasificación y cribado de granos como aventadoras, clasificadoras, seleccionadoras de grano, máquinas y aparatos para seleccionar huevos, frutas y otros productos agrícolas como las, marcadoras, máquinas para ordeñar (ordeñadoras) como vasijas colectoras, vasija ordeñadora, máquinas y aparatos para tratamiento de leche como homogeneizadores, máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura como trituradoras y mezcladoras de abono, máquinas y aparatos de avicultura como incubadoras artificiales, criadoras, máquinas, aparatos y accesorios de apicultura como prensas de miel, máquina para cera. Y demás máquinas, equipos, aparatos agropecuarios similares. Diferentes a las herramientas agrícolas menores clasificados en el subgrupo 390 (394 Herramientas menores). El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **533 Maquinarias y equipos industriales**

Adquisiciones de maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de molinerías, confitería, carnes, frutas, legumbres y hortalizas, preparación y refinado de azúcar y similares. Además, las máquinas, equipos, aparatos y herramientas de coser tejidos, cueros, calzados y los muebles respectivos, de colar, moldear acería, fundición y metalurgia y trenes de laminación, para industrias extractivas, para producir, transportación de electricidad tales como generador - máquina motriz, máquinas generadoras de energía eléctrica, motores eléctricos, convertidores rotativos con motor o generador conjunto, transformadores estáticos, convertidores estáticos, bobinas de autoinducción, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos y otras máquinas y aparatos de producción eléctrica. Entre los mismos, incluyen los equipos destinados a la generación, transmisión y distribución de energía tales como generadores de energía eléctrica, motores eléctricos, equipo asociado a los procesos de generación eléctrica como estructuras metálicas para líneas de transmisión, generadores, subestáticas, máquinas y equipos de instalación de redes eléctricas, u otras de producción industrial tales como calderas, compresores, bombas, válvulas, incluyendo instalaciones completas de generación a vapor, plantas integrales de producción de las industrias químicas, petroleras, metalúrgicas, cementos. Incluyen también, la adquisición de tornos, taladros, prensas, troqueles, equipos automatizados, y demás maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de uso industrial similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **534 Equipos educativos y recreacionales**

Adquisiciones de bienes duraderos destinados a la enseñanza y a la recreación. Comprende aparatos audiovisuales, proyectores, pantallas de proyección y equipos similares, equipos recreativos a saber: aparatos para parques infantiles y gimnasios. Incluye muebles especializados para uso escolar, tales como: pizarrones y globos terráqueos y el material bibliográfico. Además, equipos, herramientas, aparatos, instrumentos o accesorios de enseñanzas y recreaciones tales como: artículos y artefactos para gimnasia, atletismo, juegos deportivos, juegos recreativos, equipos materiales de protección para juegos y deportes, pianos, arpas, instrumentos de cuerdas para arco, instrumentos de cuerdas punteadas, otros instrumentos de cuerda o de teclado, armonios e instrumentos similares con teclado, acordeones y concertinas, armónicas, instrumentos musicales de viento, instrumentos musicales de percusión de membrana o parche, instrumentos musicales eléctricos, electrónicos y similares, instrumentos de cuerda, percusión y de medición de sonidos en Escuelas y similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **535 Equipos de salud y de laboratorio**

Adquisiciones de equipos de salud y laboratorio. Comprenden equipos e instrumental médico quirúrgico, tales como: equipos e instrumental para anestesia, cardiología, cirugía cardiovascular, cirugía del tórax, cirugía general, cirugía plástica reconstructora y maxilofacial,

para dermatología, gastroenterología, ginecología y obstetricia, para medición física y de rehabilitación, para medición nuclear, para nefrología, neumología, neurocirugía, neurología, oftalmología, otorrinolaringología, pediatría, psiquiatría, radiología, traumatología y ortopedia, para urología, para diagnóstico general, esterilización, quirófano, cuidados intensivos y otros equipos e instrumental médicos quirúrgicos, equipos e instrumentos para odontología tales como equipos y accesorios de uso general, equipos y accesorios de radiología, odontología, instrumental y accesorios de uso general de cirugía, prótesis dental, operativo dental, de periodoncia, endodoncia y otros equipos, instrumental para odontología, equipo e instrumental de laboratorio, tales como: equipo e instrumental de uso general, cristalería de laboratorio, equipo e instrumental banco de sangre, de aerología, de hematología, de patología, química, genética, bacteriología, urinalisis y otros equipos e instrumentos de laboratorio, equipo e instrumental de recuperación ortopédica como sillas de ruedas, muletas, bastones, paletas, cuellos ortopédicos, tiras de agua turbulenta, pesas y balanzas y otros equipos e instrumentales ortopédicos, equipos de saneamiento ambiental como equipos y accesorios para enfermedades infecciosas, programas de salud ambiental y otros equipos de saneamiento ambiental, equipos médicos - veterinarios como equipo de succión, de rayos x, anestesia, cirugía, de oxígeno, de análisis, de oftalmología, de cardiología, de rinolaringología y otros equipos utilizados en salud y laboratorios. Entre ellos, incluye a equipos médicos, odontológicos, ópticos, sanitarios y de investigación tales como mesas de operación, camillas, bombas de cobalto, aparatos de rayos x, instrumental médico-quirúrgico, compresoras, sillones, aparatos de prótesis, microscopios y telescopios, centrifugadoras, refrigeradores especiales, laboratorios bioquímicos, esterilizadores, amplímetros, teodolitos, cubicadores, balanzas de precisión y electrónicas, detectores de minerales, equipos y elementos de procesamiento de datos hidrológicos, agrometeorológicos, de topografía (afines) y de metrología, anteojos de larga vista, lupa y demás equipos de salud y de laboratorio similares. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **536 Equipos de comunicaciones y señalamientos**

Adquisición de equipos de comunicaciones y señalamientos de electroacústica, equipos de sonar, equipos de radares, equipos de transmisión y recepción tales como de radiotelegráficas, radioemisión y radiorreceptor, radiosonda, telegrafía, telefonía, telecinematógrafo y cámaras cinematográficas, microondas y teleimpresores y sus instalaciones, aparatos de señalización y control vial y/o rutas como radiobaliza, radiogoniómetro, equipos de medición y sonido y otros equipos de comunicaciones similares y sus instalaciones, equipos y aparatos de telecomunicaciones como centrales telefónicas, aparatos de teléfono, aparatos celulares, centralitas, y otros aparatos tales como, micrófonos, altavoces, bocinas, megáfonos, amplificadores de sonidos. Entre ellos, incluyen plantas y equipos de comunicaciones tales como, transmisores, equipos de radio, audio y vídeo, aparatos de fax, telegráficos, teletipos y otros de telecomunicaciones. Además, equipos utilizados en navegación aérea y marítima y equipos de señalización de rutas, de calles, boyas, balizas, penta scanner y otros de comunicaciones y señales. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes

---

complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **537 Equipo de transporte**

Adquisición de equipos de transporte como automotores terrestres, automóviles, camiones y camionetas, autobuses y microbuses, ambulancias, motocicletas, de transporte terrestres no automotores como bicicletas, remolques, vagones, contenedores, locomotoras, vagones y otros vehículos de vía férrea, barcos, botes, lanchas, y otras embarcaciones fluviales, aviones, avionetas, helicópteros, destinados al transporte de personas o bienes, excepto la adquisición de sillas de ruedas que será imputable en el Objeto del Gasto 535.

Incluye los accesorios y acople que forman parte del precio de venta, el costo de los seguros, comisiones, fletes y otros gastos hasta la prueba y puesta en marcha. No incluye gastos de accesorios, repuestos o piezas asociados al mantenimiento y a las reparaciones menores, que se encuentran clasificados en los Objetos del Gasto 244, mantenimiento y reparación de vehículos y 346, repuestos y accesorios menores. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **538 Herramientas, aparatos e instrumentos en general**

Adquisiciones de equipos, herramientas, aparatos e instrumentos en general, comprende equipos de producción audiovisual tales como audífonos, betamax, pantallas, tornamesas, sensores y mezcladores y otros equipos de producción, equipos de filmación y grabación como cámaras filmadoras, circuitos cerrados, filmadoras de microfilm, lectoras de microfilm, trípodes, reveladoras, amplificadores de vídeo, grabadoras, cintas de grabación y otros equipos de filmación y grabación, los de taller tales como: de soldaduras, de chapisterías, pinturas, gatos hidráulicos y mecánicos, ebanistería, carpintería, electricidad, agrimensura, de construcción, de herrería, de fundición, de tornería, de plomería, de hojalatería y otras de taller; de aplicación agropecuaria como cortadoras de grama, bombas de agua., los de apicultura, avicultura, acuicultura, agricultura, porcicultura, de ópticas, fotográficos y cinematográficos, cámaras fotográficas para diversos usos, microfilmadoras, cámaras de fotometrías, aparatos de grabación y reproducción para cinematografía, telémetros y fotómetros, filtros y lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas, y otros de fotografía y cinematografía, de medida, de comprobación y precisión como de geodesia, fotografía, agrimensura y nivelación, aparatos de fotogrametría, hidrografía, aparatos e instrumentos de meteorología, de hidrología, de geofísica, de navegación marítima, aérea y fluvial, contadores y medidores, de dibujo, para cálculos matemáticos, de control de tiempo y otros aparatos para medir y controlar la precisión de los fluidos, de seguridad y control visual y acústica, de señalización y seguridad, de control de mando, para reglamentar la circulación vial, automáticos para instalaciones portuarias, de sonería eléctrica (timbres), avisadores acústicos, y sirenas eléctricas y otros aparatos eléctricos de señalización, cuadros indicadores y análogos, aparatos avisadores para protección contra robos, aparatos de alarma contra incendio y otros de

señalización y seguridad. Incluye equipamientos y accesorios de animales de transporte, tales como silla de montar y similares.

En este objeto, se deben incluir la adquisición de cascos de seguridad, máscaras antigás, detector de metal, extractores de aire, lavadoras, pulidora de piso, enceradoras, brilladoras, gomas de fumigación, envases de gas (garrafas) y extinguidores de incendios cuando estos sean adquiridos por primera vez, y tengan que ser activados y los demás equipos, herramientas, aparatos y/o instrumentos en general, cuyos bienes tengan vida útil por más de un año. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **539 Maquinarias, equipos y herramientas en general varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 531 al 539 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION**

El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos. Comprende los equipos destinados a cumplir las funciones que se detallan:

#### **541 Adquisiciones de muebles y enseres**

Muebles y enseres que comprende mobiliarios y enseres de oficina, tales como: mástil, alfombras, archivadores, anaqueles, armarápidos, armarios, abanicos, aires acondicionados, consolas, persianas y cortinas, ceniceros, escritorios, espejos, muebles bar, bibliotecas, bancos, banquillos, asientos, ficheros, gabinetes, libreros, mamparas, sillas, pupitres, mostradores, mesas, roperos, recibidores, biombos, estantes y otros mobiliarios y enseres de oficinas, mobiliario y enseres de alojamiento como camas, camarotes, biombos, alacenas, tocadores, sillones, sofás, colchones, lámparas, espejos, televisores, mesas, sillas de mesas, placas de anuncios y similares, equipos de aseo e higiene y seguridad como bombas de fumigación, calentadores de agua, cajas de seguridad, aspiradoras, secadoras, fumigadoras, escaleras (móviles) y similares, mobiliarios y enseres de cocina y comedor como cafeteras, congeladores, estufas, lavaplatos, máquinas de hielo, muebles de cocina, porcelana y cristalería, refrigeradoras, mesas de servir alimentos, procesadores de alimentos, freidoras, batidoras, rebanadoras, tostadoras, planchas de emparedados, máquinas de perros calientes, hornos de cocina, termos, ollas de presión, baño maría, rosticería, abridores eléctricos, exprimidores, tetera, fuentes de soda y otros mobiliarios y enseres de cocina y comedor; mobiliarios y enseres de modistería como planchas, máquinas de cortar, tablas de planchar, metros, curvas, maniqués, moldes y otros elementos de modistería. Entre ellos, incluyen la adquisición de ventiladores, refrigeradores, cocinas, aspiradoras, mesas para dibujo, cuadros típicos y demás muebles, bebederos eléctricos, cabinas para seguridad y enseres similares. El costo comprende el precio de compra

más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **542 Adquisiciones de equipos de oficina**

Adquisiciones de máquinas y aparatos de oficina, tales como: máquinas de escribir, máquinas de calcular, cajas y máquinas registradoras como máquinas para franquear correspondencia, expendedoras de boleto, de apuestas mutuas, para clasificar, cortar y empaquetar monedas, aparatos afila lápices, aparatos y máquinas para perforar, aparatos y máquinas para grapar, contadores de billetes, aparatos de fotocopiadoras y termocopia como aparatos de impresión fotográfica sobre microfilm o microfichas, máquinas clasificadoras de cartas, aparatos para destruir documentos, relojes de control, tarjetarios de control de tiempo, tarjetarios de inventarios, tableros, cortadoras de papel (guillotina), aparatos y maquinarias para numerar, carros, tarjetarios y otros equipos de oficina, domésticos y de servicios. Entre ellos, incluyen máquinas de contabilidad, dictáfonos, aparatos y dispositivos para la adaptación y operación de equipos, incluyendo su instalación y puesta en marcha. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **543 Adquisiciones de equipos de computación**

Adquisición de máquinas y equipos de computación que comprenden máquinas digitales para informática, unidad completa o sistema integrado, unidad central de procesamiento (CPU), unidades de cinta, de discos y lectores, unidades de entrada y salida (pantalla), impresoras, medios de almacenamiento digital, unidades invertidoras, unidades de control de comunicación remota, unidades de consola, unidades clasificadoras e intercaladoras, unidades tabuladoras y otros equipos digitales para informática similares, máquinas analógicas para informática, unidad completa o sistema integrado, órganos analógicos, órganos de mando, dispositivo de programación, órganos para la función de entrada, órganos para la función de salida, unidades periféricas, máquinas analógicas, unidades lectoras, unidades perforadas, unidades seguidoras de curva, unidades trazadoras de curvas, unidades registradoras de tiempo y otros equipos analógicos, máquinas híbridas, unidad completa o sistema integrado y otros equipos híbridos de informática. Se incluyen, en este objeto, la adquisición y funcionamiento de sistemas de cajeros automáticos electrónicos y equipamientos.

Entre ellos también, incluyen los equipos y sistemas computacionales, tales como procesadores, impresoras y equipos para la transmisión de datos computacionales, el software, utilitarios y accesorios, adquisición de monitores para computadoras y todo tipo de UPS, switch, Cinta back-up para servidor, cinta data cartridge para back-ups, escáner, medios de almacenamiento digital de gran porte, además, incluye la adquisición de cables, fibras ópticas y los accesorios de mayor valor y de duración por más de un año. Y se excluye la licencia por el uso de software, cuando no es adquirido como parte del sistema, que debe ser imputado en el subgrupo del Objeto del Gasto 579. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios

y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **544 Adquisiciones de equipos de imprenta**

Adquisiciones de máquinas, equipos, aparatos y herramientas e impresiones de uso industrial o no industrial tales como: máquinas, equipos, aparatos y herramientas utilizadas para encuadernar y coser pliegos, tales como: plegadoras de folio, máquinas cosedoras, prensas batidoras, para ordenar y redondear lomos, para poner cartívanas, cubridoras de cubierta, fijadoras de cuadernillos, para dorar estampar y decorar, de numerar y foliar, para encuadernar; las utilizadas para trabajar papel y cartón tales como guillotina, recortadora y cizallas, cortadoras, bobinadoras, aparatos para igualar hojas, perforadoras, para fabricar, para cortar, rayar y ranurar cartones, de plegar y encolar, cajas plegables, y las utilizadas en imprenta y artes gráficas como: prensas de imprimir, de cilindros para imprimir, rotativas de imprimir, máquinas y aparatos auxiliares de imprenta, tipos, sises, impresoras offset y todo tipo de impresoras de papeles, cartones y elementos impresores, máquinas para trabajar a mano y para fundir caracteres, prensas especiales para matrices y otras máquinas y aparatos de imprenta similares para oficinas o industriales. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **549 Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 541 al 549, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **550 ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD**

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores, embarcaciones y elementos de transporte similares, destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales. Incluye la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional. Eventualmente, incluyen la adquisición de armas menores destinados exclusivamente a los servicios de seguridad y custodia de dinero y valores, edificios e inmuebles de las instituciones públicas. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

#### **551 Equipos militares y de seguridad**

Adquisiciones de armas y elementos para su armado y montaje, así como aeronaves, automotores terrestres, aéreos, embarcaciones, transportes auxiliares y otros elementos de transporte similares destinados exclusivamente a la seguridad interior ejercida por la Policía

Nacional y a la Defensa a cargo de las Fuerzas Militares Nacionales Públicas. Incluyen la adquisición de equipos, accesorios y repuestos sofisticados para la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinarias de alta precisión (aviones, helicópteros, barcos, tanques y blindados, armamentos y similares) y equipos especiales destinados al mantenimiento de la seguridad, orden interno y la defensa nacional. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **552 Equipos de seguridad institucional**

Adquisición de armamentos menores y equipos de seguridad destinados exclusivamente a los servicios de seguridad, custodia de dinero o valores, edificios e inmuebles y/o servicios inherentes a las funciones de las instituciones públicas. Incluye casetas de seguridad de fibras de vidrios u otros materiales, instalación y equipamientos de la infraestructura necesaria destinada a la seguridad de las entidades. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos.

### **559 Equipos militares y de seguridad varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 551 al 559, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **560 ADQUISICION DE SEMOVIENTES**

Adquisición de animales.

### **569 Adquisiciones de semovientes**

Adquisición de semovientes tales como bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, canes, aves domésticas, apicultura y otros animales para el mejoramiento de razas, la investigación, la producción y el trabajo.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 561 al 569, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **570 ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES**

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes de activos intangibles.

### **579 Activos intangibles**

Adquisiciones de derechos para el uso y la propiedad de bienes de activos intangibles, tales como: la propiedad industrial, comercial, intelectual, programas de computación o software, líneas telefónicas y otros similares, siempre y cuando formen parte del activo institucional. Diferente al Objeto del Gasto 253, derechos de bienes intangibles.

---

Incluye los gastos por modificación o actualización de programas o versiones de software informáticos con derechos reservados cuando una vez adquiridas pasen a formar parte del patrimonio de la institución.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 579, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION**

Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios de proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional.

A los efectos de la programación y ejecución presupuestaria, aquellos programas, subprogramas y proyectos que cuenten en sus Convenios de Donación o de préstamos con objetivos y especificaciones de componentes y/o gastos elegibles, deberán elaborar la programación correspondiente desagregando por Objeto del Gasto y adecuando los mismos al Clasificador Presupuestario.

Comprende los servicios de consultoría para la elaboración de estudios de factibilidad técnica-económica, ambiental y de diseño final de ingeniería de los proyectos viales.

### **589 Estudios y proyectos de inversión varios**

Gastos destinados a estudio de proyectos en la fase de preinversión, en la etapa de perfil, mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios en las etapas de: pre-factibilidad, factibilidad y diseño final del proyecto de inversión, incluyendo los diseños de ingeniería, arquitectura y otros necesarios para su correcta implementación.

Corresponden a los gastos destinados por estudios, investigaciones, informes y estudios técnicos especiales que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de los proyectos de inversión. Incluye en consecuencia, tanto los estudios básicos como los que van desde la etapa de idea o prefactibilidad, factibilidad hasta la etapa de diseño de los programas o proyectos de inversión.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 589, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES:**

Otros gastos de inversiones de capital por adquisición de activos fijos, inversión de recursos en naturales, indemnización por inmuebles y de otros activos no clasificados en los subgrupos anteriores y gastos de reparaciones mayores de inmuebles, equipos, máquinas, herramientas mayores, instalaciones y de otros bienes de uso.

Las reparaciones mayores de los bienes enumerados en el 595, 596, 597 y 598 se realizarán cuando el costo de las reparaciones supere el 40% del valor original del bien y que los mismos constituyan reposiciones vitales, mejoras y adiciones que aumenten la vida útil del bien e incrementen su capacidad productiva o eficiencia original, siendo estos dos últimos, los criterios determinantes para la afectación presupuestaria en dichos Objetos del Gasto.

#### **591 Inversión en recursos naturales al sector público**

Aportes destinados al sector público para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros. Incluye estudios y proyectos de carácter ecológico, proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros. Adquisición de certificados de Servicios Ambientales, dichas inversiones en servicios ambientales de proyectos de obras o actividades no podrán ser superiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.

#### **592 Inversión en recursos naturales al sector privado**

Aportes destinados al sector privado para la conservación del medio ambiente tales como: forestación, reforestación, conservación de recursos hídricos y otros: incluye estudios y proyectos de carácter ecológico.

#### **593 Otras inversiones**

Gastos inherentes a bibliotecas y museos tales como: libros, revistas técnicas y científicas, catálogos, índices, cuadros, óleos, esculturas, estatuas, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, pinturas y grabados y demás obras de arte utilizados en las bibliotecas y museos públicos como medio para fomentar la cultura de la comunidad.

#### **594 Indemnizaciones por inmuebles**

Pago al propietario por la expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles que pasaren a propiedad del Estado, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Incluye gastos por adquisición de terrenos u otros bienes inmuebles en concepto de indemnizaciones por causa de utilidad pública, interés social, obras de infraestructura o para uso público.

#### **595 Reparaciones mayores de inmuebles**

Gastos de reparaciones mayores de edificios y locales de la administración pública y los destinados a: enseñanzas, vivienda y habitación, la salud, sanidad y asistencia social, de actividades culturales, deportivas y recreativas; las industrias y actividades comerciales, experimentales y científicas; monumentos y mausoleos; edificios en el extranjero para sedes y

agencias diplomáticas y consulares; expensas comunes de propiedades horizontales o condominios, de tierras o terrenos y otras reparaciones mayores que forman parte de los edificios y locales o inmuebles en general de propiedad o en cualquier forma de derechos reales o en arrendamiento.

Incluyen gastos de reparaciones mayores de instalaciones: eléctricas, telefónicas, computacionales, radiales, televisivas, telecomunicaciones y transmisiones de signos, imágenes o sonidos; refrigeración y calefacción; agua y sanitarios; de ornamentación, incendio, ductos, acueductos y de distribución de aire o gases; de emergencias y otras instalaciones inherentes a los inmuebles.

No incluyen las instalaciones de servicios básicos y los inherentes a las obras de infraestructuras especificados en el subgrupo 520, o derechos de instalaciones que se imputarán en el subgrupo 210. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros. Asimismo, no incluye los gastos de construcciones nuevas y complementarias especificados en el subgrupo 520. En las facturas o documentos de pago, debe incluir además de los materiales y/o insumos, a la mano de obra del servicio por terceros.

#### **596 Reparaciones mayores de equipos**

Gastos de reparaciones mayores de muebles, equipos eléctricos y de refrigeración; máquinas de escribir, calcular, de copiado, computación y sus accesorios, vehículos automotores terrestres y ferroviarios, transportes fluviales menores y mayores, aeronaves y otros medios de transportes; equipos viales de compactación y excavación, de pavimentaciones y reparaciones mayores de bienes de capital similares. En las facturas o documentos de pago, deben incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

#### **597 Reparaciones mayores de máquinas**

Gastos de reparaciones mayores de máquinas pesadas y sus accesorios principales: mecánicas, electrónicas y computacionales, de construcciones, industriales, agrícolas, pecuarias y forestales, máquinas destinadas a mantenimientos, reparaciones o producción de máquinas y equipos, máquinas de uso electrónico y de computación, industrias y otras máquinas pesadas y accesorios principales. En las facturas o documentos de pago debe incluir, además de los repuestos, accesorios y/o materiales, insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

#### **598 Reparaciones mayores de herramientas y otros**

Gastos de reparaciones mayores de herramientas, aparatos e instrumentos utilizados en obras, talleres, en la producción agropecuaria y forestal, los de precisión y medidas, meteorología y astrología, ópticos, de uso médico y de laboratorios, musicales, de señalización y similares. Las utilizadas en bibliotecas y museos, tales como libros, mapotecas, cartotecas, planotecas, hemerotecas, estatuas y esculturas, pinturas, grabados y obras de arte, y las utilizadas en la producción e

investigación de semovientes, en las comunicaciones electrónicas, sonar, radar, satelital, detección y otros equipos de comunicaciones por aires y terrestres, las utilizadas para recibir y transmitir signos, imágenes o sonidos, tales como: antenas, torres, transmisores, receptores y similares. En las facturas o documentos de pago, se deben incluir además de los repuestos, accesorios, materiales y/o insumos, la mano de obra del servicio por terceros.

### **599 Otras reparaciones mayores**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 591 al 599, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **600 INVERSION FINANCIERA**

Adquisición de acciones y participaciones de capital, concesión de préstamos al sector público y privado, colocación de recursos públicos en títulos, valores y depósitos a plazo fijo. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 966 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con la inversión financiera.

### **610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**

Participación de capital directo, adquisición o integración de acciones u otros valores representativos del capital de instituciones públicas, privadas, mixtas, binacionales e internacionales, radicadas en el país o en el exterior.

### **611 Aportes de capital en entidades nacionales**

Adquisición de acciones y participación de capital en empresas públicas no financieras e instituciones financieras, bancarias nacionales públicas o privadas.

Incluyen los aportes del Estado para la adquisición e integración de capital de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) creada por Ley N° 2640/05 “QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”.

### **612 Aportes de capital en entidades binacionales**

Adquisición de acciones y participación de capital en entidades binacionales.

### **613 Aportes de capital en organismos internacionales**

Adquisición de acciones y participación de capital en organismos internacionales.

### **619 Acciones y participación de capital varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 611 al 619, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **620 PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

---

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Departamentales, Empresas Públicas y Municipalidades.

**621 Préstamos varios a entidades del sector público**

Concesión de préstamos directos a entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Departamentales, empresas públicas y municipalidades.

**629 Préstamos a entidades del sector público varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 621 al 629, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**

Concesión de préstamos directos y garantías de préstamos al sector privado. Incluye los gastos accesorios o inherentes a los contratos de préstamos tales como comisiones, gastos protocolares de escritura pública hipotecaria o prendaria, pago de impuestos inherentes al otorgamiento de préstamos a cargo del prestatario.

**631 Préstamos a familias**

Concesión de préstamos directos a las familias y personas físicas. Incluyen la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

**632 Préstamos a empresas privadas**

Concesión de préstamos directos a las empresas e instituciones privadas y personas jurídicas. Incluye la adquisición o colocación de carteras hipotecarias de estos por las entidades financieras intermediarias.

**633 Garantía para préstamos**

Garantías adicionales y complementarias otorgadas por el Fondo de Garantía a las micro, pequeñas y medianas empresas, (agropecuarias, forestales, industriales, artesanales, comerciales o de servicios), sean ellas unipersonales, sociedades de cualquier naturaleza o asociaciones gremiales que desarrollen las actividades citadas y soliciten préstamos a entidades bancarias y financieras, a fundaciones y organismos no gubernamentales y cooperativas legalmente habilitadas para realizar operaciones de intermediación financiera, solicitadas por las entidades que otorgan el crédito dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 606/95 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”.

**634 Contrato Fiduciario**

Contratos de negocios fiduciarios a través de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en el marco legal vigente, para la administración de fondos por contrato fiduciario de simple administración (sin transferencia de la propiedad), conforme las normas previstas en la Ley N° 2640/05 “QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO” modificado por la Ley N°

3330/07 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2640/05 ‘QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”, por las cuales la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) podrá actuar como fideicomitente, fiduciario y beneficiario en negocios fiduciarios relacionados con su objeto social.

**635 Préstamos al Fondo para Viviendas Cooperativas (FONCOOP) Ley N° 2329/03 “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACION DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS”.** Recursos destinados al Fondo para Viviendas Cooperativas (FONCOOP) Ley N° 2329/03 para construcción de viviendas de interés social.

**639 Préstamos al sector privado varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 631 al 639, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**640 ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES**

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

**641 Títulos y valores varios**

Adquisición de valores rentables de crédito, acciones, títulos y bonos, sean públicos o privados y otras colocaciones.

**642 Adquisición de bonos y otros valores con Fondos de Jubilaciones**

Adquisición de Bonos de la Tesorería General o de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en el marco de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 4252/10 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3°, 9° Y 10 DE LA LEY N° 2.345/03 ‘DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO”, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y sus reglamentaciones.

**649 Adquisiciones de títulos y valores varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 641 al 649, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

**651 Depósitos a plazo fijo**

Inversión de los excedentes financieros que realizan las entidades públicas en depósitos a plazo fijo.

**659 Depósitos a plazo fijo varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 651 al 659, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

**661 Préstamos a instituciones financieras intermediarias**

Concesión de préstamos directos a instituciones financieras intermediarias públicas y privadas, a mediano y largo plazo.

**669 Préstamos a instituciones financieras intermediarias varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 661 al 669, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Comprende el pago de intereses, comisiones, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo, la deuda documentada con proveedores residentes en el país y en el exterior, la recompra de títulos y bonos de deuda interna y externa, el refinanciamiento o conversión de la deuda pública. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 967 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con el servicio de la deuda pública.

**710 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**

Intereses de la deuda pública interna, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas.

**711 Intereses de la deuda con el sector público financiero**

Pago de intereses correspondientes a los préstamos recibidos de entidades del sector público financiero.

**712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con entidades del sector público no financiero.

**713 Intereses de la deuda con el sector privado**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con el sector privado.

**714 Intereses del crédito interno de proveedores**

---

Pago de intereses correspondientes al crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

**715 Intereses por deuda bonificada**

Pago de intereses correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

**719 Intereses deuda pública interna varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 711 al 719, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**720 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA**

Intereses de la deuda pública externa, de corto, mediano y largo plazo. Incluye intereses por mora y multas, asimismo:

**721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito.

**722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

**723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior**

Pago de intereses correspondientes a la deuda contraída con bancos o entidades financieras privadas del exterior.

**724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior**

Pago de intereses correspondiente a la deuda contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

**725 Intereses por deuda externa bonificada**

Pago de intereses correspondiente a colocación de títulos y valores del sector público.

**729 Intereses de la deuda pública externa varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 721 al 729, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA**

Amortización de la deuda pública interna de corto, mediano y largo plazo.

**731 Amortización de la deuda con el sector público financiero**

---

Amortización de los préstamos otorgados por el Banco Central del Paraguay o por otras entidades del sector público financiero.

**732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero**

Amortización de deuda pública interna contraída con entidades del sector público no financiero.

**733 Amortización de la deuda con el sector privado**

Amortización de deuda pública interna contraída con el sector privado.

**734 Amortización del crédito interno de proveedores**

Amortización del crédito concedido por proveedores domiciliados en el país.

**735 Amortización por deuda bonificada**

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

**739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 731 al 735, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA**

Amortización de la deuda pública externa. Incluyen:

**741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales**

Amortización de la deuda pública externa contraída con los organismos multilaterales de crédito.

**742 Amortización de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras**

Amortización de la deuda pública externa contraída con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras.

**743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior**

Amortización de la deuda pública externa contraída con bancos y entidades financieras privadas del exterior.

**744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior**

Amortización de la deuda pública externa contraída con proveedores de bienes y servicios del exterior.

**745 Amortización por deuda externa bonificada**

---

Amortización de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público

**749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 741 al 749, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**750 COMISIONES**

Comprende el pago de comisiones y otros gastos de la deuda pública interna y externa, de corto, mediano y largo plazo. Incluye las comisiones por transferencias bancarias que correspondan a los pagos del servicio de la deuda pública y aportes de capital a organismos Internacionales.

**751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay, otras entidades del sector público financiero y no financiero, sector privado financiero y no financiero y con proveedores residentes en el país.

**752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes de la deuda contraída con organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, bancos o entidades privadas del exterior, proveedores de bienes y servicios del exterior y el sector privado.

**753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

**754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada**

Pago de comisiones y otros gastos correspondientes a la colocación de títulos y valores del sector público.

**759 Comisiones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 751 al 759, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

Pagos destinados al servicio de la deuda pública financiados con recursos de la línea del financiamiento originados en los convenios o leyes que autorizan recursos del crédito público, tales como: amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos del servicio de la deuda pública. Comprende los siguientes objetos del gasto:

**761 Amortizaciones de la deuda pública externa**

---

Amortizaciones de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

**762 Amortizaciones de la deuda pública externa bonificada**

Amortizaciones de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

**763 Intereses de la deuda pública externa**

Intereses de la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

**764 Intereses de la deuda pública externa bonificada**

Intereses de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

**765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa**

Comisiones y otros gastos por la deuda pública externa con organismos y entidades públicas o privadas del exterior.

**766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada**

Comisiones y otros gastos de la deuda bonificada correspondiente a la colocación de títulos y valores del sector público.

**769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 761 al 769 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**800 TRANSFERENCIAS**

Aportes entre Entidades y Organismos del Estado, destinados a financiar gastos corrientes o de capital. Constituyen recursos reembolsables o no y sin contraprestación de bienes o servicios. Comprende las transferencias a los sectores público, privado y al sector externo. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 968 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con las transferencias.

**810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO**

Transferencias corrientes consolidables entre organismos y entidades del sector público destinadas a la atención de gastos corrientes. Incluye las transferencias corrientes que se otorgan a Organismos y Entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

---

**811 Transferencias consolidables de la Administración Central a entidades descentralizadas**

Transferencias de los organismos de la Administración Central a entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser reducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**812 Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la Tesorería General**

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**813 Transferencias consolidables por coparticipación Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación del IVA, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**814 Transferencias consolidables por coparticipación juegos de azar**

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de juegos de azar, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones**

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en regalías y compensaciones. Las mismas deben ser destinadas a gastos corrientes vinculados a inversiones de capital,

financiados con estos recursos canalizados a través de la Tesorería General de conformidad con la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” y sus reglamentaciones vigentes. Y la Ley N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION” sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 153 000, Transferencias corrientes consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

#### **816 Transferencias consolidables entre entidades descentralizadas**

Transferencias entre entidades descentralizadas destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

#### **817 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central**

Transferencias entre organismos de la Administración Central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

#### **818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central**

Transferencias de las entidades descentralizadas a organismos de la Administración Central destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

---

**819 Otras transferencias consolidables corrientes**

Transferencias consolidables no detalladas en el subgrupo destinados a financiar gastos corrientes, de operación o funcionamiento, para la atención de gastos corrientes, de operación o funcionamiento. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 811 al 819, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Transferencias corrientes para el pago a jubilados y pensionados correspondientes a funcionarios, empleados y trabajadores del sector público, Magistrados Judiciales, Magisterio Nacional y docentes universitarios, haberes de retiro de las fuerzas armadas y policiales y a sus respectivos herederos. Incluye las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, las pensiones a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos, las jubilaciones y pensiones de los empleados del sector privado que se han acogido a los beneficios de la jubilación y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos reconocidos a los jubilados y pensionados, actualizaciones de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir. Y los gastos de sepelio a herederos de Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, la devolución o reintegro a determinadas personas de los aportes o contribuciones a los fondos de jubilaciones y pensiones o de previsión social, de retenciones y descuentos sobre sueldos u otros beneficios, así como devolución de pagos, cuando exista disposición legal que reconozca estos derechos.

Estos recursos y créditos son administrados por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y por las entidades públicas de seguridad social. Comprenden los siguientes Objetos del Gasto:

**821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado**

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a funcionarios y empleados del sector público o privado y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

**822 Jubilaciones y Pensiones, Magistrados Judiciales**

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a Magistrados Judiciales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes,

---

actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

**823 Jubilaciones y Pensiones, Magisterio Nacional**

Pago de haberes a jubilaciones y pensiones que corresponde a los docentes del Magisterio Nacional y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

**824 Jubilaciones y Pensiones, Docentes Universitarios**

Pago de haberes a jubilados y pensionados que corresponde a docentes universitarios y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

**825 Jubilaciones y Pensiones, Fuerzas Armadas**

Pago de haberes de retiro que corresponde a miembros de las Fuerzas Armadas y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

**826 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Policiales**

Pago de haberes de retiro de las Fuerzas Policiales y herederos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, devolución de aportes, actualización de haberes y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

**827 Pensiones Graciables**

Corresponde a las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, por Ley de la Nación.

**828 Pensiones Varias**

Pagos de beneficios a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y herederos de los mismos. Además, el pago de haberes atrasados de ejercicios vencidos, gastos de sepelio a herederos y otros beneficios que en virtud de las disposiciones legales vigentes tienen derecho a percibir.

**829 Otras transferencias a jubilados y pensionados**

Pago del beneficio de la gratificación anual a jubilados y pensionados y sus herederos de acuerdo a las disponibilidades de recursos y créditos previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.

---

Incluyen el pago de pensiones alimentarias a beneficiarios previstos en la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 821 al 829, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado y/o Municipalidades. Y los aportes no consolidables de la Administración Central y descentralizada a instituciones, fundaciones y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales, consejos regionales y locales de salud. Incluye Transferencias para la constitución de Fondos Fiduciarios.

#### **831 Aportes a entidades con fines sociales y al fondo nacional de emergencia**

Aportes no consolidables de la Administración Central y descentralizada a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares.

Además, incluye las transferencias o aportes al Fondo Nacional de Emergencia que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a las acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos, capaces de producir desastres y la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastres, en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en Ley N° 2615/05 “QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)” y la reglamentación establecida a tal efecto.

Incluye asimismo, las transferencias de los recursos afectados al FONARESS (Ley N° 4392/2011), cuyo objetivo principal es el financiamiento de la atención médica de alta complejidad, de efectividad demostrada.

#### **832 Aportes de la Tesorería General**

Aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

#### **833 Transferencias a Municipalidades**

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado a las Municipalidades de la República o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

### **834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales**

Aportes no consolidables del Ministerio de Hacienda, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, y a las Regiones Sanitarias, Hospitales Especializados, Centros y Programas de Salud, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluyen las transferencias a los consejos regionales y locales de salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/06 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1032/96 ‘QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD’” y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes de las instituciones del mismo sector.

### **835 Otros aportes de la Tesorería General**

Otros aportes no consolidables de la Tesorería General para gastos corrientes, de los organismos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Incluye Transferencias del Ministerio de Educación y Cultura a otras entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominado FONDO), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos 9° al 22° de la Ley 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes y disposiciones de la Ley anual de presupuesto.

### **836 Transferencias a organizaciones municipales**

Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

### **837 Transferencias a entidades de Seguridad Social**

Transferencias no consolidables al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, canalizadas a través del Instituto de Previsión Social a la Comisión Coordinadora, creada por Ley N° 842/80 “QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION”. Asimismo incluye las transferencias de recursos financieros de la Tesorería General al Instituto de Previsión Social para el subsidio estatal a los docentes independientes, instituciones educativas privadas de la educación formal y no formal, de todos los niveles y modalidades, de conformidad

al Artículo 6° de la Ley N° 4370/11 “QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA DOCENTES DEPENDIENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS”.

**838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”**

Transferencias a la ANDE en concepto de subsidio o subvención por la diferencia entre la tarifa residencial normal con relación a la tarifa social establecido por la Ley N° 2501/04 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”.

**839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias**

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado. Incluye además las siguientes trasferencias:

- a) Para la constitución del Fondo de conservación de Bosques Tropicales
- b) Transferencias al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación establecida por la Ley N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”.
- c) Transferencias para capitalización de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), establecida por la Ley N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”.
- d) Transferencias al Fondo Nacional para la Salud establecida en la Ley N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”.
- e) Transferencias del Ministerio de Hacienda establecidas en el marco de la Ley N° 5210/14 “DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO”
- f) Transferencias corrientes del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional de Deportes en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/06 “DEL DEPORTE”, que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.
- g) Aportes o transferencias a la empresa Cañas Paraguayas SA (CAPASA), para la previsión y transferencia de recursos financieros destinados a gastos corrientes.
- h) Transferencias corrientes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a otras entidades públicas y privadas, personas físicas o jurídicas, para el

financiamiento de proyectos y programas previstos en el Artículo 12 Inciso g) de la Ley N° 4758 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 831 al 839, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**

Comprenden el otorgamiento de becas, aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, aportes y subsidios a los partidos políticos, y el pago de indemnizaciones.

#### **841 BECAS**

Los gastos en concepto de becas comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos concedidos al personal público o personas privadas por los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

- a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 4842/13, QUE REGULA LAS BECAS OTORGADAS Y/O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO, MODIFICA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL DE BECAS Y DEROGA LA LEY N° 1397/99 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS” y sus reglamentaciones.
- b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas o entidades descentralizadas, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas.
- c) Para la concesión de becas por los organismos y entidades de la Administración Central, otorgadas por disposición legal interna de la Institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional y adiestramiento en cursos, nacionales o en el exterior.
- d) Para la concesión de becas y ayudas económicas por parte de las entidades educacionales, tales como: el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Universidades Nacionales y/o Organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país. Incluyen las becas y ayudas económicas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios.

- e) Incluyen las becas y ayudas económicas, a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil nacional, regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios. Y, las asignaciones en concepto de becas para pagos a estudiantes de instituciones públicas o privadas que prestan servicios como pasantes por tiempo determinado en los Organismos y Entidades del Estado.
- f) Para la concesión de becas por parte de programas con financiamiento externos de organismos multilaterales, que podrán ser asignadas a personas individuales para estudios en el país y en el extranjero.
- g) Y para el otorgamiento de becas para la excelencia en investigación y desarrollo, tales como las referentes a becas de maestría y doctorados en el país; becas cortas para el exterior y becas para pasantías de investigación al exterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso f) de la Ley N° 4758 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”.

#### **842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro**

Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos, servicios y estudios e investigaciones de las mencionadas entidades e instituciones privadas. Incluye aportes a instituciones que realicen actividades que promuevan la iniciación y la divulgación científica, en las diferentes áreas del conocimiento.

#### **843 Aportes a los partidos políticos**

Aportes destinados a los partidos políticos o candidatos independientes conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

#### **844 Subsidios a los partidos políticos**

Subsidios destinados a los partidos políticos o candidatos independientes conforme a lo establecido por la Ley electoral vigente.

#### **845 Indemnizaciones**

a) Compensación o resarcimiento económico convencional o en virtud de una disposición legal para la reparación o pago por daños, perjuicios u otros gastos compensatorios a terceros (personas particulares, empresas, entidades o personas jurídicas públicas o privadas), tales como pérdidas, averías, siniestros y otros gastos similares.

b) Indemnizaciones especiales inherentes a programas generales de retiro de empleados públicos establecidos por Ley anual de Presupuesto, leyes laborales o Ley especial, diferente de

las indemnizaciones comunes u ocasionales previstas en el subgrupo 199, Otros gastos de personal.

**c)** Indemnizaciones a Víctimas de la Dictadura autorizadas en el marco de la Ley N° 838/96 “QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**d)** Indemnizaciones a Víctimas del Siniestro Ocurrido en el Supermercado Ycuá Bolaños” autorizadas por la Ley N° 3993/10 “QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DEL SINIESTRO OCURRIDO EN EL SUPERMERCADO YCUA BOLAÑOS”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Cuando las indemnizaciones por daños y perjuicios son autorizadas por disposición judicial deberán ser imputadas en el objeto del gasto 915 Gastos Judiciales y con referencia a pagos al personal en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del personal.

Las indemnizaciones por expropiación de propiedad privada destinada a la venta de los beneficiarios, deberán estar imputadas en el Objeto del Gasto 450 Tierras, Terrenos y Edificaciones.

#### **846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado**

**a)** Aportes en concepto de subsidios otorgados a personas físicas y familias, organizaciones o entidades del sector privado para el cumplimiento de planes y asistencias sociales del Gobierno previsto en disposiciones legales, tales como: medidas de emergencias, damnificados por períodos de veda, inundaciones, catástrofes o siniestros eventuales o naturales, ayuda económica a familias acogedoras de niños y niñas, indígenas, asistencia económicas a connacionales migrantes en países en los cuales se cuenta con representación y otras asistencias directas a personas o sectores de escasos recursos.

**b)** Aportes en concepto de subsidio de carácter social otorgados a personas, familias y/o productores del sector agropecuario y forestal en compensación de pérdidas en la producción ocasionada por causas naturales.

**c)** Gastos de asistencias sociales o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios, y otras asistencias de ayuda social a personas de sectores de escasos recursos, prevista en leyes o cartas orgánicas de entidades con fines sociales, benéficas o humanitarias.

En caso que la asistencia social o subsidio sea otorgado para las personas sean a través de servicios o provisión de bienes a través de corporaciones, empresas o por terceros deberán ser imputados en el 270 Servicio Social.

**d)** Pagos en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco, por el monto fijado por la Ley N° 4317/11 “QUE FIJA BENEFICIOS

ECONOMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO” y la Ley anual de Presupuesto y sus reglamentaciones.

e) Incluyen aporte o subsidio a personas físicas, por gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas, la repatriación de connacionales, su familia y sus bienes o pertenencias, en el marco de la Ley N° 227/93 “QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES” modificada y ampliada por Ley N° 3958/09 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 ‘QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES’ Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 ‘DE MIGRACIONES” y sus reglamentaciones vigentes, cuando los gastos sean costeados por la administración de la Entidad deberán ser imputados en el 233, Gastos de Traslado.

Los gastos de repatriación de restos mortales de compatriotas comprenden: tanatopraxia, ataúd y cremación.

#### **847 Aportes de programas de educación pública**

Aportes asignados dentro del marco de los programas de Fortalecimiento de la Reforma Educativa en el marco de convenios internacionales celebrados con entidades u organismos internacionales de créditos o gobiernos extranjeros, ratificados por Ley y sus modificaciones, para la aplicación de recursos en concepto de inversión para la instalación de capacidades y transferencia de tecnología a recursos humanos involucrados directamente con el logro de los objetivos enmarcados en los programas y/o proyectos de inversión. Los recursos humanos deberán tener vinculación directa con el programa. En todos los casos los aportes deberán estar suficientemente sustentados y documentados fehacientemente por las respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, vinculados con los objetivos del programa y/o proyecto, enmarcado dentro de los planes operativos y contar con la autorización previa del principal responsable de la Institución. Incluye el Programa de Mejoramiento de la EEB la Escuela Viva II (BID-1880/BL-PR).

Incluye aportes para la atención de gastos relacionados a Programas de Alfabetización y Bi Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes de: Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización, que tiene como objetivo principal “Satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultas”.

#### **848 Transferencias para Alimentación Escolar.**

Asignaciones destinadas al “Programa de Alimentación Escolar” regidas por la Ley N° 5.210/14, “DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO” y las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

#### **849 Otras transferencias corrientes**

Otras trasferencias o pagos no detallados precedentemente, tales como:

- 
- a) pago de premios en efectivo o en bienes y los premios por reconocimientos al mérito de personas o entidades privadas.
  - b) participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público.
  - c) Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General y de servicios aduaneros, establecidos por la reglamentación.
  - d) Incentivo económico a los investigadores para fortalecer, consolidar y expandir la comunidad científica del país, en las diferentes aéreas del conocimiento.
  - e) Subsidio y reposición de gastos de sepelio a herederos por el fallecimiento de funcionarios y empleados al servicio de la administración pública o que por ley así se establezca.
  - f) pago de cuota como socios a asociaciones civiles o no estatales sin fines de lucro u otros pagos o aportes similares a entidades privadas sin fines de lucro.
  - g) Transferencias en concepto de regularización de deudas por impresión, administración y control de estampillas consulares.
  - h) Transferencias para pagos de pares evaluadores de acreditación de la Educación Universitaria de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 841 al 849, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO**

Aportes o cuotas a organismos internacionales, binacionales y supranacionales.

### **851 Transferencias corrientes al sector externo**

Aportes a organismos internacionales y supranacionales por cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponden pagar al Estado en su calidad de miembro de organismos, tales como: PNUD, UNICEF, OIT, CIAT, Unión Europea y otros organismos internacionales y supranacionales destinados a gastos de operación, funcionamiento y programas específicos. Incluyen los aportes a entidades binacionales para gastos corrientes de operación y funcionamiento.

Incluyen transferencias o aportes para la integración de fondos de contribución o donaciones a gobiernos extranjeros, organismos, entidades o asociaciones del exterior en

concepto de ayuda económica, destinados para la mitigación de desastres naturales, situaciones de emergencias de carácter internacional, cuestiones humanitarias y similares.

### **852 Transferencias corrientes a Entidades del Sector Privado, Académico y/o Público del Exterior**

Costos de membresía, transferencia de tecnología, enseñanza a distancia y otros gastos con entidades educacionales o no educacionales por servicios o provisiones a los Organismos y Entidades del Estado.

El citado objeto del gasto contempla para el pago de gastos de intercambio de conocimientos y tecnologías avanzadas de las entidades educacionales nacionales sean primarias, secundarias, universitarias o de grado o post grados de especialización universitaria, institutos o centros de investigaciones por gastos de membrecía como miembros integrantes por convenios o acuerdos de intercambio cultural, transferencia de tecnología en especial en el área de las comunicaciones e informática y enseñanza a distancia y otros gastos similares, con otras entidades u organizaciones educacionales del sector privado en el exterior del país.

También, se contemplan gastos por la prestación de servicios especializados o de alta complejidad provista por entidades gubernamentales, no gubernamentales o empresas privadas extranjeras sin residencia o domicilio en el país (generalmente monopolios), que en virtud de un convenio, acuerdo o contrato preste y/o provea servicios especializados en determinada materia, con preferencia en el área de las comunicaciones, informática u otra tecnología avanzada, con derechos reservados exclusivos y similares.

Asimismo, cuotas a las agencias calificadoras de riesgos y otros.

### **853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas**

Transferencias a los organismos internacionales y agencias especializadas para el financiamiento de eventos y capacitaciones, tales como: congresos, seminarios, encuentros, talleres u otros eventos similares. Incluyen las transferencias, aportes suplementarios o subsidios a organismos internacionales educacionales regionales para el financiamiento de programas de formación de especialistas a través de cursos de posgrados, de especialización e investigaciones en el área de ciencias, establecidas en el marco de convenios internacionales ratificados por la Ley. Las normas y procedimientos de rendición de cuentas serán establecidos en la reglamentación.

### **854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares.**

Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley N° 4033/10 “DEL ARANCEL CONSULAR” (Artículo 13), destinadas a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior, ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la reglamentación de la citada Ley y la Ley Anual de Presupuesto.

### **859 Transferencias corrientes al sector externo varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 851 al 859, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**860 Transferencias consolidables de capital al sector público**

Transferencias consolidables de capital entre organismos y entidades del Estado destinadas a la atención de gastos de capital. Incluyen las transferencias de capital que se otorgan a organismos y entidades del Estado por coparticipación de tributos y otros recursos para determinados objetivos específicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**861 Transferencias consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas**

Transferencias de los organismos de la Administración Central a Entidades Descentralizadas destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Incluyen las transferencias de la Industria Nacional del Cemento al Gobierno Departamental de Concepción, en compensación por la explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la Ley N° 4372/11 “QUE DISPONE LA COMPENSACION DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACION Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION”.

**862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General**

Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la Tesorería General, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA**

Transferencias consolidables de capital por coparticipación del IVA para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables por coparticipación, de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**864 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de Azar**

Transferencias consolidables de capital por coparticipación en la recaudación del canon fiscal de Juegos de Azar, para la atención de gastos de capital, financiadas con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables, de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones**

Transferencias corrientes consolidables por coparticipación en concepto de Royalties y Compensaciones, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Las mismas deben ser destinadas a los gastos de capital de conformidad con la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” y sus reglamentaciones vigentes. Y la Ley N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

Estas sumas deben ser compensadas, por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso del subgrupo 223 000 Transferencias de Capital consolidables de la entidad receptora, en los casos de los estados contables consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas**

Transferencias entre entidades descentralizadas destinadas a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**867 Transferencias consolidables entre organismos de la Administración Central**

Transferencias entre organismos de la Administración Central destinados a gastos de capital, financiados con recursos canalizados a través de la Tesorería General. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del

---

Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**868 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central**

Transferencias de las entidades descentralizadas a organismos de la administración central destinados a gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

**869 Otras transferencias consolidables de capital**

Transferencias consolidables no detalladas en los subgrupos destinados a financiar gastos de capital. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes del recurso correspondiente al subgrupo 220 000 Transferencias de Capital de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto, debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 861 al 869, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

Aportes al sector privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión.

**871 Transferencias de capital al sector privado**

Aportes y subsidios de capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales o económicos de gobierno previsto en disposiciones legales. Comprenden ayudas económicas directas a personas y familias de los sectores sociales o agrarias. Asimismo, asistencias indirectas para la provisión de bienes y servicios a través de la Institución, acuerdos interinstitucionales, organismo internacional o entidad especializada del sector privado.

Incluyen aportes o subsidios destinados para asistencia en concepto de gastos de primas y seguros agrícolas a productores/as de la agricultura familiar campesina beneficiaria del Programa Nacional de Apoyo a la Agricultura Familiar (PRONAF), que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) del “Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

**872 Transferencias del fondo de servicios universales**

Incluyen el Fondo de Servicios Universales que será administrada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con la finalidad de subsidiar a los prestadores de servicios públicos de

telecomunicaciones en áreas que así lo justifiquen, de conformidad con el Artículo 97, Ley N° 642/95 “DE TELECOMUNICACIONES”.

**873 Transferencias a productores individuales y/o organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas.**

Incluye Gastos de Programas relativos a transferencias a sectores productivos como: Productos individuales: incluye las transferencias a productores individuales en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Pública de Apoyos Agropecuarios (PAGRO), para la adopción de tecnologías que comprenderá el incentivo a productores elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la implementación de tecnologías, incluidas en un menú de opciones definidos por el programa. En cada caso, dicho valor incluye el costo económico de insumos, mano de obra asociada y asistencia técnica requerida, así como las posibles pérdidas iniciales de la producción derivada de dicha adopción. Las tecnologías deberán ser elegidas de acuerdo a un menú de opciones elegibles a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas. Incluye transferencia a organizaciones de productores/as agropecuarios y/o comunidades indígenas, para el financiamiento en las áreas social, ambiental y económico productivo, a fin de mejorar la calidad de vida de los pequeños productores y miembros de las Comunidades Indígenas de manera sostenible, a través de medidas de apoyo que permiten fortalecer la organización de la comunidad, la autogestión, la producción en las fincas campesinas y la inserción al mercado y cadenas de valor.

**874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro**

Los aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como: escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital o de inversiones.

**875 Transferencia para Subsidio Habitacional Directo.**

El Subsidio Habitacional Directo (SHD) acordados con la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) a personas naturales y a familias, previstos en los convenios internacionales y/o aprobados por Ley, destinados a las construcciones, reordenamiento y soluciones habitacionales del país.

**876 Transferencia al sector privado empresarial**

Los aportes o transferencias de los organismos y entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción y desarrollo de la competitividad de pequeñas y medianas empresas oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial, dentro del marco de los convenios establecidos para la ejecución de Programas de Desarrollo Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Incluye los aportes o transferencias de los organismos y entidades del Estado al sector privado empresarial, destinados a gastos de capital para la promoción de desarrollo de la competitividad de empresas oferentes y beneficiarios del servicio de desarrollo empresarial.

Asimismo, incluye la transferencias para el Programa de Desarrollo para Micro emprendimientos de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.

#### **877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS).**

Recursos destinados que serán utilizados exclusivamente para otorgar subsidios para la adquisición, construcción, ampliación o mejora de la vivienda social y en casos especiales, en la implementación de programas destinados a los sectores de pobreza o extrema pobreza, como asimismo, para el redescuento de préstamos concedidos al beneficiario final, dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – (FONAVIS)”, a los beneficiarios de los programas del CONAVI o la Institución que la reemplace.

#### **878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores**

Aportes o subsidios al sector de transporte público de pasajeros establecidos por disposición legal, cuyos gastos deben ser destinados a gastos de inversiones para el mejoramiento del servicio de transporte u otros gastos de infraestructura del parque automotor vinculados a gastos de capital.

Se incluye a otros sectores productivos o empresariales de bienes y servicios de uso colectivo o bien común público, que sean establecidos por el Poder Ejecutivo con carácter de prioridad nacional o de interés general para la población.

#### **879 Transferencias de capital al sector privado varias**

Incluye los gastos de transferencias de capital del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional del Deporte en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/06 “DEL DEPORTE”, que estarán destinados a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través de subvenciones a las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país. Asimismo, para la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los planes de gestión de dichas instalaciones, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.

También se incluyen los gastos de transferencia de capital en el marco de Convenios de Cofinanciamiento de Proyectos del Ministerio de Industria y Comercio a entidades privadas, con miras a apoyar las exportaciones o la internalización de la oferta exportable paraguaya.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 871 al 879, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

#### **880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**

Aportes a organismos e instituciones internacionales destinados a gastos de capital.

**881 Transferencias de capital al sector externo**

Aportes no consolidables a organismos e instituciones internacionales, que tienen residencia habitual en el exterior, para gastos de capital.

Incluye las transferencias a los organismos y entidades financiadores de crédito por saldos, devoluciones u otras devoluciones o erogaciones de recursos externos, donaciones y contrapartidas.

**882 Transferencia a la Entidad Itaipú Binacional.**

Transferencia a la Entidad Itaipú Binacional, en el marco de la Ley N° 4332/11 “QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM), APROBADA POR LA LEY N° 2870/06, DESTINADA A FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE 500 KV ENTRE VILLA HAYES Y LA SUBESTACION EN LA MARGEN DERECHA DE LA ITAIPU BINACIONAL” y sus reglamentaciones vigentes.

**889 Transferencias de capital al sector externo varias**

Gastos de naturaleza no especificada en el 881 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

Otras transferencias de capital no consolidables al sector público o privado, nacional o extranjero. Incluyen los gastos previstos para pago de ahorristas beneficiados por leyes especiales.

**891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay**

Transferencias no consolidables de capital al Banco Central del Paraguay, destinados al pago de haberes a ahorristas y acreedores beneficiados por leyes especiales de saneamiento financiero y la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito. Incluye la transferencia al Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Depósito (FGD), de conformidad con la Ley N° 2334/03 “DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO”, en carácter de aporte del Estado, realizadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 2334/03 “DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO”.

**892 Aportes de la Tesorería General**

Aportes no consolidables de la Tesorería General a los organismos de la Administración Central para gastos de capital. Cuando las transferencias de capital no tienen una finalidad específica predeterminada, se convertirán en “Acciones y participación de capital”, a través del Objeto del Gasto 611 Aportes de Capital para entidades nacionales.

### **893 Transferencias a Municipalidades**

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del Estado a las Municipalidades de la República, o Municipalidades entre sí, destinados al financiamiento de gastos de capital de programas y proyectos de servicios públicos encarados por los Gobiernos Locales.

Incluye las transferencias de la Industria Nacional del Cemento a las municipalidades del Departamento Concepción, en compensación por la explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la Ley N° 4372/11 “QUE DISPONE LA COMPENSACION DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACION Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO CONECEPCION”.

Además incluye la transferencia en concepto de compensación del Estado a los Municipios del Departamento Canindeyú, establecida en la Ley N° 5404/15 “DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACION POR.LA DESAPARICION DE LOS SALTOS DEL G’UAI RÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ”

### **894 Otras transferencias al sector público**

Otras transferencias no consolidables, que realizan los organismos y entidades del Estado para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de recursos del crédito o donaciones para la ejecución de proyectos específicos.

Además, comprenden las transferencias destinadas a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluyen las transferencias de capital entre organismos y entidades del Estado con recursos que no son canalizados por la Tesorería General.

### **895 Otros aportes de la Tesorería General**

- a) Aportes o transferencias no consolidables de la Tesorería General a los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos y transferencias de capital, de financiamiento y el servicio de la deuda pública.
- b) Además los aportes de la Tesorería General destinados al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la Ley N° 606/95 “QUE CREA

---

EL FONDO DE GARANTIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”.

- c) Incluye las transferencias del Ministerio de Hacienda destinados a la Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), establecidos en el marco de la Ley N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”.
- d) Incorpora la programación en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) a ser destinada conforme a la Ley 4718/12, que para su utilización debe ser reprogramado por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, según la naturaleza de los gastos y objetivos del programa, subprograma o proyecto, en los respectivos objetos del gasto del Clasificador Presupuestario.
- e) Incluye las transferencias del Ministerio de Hacienda destinados a la constitución del Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez para Contratos de Participación Público-Privada, establecido en el marco de la Ley N° 5102/2013 “DE PROMOCION DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO”

#### **896 Transferencias a organizaciones municipales**

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del Estado a organizaciones municipales, destinados al financiamiento de gastos inherentes a programas y acciones de servicios públicos encarados por los gobiernos locales.

#### **897 Transferencias de capital al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo**

Transferencias no consolidables de capital destinadas a atender gastos de capital del fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo, tales como: pago de haberes jubilatorios, pensiones, subsidios, préstamos, en virtud de la Ley N° 842/80 “QUE CREA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION”.

#### **898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Depósito (FGD)**

Trasferencias no consolidables de capital del Banco Central del Paraguay para la constitución del Fondo de Garantía de Depósito (FGD), provenientes de aportes del Estado de conformidad a la Ley N° 2334/03 “DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCION DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO”.

#### **899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias**

Transferencias del Ministerio de Educación y Cultura a otras entidades para la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominado el FONDO), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en los Artículos 9° al 22 de la Ley N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes y lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto.

Incluye, los aportes o transferencias del Estado a la empresa Cañas Paraguayas SA. (CAPASA), destinados a gastos de capital.

Igualmente incluye transferencias de capital del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a otras entidades públicas y privadas, para el financiamiento de proyectos y programas previstos en el Artículo 12 Inciso g) de la Ley N° 4758 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”

Los gastos de naturaleza no especificada en el 891 al 899, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **900 OTROS GASTOS**

Erogaciones no contempladas en los grupos de gasto anteriores. Comprenden el pago de impuestos, tasas y multas, la devolución de impuestos, intereses de entidades financieras públicas, los descuentos por ventas, reservas técnicas y cambiarias, deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, gastos reservados e imprevistos. No incluyen los cargos por las provisiones, reservas anuales para depreciación correspondientes al uso de activos fijos y amortización de activos intangibles, ni el importe derivado de operaciones que disminuyen el patrimonio (capital, reservas y resultados acumulados de ejercicios anteriores) de las empresas públicas y entidades financieras, cuya información corresponde al balance. Además, se utiliza en este grupo el Objeto del Gasto 969 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con otros gastos no contemplados precedentemente.

## **910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS**

Asignación para que los organismos y entidades del Estado cumplan las obligaciones provenientes de la legislación tributaria. Comprende impuestos directos e indirectos y el pago de derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos y gastos judiciales. Además, incluye los gastos por servicios especializados para prueba pericial de sangre del procedimiento especial en la acción de reconocimiento, contestación o desconocimiento de filiación dispuesto por resolución judicial.

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

## **911 Impuestos directos**

---

Pago de impuestos directos a la renta, a la propiedad y otros gravámenes directos tributarios, municipales o especiales.

**912 Impuestos indirectos**

Pago de impuestos indirectos, aduaneros, valor agregado, consumo y otros gravámenes similares tributarios, municipales o especiales.

**913 Tasas y contribuciones**

Pago de derechos por el uso de bienes activos y servicios prestados por los Organismos y Entidades del Estado, tales como: las tasas portuarias, aeroportuarias, judiciales, aseo, recolección de basuras, estacionamientos públicos, peajes, construcción o conservación de pavimentaciones asfálticas o piedras, de calles y caminos; contribuciones de mejoras de los bienes de propiedad del Estado o gobiernos locales y otras tasas y contribuciones similares. Incluyen los aranceles educativos, sanitarios, consulares y otros aranceles o tasa, las ventas de bienes o servicios de las entidades públicas, y/o tasas o aranceles por actuaciones administrativas en las entidades públicas. Asimismo, para el pago de las contribuciones por mejoras que fueren fijadas por las Municipalidades y otras entidades públicas autorizadas por Ley. No incluye el pago de servicios básicos del subgrupo 210.

**914 Multas y recargos**

Pago de multas por incumplimiento o contravención a determinadas normas legales, excepto a las leyes tributarias que deben aplicarse a los Objetos del Gasto 911 y 912.

**915 Gastos judiciales**

Pagos de gastos inherentes a juicios en que los Organismos y Entidades del Estado son partes litigantes. Comprenden el monto del objeto de la demanda o del juicio, las costas judiciales, impuestos, tasas, gastos causídicos, honorarios profesionales, pago de salarios caídos a ex funcionarios o empleados y/o personal contratado, y demás gastos judiciales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales. Incluyen los gastos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o convencionales que comprende el monto del objeto de la demanda costas judiciales o gastos convencionales, impuestos, tasas, honorarios profesionales y otros gastos causídicos originados en juzgados y tribunales extranjeros o acuerdos convencionales extrajudiciales. Además, incluyen gastos de proceso sumario administrativo seguido en juzgados de Instrucción en los Organismos y Entidades del Estado según la Ley de la Función Pública.

**916 Estudio de Histocompatibilidad (HLA) e Inmunogenética (ADN)**

Análisis especializados laboratoriales provistos por empresas o instituciones públicas o privadas para la realización de prueba pericial de sangre u otras pruebas científicas equivalentes y otros servicios especializados en la materia, emanados de los procesos de filiación, tales como los estudios de Histocompatibilidad (HLA) y de Inmunogenética (ADN) u otros estudios o análisis laboratoriales accesorios o similares, que hayan sido ordenados judicialmente; o, por

disposiciones administrativas de los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo con las funciones y tributaciones prevista en sus respectivas cartas orgánicas, sus reglamentos, los programas, subprogramas, objetivos o metas institucionales.

**917 Adquisiciones simuladas**

Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, percederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas u otras obligaciones del contribuyente de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.

**918 Pagos y compensaciones entre Entidades del Estado.**

Pagos por la adquisición de bienes y servicios fijados por tasas, tarifas o aranceles entre organismos y entidades del Estado tales la adquisición o pago por provisión de combustibles y derivados, cementos portland, minerales u otros productos elaborados o semielaborados de consumo o bienes de cambio, con los servicios conexos; y, la venta de servicios proveídos por las Empresas Públicas u otro organismo del Estado, o entre Organismos y entidades del Estado.

Incluye el pago o la diferencia de pago a favor del acreedor por compensaciones de deudas u otra modalidad de extinción de obligaciones por convenios o acuerdos interinstitucionales celebrados entre dos o más organismos y entidades del Estado.

**919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 911 al 919, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Devolución de impuestos, tasas, contribuciones y multas, de conformidad con la liquidación definitiva a las reclamaciones aceptadas por las respectivas autoridades, cuando los contribuyentes o afectados hubieren realizado pagos anticipados, indebidos y otras devoluciones como garantía de alquileres, depósitos en garantía, caucionales y similares.

**921 Devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones**

**922 Devolución de ingresos no tributarios**

**923 Devolución de aranceles**

**924 Devolución de depósitos y garantías**

**929 Devoluciones varias**

Los gastos de naturaleza no especificada en el 921 al 929, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**930 INTERESES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

---

Intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluyen los gastos destinados para la registración de los Intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 “QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”, sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

**939 Intereses de las entidades financieras públicas varios**

Corresponden al pago de intereses que realizan las entidades financieras públicas por depósitos a la vista y a término. Incluyen los gastos destinados para la registración de los intereses pagados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en concepto de intereses por los depósitos de sus recursos efectuados en el Banco Central del Paraguay, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2640/05 “QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”, sus reglamentaciones y disposiciones que rigen en la materia.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 931 al 939, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**940 DESCUENTOS POR VENTAS**

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas.

**949 Descuentos varios**

Apropiaciones que las empresas públicas efectúan para atender los descuentos por ventas al contado o al por mayor, según corresponda.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 941 al 949, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS**

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas y por diferencia de cambio.

**951 Previsión para diferencia de cambio**

Asignación para prever y compensar las diferencias de precios por adquisición de divisas de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero local, por las remuneraciones pagadas en moneda extranjera. Incluye el pago al personal del servicio diplomático, consular y agregadurías militares del exterior.

**959 Reservas técnicas varias**

Apropiaciones para la constitución de reservas técnicas basadas en cálculos actuariales y que corresponden a instituciones de seguridad social.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 951 al 959, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

## **960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CORRIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto en la etapa de la ejecución:

- 961 Servicios personales**
- 962 Servicios no Personales**
- 963 Bienes de consumo e Insumos**
- 964 Servicios de la deuda pública**
- 965 Transferencias**
- 969 Otros gastos**

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos de Gastos es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales, 200 Servicios no personales, 300 Bienes de Cambio e Insumos, 700 Servicio de la Deuda Pública, 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples “compromisos de pago” del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

## **970 GASTOS RESERVADOS**

Erogaciones asignadas a determinados organismos y entidades del Estado que por razones de seguridad y la índole de sus funciones, sea indispensable mantener en reserva.

### **979 Gastos reservados**

Crédito presupuestario asignado a determinados organismos y entidades del Estado, destinado a gastos discrecionales por razones de seguridad, que por la índole de sus funciones son indispensables mantener en reserva. Por la naturaleza especial de los gastos, no requieren de discriminación e imputación en los respectivos Objetos del Gasto específicos del clasificador.

Los gastos de naturaleza no especificada en el 971 al 979, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos de capital, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La deuda pendiente de pago se clasificará y aplicará en cada uno de los siguientes grupos de objeto a que corresponda el gasto, en la etapa de la ejecución:

- 981 Servicios personales**
- 982 Servicios no Personales**
- 983 Bienes de consumo e Insumos**
- 984 Bienes de cambio**
- 985 Inversión Física**
- 986 Inversión financiera**
- 987 Servicios de la deuda pública**
- 988 Transferencias**
- 989 Otros Gastos**

La descripción para la utilización de cada uno de estos Objetos del Gasto es la misma que se encuentra desarrollada en los grupos de objeto: 100 Servicios Personales, 200 Servicios no personales, 300 Bienes de Cambio e Insumos, 400 Bienes de Cambio, 500 Inversión Física, 600 Inversión Financiera, 700 Servicio de la Deuda Pública, 800 Transferencias y 900 Otros Gastos.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples “compromisos de pago” del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

## **10. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO**

**10.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:** El Decreto N° 8127/2000 establece: “Presupuesto de Gastos Corrientes. Los créditos asignados a gastos corrientes preverán la atención de los programas que tienen por objeto el costo de funcionamiento u operativo de los Organismos y Entidades del

---

Estado, los gastos financieros del servicio de la deuda pública, aportes y/o transferencias corrientes y otros gastos (Artículo 19)”.

“Presupuesto de Gastos de Capital. Los créditos asignados a gastos de capital preverán en sus programas y proyectos la adquisición o producción de bienes materiales, inmateriales e inversiones financieras que incrementen el activo del Estado, los programas de aporte y transferencias de capital y otros gastos (Artículo 20)”.

“Presupuesto de Gastos de Financiamiento. Preverán los créditos asignados para atender las amortizaciones de capital y otros de naturaleza financiera (Artículo 21)”.

La clasificación económica del gasto permite identificar la naturaleza económica de las transacciones que realiza el sector público, con el propósito de evaluar el impacto y las repercusiones que generan las acciones fiscales. En este sentido, el gasto económico puede efectuarse con fines corrientes, de capital o como aplicaciones financieras. En esta clasificación cabe destacar que existe una fuerte relación e integración entre los distintos clasificadores que permiten la presupuestación del gasto. Se considera necesario comentar aquí sobre las más importantes: **A)** Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador por Objeto del Gasto: El Objeto del Gasto, como clasificador básico, proporciona al clasificador económico los ítems o partidas por Objeto del Gasto, que agregados, configuran su estructura agrupacional básica. **B)** Relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificación Funcional y Programática: En el Clasificador Programático, la identificación de la categoría "Proyecto" (implica inversión), permite que aquellos gastos corrientes, tales como: remuneraciones, bienes de consumo, servicios no personales, sean considerados como 200 Gastos de Capital en el Clasificador Económico. **C)** La relación: Clasificador Económico del Gasto / Clasificador Institucional: Según los criterios definidos en el Sistema de Cuentas Nacionales, las inversiones de la Función Defensa deberán ser consideradas como gastos corrientes en el Clasificador Económico.

**10.2 DEFINICION:** Constituye la agrupación ordenada de los gastos según su naturaleza económica y su destino en consumo, transferencias e inversiones, siguiendo la estructura básica del sistema de cuentas nacionales. La integración y consolidación de las cuentas del sector público, facilitan el análisis y estudio de los efectos económicos del gasto y la inversión pública en el contexto de la economía general y la evaluación de su impacto y repercusiones en el desenvolvimiento económico del país.

**10.3 SIGNIFICADO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS:** Se considera conveniente, explicar el contenido de las principales cuentas que integran este clasificador, a fin de facilitar su correcta interpretación y utilización homogénea. A tal efecto, conviene destacar que las cuentas se describen en función de los bienes y servicios a que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se describe seguidamente.

**100 GASTOS CORRIENTES:** Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el

endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

**200 GASTOS DE CAPITAL:** Son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y a inversiones financieras que incrementan el activo del Estado y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios. Incluyen, de igual forma, las transferencias de capital, gastos e inversión financiera, que responden a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Ejemplo: 230 INVERSION FINANCIERA: Se originan en la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores, con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez.

**300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO:** Son gastos destinados a la atención de las amortizaciones de capital, del servicio de la deuda y otros de naturaleza financiera. Comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, colocados en el mercado interno o externo, así como la amortización de préstamos no instrumentada adquirida con el sector privado, público y externo. Las erogaciones para amortizar pasivos abarcan la deuda adquirida con proveedores y avalada con instrumentos de deuda, así como las variaciones de las cuentas y documentos por pagar.

#### **10.4 METODOLOGIA UTILIZADA PARA LA CONFECCION DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO/OBJETO DEL GASTO**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CORRESPONDENCIA CLASIFICADOR POR	CON OBJETO	EL DEL
<b>100</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			
110	Gastos de operación <sup>4</sup>			
111	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 139 141 al 148 161, 162, 163 182, 183, 185 191, 192, 193, 194, 195 199		
112	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759		
113	Impuestos	910, 920		
114	Depreciación y amortización	No clasificado		
115	Previsiones	950		
116	Variación de existencia	No clasificado		
117	Descuentos y bonificaciones	940		
118	Intereses de instituciones financieras	930		
119	Otros gastos	960		
<sup>4</sup> Gastos realizados por las Entidades integrantes del subsector de Empresas públicas (25-00), Banca Central del Estado (21-00) y Entidades financieras (27-00), en el clasificador institucional. Excluir los Programas de Tipo 3 - de Inversión (imputable 210 - inversión real directa e indirecta de este clasificador).				
120	Gastos de consumo <sup>5</sup>			
121	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125		

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 227

		131 al 139 141 al 148 161, 162, 163 182, 183, 185 191, 192, 193, 194, 199
122	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
123	Impuestos	910, 920
124	Depreciación y amortización	No clasificado
125	Previsiones y reservas técnicas	950
126	Variación de existencia	No clasificado
127	Otros gastos	930, 940, 960, 970
<p>∞ Gastos realizados por las entidades de los sectores organismos de la Administración Central (10-00) y Entidades Descentralizadas (20-00). Excluir los Programas de Tipo 3 – de Inversión (imputable 210-inversión real directa e indirecta de este clasificador).</p>		
130	Rentas de la propiedad	
131	Intereses por deuda interna	711 al 715 – 719
132	Intereses por deuda externa	721 al 725 – 729
133	Arrendamientos de tierras y terrenos	
134	Derechos sobre bienes intangibles	
140	Prestaciones de la seguridad social	821 al 829
150	Impuestos	910
160	Transferencias corrientes	
161	Al sector privado	841 al 849
162	Al sector público	811 al 819
163	Al sector externo	851-859
169	Otras transferencias corrientes	831 al 839
170	Créditos adicionales corrientes	
171	Crédito adicional para erogaciones corrientes	
<b>200</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
210	Inversión real directa e indirecta	
211	Formación bruta de capital fijo <sup>6</sup>	520, 530, 540, 550 560, 580, 590, 980 y Programas del Tipo 3 de Inversión (Programas, Subprogramas, Proyectos)
212	Incremento de existencias	410, 420, 430, 440, 490
213	Tierras y terrenos	450, 510
214	Activos intangibles	570
215	Inversión social	No clasificado
<p><sup>6</sup> Corresponde considerar aquí, íntegramente, los gastos presupuestarios de los programas numerados en el Tipo 3 - de Inversión (Programas, Subprogramas y Proyectos).</p>		
220	Transferencias de capital	
221	Al sector público	861 al 869
222	Al sector privado	871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879
223	Al sector externo	881, 889
229	Otras transferencias de capital	891 al 899
230	Inversión financiera <sup>7</sup>	
231	Aportes de capital	610

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”**

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 228

232	Concesión de préstamos	620, 630, 660
233	Adquisición de títulos y valores	640
√ Gastos realizados por los subsectores: Administración Central, descentralizada y de seguridad social.		
240	Otros de naturaleza financiera	763 al 766, 769
249	Otros	
250	Disminución del patrimonio	
251	Disminución de capital	No clasificado
252	Disminución de reservas	No clasificado
253	Disminución de resultados acumulados	No clasificado
260	Inversión financiera <sup>8</sup>	
261	Aportes de capital	610
262	Concesión de préstamos	620, 630, 660
263	Adquisición de títulos y valores	640
270	Incremento de otros activos financieros	
271	Incremento de disponibilidades	650
<b>300</b>	<b>GASTOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
310	Amortización de la deuda	
311	Amortización deuda interna	731 al 735, 739
312	Amortización deuda externa	741 al 745, 749 – 761, 762
√ <sup>8</sup> Gastos generados por el sector Empresas, Sociedades del Estado y Sector público financiero.		

**10.1 CLASIFICACION ECONOMICA/OBJETO DEL GASTO**

**100 GASTOS CORRIENTES**

**100 SERVICIOS PERSONALES**

**110 REMUNERACIONES BASICAS**

111 Sueldos

112 Dietas

113 Gastos de representación

114 Aguinaldo

**120 REMUNERACIONES TEMPORALES**

122 Gastos de residencia

123 Remuneración extraordinaria

125 Remuneración adicional

**130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS**

131 Subsidio familiar

132 Escalafón docente

133 Bonificaciones y gratificaciones

134 Aporte jubilatorio del empleador

135 Bonificaciones por ventas

136 Bonificaciones por exposición al peligro

137 Gratificaciones por servicios especiales

138 Unidad Básica Alimentaria - UBA

139 Escalafón Diplomático y Administrativo

---

**140 PERSONAL CONTRATADO**

- 141 Contratación de personal técnico
- 142 Contratación de personal de salud
- 143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco
- 144 Jornales
- 145 Honorarios profesionales
- 146 Contratación del personal de servicio en el Exterior
- 147 Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar y Control Sanitario
- 148 Contratación de personal docente para cursos especializados

**160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

- 161 Sueldos
- 162 Gastos de representación
- 163 Aguinaldo

**180 FONDO DE RESERVAS ESPECIALES**

- 182 Fondo de compensación social y reinserción laboral
- 183 Fondo de recategorización salarial por méritos
- 185 Fondo para crecimiento vegetativo

**190 OTROS GASTOS DE PERSONAL**

- 191 Subsidio para la salud
- 192 seguro de vida
- 193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas
- 194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas
- 195 Bonificación familiar del personal de las Fuerzas Públicas.
- 199 Otros gastos de personal

**200 SERVICIOS NO PERSONALES**

**210 SERVICIOS BASICOS**

**220 TRANSPORTE Y ALMACENAJE**

**230 PASAJES Y VIATICOS**

**240 GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**

**250 ALQUILERES Y DERECHOS**

**260 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES**

**270 SERVICIO SOCIAL**

**280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL**

**290 SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

**300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS**

**310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**320 TEXTILES Y VESTUARIOS**

- 
- 330 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS**
  - 340 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**
  - 350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**
  - 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**
  - 390 OTROS BIENES DE CONSUMO**
  - 700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**
  - 710 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**
    - 711 Intereses de la deuda con el sector público financiero
    - 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero
    - 713 Intereses de la deuda con el sector privado
    - 714 Intereses del crédito interno de proveedores
    - 715 Intereses por deuda bonificada
    - 719 Intereses deuda pública interna varios
  - 720 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA**
    - 721 Intereses de la deuda con organismos multilaterales
    - 722 Intereses de la deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
    - 723 Intereses de la deuda con entes financieros privados del exterior
    - 724 Intereses de la deuda con proveedores del exterior
    - 725 Intereses por deuda externa bonificada
    - 729 Intereses deuda pública externa varios
  - 750 COMISIONES**
    - 751 Comisiones y otros gastos de la deuda interna
    - 752 Comisiones y otros gastos de la deuda externa
    - 753 Comisiones y otros gastos de la deuda interna bonificada
    - 754 Comisiones y otros gastos de la deuda externa bonificada
    - 759 Comisiones varias
  - 800 TRANSFERENCIAS**
    - 810 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO**
      - 811 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas
      - 812 Transferencias consolidables de las Entid. Descentralizadas a la Administración Central
      - 813 Transferencias consolidables por coparticipación IVA
      - 814 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de Azar
      - 815 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones
      - 816 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
      - 817 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
      - 818 Transferencias consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
      - 819 Transferencias consolidables corrientes de Entidades Descentralizadas a la Administración Central
    - 820 TRANSFERENCIAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**
      - 821 Jubilaciones y Pensiones Funcionarios y Empleados del Sector Público y Privado
      - 822 Jubilaciones y Pensiones Magistrados Judiciales

- 
- 823 Jubilaciones y Pensiones Magisterio Nacional
  - 824 Jubilaciones y Pensiones Docentes Universitarios
  - 825 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Armadas
  - 826 Jubilaciones y Pensiones Fuerzas Policiales
  - 827 Pensiones Graciables
  - 828 Pensiones Varias
  - 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados
  
  - 830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**
  - 831 Aportes a entidades con fines sociales o de emergencia nacional
  - 832 Aportes de la Tesorería General
  - 833 Transferencias a Municipalidades
  - 834 Otras transferencias al sector público
  - 835 Otros aportes de la Tesorería General
  - 836 Transferencias a organizaciones municipales
  - 837 Transferencias a entidades de seguridad social
  - 838 Transferencias por subsidio de tarifa social a la ANDE – Ley N° 2501/04
  - 839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias
  
  - 840 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**
  - 841 Becas
  - 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
  - 843 Aportes a los partidos políticos
  - 844 Subsidios a los partidos políticos
  - 845 Indemnizaciones
  - 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado
  - 847 Aportes de programas de inversión pública
  - 848 Transferencias para Alimentación Escolar
  - 849 Otras transferencias corrientes
  
  - 850 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO**
  - 851 Transferencias corrientes al sector externo
  - 852 Transferencias corrientes a entidades del Sector Privado Externo
  - 853 Transferencias corrientes a Organismos y Agencias Especializadas
  - 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares
  - 859 Transferencias corrientes al sector externo varias
  
  - 900 OTROS GASTOS**
  - 910 PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES**
  - 920 DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**
  - 930 INTERESES DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**
  - 940 DESCUENTOS POR VENTAS**
  - 950 RESERVAS TECNICAS Y CAMBIARIAS**
  - 960 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS CTES. DE EJERCICIOS ANTERIORES**

---

**970 GASTOS RESERVADOS**

**200 GASTOS DE CAPITAL (\*)**

\*Incluye el conjunto de Objetos de Gastos del 100 al 900 para el Tipo 3-Presupuesto de programas de Inversión (programa, subprograma o proyecto).

**400 BIENES DE CAMBIO**

**410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**420 MINERALES**

**430 INSUMOS INDUSTRIALES**

**440 ENERGIA Y COMBUSTIBLES**

**450 TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES**

**490 OTRAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS**

**500 INVERSION FISICA**

**510 ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**520 CONSTRUCCIONES**

**530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES**

**540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION**

**550 ADQUISICIONES DE EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD**

**560 ADQUISICIONES DE SEMOVIENTES**

**570 ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES**

**580 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION**

**590 OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES**

**700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

763 Intereses de la deuda pública externa

764 Intereses de la deuda pública externa bonificada

765 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa

766 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada

769 Otros gastos del servicio de la deuda pública varios

**600 INVERSION FINANCIERA**

**610 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL**

**620 PRÉSTAMOS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

**630 PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**

**640 ADQUISICIONES DE TITULOS Y VALORES**

**650 DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

**660 PRESTAMOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**

**800 TRANSFERENCIAS**

**860 TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO**

861 Transferencias consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas

862 Transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central

863 Transferencias consolidables por coparticipación IVA

- 
- 864 Transferencias consolidables por coparticipación Juegos de Azar
  - 865 Transferencias consolidables por coparticipación Royalties y Compensaciones
  - 866 Transferencias consolidables entre Entidades Descentralizadas
  - 867 Transferencias consolidables entre Organismos de la Administración Central
  - 868 Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central
  - 869 Transferencias consolidables de capital de Entidades Descentralizadas a la Administración Central

**870 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO**

- 871 Transferencias de capital al sector privado
- 872 Transferencias del Fondo de Servicios Universales
- 873 Transferencias a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas
- 874 Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro
- 875 Transferencias para subsidio habitacional directo
- 876 Transferencias al sector empresarial
- 877 Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)
- 878 Aportes o subsidios al transporte público colectivo y otros sectores
- 879 Transferencias de capital al sector privado, varias

**880 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO**

- 881 Transferencia de capital al sector externo
- 889 Transferencia de capital al sector externo, varias

**890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO**

- 891 Transferencias de capital al Banco Central del Paraguay
- 892 Aportes de la Tesorería General
- 893 Transferencias a Municipalidades
- 894 Otras transferencias al sector público
- 895 Otros aportes de la Tesorería General
- 896 Transferencias a organizaciones municipales
- 897 Transferencias de capital al fondo de jubilaciones y pensiones para miembros del Poder Legislativo
- 898 Transferencias de capital del Banco Central del Paraguay para el Fondo de Garantía de Desarrollo (FGD)
- 899 Otras transferencias de capital al sector público o privado varias

**900 OTROS GASTOS**

**980 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES**

**300 GASTOS DE FINANCIAMIENTO**

**700 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

- 
- 730 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**
  - 731 Amortización de la deuda con el sector público financiero
  - 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero
  - 733 Amortización de la deuda con el sector privado
  - 734 Amortización del crédito interno de proveedores
  - 735 Amortización por deuda bonificada
  - 739 Amortizaciones de la deuda pública interna varias
  
  - 740 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA**
  - 741 Amortización de la deuda con organismos multilaterales
  - 742 Amortización deuda con gobiernos extranjeros y sus agencias financieras
  - 743 Amortización de la deuda con entes financieros privados del exterior
  - 744 Amortización de la deuda con proveedores del exterior
  - 745 Amortización por deuda externa bonificada
  - 749 Amortizaciones de la deuda pública externa varias
  
  - 760 OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**
  - 761 Amortizaciones de la deuda pública externa
  - 762 Amortización de la deuda pública externa bonificada

## **11. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR**

**11.1 ASPECTOS CONCEPTUALES:** La clasificación según origen de financiamiento y entidad beneficiaria, busca identificar claramente, el financiamiento primario de las diferentes fuentes que financian los créditos establecidos en el Presupuesto General de la Nación y las entidades y organizaciones del sector público y privado, que reciben transferencias del Estado.

El origen de financiamiento hace referencia a las fuentes específicas que financian los créditos presupuestarios provenientes de los Recursos del Tesoro Público (FF 10), del Crédito Público Interno y Externo (FF 20) e Institucionales (FF 30).

Consisten en la identificación de la generación del financiamiento primario, sea este de carácter nacional o extranjero.

La entidad beneficiaria guarda relación con la Entidad u Organismo del Estado que recibe los recursos financiados con las diferentes fuentes.

**11.2 CONCURRENCIA Y AFINIDAD:** El origen de financiamiento es concurrente con la clasificación por fuente de financiamiento. A cada fuente de financiamiento, corresponde un origen de financiamiento específico. Ejemplo:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ORIGEN DE FINANCIAMIENTO

---

10-Recursos del Tesoro:	001 Genuino
20-Recursos del Crédito Público:	401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
30-Recursos Institucionales:	008 Impuesto Inmobiliario

Además, tiene afinidad con la Clasificación por Detalle del Origen del Ingreso. Cada origen de financiamiento tiene relación directa con uno o más grupos o conceptos del Clasificador por Detalle del Origen del Ingreso.

#### **11.4 CLASIFICACION SEGUN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR**

- 001 Genuino
- 002 Tesorería General
- 003 FONACIDE
- 004 Bonos Soberanos
- 005 Regularización Fiscal y Nacionalización de Automotores
- 006 IVA
- 007 Juegos de Azar
- 008 Impuesto Inmobiliario
- 009 Itaipú
- 010 Yacyretá
- 011 Ley N° 3984/10 – Regalías y Compensaciones
- 012 Ley N° 608/95 – Registro Automotor
- 013 Bonos
- 014 Ley N° 808/96 - SENACSA
- 015 Captación de depósitos
- 016 Aporte de funcionarios y empleados públicos
- 017 Aporte de Magistrados Judiciales
- 018 Aporte del Magisterio Nacional
- 019 Aporte de Docentes Universitarios
- 020 Aporte de las Fuerzas Armadas
- 021 Aporte de las Fuerzas Policiales
- 022 Fondo para la Vivienda - Ley N° 3637/09
- 023 Deuda Externa Bonificada
- 024 Ley N° 2419/04 – Royalties (INDERT)
- 025 Ley N° 2419/04 – Imagro (INDERT)
- 026 Coparticipación de Royalties Ley N° 3637/09 (FONAVIS)
- 027 Ley N° 2148/03 – SIVIPAR
- 029 Remanente de préstamos externos y donaciones
- 030 Ley N° 2615/05 – Coparticipación de tributos (Fondo Nacional de EM)
- 031 Congreso Nacional
- 032 Cámara de Senadores
- 033 Cámara de Diputados
- 034 Ley N° 4045/10 – Coparticipación de Tributos (Fondo Nacional del Deporte)
- 035 Coparticipación del 30% del 1% del Aporte Obrero Patronal

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 236

- 
- 036 Coparticipación del 70% del 1% del Aporte Obrero Patronal
  - 037 Coparticipación Tasa Judicial
  - 038 40% aporte Industria Nacional del Cemento (INC) Ley N° 4372/11
  - 039 FONDEC
  - 040 Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVIS)
  - 041 Presidencia de la República
  - 042 Vicepresidencia de la República
  - 043 Ministerio del Interior
  - 044 Ministerio de Relaciones Exteriores
  - 045 Ministerio de Defensa Nacional
  - 046 Ministerio de Hacienda
  - 047 Ministerio de Educación y Cultura
  - 048 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
  - 049 Ministerio de Justicia y Trabajo
  - 050 Ministerio de Agricultura y Ganadería
  - 051 Ministerio de Industria y Comercio
  - 052 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
  - 055 Atención a la salud del Personal Policial.- Ley N° 5062/13
  - 056 Corte Suprema de Justicia
  - 057 Justicia Electoral
  - 058 Ministerio Público
  - 059 Consejo de la Magistratura
  - 060 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
  - 061 Contraloría General de la República
  - 062 Defensoría del Pueblo
  - 063 CONACYT
  - 065 Otros Organismos del Estado
  - 066 Otros Aportes
  - 067 FIDES (INDERT).
  - 068 Compensación del estado al Municipio de Salto de Guairá – Ley N° 4597/12
  - 069 Fondo de Garantía PYMES – Ley N° 606/95
  - 070 Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación – Ley N° 4758/12  
FONACIDE
  - 071 Capitalización del AFD – Ley N° 4758/12 FONACIDE
  - 072 Fondo Nacional para la Salud – Ley N° 4758/12 FONACIDE
  - 073 Regalías Explotación Recursos Naturales – Ley N° 4592/12
  - 074 Recursos de Fondos Universales – Ley N° 4989/13
  - 075 Coparticipación Ingresos Tributarios SET – Ley N° 5061/13
  - 076 Aplicación Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación
  - 077 Aporte del Estado a Municipios de Jesús y Trinidad - Ley N° 5255/14
  - 078 Compensación del Estado a los Municipios del Departamento de Canindeyú - Ley N°  
5404/15
  - 079 Fomento de la Cadena Láctea - Ley N° 5264/14
  - 080 FONARESS- LEY N° 4392/2011
  - 081 Trámites Extrajudiciales para la percepción de Tributos - Decreto N° 1146/14
  - 082 Coparticipación Fondo Repatriados- Ley N° 4815/12
  - 100 Banco Central del Paraguay (BCP)

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 237

- 
- 101 Gobierno Departamental de Concepción
  - 102 Gobierno Departamental de San Pedro
  - 103 Gobierno Departamental de Cordillera
  - 104 Gobierno Departamental de Guairá
  - 105 Gobierno Departamental de Caaguazú
  - 106 Gobierno Departamental de Caazapá
  - 107 Gobierno Departamental de Itapúa
  - 108 Gobierno Departamental de Misiones
  - 109 Gobierno Departamental de Paraguari
  - 110 Gobierno Departamental de Alto Paraná
  - 111 Gobierno Departamental de Central
  - 112 Gobierno Departamental de Ñeembucú
  - 113 Gobierno Departamental de Amambay
  - 114 Gobierno Departamental de Canindeyú
  - 115 Gobierno Departamental de Presidente Hayes
  - 116 Gobierno Departamental de Boquerón
  - 117 Gobierno Departamental de Alto Paraguay
  - 120 Instituto Forestal Nacional (INFONA)
  - 121 Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
  - 123 Dirección Nacional de Aduanas
  - 124 Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN)
  - 125 Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
  - 126 Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)
  - 127 Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
  - 128 Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)
  - 129 Comisión Nacional de Valores
  - 130 Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
  - 131 Dirección Nacional de Transporte (DINATRAM)
  - 133 Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSAN)
  - 136 Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
  - 137 Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
  - 138 Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)
  - 139 Secretaría del Ambiente (SEAM)
  - 141 Instituto de Previsión Social (IPS)
  - 142 Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios
  - 143 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de ANDE
  - 144 Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines
  - 145 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
  - 150 Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
  - 152 Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
  - 154 Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)
  - 155 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
  - 156 Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
  - 157 Industria Nacional del Cemento (INC)
  - 159 Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT)
  - 160 Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)
  - 161 Banco Nacional de Fomento (BNF)

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 238

- 
- 162 Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
  - 163 Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)
  - 164 Fondo Ganadero
  - 165 Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional
  - 167 Fondo de Desarrollo Industrial (FDI)
  - 168 Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)
  - 169 Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)
  - 170 Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA)
  - 171 Universidad Nacional de Asunción (UNA)
  - 172 Universidad Nacional del Este (UNE)
  - 173 Universidad Nacional de Pilar (UNP)
  - 174 Universidad Nacional de Itapúa (UNI)
  - 175 Universidad Nacional de Concepción (UNC)
  - 176 Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES)
  - 177 Universidad Nacional de Caaguazú (UNCA)
  - 178 Universidad Nacional de Canindeyú (UNCANI)
  - 179 Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI)
  - 180 Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)
  - 181 Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
  - 182 Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)
  - 183 Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)
  - 189 Bancos nacionales privados
  - 201 Municipalidades
  - 301 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
  - 302 Comunidad Económica Europea
  - 303 Organización Países Exportadores de Petróleo (OPEP)
  - 305 Organización Mundial de la Salud (OMS)
  - 309 Otros organismos extra regionales
  - 351 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
  - 352 Centro Interamericano de Agricultura Tropical
  - 353 Comisión Económica para la América Latina (CEPAL)
  - 354 Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA)
  - 355 Organización de los Estados Americanos (OEA)
  - 356 Organización Latinoamericana de Energía
  - 357 Organización Panamericana de Salud (OPS)
  - 358 Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
  - 359 MERCOSUR (FOCEM)
  - 369 Otros organismos regionales
  - 401 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
  - 402 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
  - 403 Fondo Financiero de la Cuenca del Plata (FONPLATA)
  - 404 Fondo Interamericano de Desarrollo Agrícola (FIDA)
  - 405 Corporación Andina de Fomento (CAF)
  - 406 Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional.
  - 409 Otros organismos internacionales de desarrollo
  - 501 Alemania

---

502	Argentina
503	Brasil
504	Canadá
505	Estados Unidos de América
506	Francia
507	Reino Unido
508	República de Corea
509	República de China
510	Japón
511	Sudáfrica
512	Uruguay
513	Gobierno Español
514	Gobierno de Marruecos
519	Otros gobiernos extranjeros
601	Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
602	Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)
603	Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)
604	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
605	Agencia Sueca de Desarrollo Internacional
606	Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)
607	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)
608	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
609	Otros Organismos Gubernamentales de desarrollo
651	Eximbank USA
652	Eximbank JAPAN
653	Eximbank CHINA
654	Instituto Alemán de Crédito para la Reconstrucción – KFW
655	Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC)
659	Otras Entidades Financieras Internacionales
699	Otros organismos financiadores
814	Ley N° 808/96 DGT – SENACSA

## **12. CLASIFICACION POR AREAS GEOGRAFICAS**

**CONCEPTO LEGAL:** En la Ley de Administración Financiera N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, Artículo 7°, inciso b) se establece que: “La descentralización de los recursos financieros del Estado hacia los gobiernos departamentales, se implementará conforme a los planes de desarrollo por áreas geográficas y a programas de carácter general del Gobierno Central”, reglamentado por el Decreto N° 8127/2000 que dispone: “Presupuesto Departamentalizado. El Presupuesto General de la Nación se estructurará, identificando los gastos por Departamentos de los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas”.

**DEFINICION:** La clasificación e identificación de los gastos del Presupuesto General de la Nación consiste en la distribución de los Recursos y Gastos por áreas geográficas o departamentales, a fin de determinar la programación presupuestaria y registros por las diversas regiones y gobiernos locales del país.

CÓDIGO DEPARTAMENTO

00	CIUDAD DE ASUNCION
01	PRIMER DEPARTAMENTO CONCEPCION
02	SEGUNDO DEPARTAMENTO SAN PEDRO
03	TERCER DEPARTAMENTO CORDILLERA
04	CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA
05	QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZU
06	SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPA
07	SEPTIMO DEPARTAMENTO ITAPUA
08	OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES
09	NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARI
10	DECIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA
11	UNDECIMO DEPARTAMENTO CENTRAL
12	DUODECIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU
13	DECIMO TERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY
14	DECIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYU
15	DECIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES
16	DECIMO SEXTO DEPARTAMENTO BOQUERON
17	DECIMO SEPTIMO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY
99	ALCANCE NACIONAL

CÓDIGO MUNICIPALIDADES

30	01	ASUNCION
30	02	CONCEPCION
30	03	BELEN
30	04	HORQUETA
30	05	LORETO
30	06	SAN LAZARO
30	07	YBY YAU
30	08	SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU
30	09	ANTEQUERA
30	10	CHORE
30	11	GRAL. ELIZARDO AQUINO
30	12	ITACURUBI DEL ROSARIO
30	13	LIMA

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 241

---

30	14	NUEVA GERMANIA
30	15	SAN ESTANISLAO
30	16	YRYBUCUA
30	17	SAN PABLO
30	18	TACUATI
30	19	UNION
30	20	25 DE DICIEMBRE
30	21	VILLA DEL ROSARIO
30	22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN
30	23	YATAITY DEL NORTE
30	24	GUAJAYVI
30	25	CAPIIBARY
30	26	SANTA ROSA DEL AGUARAY
30	27	CAACUPE
30	28	ALTOS
30	29	ARROYOS Y ESTEROS
30	30	ATYRA
30	31	CARAGUATAY
30	32	EMBOSCADA
30	33	EUSEBIO AYALA
30	34	ISLA PUCU
30	35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA
30	36	JUAN DE MENA
30	37	LOMA GRANDE
30	38	MBOCAYATY DEL YHAGUY
30	39	NUEVA COLOMBIA
30	40	PIRIBEBUY
30	41	PRIMERO DE MARZO
30	42	SAN BERNARDINO
30	43	SANTA ELENA
30	44	TOBATI
30	45	VALENZUELA
30	46	SAN JOSE OBRERO
30	47	VILLARRICA
30	48	BORJA
30	49	MAURICIO JOSE TROCHE
30	50	CORONEL MARTINEZ
30	51	FELIX PEREZ CARDOZO
30	52	GENERAL EUGENIO A. GARAY
30	53	INDEPENDENCIA
30	54	ITAPE

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 242

---

30	55	ITURBE
30	56	JOSE FASSARDI
30	57	MBOCAYATY DEL GUAIRA
30	58	NATALICIO TALAVERA
30	59	ÑUMI
30	60	SAN SALVADOR
30	61	YATAITY DEL GUAIRA
30	62	DR. BOTTRELL
30	63	PASO YOVAI
30	64	CORONEL OVIEDO
30	65	CAAGUAZU
30	66	CARAYAO
30	67	DR. CECILIO BAEZ
30	68	SANTA ROSA DEL MBUTUY
30	69	JUAN MANUEL FRUTOS
30	70	REPATRIACION
30	71	NUEVA LONDRES
30	72	SAN JOAQUIN
30	73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS
30	74	YHU
30	75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
30	76	R.I. 3 CORRALES
30	77	RAUL ARSENIO OVIEDO
30	78	JOSE DOMINGO OCAMPOS
30	79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ
30	80	LA PASTORA
30	81	3 DE FEBRERO
30	82	SIMON BOLIVAR
30	83	VAQUERIA
30	84	CAAZAPA
30	85	ABAI
30	86	BUENA VISTA
30	87	MOISES BERTONI
30	88	GENERAL HIGINIO MORINIGO
30	89	MACIEL
30	90	SAN JUAN NEPOMUCENO
30	91	TAVAI
30	92	FULGENCIO YEGROS
30	93	YUTY
30	94	ENCARNACION
30	95	BELLA VISTA

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

LEY N° 5.554

Ejercicio Fiscal 2016

Clasificador Presupuestario

Página N° 243

---

30 96 CAMBYRETA  
30 97 CAPITAN MEZA  
30 98 CAPITAN MIRANDA  
30 99 NUEVA ALBORADA  
30 100 CARMEN DEL PARANA  
30 101 CORONEL BOGADO  
30 102 CARLOS ANTONIO LOPEZ  
30 103 NATALIO  
30 104 FRAM  
30 105 GENERAL ARTIGAS  
30 106 GRAL. DELGADO  
30 107 HOHENAU  
30 108 JESUS  
30 109 JOSE LEANDRO OVIEDO  
30 110 OBLIGADO  
30 111 MAYOR OTAÑO  
30 112 SAN COSME Y DAMIAN  
30 113 SAN PEDRO DEL PARANA  
30 114 SAN RAFAEL DEL PARANA  
30 115 TRINIDAD  
30 116 EDELIRA  
30 117 TOMAS ROMERO PEREIRA  
30 118 ALTO VERA  
30 119 LA PAZ  
30 120 YATYTAY  
30 121 SAN JUAN DEL PARANA  
30 122 PIRAPO  
30 123 ITAPUA POTY  
30 124 SAN JUAN BAUTISTA  
30 125 AYOLAS  
30 126 SAN IGNACIO  
30 127 SAN MIGUEL  
30 128 SAN PATRICIO  
30 129 SANTA MARIA  
30 130 SANTA ROSA MISIONES  
30 131 SANTIAGO  
30 132 VILLA FLORIDA  
30 133 YABEBYRY  
30 134 PARAGUARI  
30 135 ACAHAY  
30 136 CAAPUCU

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 244

---

30	137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO
30	138	CARAPEGUA
30	139	ESCOBAR
30	140	LA COLMENA
30	141	MBUYAPEY
30	142	PIRAYU
30	143	QUIINDY
30	144	QUYQUYHO
30	145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
30	146	SAPUCAI
30	147	TEBICUARYMI
30	148	YAGUARON
30	149	YBYCUI
30	150	YBYTIMI
30	151	CIUDAD DEL ESTE
30	152	PRESIDENTE FRANCO
30	153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
30	154	JUAN LEON MALLORQUIN
30	155	HERNANDARIAS
30	156	SANTA FE DEL PARANA
30	157	ITAKYRY
30	158	JUAN E. O'LEARY
30	159	ÑACUNDAY
30	160	YGUAZU
30	161	LOS CEDRALES
30	162	MINGA GUAZU
30	163	SAN CRISTOBAL
30	164	SANTA RITA
30	165	NARANJAL
30	166	SANTA ROSA DEL MONDAY
30	167	MINGA PORA
30	168	MBARACAYU
30	169	SAN ALBERTO
30	170	IRUÑA
30	171	AREGUA
30	172	CAPIATA
30	173	FERNANDO DE LA MORA
30	174	GUARAMBARE
30	175	ITA
30	176	ITAUGUA
30	177	LAMBARE

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 245

---

30 178 LIMPIO  
30 179 LUQUE  
30 180 MARIANO ROQUE ALONSO  
30 181 NUEVA ITALIA  
30 182 ÑEMBY  
30 183 SAN ANTONIO  
30 184 SAN LORENZO  
30 185 VILLA ELISA  
30 186 VILLETA  
30 187 YPACARAI  
30 188 YPANE  
30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR  
30 190 PILAR  
30 191 ALBERDI  
30 192 CERRITO  
30 193 DESMOCHADOS  
30 194 GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ  
30 195 GUAZU CUA  
30 196 HUMAITA  
30 197 ISLA UMBU  
30 198 LAURELES  
30 199 MAYOR JOSE D. MARTINEZ  
30 200 PASO DE PATRIA  
30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUKU  
30 202 TACUARAS  
30 203 VILLA FRANCA  
30 204 VILLA OLIVA  
30 205 VILLALBIN  
30 206 PEDRO JUAN CABALLERO  
30 207 BELLA VISTA  
30 208 CAPITAN BADO  
30 209 SALTO DEL GUAIRA  
30 210 CORPUS CHRISTI  
30 211 VILLA SAN ISIDRO DE CURUGUATY  
30 212 YASY CAÑY  
30 213 VILLA YGATIMI  
30 214 ITANARA  
30 215 YPE JHU  
30 216 GENERAL FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ  
30 217 KATUETE  
30 218 LA PALOMA

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*

Ejercicio Fiscal 2016

LEY N° 5.554  
Clasificador Presupuestario

Página N° 246

---

30	219	NUEVA ESPERANZA
30	220	BENJAMIN ACEVAL
30	221	PUERTO PINASCO
30	222	VILLA HAYES
30	223	NANAWA
30	224	JOSE FALCON
30	225	FUERTE OLIMPO
30	226	DE LA VICTORIA
30	227	BAHIA NEGRA
30	228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA
30	229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
30	230	FILADELFIA
30	231	LOMA PLATA
30	232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ
30	233	TEMBIAPORA
30	234	TEBICUARY
30	235	CARMELO PERALTA
30	236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ
30	237	SAN CARLOS DEL APA
30	238	AZOTEY
30	239	LIBERACION
30	240	TAVAPY
30	241	SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ
30	242	ZANJA PYTA
30	243	NUEVA TOLEDO
30	244	YVYRAROBANA
30	245	3 DE MAYO
30	246	DR. RAUL PEÑA
30	247	YBY PYTA
30	248	PASO BARRETO
30	249	SAN ALFREDO
30	250	KARAPAI
30	251	*5
30	999	GENÉRICO

---

\*5 La inclusión los códigos de las nuevas Municipalidades creadas por Ley, será realizada por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fecha de promulgación de las respectivas leyes.